AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q

Firmado digitalmente por AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-13747415Q, givenName=MARIA DEL CARMEN, sn=AVILA AVILA, cn=AVILA AVILA MARIA DEL CARMEN - 13747415Q
Motivo: DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE DE ESTE DOCUMENTO SE HA TOMADO CONOCIMIENTO POR RESOLUCIÓN Nº 2019/5109, DE 12 DE AGOSTO DE 2019, DEL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, A LOS EFECTOS, DE SOLICITAR INFORMES PRECEPTIVOS Y SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, CUYAS COMPETENCIAS PUEDAN RESULTAR AFECTADAS Y DE LAS PERSONAS INTERESADAS. LA VICESECRETARIA GENERAL.
Ubicación: Santa Cruz de La Palma
Fecha: 2019.08.13 07:58:57 +01'00'

TERCERA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

PARCIAL

DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN

TOMO II

MEMORIA DE ORDENACIÓN

CABILDO LA PALMA

RGC_ARQUITECTOS

El presente documento ha sido elaborado por:

Ana Isabel Ruiz Hernández

(Colegiada nº2.545)

Firmado digitalmente por RUIZ HERNANDEZ ANA ISABEL - 52386891K
Fecha: 2019.06.18 '17:13:19 +01'00

RUIZ HERNANDEZ ANA ISABEL - 52386891K

Arquitecta

Carolina Ramírez Morales

(colegiada 2.307)

Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES CAROLINA - 78473947V
Fecha: 2019.06.18 '17:13:04 +01'00

RAMIREZ MORALES CAROLINA - 78473947V

Abogada

Firmado digitalmente por 52386891K ANA ISABEL RUIZ (R: (B35925601
Fecha: 2019.06.18 '17:12:47 +01'00

52386891K ANA ISABEL RUIZ (R: (B35925601

ABRIL DE 2019

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN I-7

1. INTRODUCCIÓN I-7

1.1. CUESTIÓN PREVIA I-7
1.2. LA TERCERA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA I-7
1.3. LA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA DISEÑADA POR EL CABILDO DE LA PALMA I-8

1.3.1. OBJETO y CONTENIDO I-9
1.3.2. PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA APROBADA POR EL CABILDO INSULAR PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA I-11
1.3.3. TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA ESTRATEGIA EN EL CONTEXTO DE LA MSPa 3 ..... I-12

1.4. LINEAS BÁSICAS DE LA REVISIÓN PARCIAL NÚMERO 3 ..... I-14

1.4.1. LINEA BÁSICA 1: Los equipamientos, las dotaciones y los servicios dentro del sistema turístico insular. Un elemento estratégico I-14
1.4.2. LINEA BÁSICA 2: Directa habilitación de los equipamientos complementarios turísticos de titularidad pública considerados por el Cabildo Insular de carácter estratégico y trascendencia supralocal o insular I-15
1.4.3. LINEA BÁSICA 3: Habilitación en la nueva ordenación turística insular de la necesaria masa crítica de la oferta alojativa I-16
1.4.4. LINEA BÁSICA 4: La necesaria renovación de la planta alojativa turística insular I-16
1.4.5. LINEA BÁSICA 5: Respecto a la nueva ordenación turística. Implementación del Título XI de la Normativa del PIOLP I-17
1.4.6. LINEA BÁSICA 6: Distribución de la carga turística sobre la zonificación PORN del PIOLP I-17

2. EQUIPO REDACTOR I-18

3. DENOMINACIÓN: Tercera Modificación Sustancial Parcial del Plan Insular de Ordenación de La Palma I-19

CAPÍTULO II. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO II-20

4. OBJETIVOS Y CRITERIOS II-20

4.1. GENÉRICOS II-20
4.2. ESPECÍFICOS II-21

5. ALCANCE Y CONTENIDO II-22

5.1. ALCANCE II-22
5.2. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL AVANCE Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PRESENTE MSPa II-25

5.2.1. CONTENIDO SUSTANTIVO II-25
5.2.2. CONTENIDOS DE LA ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE LA MSPa II-28
5.2.3. CONTENIDO AMBIENTAL DEL PRESENTE DOCUMENTO II-29
5.2.4. ESTRUCTURA DEL AVANCE II-30

6. ÁMBITO TERRITORIAL II-31

7. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL II-32

CAPÍTULO III. TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS III-34

8. INFORMES RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS III-34

9. INFORMES RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS III-36

10. SINTESIS DE LOS INFORMES EMITIDOS EN LA CONSULTA III-37

10.1. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA III-37
10.2. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO III-40
10.3. MINISTERIO DE DEFENSA III-41
10.4. MINISTERIO DE FOMENTO III-41
10.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. GOBIERNO DE CANARIAS III-41
10.6. CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA III-42
10.7. CONSEJERÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DEL CABILDO III-42
10.8. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA: Secretaría de estado para el avance digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. III-44
10.9. SERVICIO CANARIO DE LA SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA III-45
10.10. CONSEJO INSULAR DE AGUAS III-46

11. CONSIDERACIONES SOBRE LAS CONSULTAS III-47

11.1. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA III-47
11.2. AYUNTAMIENTO DE MAZO III-51
11.3. MINISTERIO DE DEFENSA III-52
11.4. MINISTERIO DE FOMENTO III-52
11.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGRICULTURA. GOBIERNO DE CANARIAS III-52
11.6. CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA III-52
11.7. CONSEJERÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DEL CABILDO III-52
11.8. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA: Secretaría de estado para el avance digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. III-53
11.9. CONSEJO INSULAR DE AGUAS III-54
11.10. SERVICIO CANARIO DE LA SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA III-54

CAPÍTULO IV. ADECUACIÓN DE LA MSPA AL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACION IV-55

12. REGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN IV-55

12.1. ESTATAL IV-55

12.1.1. REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE: LEY DEL SUELO ESTATAL IV-55
12.1.2. LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LEY 9/2018, DE 9 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. IV-57

12.2. AUTONÓMICA IV-57

12.2.1. LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA IV-57
12.2.2. LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS IV-59
12.2.3. LEY 19/2003. DE 14 DE ABRIL, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS IV-61
12.2.4. LEY 6/2009 DE 6 DE MAYO DE MEDIDAS URGENTES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA DINAMIZACIÓN SECTORIAL DE CANARIAS. IV-62
12.2.5. LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA LEY DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS IV-64
12.2.6. LEY 2/2016, POR LA QUE SE MODIFICA LA 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA IV-65
12.2.7. LEY 4/2017 DEL SUELO Y LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS IV-71
12.2.8. VIVIENDAS VACACIONALES IV-73
12.2.9. DECRETO 232/2010 DE 11 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO EN SUELO RÚSTICO IV-75

12.3. INSULAR: ORDENANZAS IV-75

12.3.1. ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR ESTA CORPORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 2/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE ... IV-75
12.3.2. ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS ALOJATIVAS EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA ... IV-76

13. LEGISLACIÓN SECTORIAL ... IV-76

13.1. PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD ... IV-76

13.1.1. NIVEL COMUNITARIO ... IV-78
13.1.2. NIVEL ESTATAL ... IV-87
13.1.3. A NIVEL AUTONÓMICO ... IV-87

13.2. CARRETERAS ... IV-94
13.3. TRANSPORTES ... IV-95
13.4. AGUAS ... IV-96
13.5. PATRIMONIO HISTÓRICO INSULAR ... IV-97
13.6. VIVIENDA ... IV-97
13.7. RESIDUOS ... IV-97
13.8. AFECCIONES AEROPORTUARIAS ... IV-98
13.9. IGUALDAD DE GENERO ... IV-98
13.10. IMPACTO EMPRESARIAL ... IV-99

14. ESTADO DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO ... IV-100

14.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL ... IV-100

14.1.1. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA ... IV-100
14.1.2. PLAN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO INSULAR DE LA PALMA (PTEOTLP) ... IV-108

15. OTROS PLANES ... IV-120

15.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ... IV-121

CAPÍTULO V. MARCO TEÓRICO. EL SISTEMA PLANIFICADO- SISTEMA DINÁMICO ... V-134

16. ORDENAR EL TERRITORIO ... V-134
17. DESPLAZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ... V-135
18. USOS, RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD ... V-136
19. METODOLOGÍA ... V-138
20. EXCEPCIONAL MARCO JURÍDICO TURÍSTICO EN LA PALMA ... V-140
21. CARACTERIZACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE TURISMO EN LA PALMA ... V-142

21.1. TURISMO CONVENCIONAL (TC) ... V-142
21.2. TURISMO ALTERNATIVO ASOCIADO A ÁREAS RURALES Y NATURALES (TA) ... V-143

21.2.1. Agroturismo ... V-143
21.2.2. Ecoturismo ... V-143
21.2.3. Turismo cultural ... V-144
21.2.4. Turismo deportivo ... V-144
21.2.5. Turismo de ciudad ... V-145
21.2.6. Astroturismo ... V-145
21.2.7. Tabla resumen tipos de turismo TC y TA ... V-145

22. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS ... V-145

22.1. USO TURÍSTICO ALOJATIVO V-146
22.1.1. HOTELEROS V-146
22.1.2. EXTRAHOTELEROS V-147
22.1.3. ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL V-147
22.1.4. ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS EN MEDIO RURAL V-148
22.2. REGULACIÓN DEL USO TURÍSTICO ALOJATIVO V-148
22.3. ADMISIBILIDAD DE LOS USOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS V-148
22.3.1. ADMISIBILIDAD DE LAS TIPOLOGÍAS DE TURISMO RURAL V-149
22.3.2. ADMISIBILIDAD DE LAS TIPOLOGÍAS REGULADAS POR LA L6/2002 ..... V-150
22.3.3. ADMISIBILIDAD DE LOS USOS ALOJATIVOS EN LA MODALIDAD DE TURISMO CONVENCIONAL V-151
22.3.4. ADMISIBILIDAD DE LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA VACACIONAL V-154
22.4. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS V-154
23. USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS V-155
23.1. REGULACIÓN DEL USO TURÍSTICO COMPLEMENTARIO V-157
23.1.1. ADMISIBILIDAD DE ELOS USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS V-157
23.1.2. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS V-157
24. USOS VINCULADOS AL TURISMO V-158
25. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS V-159
26. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL USO TURÍSTICO V-160
26.1. UNIDADES DE PAISAJE V-160
26.2. IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN: LAS UNIDADES DE PAISAJE V-160
26.3. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PAISAJE V-163
26.3.1. UNIDAD 103.3 Caldera de Taburiente V-163
26.3.2. UNIDAD 104.9 Vertientes con pinar del dorso de La Caldera V-163
26.3.3. UNIDAD 104.10 VERTIENTES CON MONTEVERDE DE PUNTALLANA-LOS SAUCES V-164
26.3.4. UNIDAD 104.11 Vertientes con monteverde de Breña Baja-San Pedro V-165
26.3.5. UNIDAD 104.12 Rampas en Los Canarios-Tigueronte V-166
26.3.6. UNIDAD 104.13 Rampas abruptas en las Indias-El charco V-167
26.3.7. UNIDAD 104.14 Barrancos, lomas y costa de Garafía-Punta Gorda V-168
26.3.8. UNIDAD 104.15 Barranco de Las Angustias V-169
26.3.9. UNIDAD 105.05 Rampas costeras de Puntallana-Barlovento V-170
26.3.10. UNIDAD 105.06 Llanos litorales de Santa Cruz de La Palma y Las Breñas V-171
26.3.11. UNIDAD 105.07 Valle de Aridane V-172
26.3.12. UNIDAD 108.02 Doral con pinar de Cumbre Vieja-Cumbre Nueva V-173
26.3.13. UNIDAD 108.03 Volcanes del Sur de La Palma V-174
27. SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES V-175
CAPÍTULO VI. ESTRATEGIA TURÍSTICA SOSTENIBLE DE LA ISLA DE LA PALMA VI-182
28. DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA VI-182
28.1. ESTRATEGIA DEL PAISAJE NATURAL VI-182
28.1.1. COMPONENTE NATURAL VI-183
28.1.2. SISTEMA RURAL-NATURAL VI-183
28.2. ESTRATEGIA DEL PAISAJE ANTROPIZADO VI-184
28.2.1. COMPONENTE RURAL-ECONÓMICO VI-185

28.2.2. NÚCLEOS VI-187
28.2.3. EQUIPAMIENTOS VI-189

CAPÍTULO VII. ZONAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VII-190

29. ÁREA APTA PARA EQUIPAMIENTO TURÍSTICO. EQUIPAMIENTO TURÍSTICO COMPLEMENTARIO DE CARÁCTER INSULAR VII-191

29.1. CAMPOS DE GOLF VII-192
29.1.1. Pendientes VII-192
29.1.2. Zonas de exclusión VII-192
29.1.3. Superficies mínimas VII-193
29.2. PUERTOS DEPORTIVOS VII-193
29.2.1. ANTECEDENTES VII-193
29.2.2. PUERTOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES NÁUTICAS TURÍSTICAS SEGÚN EL PIOLP VII-194
29.2.3. RECOMENDACIONES PARA LA UBICACIÓN DE PUERTOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES NÁUTICAS TURÍSTICAS VII-194
29.3. CENTROS DE OCIO Y OTROS EQUIPAMIENTOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL VII-195

CAPÍTULO VIII. EQUILIBRIO ECOSISTÉMICO (capacidad de carga) VIII-195

30. PRINCIPIOS BÁSICOS VIII-195

30.1. EQUILIBRIO ECOSISTÉMICO (capacidad de carga) VIII-197
30.2. PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA, EL MERCADO, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE. VIII-198
30.3. METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE LOS INDICADORES DEL PLAN VIII-200

CAPÍTULO IX. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN de la estrategia TURÍSTICA DE LA PALMA IX-204

31. ALTERNATIVA 0 ..... IX-205

31.1. ZONIFICACIÓN IX-209
31.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental. IX-209
31.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico IX-210
31.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales IX-211
31.1.4. Extractiva IX-212

32. ALTERNATIVA 1 ..... IX-212

32.1. ZONIFICACIÓN IX-212
32.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental. IX-213
32.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico IX-214
32.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales IX-216
32.1.4. Extractiva IX-217

33. ALTERNATIVA 2 ..... IX-217

33.1. ZONIFICACIÓN IX-218
33.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental. IX-218
33.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico IX-219
33.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales IX-220
33.1.4. Extractiva IX-222
33.2. ZONIFICACIÓN TURÍSTICA IX-222
33.3. ÁREAS DE IDONEIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES EQUIPAMIENTOS. IX-223

34. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES APLICABLES A LA PRESENTE MSPa EN EL CONTEXTO DEL AVANCE..... IX-223

34.1. LEY 6/2002 DE 12 DE JUNIO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA IX-223

34.1.1. ÁREAS HOMOGÉNEAS/UNIDADES DEL PAISAJE IX-223
34.1.2. MEDIDAS Y ACTUACIONES CON AFECCIÓN TERRITORIAL IX-224
34.1.3. ÁREAS APTAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS..... IX-224
34.1.4. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS IX-225
34.1.5. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS APTAS PARA EL USO TURÍSTICO ALOJATIVO..... IX-225
34.1.6. SITEMAS GENERALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES DE TRASCENDENCIA INSULAR O SUPRALOCAL IX-226
34.1.7. DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PAISAJE RURAL INSULAR IX-226
34.1.8. ORDENACIÓN TURÍSTICA EN SUELO RÚSTICO..... IX-226
34.1.9. ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALOJATIVAS EN SUELO RÚSTICO IX-227
34.1.10. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN TURÍSTICA EN SUELO RÚSTICO IX-228

34.2. LEY 19/2003. DE 14 DE ABRIL, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS IX-228

CAPÍTULO X. CORRECCIÓN DE ERRORES..... X-229

35. ZONA DE INTERÉS GEOMORFÓLIGO DEL TIME X-229

ANEXO I. ESQUEMA DE NORMATIVA..... X-230

ANEXO II.TABLA DE ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS PORN X-1

ANEXO III. TABLA DE ASIMILACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ZEC´S X-2

ANEXO IV. FICHERO DE ORDENACIÓN DEL USO TURÍSTICO. Cuadros de relación zonificación-clasificación en el plan insular de ordenación de la isla de la palma X-3

ANEXO V. INDICADORES DEL PLAN..... X-4

CAPÍTULO I.INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1. CUESTIÓN PREVIA

La Fase en la que se enmarca la presente Memoria de Ordenación - Avance - en la que aún no se encuentra definida con total precisión la estrategia turística- se hace preciso reiterar de forma extractada: por un lado los hitos administrativos que se han sucedido hasta llegar al momento de la redacción de la presente Modificación Sustancial Parcial (MSPa) y por otro, el Marco Urbanístico (planeamiento territorial y urbanístico) definido en la Memoria de Información, toda vez que en este momento no se puede establecer con precisión qué apartados concretos del planeamiento urbanístico y territorial vigentes van a ser adoptados en esta MSPa y en qué contexto; y respecto a cuáles se van a adoptar decisiones que lleven a apartarse de los mismos.

En este mismo sentido, y con la misma lógica, se hace necesario volver a traer a este documento la legislación de aplicación también analizada en la mencionada Memoria de Información; toda vez que, partiendo de la obviedad de que el presente documento debe cumplir con las previsiones legales del Marco Jurídico en que se inserta, el Avance ha de contemplar genéricamente toda la legislación que resulta aplicable, de tal forma que si bien puede resultar reiterativo duplicar contenidos, ello obedece a la necesidad de otorgar a la tramitación de la Modificación en general y a la Memoria de Ordenación en particular, la necesaria coherencia y seguridad jurídica; sin perjuicio de que en Fases posteriores, se concrete y perfile el contenido de cada uno de los documentos que conforman las Memorias de esta MSPa.

1.2. LA TERCERA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA

El Plan Insular de Ordenación de La Palma, en vigor desde el 2 de abril de 2011, fue aprobado definitivamente mediante Decreto 71/2011 de 11 de marzo (en adelante PIOLP).

En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por el Cabildo de La Palma - órgano promotor y sustantivo de la presente Modificación Sustancial Parcial 3- el **05 de febrero de 2016**, se acordó iniciar el procedimiento de la "*Revisión Parcial nº 3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma (R3 PIOLP)*", fijándose las líneas básicas de la ordenación territorial. La tramitación de este instrumento de ordenación se inicia al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC) en relación con el artículo 45 del referido texto legal, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación, así como de revisión o modificación de los planes insulares de ordenación.

En sesión extraordinaria celebrada el **30 de enero de 2018**, mediante acuerdo Plenario se acordó someter dicha Revisión Parcial nº3 a las disposiciones de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, conservando los actos y trámites ya realizados, así como acogerse al régimen de evaluación ambiental establecido en la citada Ley.

Con fecha **28 de septiembre de 2018** se complementa el acuerdo adoptado el 05 de febrero de 2016 para adaptarse a las innovaciones legislativas establecidas en los artículos 102.2 y 163 de la Ley 4/2017; entre otros aspectos se modifica la denominación del documento, que pasa a llamarse "*Modificación Sustancial Parcial nº3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma*".

Finalmente, con fecha **09 de noviembre de 2018** se adopta por el Consejo de Gobierno Insular de La Palma, en sesión ordinaria, acuerdo en los siguientes términos:

- Toma de conocimiento del Borrador de la Modificación Sustancial Parcial nº3 (MSPa 3) del Plan Insular de Ordenación de La Palma y del documento inicial estratégico.
- Solicitud al órgano ambiental - Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma- el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Remitir al órgano ambiental el Borrador de la Modificación Sustancial Parcial nº3 y el Documento Inicial Estratégico.

Este acuerdo fue remitido a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el **13 de noviembre de 2018**, sometiéndose por parte de éste, el Borrador de la MSPa 3 y el documento inicial estratégico a consulta de las Administraciones Sectoriales competentes y personas interesadas durante el plazo de 45 días, finalizando el período de consulta el día **08 de febrero de 2019**.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha **15 de febrero de 2019** acordó formular el documento de alcance a fin de la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico.

EL presente documento se corresponde con la FASE B de la MSPa: " *Estudio Ambiental Estratégico + Avance".*

> *El documento de Avance está orientado a la participación ciudadana en el modelo urbanístico elegido de forma que la ciudadanía pueda formular alternativas de planeamiento o sugerencias a la ordenación futura. Es un documento que formula los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento que se redacta. Su finalidad es preparatoria del planeamiento y no tiene carácter normativo, pudiendo el órgano sustantivo recoger su contenido de forma total, parcial, o bien modificarlo.*

(Definición extraída de la Sección 4ª del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias).

1.3. LA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA DISEÑADA POR EL CABILDO DE LA PALMA

El Consejo de Gobierno Insular Local en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo relativo a la estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística (Documento adaptado al acuerdo de 18 de noviembre de 2015).

Dicho acuerdo tuvo como objeto aprobar el documento de *"Estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística"*, que había sido previamente aprobado por el Consejo

Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2015. Este proceso, llevado a cabo por el Cabildo Insular, tuvo la naturaleza de *"Estudios y actuaciones previas a la redacción de la R3 PIOLP"* en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

El 07 de marzo de 2016 se publica en el Boletín Oficial de Canarias ANUNCIO de 1 de marzo anterior por el que se somete a información pública el documento de *"Estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística"*, y se abre plazo para la presentación de propuestas respecto a los Equipamientos Estructurantes Turísticos de trascendencia insular o supra local; propuestas que habrían de venir acompañadas de la pertinente justificación respecto al cumplimiento de los *"Criterios y requisitos de diseño de las actuaciones turísticas"*, recogidos en el referido documento de Estrategia administrativa.

1.3.1. OBJETO y CONTENIDO

La Estrategia diseñada por el Cabildo de La Palma pretendía habilitar la directa ejecución de las Actuaciones turísticas con equipamiento complementario consideradas de carácter estratégico, así como aquellas que por el planeamiento insular se les otorgara la condición de actuaciones turísticas de relevancia insular y supralocal, desplazando totalmente a los instrumentos de planeamiento y a la ordenación urbanística general vigente. Así mismo, dentro de esta estrategia, se persiguió dar una solución operativa y coherente al desarrollo y ejecución en el sistema turístico insular de las actuaciones de mediano y pequeño tamaño, además de resolver la problemática sobrevenida para la implantación de establecimientos turísticos alojativos dentro de los núcleos turísticos y/o mixtos que se consideran de carácter estratégico por el Cabildo Insular.

Finalmente, se perseguía dar una solución operativa y coherente al desarrollo y ejecución en el sistema turístico insular de las actuaciones de mediano y pequeño tamaño, además de resolver la problemática sobrevenida para la implantación de establecimientos turísticos alojativos dentro de los núcleos turísticos y/o mixtos que se consideran de carácter estratégico por el Cabildo Insular.

Se trataba de incorporar una serie de "*Actuaciones Turísticas*" precedidas por unos dilatados antecedentes administrativos y de implicación por parte de los promotores y de las entidades locales e insular, que, junto a otras actuaciones fruto de la incorporación en los períodos de información pública (convocatoria) habilitaran un conjunto de actuaciones turísticas de relevancia territorial, turística y socioeconómica, caracterizada por la aportación de equipamientos complementarios turísticos conformadores de un sistema motriz sobre el que descansara el sistema turístico de menor dimensión protagonizado por la población local. Se trataba en definitiva de constituir el marco de referencia de las futuras "Actuaciones Territoriales Estratégicas" de índole turística, capaces de dinamizar la actividad económica de la isla y generar efectos multiplicadores para el conjunto de los sectores productivos, en especial en la agricultura, la ganadería, pesca tradicional y los servicios…

La estrategia inmediata se concreta en los siguientes puntos:

- Iniciativa de modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.
- Propuesta de acuerdo a adoptar por los Ayuntamientos: Dentro de la estrategia formulada, como segundo paso se plantea que los diferentes Ayuntamientos adopten Acuerdos plenarios por el que se inste al Excmo. Cabildo Insular de La Palma a la adopción de medidas específicas para el desbloqueo de las inversiones que en materia turística han sido previstas en el ordenamiento territorial y urbanístico, y refrenden la iniciativa legislativa de modificación e implementación de la Ley 6/2002, 12 de junio, descrita anteriormente.
- Declaración de la trascendencia insular o supralocal de las infraestructuras y actividades económicas relevantes y equipamientos complementarios turísticos: Atendiendo a los amplios antecedentes que el Cabildo Insular de La Palma conoce respecto a numerosas actuaciones turísticas incorporadas en planes de ordenación urbanística y territorial, especialmente en el PTETLP, cuya anulación motiva la formulación de la presente estrategia administrativa, se plantea dentro de la misma la valoración por el Cabildo Insular de las distintas circunstancias y variables ambientales que concurren en cada una de ellas, a los meros efectos de su consideración como de trascendencia insular o supralocal dentro del expediente de Revisión de PIOLP o bien el Plan Territorial que en desarrollo y para la ordenación del turismo insular se establece en el Plan Insular de Ordenación.
- Dentro del procedimiento aprobatorio del planeamiento insular, habrá de llevarse a cabo preceptivamente la evaluación ambiental estratégica, tanto respecto a su localización territorial como individualmente respecto a la ordenación pormenorizada de cada una de las Actuaciones y Equipamientos complementarios turísticos, a los que se les haya conferido la condición de trascendencia insular o supralocal por dicho planeamiento.
- Igualmente, dentro de la estrategia propuesta, se plantea que el Cabildo Insular determine aquellos núcleos turísticos y/o mixtos que se consideren de carácter estratégico a los efectos de incorporar en el planeamiento insular la habilitación para su directa ejecución de las zonas turísticas dentro de su ordenación pormenorizada, además de la directa habilitación a través de la referida Revisión del PIOLP del conjunto de equipamientos turísticos de titularidad pública que se consideren de relevancia insular: la estrategia propuesta requiere que el Pleno del Cabildo Insular acuerde qué actuaciones conforman el Sistema Motriz Turístico, concretamente los Equipamientos Complementarios turísticos de iniciativa privada que ostenten trascendencia insular o supralocal, los núcleos turísticos y/o mixtos declarados de carácter estratégico y los equipamientos turísticos de titularidad pública considerados relevancia insular. La determinación de este Sistema Motriz Turístico atenderá, en primer lugar, al dilatado historial y al conocimiento que la administración tiene de los diferentes proyectos, y, en segundo lugar, a la justificación individual que se realice respecto a la trascendencia insular o supralocal de los distintos equipamientos turísticos, así como del carácter estratégico de los núcleos turísticos y mixtos. Todo ello habrá de realizarse conforme a los criterios establecidos en el apartado 7.1.2 de la Memoria

de dicha Estrategia, constituyendo básicamente esta justificación la motivación individual para su posterior valoración y consideración por el Cabildo Insular.

- La concertación entre el Cabildo Insular y los promotores de las Actuaciones Turísticas declaradas de trascendencia insular o supralocal: dentro de la estrategia formulada, como paso necesario para la inclusión de una determinada actuación con equipamiento complementario turístico previamente declarada por el Cabildo Insular como de trascendencia insular o supralocal, se plantea la suscripción de un preconvenio urbanístico de “colaboración y cooperación urbanística”, definido en el subapartado b) del apartado 2 del referido artículo 243, en tanto que se suscribe entre la administración actuante (Excmo. Cabildo Insular) y personas privadas, cuyo objeto es la preparación y determinación de las condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento, constituyendo instrumentos de gestión del sistema de ejecución que se determine, o bien conteniendo solamente las bases para su desarrollo entre los Ayuntamientos correspondientes y los promotores/propietarios de los distintos proyectos turísticos.

1.3.2. PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA APROBADA POR EL CABILDO INSULAR PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Como ya se ha expuesto en este documento, el Cabildo Insular de La Palma, abrió un plazo para la presentación de propuestas de actuaciones turísticas vinculadas a Equipamientos Estructurantes de trascendencia insular o supralocal que debieran venir acompañadas de una justificación respecto al cumplimiento de los "*Criterios y requisitos de diseño de las actuaciones turísticas*" recogidos en el referido documento de Estrategia Administrativa. Las propuestas presentadas, y que constan en anexo a la presente Memoria fueron evaluadas conforme a los parámetros e indicadores contenidos en el apartado 7.1.2 de la propia Estrategia Turística Insular aprobada; tal y como se recogen en la Memoria de Información. Asimismo se diseñó una propuesta de parámetros, características e indicadores que se utilizaron para valorar la adecuación de los distintos proyectos turísticos a los criterios y requisitos de diseño anteriormente expuestos, además de su percepción por la población local, para lo cual se establecieron distintas categorías, así como su carácter objetivo o subjetivo: la tabla conteniendo tales indicadores se encuentra en los contenidos de la Memoria de Información, no considerando necesario reiterar aquí su contenido, sino remitirnos a ella.

Dentro de la estrategia turística, las actuaciones que por sus antecedentes se habían incluido dentro del sistema turístico, y que fueron notificadas expresamente por el Cabildo, fueron las siguientes:

1.- Centro de Buceo y Complejo Turístico asociados Las Hoyas (AETI-1)
2.- Centro Terapéutico y Complejo Turístico asociado Las Manchas (AETI-2)
3.- Parque Litoral y Complejo Turístico asociado Charco Verde (AETI-3)
4.- Campo de Golf Fuencaliente y Complejo Turístico Asociado (AETI-4)
5.- Puerto Deportivo y Complejo Turístico Asociado Balcones de Mazo (AETI-5)
6.- Campo de Golf de La Pavona y Complejo Turístico Asociado (AETI-6)
7.- Centro Enológico y Etnográfico El Zumacal (AETI-7)
8.- Jardín Etnobotánico y Complejo Turístico Asociado Martín Luis (AETI-8)
9.- Centro de Tecnificación deportiva y turismo activo Las Llanadas de Bona (AETI-9)
10.- Centro Agropecuario y Etnográfico D. Pedro -Finca La Esclavitud (AETI-10)

11.- Equipamiento Científico y Docente Llano Negro (AETI-11)
12.- Centro Deportivo y Complejo turístico asociada La Tahona (AETI-12)

Como respuesta a dicha convocatoria se presentaron un total de 23 propuestas, tanto de titularidad pública como privada:

1.- Centro de Buceo y Complejo Turístico asociados Las Hoyas (AETI-1): PRIVADA
2.- Centro Terapéutico y Complejo Turístico asociado Las Manchas (AETI-2): PRIVADA
3.- Parque Litoral y Complejo Turístico asociado Charco Verde (AETI-3): PRIVADA
4.- Campo de Golf Fuencaliente y Complejo Turístico Asociado (AETI-4): PRIVADA
5.- Puerto Deportivo y Complejo Turístico Asociado Balcones de Mazo (AETI-5): PRIVADA
6.- Campo de Golf de La Pavona y Complejo Turístico Asociado (AETI-6): PRIVADA
7.- Actuación Estratégia Turística Insular "Hacienda Fierro y Massieu"(AETI-7): PRIVADA
8.- Centro de Tecnificación deportiva y turismo activo Las Llanadas de Bona (AETI-9): PÚBLICA
9.- Centro Deportivo y Complejo turístico asociada La Tahona (AETI-12): PRIVADA
10.- Centro de Interpretación de la seda y Actuación turística asociada La Hiedra: PRIVADA
11.- Campamento Parque Botánico: PRIVADA
12.- Hotel Ecoaldea La Quinta Verde: PRIVADA
13.- Centro Deportivo y de Salud y Complejo Turístico asociado Hacienda Santa Lucía: PRIVADA
14.- Centro de Tecnificación Deportiva Barlovento " Las Llanadas de Bona": PÚBLICA
15.- Núcleo Turístico Puerto de Tazacorte (NTEI-1): PÚBLICA
16.- Núcleo Turístico de Puerto Naos (NTEI-2): PÚBLICA
17.- Núcleo Turístico de Los Cancajos (NTEI-3): PÚBLICA
18.- Núcleo Mixto de Tazacorte (NMEI-1): PÚBLICA
19.- Núcleo Mixto de Santa Cruz de La Palma (NMEI-2): PÚBLICA
20.- Proyecto Turístico San Andrés - Puerto Espíndola: PÚBLICA
21.- Estrategia Turística de Fuencaliente de La Palma: PÚBLICA
22.- Sistema de Equipamientos Turísticos de La Villa de Garafía: PÚBLICA
23.- Campo de Golf de Los Llanos de Aridane y Complejo Turístico Asociado: PRIVADA

El criterio adoptado de admisión para la inclusión de las actuaciones propuestas en el Sistema Motriz Turístico Insular fue que la suma total ponderada alcanzara 90; resultando excluidas únicamente las siguientes:

- *Centro de Interpretación de la seda y Actuación turística asociada La Hiedra: 59*
- *Campamento Parque Botánico: 82*
- *Hotel Ecoaldea La Quinta Verde: 76*

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2017 acordó incluir en la Revisión Parcial nº 3 las propuestas presentadas por los promotores.

1.3.3. TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA ESTRATEGIA EN EL CONTEXTO DE LA MSPa 3

La Estrategia Turística del Cabildo, conforma una de las Alternativas de Ordenación del presente documento; concretamente la Alternativa 1.

A los efectos de confirmar qué Promotores - públicos y privados - seguían interesados en formar parte de la Estrategia Insular, el Área de Planificación y Turismo del Cabildo de La Palma remitió por medio de

correo administrativo un comunicado a los promotores incluidos inicialmente en la Estrategia, , en el que, después de recordar los hitos administrativos que ya se han expuesto en este documento, se les informa de las siguientes Fases de tramitación de la MSPa y se le conmina a pronunciarse si es su voluntad continuar con la intervención propuesta en el ámbito de la Estrategia Insular - solicitando ratificación al respecto - o si por el contrario, se opta por desvincularse de la misma, o en su caso, viabilizar la actuación propuesta mediante otras alternativas legalmente establecidas.; tal es el caso de del instrumento de planificación singular turística (IPST) regulada en la D. A. 1ª de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre.

Finalmente, se les recuerda que aquellos que deseen continuar incluidos en la Estrategia promovida por el Cabildo, "tendrán que ir presentando la documentación con los requisitos descritos en el DRM en las distintas fases, conforme a la Ley 4/2017 de la Revisión Parcial nº 3".

A la fecha de cierre del Avance han ratificado continuar dentro de la Estrategia diseñada por el Cabildo de La Palma, la totalidad de las iniciativas incluidas en el acuerdo adoptado el 26 de mayo de 2017 a excepción de:

- Campo de Golf de Los Llanos de Aridane y Complejo Turístico Asociado
- Centro Deportivo y de Salud y Complejo Turístico asociado Hacienda Santa Lucía
- Núcleo Turístico Puerto de Tazacorte (NTEI-1)
- Núcleo Mixto de Tazacorte (NMEI-1)
- Núcleo Mixto de Santa Cruz de La Palma (NMEI-2)
- Estrategia Turística de Fuencaliente de La Palma

Por otro lado, han optado por la vía del instrumento de planificación singular turística (IPST) las siguientes iniciativas:

- Centro Terapéutico y Complejo Turístico asociado Las Manchas (AETI-2)
- Parque Litoral y Complejo Turístico asociado Charco Verde (AETI-3)
- Campo de Golf de La Pavona y Complejo Turístico Asociado (AETI-6)

En el contexto de la presente MSPa, una vez que se someta a consulta este documento, en la Fase en la que se encuentra su tramitación (Avance + Estudio Ambiental Estratégico), los promotores de las iniciativas presentadas para su incorporación a la Estrategia, serán notificados del acuerdo que al respecto se adopte, en calidad de personas interesadas en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 aptdo g) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con objeto de tal notificación, serán igualmente requeridos, según el compromiso adquirido por dichos Promotores en el momento de su incorporación a dicha Estrategia, a fin de que aporten a este Equipo Redactor la documentación técnica, ambiental y económica que sea preceptiva para su inclusión en la Versión Inicial de la presente MSPa, suscribiendo al efecto los Convenios Preparatorios que se estimen procedentes a fin de viabilizar la inclusión de la propuesta en la siguiente Fase.

Todo ello sin perjuicio, y en este sentido así se les ha notificado, de la posibilidad de optar, (como ya han hecho algunos promotores) para la viabilidad de su propuesta, por la figura del Instrumento de Planificación Singular Turística (IPST).

1.4. LINEAS BÁSICAS DE LA REVISIÓN PARCIAL NÚMERO 3

Las Líneas Básicas de la ordenación territorial de la Revisión Parcial fijadas en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada por el Cabildo de La Palma el 05 de febrero de 2016 se sometieron a consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de un mes, iniciándose dicho plazo el 10 de julio de 2017 y finalizando dicha consulta el 10 de agosto de 2017. En este primer período de consulta, se presentaron dos opiniones cuyo contenido se resume en la Memoria de Información. El contenido de éstas se recoge, en extracto, y contextualizadas en este documento, a continuación.

1.4.1. LINEA BÁSICA 1: Los equipamientos, las dotaciones y los servicios dentro del sistema turístico insular. Un elemento estratégico

Se traduce en la necesidad de incorporar equipamientos complementarios turísticos, de trascendencia supralocal, y con capacidad de vertebrar y cualificar el sistema turístico insular turísticos, vinculado directamente a la necesidad de alcanzar una masa crítica alojativa que permita unos mínimos niveles de crecimiento económico en torno a la actividad turística, así como de incremento poblacional. En el sistema insular de equipamientos turísticos se propone integrar:

El equipamiento de ocio "*de influencia en un ámbito extenso, comarcal o insular*" (DOT-8), determinándose en la presente Modificación las condiciones de implantación y su distribución territorial de conformidad con lo dispuesto en la DOT -8

- Los equipamientos turísticos complementarios de incidencia territorial tales como el ocio, esparcimiento, deportes y congresos, espectáculos y otros, así como los dedicados tanto a actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares como a actividades comerciales, cuando se realicen en el interior de las zonas turísticas (DOT-14)
- El sistema de miradores insulares previstos en la planificación territorial, tales como el de El Time, La Cumbrecita y la Concepción, sin perjuicio de otros que se estimen su inclusión por razones de interés turístico, como potencial soporte de equipamiento complementario y de actividad económica.
- El sistema insular de equipamientos culturales y de espacios urbanos tradicionales, que incluye los Centros de Interpretación, los Parques Temáticos, los Parques Arqueológicos, etc. así como los ámbitos de interés cultural de los núcleos urbanos tradicionales y los núcleos rurales con valores paisajísticos y etnográficos.
- El sistema de espacios de ocio y disfrute en el litoral, las estrategias de puesta en valor y ordenación de determinados espacios, así como la red de puertos pesqueros y/o deportivos y de equipamientos náuticos.

- El sistema de parques ambientales y naturales, verdaderas "*infraestructuras verdes*" que incluyen, además de los espacios abiertos al uso público dentro de la red de Espacios Naturales de Canarias, el conjunto de parques recreativos externos, como el de La Laguna de Barlovento, Las Cancelas, Las Mimbreras, San Antonio del Monte, etc.
- El sistema insular de parques periurbanos, tales como el situado en la cabecera norte del aeropuerto, el de Los Peregrinos (en las proximidades del Real Santuario de Las Nieves) y el situado en la ladera del Bejenado, sin perjuicio de otros previstos en el planeamiento municipal que se decida incluir por su potencialidad turística, y como soporte de equipo complementario y actividad económica.
- La red de senderismo y los equipamientos y servicios asociados.
- Otros equipamientos relevantes como la Fuente Santa.

La regulación de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos singulares estructurales de trascendencia insular o supralocal, vienen definidas en la Ley 6/2002 como *"las infraestructuras y actividades económicas relevantes vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo y los establecimientos turísticos alojativos vinculados a estos, ya sean de carácter público o privado"*, (art. 4.2 Ley 6/2002); remitiendo su ordenación a los planes insulares (art. 4.2 Ley 6/2002), a los planes territoriales especiales (D.A.1ª Ley 6/2002), y a los Instrumentos de Planificación Singular Turística -IPST- (D.A.1ª.1 Ley 2/2016).

Respecto a los Equipamientos Turísticos Complementarios de carácter insular, la presente MSPa recogerá las áreas aptas para la implantación de estos equipamientos cuando se trate de Campos de Golf, Puertos Deportivos o Centros de Ocio y otros Equipamientos con incidencia territorial. Para el resto de estos Equipamientos, habrá que estar a lo que se regule en la zonificación turística, y a tenor de ésta se definirán los criterios de admisibilidad, intensidad y condiciones de implantación de los mismos.

1.4.2. LINEA BÁSICA 2: Directa habilitación de los equipamientos complementarios turísticos de titularidad pública considerados por el Cabildo Insular de carácter estratégico y trascendencia supralocal o insular

La Línea Básica consiste en incluir dentro de la Revisión formulada del Plan Insular de Ordenación en lo referente a la Ordenación Turística Insular, las actuaciones de equipamiento turístico de titularidad pública referidas en el apartado e) del art. 19 del TRLOTENC, con el nivel de definición que se requiera para su legitimación y la directa y posterior aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Dentro del procedimiento aprobatorio de la Revisión del PIOLP, habrá de llevarse a cabo preceptivamente la evaluación ambiental de forma individual de cada una de las actuaciones de Equipamiento Complementario turístico a las que se les confiera la condición de trascendencia insular o supralocal por dicho planeamiento, así como la evaluación ambiental que corresponda, derivada de la implantación del nuevo subsistema turístico de equipamientos.

Esta Línea Básica, ha quedado descontextualizada jurídicamente, debido a la derogación tanto de la Ley 14/2014, como del TRLOTENC,00: la remisión debe hacerse ahora a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

1.4.3. LINEA BÁSICA 3: Habilitación en la nueva ordenación turística insular de la necesaria masa crítica de la oferta alojativa

Esta Línea Básica, parte del reconocimiento de la escasa masa crítica poblacional y de turistas - tanto en el parque de establecimientos alojativos turísticos de calidad, como en el número de plazas ofertadas, lo que impide alcanzar el umbral que sostenga una mínima economía de escala que propicie la definitiva incorporación del turismo en la isla, y, por ende, el crecimiento socioeconómico y de población que garantice el mantenimiento de una oferta razonable de servicios públicos y privados de calidad.

El mandato de la Estrategia va dirigido a habilitar la necesaria masa crítica de la oferta alojativa con el fin de alcanzar el umbral necesario dentro de los límites de sostenibilidad y capacidad de carga turística de isla de La Palma.

La MSPa, caracteriza dentro de la diversidad tipológica de turismo de La Palma, el TURISMO CONVENCIONAL (TC), caracterizado precisamente por la *"necesidad de concentrar una masa crítica de plazas alojativas para congregar los servicios y movilidad de la forma más eficiente para el territorio".*

Incluye, además de los establecimientos turísticos alojativos, los equipamientos turísticos complementarios de gran dimensión y relevancia territorial. En general se pueden distinguir:

- **Turismo deportivo recreativo:** Campos de Golf, Parques de Aventuras u otras instalaciones de gran dimensión y relevancia territorial asociadas a la práctica de algún deporte con una componente asociada a la actividad turística.
- **Turismo náutico:** Puertos Deportivos
- **Turismo recreativo y de ocio**: Parques Temáticos, en ocasiones relacionados con el medio en el que se implantan como los parques con especies animales y vegetales, con temáticas ajenas al entorno como los parques acuáticos, pero en general se dedican a complementar la actividad turística.

Tal y como se explica más adelante, este TC se corresponde con el Nivel 5 de intensidad de implantación, y representa la mayor capacidad de implantación del Uso Turístico en el Modelo de Ordenación Turística. Además de los núcleos turísticos existentes, se proponen en este documento nuevas áreas donde se admitirá el desarrollo turístico convencional vinculado a equipamientos turísticos.

1.4.4. LINEA BÁSICA 4: La necesaria renovación de la planta alojativa turística insular

El sector turístico insular se ha caracterizado por una oferta mayoritariamente extrahotelera, con una relativa antigüedad, así como carencia de renovación en más de las 2/3 partes de los alojamientos censados.

Esta Línea Básica, consiste en resolver la problemática actual propiciando la búsqueda de nuevos yacimientos y oportunidades, lo que conlleva a facilitar desde la nueva ordenación el establecimiento de instalaciones turísticas con la necesaria dimensión que garantice su viabilidad económica a la vez que su necesaria la calidad, dirigidas a la mejora de la competitividad y recualificación de la oferta turística insular.

La presente MSPa, al regular la intensidad de implantación del Uso Turístico Alojativo, reconoce que es el que con una mayor incidencia da soporte a la actividad turística, por lo tanto *"son los usos cuyo nivel de implantación determina la intensidad del Uso Turístico en el territorio, definiendo así la estrategia de ordenación turística de la Isla".*

1.4.5. LINEA BÁSICA 5: Respecto a la nueva ordenación turística. Implementación del Título XI de la Normativa del PIOLP

El PIOLP aborda escuetamente la ordenación del turismo insular en el Título XI de su normativa, complementada con la Sección III del Capítulo 4 del Título IX (Sistema Urbano), donde se regula la zona D3.3 PORN (Área Especializada Turística) y los artículos 231 y 232 donde se regula la zona C3.1 PORN (Apta para Equipamientos Turísticos en el medio rural) de la misma. Tal simplificación regulatoria viene motivada por la remisión expresa que el PIOLP realiza de la ordenación turística insular al PTETLP.

Efectivamente, el actual marco normativo del PIOLP resulta totalmente insuficiente de por sí para la habilitación y materialización de cualquier actuación turística, salvo aquellas que dispongan de Plan Parcial en vigor.

La presente MSPa, atendiendo a la decisión adoptada por el Cabildo Insular, de alterar el PIOLP vigente y hacer desaparecer del planeamiento territorial vigente, la parte no derogada del PTEOTLP, incorpora una nueva normativa turística que atienda a la problemática sobrevenida y generada por el actual marco normativo, así como que facilite el cumplimiento de los principios rectores del PIOLP, los objetivos generales y líneas básicas de ordenación turística aprobadas por el Cabildo Insular, propiciando la implantación del sistema turístico planificado de un modo ágil y seguro. Ello implica la necesidad de analizar todas las materias que, reguladas en la normativa del PIOLP vigente y no incluidas en su Título XI, tengan una *"dimensión"* o *"vertiente"* turística que se considere preciso regular; con lo cual, la normativa que finalmente se configure, no contendrá únicamente un título específico destinado a regular la actividad y el uso turístico de la isla de La Palma, sino que se extenderá además a lo largo de todo el articulado, siempre y cuando sea necesario dar determinaciones normativas a estas otras materias; entendiendo que sólo así se posibilita y materializa cualquier actuación turística que, siendo posible implantar de acuerdo a la estrategia turística definida, pretenda llevarse a cabo.

1.4.6. LINEA BÁSICA 6: Distribución de la carga turística sobre la zonificación PORN del PIOLP

La Revisión del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma en lo referente a la Ordenación Turística Insular, habrá de plantear una nueva y alternativa distribución de la carga turística en base a la zonificación

PORN del PIOLP, recurriendo a unidades territoriales de mayor amplitud, de carácter geomorfológico y características homogéneas como elemento de reparto y distribución territorial que posibiliten la determinación de una capacidad de carga máxima con cierta coherencia.

El estudio de capacidad de carga que se incorpora a la presente Memoria, lo hace en términos de *"capacidad de acogida del territorio"*; plantea una nueva y alternativa distribución de la carga turística en base a la zonificación PORN del PIOLP, pero, tal y como se explica más adelante *"deberá evaluarse proponiendo escenarios alternativos que permitan la definición de la Estrategia de Ordenación Turística con un espíritu cambiante y en virtud de los procesos de transformación de la actividad económica y el territorio".*

2. EQUIPO REDACTOR

RUIZ GONZALEZ CARRERO ARQUITECTOS SLP

Dirección

Ana Isabel Ruiz Hernández – Arquitecta, col. 2.545

Carolina Ramírez Morales – Abogada, col 2.307

Adjunto a Dirección

Jonathan Tabares Sicilia – Técnico en Proyectos Urbanos

Equipo Ambiental (Grupo MUSE)

Itahisa Chávez Santana – Geógrafa, col. 2.395 (Grupo MUSE)

Equipo Técnico

Marta Sosa Erdozaín -- Arquitecta

Fabio Sánchez Orihuela -- Arquitecto (Urban -Sig SCP)

David López Vázquez – Geómata

Lisandra Henríquez Ramos – Geógrafa

Lourdes Molina Moreno -- Graduada en Derecho

Sonia Araña Curbelo -- Estudiante de Arquitectura

Economista (ITALROMAN S.L.)

Francisco Diego Santana Román – Economista

Empresas colaboradoras

URBANFIX S.L.P.

3. DENOMINACIÓN: Tercera Modificación Sustancial Parcial del Plan Insular de Ordenación de La Palma

La denominación inicial del documento "*3ª Revisión del Plan Insular de Ordenación de La Palma*", debe ser modificada. La entrada en vigor de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 163 que dispone que:

> *1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:*
> *a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.*
> *b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*
> *c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.*
> *2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.*

Finalmente, el artículo 165.1 de dicha Ley establece que:

> *1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos.*

Por tanto, y como quiera que el documento que ahora se tramita debe adaptarse a la referida Ley 4/2017, estamos ante una Modificación Sustancial - denominada en el TRLOTENC *"Revisión"* - toda vez que, con motivo de ésta, por un lado, se alteran determinados elementos estructurales - sistemas generales y equipamientos estructurantes - y por otro, tiene lugar una reconfiguración integral del modelo turístico establecido en el Plan Insular de Ordenación vigente.

Considerando que, además, este documento, si bien territorialmente afecta a la totalidad de la isla de La Palma, se circunscribe a determinaciones que forman un conjunto homogéneo - determinaciones de carácter turístico en el caso que nos ocupa- se trata de una MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL - MSPa-.

CAPÍTULO II. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO

4. OBJETIVOS Y CRITERIOS

4.1. GENÉRICOS

El objeto de la Modificación Sustancial Parcial nº 3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma, se concreta en la reconfiguración del modelo turístico insular instaurado por el vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma, introduciendo el turismo como elemento estratégico dentro del modelo insular como urgente implantación y no como opción de futuro: se trata en definitiva de instaurar una Estrategia Turística Sostenible de la isla de La Palma, definiendo las herramientas y los recursos necesarios para la implantación de la actividad turística de forma efectiva y eficiente.

El contenido de este documento se redactará con el nivel de detalle que se precise para que, una vez entre en vigor el mismo, quede derogado el vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma, resultando innecesario la formulación de un nuevo instrumento con este carácter; atendiendo así a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2002 de 12 de junio, de Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas del Hierro, La Gomera y La Palma. Los Objetivos Genéricos que se plantean, tomando como fundamento este objeto principal son los siguientes:

- Adaptación del Plan Insular de Ordenación de La Palma a la Ley 2/2016 de 27 de septiembre para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma: esta adaptación supone superar la transitoriedad que conllevaría mantener la vigencia del Plan Territorial de Ordenación Turística de La Palma.
- Adaptación del Plan Insular de Ordenación de La Palma a la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, respetando el principio de especialidad que supone la aplicación de la Ley 6/2002.
- Desarrollo de los criterios básicos de ordenación establecidos en el artículo 2 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.
- Desarrollo de las Líneas Básicas de Ordenación territorial aprobadas por el Cabildo Insular en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2016, contextualizándolas en la Estrategia Turística Sostenible diseñada en este documento.
- Adecuación e Interpretación de la Estrategia Administrativa diseñada por el Cabildo Insular de La Palma para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística para adaptarla a la Estrategia Sostenible que esta Modificación propone y diseña, contextualizándolas en la Estrategia Turística Sostenible diseñada en este documento.
- Elaboración de un Sistema de Indicadores desde los principios, objetivos y actuaciones de la Estrategia como herramienta base de seguimiento y control para la comprobación de la

consecución de los objetivos del modelo a implantar ofreciendo así una información sintética que permita un efectivo seguimiento y correcto diagnóstico facilitando y asegurando el control de la implantación y desarrollo de la Estrategia Turística.

4.2. ESPECÍFICOS

Con carácter específico se pueden concretar los siguientes:

- *Dar viabilidad técnica y jurídica a la ejecución directa de las Actuaciones Turísticas con equipamiento complementario de carácter estratégico y las actuaciones de carácter insular y supralocal*: en la presente MSPa se delimitan las Áreas Aptas para albergar Equipamientos Turísticos Complementarios de carácter insular (Campos de Golf, Puertos Deportivos y Centros de Ocio y Otros Equipamientos con incidencia territorial), para el resto de Equipamientos, se opta, en la Estrategia diseñada en esta MSPa por acudir a la posibilidad de que estas piezas puedan desarrollar su ordenación hasta habilitar los actos de ejecución mediante los denominados *"Instrumentos de planificación singular turística"* identificados con los que la Ley 4/2017 recoge en el artículo 123 y sucesivos sobre los *"Proyectos de interés insular autonómicos"*.
  Respecto a los IPST y atendiendo a lo expuesto en la Exposición de Motivos de la Ley 2/2016, desde esta Modificación se establecerán las condiciones y requisitos para la implantación de estos proyectos, toda vez que, como dicha Ley dispone, su singularidad y especialidad, viene motivada por la necesidad de "dar una respuesta ágil directamente legitimada" en orden a desbloquear, tanto la inversión estratégica turística insular ya planificada como la incipiente.
- *Redelimitación de las Unidades de Paisaje como base para la caracterización y tipologías turísticas del Plan:* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 6/2002, se configuran dichas Unidades como áreas previamente identificadas como homogéneas por sus características territoriales, sociales y económicas. Para el estudio de cada unidad de paisaje, se proponen en esta MSPa una ficha normalizada para cada Unidad de Paisaje (un total de 13) que aborda aspectos fundamentales, como: la organización del paisaje , las dinámicas , la percepción y la valoración cualitativa del paisaje, finalizando con un texto que describe la imagen cultural .
- *Distribución territorial de la capacidad de acogida sobre la zonificación PORN del PIOLP, - adaptada a la Ley 4/2017 - recurriendo a unidades territoriales de carácter geomorfológico y características homogéneas.* El estudio de capacidad de acogida se aborda ahora considerando que éste nunca debe ser un valor cuantificable y estático que debe ligarse al suelo, sino partiendo de su consideración como un *"Escenario de Crecimiento"*.
- *Posibilitar utilizar el suelo rústico para fines turísticos, definiendo una zonificación turística propia.* se elabora una zonificación turística específica como representación territorial de la actividad, que funciona de forma específica para la identificación de un uso concreto, el turístico, en referencia al régimen de usos de la zonificación.
- *Ordenación del Uso Turístico* estableciendo la caracterización y tipologías del turismo de La Palma, definiendo y regulando este bajo el sustento de tres elementos: admisibilidad, intensidad y condiciones particulares de implantación e integración paisajística: el nuevo modelo aspira a

impulsar un modelo de desarrollo sostenible propio, y un desarrollo sostenible específico. La distribución de las rentas de la actividad turística se vincula y adscribe a la actividad agrícola.

- *Diseño de un "Panel de Control"*: se dispone un Sistema de medición activa que podrá valorar en tiempo real las consecuencias de cada una de las implantaciones en un balance equilibrado que pondere las afecciones positivas y negativas sobre un territorio y sociedad (Indicadores del Plan).

5. ALCANCE Y CONTENIDO

5.1. ALCANCE

El presente documento, se enmarca en la concepción de un marco económico caracterizado por los principios liberalizadores en la prestación de servicio y, en particular en los servicios turísticos. Ahora bien, como actividad económica, se ve encuadrada en los fundamentos y la filosofía de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en la que se entiende como "*servicio*", cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración; como Directriz Básica de partida, debe regir todas y cada una de las determinaciones que se establezcan de cara al Modelo Turístico. El Turismo, dentro del Modelo Territorial es una "*Actividad económica*" y como tal, debe regirse por los parámetros y alcance que para las actividades económicas ya hay establecidos. Así, el presente documento abarcará las cuestiones ambientales, de carácter urbanístico y económicas, que tengan repercusión o incidencia en la estrategia a instaurar.

Debemos abstraernos por tanto del ámbito concreto de las zonas turísticas o ámbitos aptos para acoger la actividad, para ascender a la esfera insular al analizar los factores ambientales y territoriales. Esta es la manera de poder analizar las consecuencias de determinadas actuaciones, acciones, determinaciones sin condicionar los futuros escenarios probables que pueden surgir dentro de la Estrategia.

Por todo ello si bien se habla de adaptación a la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, se hace desde esta perspectiva: alterando aquellos aspectos que se consideren pertinentes para la consecución del objeto de esta MSPa.

Con carácter genérico, el alcance del Plan Insular de Ordenación viene regulado en el Artículo 97. "Alcance de la ordenación" de la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Dispone este precepto que:

> *1. Las determinaciones de los planes insulares serán de aplicación directa, sin perjuicio de su desarrollo por otros instrumentos de ordenación.*
> *2. Sus determinaciones vinculan, en los términos establecidos en la presente ley y en la legislación estatal básica sobre ordenación de los recursos naturales, a los restantes instrumentos de ordenación de espacios naturales, territoriales y de ordenación urbanística.*

Atendiendo al objeto definido, la presente MSPa pretende por un lado incorporar al PIOLP las determinaciones de carácter turístico que sean necesarias para implantar el modelo turístico con el grado de desarrollo de un Plan Territorial Especial, y por otro, recoger, actualizar y en su caso modificar las determinaciones del Plan Insular de Ordenación vigente en materias que siendo propias de este

instrumento de ordenación, tienen trascendencia turística; tales infraestructuras, equipamientos y actividades económicas de carácter supra local e insular, si bien no son a priori *"turísticas"*, sí que tienen cabida en el modelo turístico que esta modificación propone.

La presente MSPa se ha estructurado según el mismo esquema documental que el PIOLP vigente. En este sentido, y respetando su esquema, alterará los contenidos que resulten pertinentes en todos los documentos que componen dicho instrumento; prestando especial mención al Tomo de Normativa, en el que, además de alterar los artículos que resulten pertinentes, reconfigurará en su totalidad el Título XI "Normativa" y suprimirá la Disposición Adicional Única como consecuencia de la eliminación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de La Palma.

La *"alteración de los contenidos"* mencionada en el párrafo anterior, debe ser considerada en un sentido amplio: desde la mera corrección de errores, la actualización del contenido, o la modificación que ex novo se incluya a raíz del Documento que ahora se tramita.

A partir del PIOLP vigente, y con su misma estructura, deben tenerse en cuenta en la presente MSPa:

- Las Líneas Básicas explicadas en los antecedentes de este documento.
- La Estrategia Administrativa Turística, que, con el carácter de estudios previos, ha diseñado el Cabildo.

En lo que respecta a las Líneas Básicas y a la Estrategia Administrativa, se llevará a cabo un análisis de la información y contenido de ambos documentos, y a partir de ahí se reconfigurarán ambos documentos, teniendo en cuenta por un lado (i) la legislación y jurisprudencia sobrevenidas a los efectos de adaptar la presente Modificación a la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias y a la Ley 2/2016 de 27 de diciembre que modifica la Ley 6/2002 de 12 de junio sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma y (ii) la estrategia turística sostenible a instaurar mediante la presente MSPa por otro.

- El contenido que continúa vigente del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de La Palma.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la entrada en vigor de la presente MSPa supone la eliminación del sistema de planeamiento vigente en La Palma, del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo, por lo que, igualmente, se analizará el contenido del actual instrumento de planeamiento, trayendo a la presente Modificación todo aquello que sea acorde con la estrategia que se propone en este documento.

Finalmente, y en lo que respecta a las dos Revisiones Parciales del vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma, cabe destacar lo siguiente:

El expediente para la **Primera Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación** que se tramita se formuló con los siguientes objetivos:

> *1) Ordenación de forma íntegra e integrada del Sistema Deportivo y de Ocio (SDO) previsto en el PTETLP dentro del PIOLP, introduciendo las alteraciones necesarias en el mismo, de un modo general y*

específico, para el conjunto de espacios territoriales que conforman el Sistema Deportivo y de Ocio (SDO) que contienen los Campos de Golf y los establecimientos de alojamiento turístico vinculados.

2) Dar respuesta a la obligación de garantizar la viabilidad económica de las actuaciones turísticas que comporten la incorporación de equipamientos complementarios al sistema turístico insular, en virtud del apartado 6 de la DOT 14, para lo cual se han de reasignar los aprovechamientos actuales en términos de carga turística alojativa y edificabilidad, de modo tal que se garantice la mínima viabilidad económica del SDO, independiente de otras condiciones que supongan un atractivo para el inversor.

3) Superar la problemática derivada de las Condiciones de implantación turística en suelo rústico derivadas del artículo 8.4.f).3 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

4) Superar la problemática derivada del artículo 65 del TRLOTENC respecto a las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario a la totalidad de los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico.

5) Facilitar la ejecución del Sistema estratégico de índole deportivo y de ocio (SDO) dentro del sistema turístico planificado insular, garantizando la viabilidad y sostenibilidad económica de las actuaciones que lo componen.

6) Permitir a los distintos operadores actuar en plazos razonables y previsibles (suelo urbanizable), favoreciendo y recuperando la confianza de los agentes económicos, así como dotar de las mínimas condiciones de estabilidad a las inversiones necesarias para la materialización de dicho sistema turístico de carácter estratégico.

7) Superar las condiciones y limitaciones derivadas de la instrumentación y régimen normativo derivadas de la clase de suelo rústico donde se ha previsto el Sistema Deportivo y de Ocio (SDO) en el vigente PTETLP y PIOLP, en aras a conseguir una mayor racionalidad y adecuada implantación de cada una de las actuaciones en razón de sus características.

8) Superar la tramitación de expedientes de habilitación administrativa para la ejecución de las distintas actuaciones mediante los largos y complejos procedimientos propios de los Proyectos de Actuación Territorial (PAT) en suelo rústico.

9) La agilización y el máximo acortamiento temporal del procedimiento administrativo necesario para la total habilitación urbanística y ambiental de cada una de las actuaciones dentro del marco de la ordenación territorial, así como de su ejecución, para su incorporación al sistema turístico planificado, atendiendo a su carácter estratégico y motriz en la ejecución del mismo.

Tras superar la fase de aprobación y de información y consulta del Avance de la Revisión Parcial nº 1 del PIOLP y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), y cuando el Cabildo Insular se disponía a continuar la tramitación del expediente con la aprobación de la Propuesta de Memoria Ambiental y del documento de Aprobación Inicial, le sobrevino la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 18 de mayo de 2015 al Recurso de Casación nº 2524/2013 por la que queda radicalmente anulado el Decreto 123/2008, lo cual, llevó al Cabildo, por razones de seguridad jurídica a desistir de dicha Revisión.

No obstante, y considerando los contenidos y el alcance de esta MSPa, puede afirmarse que, los objetivos propuestos por esta Primera Revisión, que siguen teniendo sentido en el actual marco jurídico, pueden subsumirse en el documento que ahora se tramita.

Por otro lado, la **Segunda Revisión del PIOLP** se encuentra en tramitación en la actualidad, habiéndose adoptado acuerdo por parte del Cabildo Insular, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018 por el que se considera procedente continuar con la normativa anterior, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017 de 13 de julio; argumentando el principio general de conservación de actos y trámites - artículo 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por eficiencia procedimental;

puesto que ya se ha llevado a cabo la información pública y consultas del Borrador y del Documento Inicial Estratégico, estando pendiente la emisión del Documento de Alcance.

5.2. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL AVANCE Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PRESENTE MSPa

A continuación, se describe el contenido - sustantivo y ambiental - que debe ser contemplado en el documento de la presente MSPa, en su totalidad -desde el punto de vista del contenido legal, del definido en la Estrategia Turística definida por el Cabildo Insular de La Palma y del dispuesto en el propio Pliego de Condiciones Técnicas para la contratación del presente documento-, para posteriormente especificar el propio de la Fase en la que nos encontramos. En la Memoria de Información se recogen todos los contenidos que, con carácter obligatorio o potestativo, debe contener un Plan Insular de Ordenación; se trata en este momento de concretar, partiendo de esta información, los contenidos específicos que deben ser contemplados en la presente MSPa Turística:

5.2.1. CONTENIDO SUSTANTIVO

5.2.1.1. LEGAL:

Como ya se ha expuesto en la Memoria de Información, la ordenación de la actividad turística en suelo rústico contempla dos regímenes normativos distintos:

El régimen general contenido en la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el Reglamento de Planeamiento que la desarrolla (Decreto 181/2018 de 26 de diciembre) y el régimen especial contenido en la Ley 6/2002 modificado en la Ley 2/2016. La especialidad respecto a la generalidad viene a significar el *"desplazamiento"* de la primera respecto de la segunda cuando ambas regulan una misma materia de forma distinta: y el "no desplazamiento" de la Ley 4/2017 cuando la Ley 6/2002 y 2/2016 no acometan una regulación específica de la materia que se esté tratando.

Partiendo de esta premisa, la Ley 6/2002 contempla como contenidos que el Plan Insular tiene la obligación de asumir los siguientes:

- Fijación de los criterios de localización y delimitación de zonas aptas para el uso turístico (art. 4.1, a) y b).
- Especialidades sobre tipologías turísticas (art.6)
- Régimen de las actividades turísticas en suelo rústico (art.7)
- Fijación de las condiciones de implantación de la actividad turística, complementadas, en su caso, con las ordenanzas insulares (at. 8.1), comprendiéndose en dichas condiciones las características de la edificación alojativa y de la parcela (5.1, e), 8.1).
- Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios para los establecimientos de nueva construcción (5.1, e), 3).

- Determinación y legitimación de equipamientos insulares estructurantes, donde se incluyen los equipamientos complementarios al turismo y los establecimientos alojativos vinculados a los mismos (art. 4.2).
- Condiciones de contenido urbanístico, territorial o ambiental:
    - Características de la edificación alojativa a fin de garantizar sus requerimientos funcionales y compatibilidad con características del territorio (8.1)
    - Características volumétricas de edificabilidad, altura, ocupación, disposición, agrupación de volúmenes, implantación topográfica, accesos y entorno (5.1, e),1).
    - Condiciones morfológicas de la edificación atendiendo a características tradicionales en zonas rurales (5.1, e), 2).
    - Tipología de edificación (5.2).
    - Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios para los establecimientos de nueva construcción (5.1, e),3): estos estándares desplazan a los previstos con carácter general por la normativa autonómica; si bien, la remisión debe entenderse ahora efectuada al Decreto 232/2010, por lo que el planeamiento insular no debiera incluir este contenido.
    - Condiciones de la parcela o terrenos (además de la superficie mínima establecida por la ley) (5.1, d), 8.4, f)).
    - Condiciones para garantizar el carácter aislado del establecimiento (densidades máximas o parámetros similares), excluyendo las distancias mínimas (5.1, f)).

5.2.1.2. ESTRATEGIA TURÍSTICA INSULAR

El Cabildo Insular de La Palma, como ya se ha expuesto, ha diseñado una propuesta de estrategia administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística; atendiendo al objeto de dicha Estrategia, el contenido de la presente Modificación debe asumir determinados contenidos que vienen definidos en ésta. No obstante, algunas de las previsiones de esta Estrategia ya han sido acometidas, tal y como se explica a continuación:

- La Iniciativa de modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, ha sido realizada con la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; por lo que la presente MSPa se adecuará a ésta.

- Respecto a los Acuerdos plenarios a adoptar por los Ayuntamientos instando al Cabildo Insular de La Palma a la adopción de medidas específicas para el desbloqueo de las inversiones que en materia turística han sido previstas en el ordenamiento territorial y urbanístico, y refrenden la iniciativa legislativa de modificación e implementación de la Ley 6/2002, 12 de junio, descrita anteriormente; al día del cierre de la redacción del presente Avance, los Ayuntamientos de San Andrés y Sauces (06 de julio de 2017) y

Ayuntamiento de Garafía (03 de agosto de 2017) han aprobado mediante Acuerdos Plenarios los pertinentes convenios de cooperación urbanística con el Cabildo de La Palma, remitiéndolos a éste para su posterior firma.

- Declaración de la trascendencia insular o supralocal de las infraestructuras y actividades económicas relevantes y equipamientos complementarios turísticos: Esta determinación fue incluida mediante Acuerdo del Consejo del Cabildo, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2017 en el cual se acordó incluir en la Revisión Parcial nº 3 las propuestas presentadas por los promotores de los equipamientos insulares estructurantes de trascendencia insular o supralocal, a excepción de las que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos.

- Inclusión de la evaluación ambiental estratégica, tanto respecto a su localización territorial como individualmente respecto a la ordenación pormenorizada de cada una de las Actuaciones y Equipamientos complementarios turísticos, a los que se les haya conferido la condición de trascendencia insular o supralocal por dicho planeamiento. Contenido que fue cumplimentado, en lo que a la presente Fase respecta, con el informe de valoración ratificado por el Cabildo, tal y como se recoge en el presente documento, con ocasión de analizar y valorar la estrategia turística diseñada por el Cabildo.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, se requerirá a los promotores de las iniciativas que deseen continuar integrados en la presente MSPa, la documentación pertinente - tanto de ordenación sustantiva como ambiental-de cara a su incorporación en las sucesivas fases del documento.

- Determinación de los núcleos turísticos y/o mixtos que se consideren de carácter estratégico a los efectos de incorporar en el planeamiento insular la habilitación para su directa ejecución de las zonas turísticas dentro de su ordenación pormenorizada, además de la directa habilitación a través de la referida Revisión del PIOLP del conjunto de equipamientos turísticos de titularidad pública que se consideren de relevancia insular: Dando cumplimiento a este apartado, el Pleno del Cabildo Insular ha acordado, las actuaciones que conforman el Sistema Motriz Turístico: (i) los Equipamientos Complementarios turísticos de iniciativa privada que ostenten trascendencia insular o supralocal, (ii) los núcleos turísticos y/o mixtos declarados de carácter estratégico y (iii) los equipamientos turísticos de titularidad pública considerados relevancia insular. Realizándose ésta mediante el informe de valoración conforme a los parámetros e indicadores establecidos en el apartado 7.1.2 de la propia estrategia turística insular aprobada. La presente MSPa reconoce los núcleos turísticos existentes y delimita ex novo otros por atender a la descripción descrita más arriba.

- La concertación entre el Cabildo Insular y los promotores de las Actuaciones Turísticas declaradas de trascendencia insular o supralocal

- Suscripción de un preconvenio urbanístico de *"colaboración y cooperación urbanística",* definido en el subapartado b) del apartado 2 del referido artículo 243, en tanto que se suscribe entre la administración actuante (Excmo. Cabildo Insular) y personas privadas, cuyo objeto es la preparación y determinación de las condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento, constituyendo instrumentos de gestión del

sistema de ejecución que se determine, o bien conteniendo solamente las bases para su desarrollo entre los Ayuntamiento correspondientes y los promotores/propietarios de los distintos proyectos turísticos.

5.2.1.3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REDACCIÓN DE LA MSPa

Finalmente, el Pliego de Condiciones Técnicas elaborado para la contratación de la presente Modificación, debe adaptarse a la tramitación regulada tanto en la Ley 4/2017 como a la 21/2013, correspondiendo en este momento tramitar la FASE B: AVANCE Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGIGO.

5.2.2. CONTENIDOS DE LA ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ESTRATEGIA DE LA MSPa

- **DETERMINACIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

Se establecerá el Modelo de Ordenación Turística de la isla de La Palma (en adelante MOTu) así como las determinaciones normativas relativas a la implantación de esta actividad económica en coordinación con la confluencia con otras actividades económicas y usos del territorio.

- **ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL USO TURÍSTICO**

Se definirán los productos, tipologías y modalidades turísticas derivadas de la legislación sectorial, incluidas las modalidades específicas de la *"Ley de las islas Verdes"* a los efectos de establecer la admisibilidad, intensidad y condiciones de implantación en el territorio. Para ello se desarrollará una zonificación específica en el marco de la zonificación del PIOLP a fin de determinar el marco territorial derivado de las determinaciones normativas de la ordenación de los usos turísticos.

- **CAPACIDAD DE ACOGIDA TERRITORIAL**

Fijación de los parámetros necesarios para el control de la implantación del MOTu, estableciendo los indicadores que ponderarán la implantación de la capacidad alojativa y los usos turísticos en relación con el agotamiento de los recursos y el mantenimiento de los valores culturales y socioeconómicos de la isla de La Palma.

- **MODELO DE ORDENACIÓN TURÍSTICA**

Se trata básicamente de la ordenación del uso turístico en el territorio y el establecimiento de las determinaciones concretas para su desarrollo. Para ello se establece una zonificación turística acorde con la zonificación insular, así como la creación de tres tipologías turísticas que tienen constatación en el MOTu de la siguiente forma:

  - Delimitación de la zonificación para la implantación de Turismo Convencional (TC) en núcleos.
  - Admisibilidad de actuaciones aisladas de TC en zonas aptas.
  - Admisibilidad de las zonas aptas para la implantación de los equipamientos turísticos complementarios.

- **ORDENACIÓN DEL USO TURÍSTICO**

Se procederá a definir las categorías y tipologías del uso turístico, distinguiendo el Turismo en Núcleo Convencional (TC) y el Turismo Alternativo asociado a áreas rurales y naturales (TA), regulando el régimen de admisibilidad, la intensidad y las condiciones de implantación. En este mismo sentido se regulan los Equipamientos Turísticos Complementarios y los Usos Vinculados al Turismo.

- **ESTRATEGIA DEL PAISAJE ANTROPIZADO**

Se desarrollan las piezas de la *"Estrategia del Paisaje Antropizado",* distinguiendo:

- C 3.1 Apta para el equipamiento turístico en el medio rural
- C 5.1 Residencial o mixto (urbano o urbanizable).
- C 6.3 Área especializada turística.
- C 6.1 Área especializada de infraestructura y equipamiento

Finalmente se regulan los Núcleos Históricos Culturales y las Áreas Singulares Turísticas y se zonifican las áreas aptas para los Equipamientos Turísticos Complementarios de carácter insular tales como: Campos de Golf, Puertos Deportivos y Centros de Ocio y Otros Equipamientos con incidencia territorial.

5.2.3. CONTENIDO AMBIENTAL DEL PRESENTE DOCUMENTO

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 9 de diciembre, establece en el procedimiento de elaboración y aprobación de los planes y programas que, dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, le corresponde a la fase de Avance del Plan la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, donde se evaluarán las Alternativas de Ordenación propuestas, a fin de discernir si pueden o no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tal y como se indica en el artículo Anexo IV de la supracitada Ley, este documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

> *" 1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;*
> *2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;*
> *3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;*
> *4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;*
> *5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;*
> *6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación*

entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;
9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes."

Además de esta información, el documento contendrá aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los extremos indicados en el artículo 20 de la Ley 21/2013:

" a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición."

En el tercer apartado del artículo 20 se añade que para la elaboración del documento se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas: concretamente se han analizado los siguientes Planes Territoriales: Plan Territorial Especial del Paisaje, 2º Ciclo de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, Plan Territorial Especial de Prevención de Riegos, Plan Territorial Especial de Residuos.

5.2.4. ESTRUCTURA DEL AVANCE

Según lo dispuesto en el Artículo 101. "Documentación" de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias,

1. Los planes insulares de ordenación estarán integrados, al menos, por los documentos siguientes:
a) Memoria, en la que se deberá expresar el diagnóstico, concretar los objetivos y los criterios de la ordenación a la luz de los principios de ordenación ambiental, territorial y urbanística señalados en esta ley, y describir y justificar las determinaciones adoptadas.
b) Normativa, en la que se contendrán únicamente determinaciones que sean de directa aplicación.
c) Documentación gráfica, en su caso, que constará de los planos de información y de los planos de ordenación que se estimen necesarios.
d) Documentación ambiental.
e) Estudio económico y la programación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes que se prevean, en su caso.
2. También podrán contener otros documentos que se consideren necesarios y adecuados a su naturaleza y fines, en especial, los previstos en la legislación básica en su condición de planes de ordenación de los recursos naturales. Cuando se hayan realizado estudios previos o complementarios, estos deberán acompañarse como anexos a la memoria.

El Avance de la MSPa se estructura en 3 tomos con el siguiente contenido:

- TOMO I. INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO
  - Memoria de Información y Diagnóstico
  - Anexos
    - Anexo I. Fichero de las actuaciones de la estrategia turística.
    - Anexo II. Fichero de Núcleos (Uso Residencial)
    - Anexo III. Conclusiones Previas del Sistema Territorial
    - Anexo IV. Fauna terrestre introducida por en alguna categoría de Protección.
    - Anexo V. Fauna. Especies introducidas.
    - Anexo VI. Especies de vegetación introducidas en alguna categoría de protección.
    - Anexo VII. Especies Marinas protegidas.
    - Anexo VIII. Aves Nidificantes
- TOMO II. ORDENACIÓN
  - Memoria de Ordenación
  - Anexos
    - Anexo I. Esquema de Normativa
    - Anexo II. Tabla Asimilación contenidos PORN
    - Anexo III. Tabla Asimilación de la zonificación de las ZECS
    - Anexo IV. Fichero de Ordenación de los Usos Turísticos
    - Anexo V. Indicadores del Plan
    - Anexo VI. Estrategia Turística del Cabildo
    - Anexo VII. Fichero alteraciones PORN
- TOMO III. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
  - Memoria del EAE
  - Anexos
    - Anexo I. Fichas de caracterización
    - Anexo II. Fichas de evaluación
- TOMO IV. PLANOS
  - Planos de Información
  - Planos de Diagnóstico
  - Planos de Ordenación
  - Planos de Estrategia
  - Planos del Estudio Ambiental Estratégico

6. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial objeto del presente documento se corresponde con la totalidad de la isla de La Palma; tanto la parte terrestre como la plataforma litoral hasta la cota batimétrica de 50 metros, incluyendo en todo caso las Reservas Marinas, los LIC-ZEC marinos y otros hábitats protegidos marinos.

7. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la normativa del vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP). BOCA nº67 de viernes 01 de abril de 2011 referido a "*Revisiones y modificaciones. (NAD)*" se dispone que:

> *1. Se entiende por revisión del Plan Insular, la reconsideración de su contenido, por cualquiera de los motivos siguientes:*
> *a) El cumplimiento de las condiciones previstas en el Plan Insular para tal fin.*
> *b) La necesidad o conveniencia, de reconsiderar el modelo territorial.*
> *c) La necesidad o conveniencia, de reclasificar terrenos previamente clasificados o categorizados por el Plan Insular.*
> *2. Se cumplen las condiciones de revisión del Plan Insular:*
> *a) A los doce años de su aprobación definitiva.*
> *b) Cuando se cumplan los objetivos señalados por el Plan Insular.*
> *c) Cuando la población de la Isla supere los 110.000 habitantes, que según las proyecciones incluidas en la memoria de información de este Plan Insular, es una población próxima a la estimada, a los doce años de su aprobación definitiva.*
> *d) Cuando la aprobación o modificación de la legislación y reglamentación aplicable, reduzca o aumente el ámbito de ordenación, o que obligue a introducir cambios relevantes en el Modelo Territorial.*
> *e) Cuando cuatro o más de los Indicadores definidos por el Plan Insular, muestren en tres años sucesivos o cinco alternos, resultados considerablemente distintos a los considerados normales, y no respondan a las posibles medidas cautelares adoptadas.*
> *f) Por cualquier otra causa de similar importancia, o cuando lo considere oportuno la administración competente.*
> *3. Cualquier otra variación parcial del contenido del Plan Insular, se considera modificación.*
> *4. Son autorizables, sin necesidad de tramitar revisiones ni modificaciones:*
> *a) Los cambios derivados del margen de concreción que la Ley y el propio Plan Insular reservan a los instrumentos de desarrollo y proyectos subordinados.*
> *b) La aprobación de instrumentos, para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados.*
> *c) La corrección simple, de errores materiales.*

Del contenido de este artículo, cabe destacar que se dan los presupuestos para proceder a la Modificación Sustancial de modo parcial del vigente Plan Insular de Ordenación, toda vez que como se ha adelantado y se explicitará en el análisis de la estratégica turística, la necesidad y conveniencia de reconsiderar el modelo territorial en lo que al Sector Turístico respecta, es casi una exigencia para posibilitar el desarrollo de esta actividad económica en la Isla.

Por otro lado, se cumplen las condiciones de MS del PIOLP toda vez que han transcurrido más de doce años desde que dicho instrumento de ordenación se aprobara definitivamente, y por otro lado, existe un aspecto fundamental a este respecto que hace innecesario analizar el resto de condiciones, toda vez que tal y como preceptúa el punto 2 apartado f) del mencionado artículo 8; el Cabildo de La Palma - Administración Competente - ha considerado oportuno modificar el Plan Insular. En este sentido, dicha Administración Insular, mediante Acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2015 entendió conveniente y oportuno, ante las dos Alternativas presentadas en la Estrategia Turística, optar por la Alternativa I, es decir, por la Revisión del PIOLP implementándolo con la regulación y ordenación integral del turismo, como consecuencia de lo cual, quedará desplazada y sustituida la normativa que subsiste del PTETLP.

La conveniencia de abordar la Modificación Sustancial del actual Plan Insular viene dada por la consideración del turismo como una actividad de carácter estratégico y estructurante para la isla de La Palma y no sólo como un sector-actividad, por lo que se hace necesaria su ordenación urbanística y territorial a nivel insular.

En este sentido, si se tiene en cuenta que, por un lado, el actual modelo turístico insular, viene contenido de forma muy sucinta en el vigente Plan Insular de Ordenación, por remisión expresa al modelo establecido en el también vigente Plan Territorial de Ordenación del Turismo Insular, y que, por otro lado, este último, ha sido anulado en su práctica totalidad; la conveniencia de regular el modelo insular en la isla de La Palma es ya una exigencia para dotar a los promotores públicos y privados de una herramienta jurídicamente segura y ágil que les permita intervenir en la economía palmera para así paliar la grave situación económica por la que atraviesa la isla de La Palma desde hace demasiados años -hasta el punto de parecer crónica-, evitando de este modo la pérdida de cualquier oportunidad inversora y territorial por causa relacionada con la lentitud burocrática en la tramitación de planes y proyectos.

En lo que a la necesidad de superar el modelo turístico diseñado por el PTEOTLP; tal y como describe la propia Estrategia elaborada por el Cabildo de La Palma:

> *Ante las circunstancias sobrevenidas anteriormente expuestas, así como del análisis del procedimiento llevado a cabo de Evaluación Ambiental del sistema turístico planificado por el PTETLP en el marco del PIOLP, podemos concluir lo siguiente:*
>
> *a) La situación en que se encuentra el Plan Territorial Especial Turístico de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTETLP), como instrumento básico de la ordenación turística insular, en tanto que el Decreto 123/2008 fue anulado por Sentencia del TS y no se ha resuelto definitivamente la controversia suscitada respecto de la incidencia de dicha Sentencia en los Decretos 95/2007 y 120/2010, genera un escenario de cierta inseguridad e incertidumbre para la implantación de cualquier iniciativa de carácter turístico. La seguridad jurídica constituye un pilar básico en la materialización de las inversiones turísticas.*

Téngase en cuenta que mediante el mencionado Decreto 123/2008 se introdujeron, con posterioridad en el PTETLP un conjunto de actuaciones turísticas, mayoritariamente de carácter aislado, que en su mayor parte contaban con un largo historial de antecedentes administrativo, y con promotores que llevaban varios años de dificultades y trabas administrativas.

Por otro lado, la extensión de la nulidad de dicho Decreto 123/2008 al resto de Decretos 95/2007 y 120/2010 que conforman el PTETLP, no es una cuestión pacífica ni superada judicialmente, toda vez que existe la posibilidad de judicializar la pervivencia de ambos Decretos, con la consiguiente inseguridad jurídica para los promotores que deseen invertir en la Isla con las debidas garantías legales, y con la mayor celeridad administrativa posible.

> *b) En virtud del Artículo 268.2 de la Normativa del PIOLP, así como de la Disposición Adicional Única de dicha Normativa relativa a la ordenación de la Actividad Turística, la ordenación de ésta se regula por lo dispuesto por el PTETLP cuya vigencia se mantiene por el PIOLP excepto en un conjunto de normas que deroga expresamente. Por todo lo cual las determinaciones de ordenación que se encuentran anuladas o afectadas del PTETLP producen efectos directos en las determinaciones expresamente asumidas por el PIOLP.*

c) De los dictámenes emitidos por los distintos juristas, se deduce que la nulidad del Decreto 123/2008 y su posible incidencia en los Decretos 95/2007 y 120/2010, puede producir la nulidad de los instrumentos de planeamiento de ámbito inferior.

d) La Evaluación Ambiental Estratégica de las previsiones de ordenación del PTETLP en el procedimiento de tramitación del PIOLP, y especialmente de las actuaciones turísticas de mayor relevancia y capacidad de generar impacto, se realizó por expresa indicación del Cabildo Insular conservando estrictamente las previsiones turísticas del PTETLP, por lo que su Evaluación Ambiental partió de su mantenimiento, es decir, se realizó por tanto una "evaluación condicionada", o más bien una "valoración ambiental" de las actuaciones turísticas preestablecidas llevada a cabo en base a los vectores ambientales determinados con carácter general para la "evaluación ambiental" del conjunto de actuaciones incluidas en la ordenación insular por el PIOLP. La carencia de formulación de alternativas de ordenación constituye ante la ausencia de evaluación ambiental de dichas actuaciones en el marco del PTETLP, confirmada por la reciente Sentencia del TS, una evidente inseguridad en la actual regulación normativa del sistema turístico planificado.

Finalmente, es imprescindible adaptar el Plan Insular a la legislación sobrevenida, concretamente a la modificación que ha supuesto la Ley 2/2016 respecto a la 6/2002 de 12 de junio de Medidas de Ordenación Territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, y, por otro lado, a la Ley del Suelo de Canarias: 4/2017 del Suelo y Los Espacios Naturales de Canarias.

En definitiva, y tal y como recoge el propio Cabildo Insular de La Palma con ocasión de diseñar la Estrategia Administrativa para la dinamización de la actividad turística en la Isla, debe ser el PIOLP quien aborde esta labor " *por ser el instrumento normativo de mayor trascendencia e importancia en el devenir próximo de la isla*", y por tanto ha de constituir "*parte de la solución de la grave problemática social y económica existente*".

CAPÍTULO III. TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

8. INFORMES RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Como se ha expuesto al inicio de este documento, con fecha 09 de noviembre de 2018 se adopta por el Consejo de Gobierno Insular de La Palma, en sesión ordinaria, acuerdo en los siguientes términos:

- Toma de conocimiento del Borrador de la Modificación Sustancial Parcial nº3 (MSPa 3) del Plan Insular de Ordenación de La Palma y del documento inicial estratégico.
- Solicitud al órgano ambiental - Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma- el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Remitir al órgano ambiental el Borrador de la modificación sustancial parcial nº3 y el documento inicial estratégico.

Este acuerdo fue remitido a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el 13 de noviembre de 2018, sometiéndose por parte de éste, el Borrador de la MSPa 3 y el documento inicial estratégico a consulta de las Administraciones Sectoriales competentes y personas interesadas durante el plazo de 45 días, finalizando el período de consulta el día 08 de febrero de 2019.

Las administraciones consultadas fueron las siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL y PERSONAS INTERESADAS		
	Fecha envío	**Fecha recepción**
AYTO. EL PASO	27/11/18	27/11/18
AYTO. LOS LLANOS	27/11/18	27/11/18
AYTO. TAZACORTE	27/11/18	27/11/18
AYTO. TIJARAFE	27/11/18	27/11/18
AYTO. PUNTAGORDA	27/11/18	27/11/18
AYTO. GARAFÍA	27/11/18	27/11/18
AYTO. BARLOVENTO	27/11/18	27/11/18
AYTO. LOS SAUCES	27/11/18	27/11/18
AYTO. PUNTALLANA	27/11/18	27/11/18
AYTO. SC DE LA PALMA	27/11/18	27/11/18
AYTO. BREÑA BAJA	27/11/18	27/11/18
AYTO. BREÑA ALTA	27/11/18	27/11/18
AYTO. MAZO	27/11/18	27/11/18
AYTO. FUENCALIENTE	27/11/18	27/11/18
FECAM	26/11/18	27/11/18
RESERVA BIOSFERA	23/11/18	26/11/18
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	23/11/18	26/11/18
ATAN		28/11/18
BEN MAGEC		27/11/18
WWF		28/11/18
PATRONATO ENP	21/11/18	26/11/18
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE	26/11/18	26/11/18
CULTURA Y PATRIMONIO HCO	26/11/18	26/11/18
SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA	26/11/18	26/11/18
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	26/11/18	26/11/18
INFRAESTRUCTURAS	26/11/18	26/11/18
INDUSTRIA, ENERGÍA Y TRANSPORTES	26/11/18	03/12/18
COMUNIDAD AUTÓNOMA		
	Fecha envío	**Fecha recepción**
DIR. GRAL. PROTECC. NAT	27/11/18	27/11/18
DIR. GRAL. OT	27/11/18	27/11/18
ISTAC (INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA)	27/11/18	27/11/18
INS. CANARIO IGUALDAD	27/11/18	27/11/18
VICECONSEJERIA TURISMO	27/11/18	27/11/18
CONSEJERIA DE SANIDAD	27/11/18	27/11/18

DIR. GRAL. PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (CONSEJERÍA DE HACIENDA)	27/11/18	27/11/18
INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL. DE AGUAS	27/11/18	27/11/18
CONSEJ. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA (CONSEJ. EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA)	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL. SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SEGURIDAD Y SOSTENIBILIDAD)	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA (VICECONSEJERÍA DE TURISMO)	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL INFRAESTRUCTURA VIARIA (CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES)	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL DE TRANSPORTES).	27/11/18	27/11/18
DIRECC. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL (CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES).	27/11/18	27/11/18
VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y COMERCIO	27/11/18	27/11/18
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
	Fecha envío	**Fecha recepción**
DIRECC. GRAL. AVIACIÓN CIVIL (MIN. DE FOMENTO)	28/11/18	28/11/18
MIN. HACIENDA	28/11/18	28/11/18
DIR. GRAL. ARQUITEC. VIVIENDA Y SUELO (MINISTERIO DE FOMENTO)	28/11/18	28/11/18
DIR. GRAL. SOSTENIBILIDAD DE LA COSA Y EL MAR	28/11/18	28/11/18
DIR. GRAL. DE SALUD PÚBLICA	28/11/18	28/11/18
INSTITUTO NAC. ESTADÍSTICA	28/11/18	28/11/18
SECR. GRAL. AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	28/11/18	28/11/18
MIN. CULTURA Y DEPORTE	28/11/18	28/11/18
SECR. ESTADO TURISMO	28/11/18	28/11/18
SECR. ESTADO MEDIO AMBIENTE	28/11/18	28/11/18
DIR. GRAL. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	28/11/18	28/11/18
DIR. GRAL. DE TRANSPORTE TERRESTRE	28/11/18	28/11/18
MIN. DEFENSA	28/11/18	28/11/18

9. INFORMES RECIBIDOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los informes recibidos durante la consulta realizada se concretan en DIEZ (10), todos ellos de Administraciones Públicas. En la siguiente tabla se identifican las Administraciones que emitieron sugerencias:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	FECHA ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN	FECHA REG. DE ENTRADA	Nº REGISTRO DE ENTRADA	FECHA REG. DE SALIDA	Nº REGISTRO DE SALIDA
AYTO. PUNTAGORDA	27/11/2018	27/11/2018	X	X	X	X
AYTO. MAZO	27/11/2018	27/11/2018	X	X	X	X
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	23/11/2018	26/11/2018	X	X	22/01/2019	2019000172
CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE	26/11/2018	26/11/2018	X	X	X	X
CONSEJ. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS	27/11/2018	27/11/2018	X	X	X	X
DIRECC. GRAL. PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA (CONSEJ. EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA)	27/11/2018	27/11/2018	X	X	30/01/2019	
DIRECC. GRAL. AVIACIÓN CIVIL (MIN. DE FOMENTO)	28/11/2018	28/11/2018	13/02/2019	2019007126	X	X
DIR. GRAL. DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	28/11/2018	28/11/2018	X	X	03/01/2019	2019000213
MIN. DEFENSA	28/11/2018	28/11/2018	X	X	X	X
DIRECC. GRAL. SALUD PÚBLICA	X	X	X	2019012455	X	SCS/21761/2019

Tabla elaboración propia

Como consecuencia de la Consulta efectuada, se puede sintetizar el contenido de las mismas, en base a las siguientes consideraciones:

Especial mención debe hacerse a la consulta emitida por el Ayuntamiento de Puntagorda: realiza un amplio análisis del documento; en su consulta plantea básicamente la necesidad de reconsiderar la pervivencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, proponiendo una reconfiguración del modelo turístico que difiere sustancialmente del propuesto en la presente MSPa: tanto de los objetivos, contenidos, alcance como de la propia estrategia diseñada.

En el resto de las consultas emitidas se hace referencia tanto a errores materiales apreciados en el documento, como a la necesidad de contar con información actualizada a fin de realizar un diagnóstico correcto.

Respecto a aspectos más concretos, se hacen apreciaciones a la implantación de Campos de Golf.

El resto de las consideraciones van encaminadas a cuestiones sectoriales de obligado cumplimiento en posteriores Fases del documento.

A continuación se recogen en los siguientes puntos la síntesis y consideraciones respecto de cada una de las consultas recibidas**.**

10. SINTESIS DE LOS INFORMES EMITIDOS EN LA CONSULTA

10.1. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

Con fecha 05 de febrero de 2019 se emite informe por parte del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Puntagorda, por el que se pone en conocimiento el "SOMETIMIENTO A CONSULTA INTERADMINISTRATIVA

Y PERSONAS INTERESADAS DEL BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº3 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA" con nº de registro REGAGE19e00000494624.

Después de llevar a cabo una serie de consideraciones previas, el informe emitido formula una serie de observaciones de carácter general sobre los distintos Tomos que conforman la presente Modificación: desde errores materiales a apreciaciones de carácter técnico.

A continuación recoge una serie de "comentarios específicos siguiendo el DIE" entre los que caben destacar los siguientes:

- No se cita la fuente sobre las plazas alojativas que se recogen:12.500.
- Se echa en falta la ausencia de debate sobre si el modelo propuesto es deseable y sostenible ambientalmente; destacando el impacto que éste puede tener sobre el municipio de Puntagorda, que acoge el modelo socioeconómico y de desarrollo rural.
- Se pone de manifiesto la necesidad de distinguir entre planta extrahotelera (convencional) alojada en los núcleos existentes y que necesita de renovación para su cualificación, y por otra parte los establecimientos alojativos que se han ido implantando en el medio rural de los municipios (como es el caso de Puntagorda); llegando a la conclusión de que el problema pudiera estar en los espacios convencionales que no han incorporado actuaciones turísticas innovadoras.
- Considera que no se ha entendido " la especificidad en la que se soporta el PTET, producto de una norma con prerrogativas, dadas por la Ley 6/2001" y la necesidad de preservarla, por lo que se considera inaplicable la Disposición Derogatoria Única 3) de la Ley 4/2017 en lo que a las determinaciones urbanísticas contenidas en el PTE se refiere; añadiendo además que la aplicación de tal Disposición no se ha llevado a cabo con las garantías jurídicas pertinentes (participación pública y publicidad).
- Discrepa de la metodología utilizada para la distribución de la carga turística, considerando necesaria la elaboración de un diagnóstico previo.
- Respecto de las Líneas Básicas en su conjunto consideran que no son lo suficientemente indiscutibles y operativas, entendiendo que debió llevarse a cabo un proceso previo para esclarecer la "necesidad y oportunidad de la ordenación".
- Sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica, dispone que la Modificación debe tener el carácter de plena, por la necesidad de adaptarse íntegramente a la Ley 4/2017 y demás legislación sobrevenida.

En el siguiente capítulo del informe hace una síntesis descriptiva del contenido del plan:

- Se expone que la totalidad de los objetivos genéricos propuestos se reúnen en uno: desarrollo de las Líneas Básicas que contiene la Estrategia Administrativa *"para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística para adaptarla a la Estrategia Sostenible que esta*

Modificación propone y diseña". Considerando que la vía para superar dicha problemática pudo haber sido "retrotraer y evaluar"

- En cuando a los instrumentos de ordenación urbanística de la isla, consideran que no se ha hecho un diagnóstico objetivo y correcto, descaando que el municipio de Puntagorda tiene su planeamiento adaptado, de tal suerte que debiera preverse algún régimen transitorio para la adaptación a esta Modificación.
- Ponen de manifiesto cierta confusión a la hora de explicar los IPST y los proyectos de interés insular de la Ley 4/2017.
- Consideran adecuada la sistemática adoptada de considerar las unidades de paisaje como soporte de la ordenación, si bien proponen disponer de unidades mucho más sintética en aras a hacerla más operativa.
- El análisis de la capacidad de carga no cumple con la la directriz de turismo DOT 8, y en particular la concepción del modelo específico tal como recoge la exposición de motivos de la Ley 6/2002: *"…ritmos de crecimiento que permitan una adecuación pacífica de las estructuras económicas y productivas locales…".*
- Respecto al resto de los objetivos disponen que más que objetivos son mandatos legales, o bien ya se encuentran recogidos en otros documentos, o más que objetivos son herramientas para la consecución de objetivos.
- Sobre el alcance y contenido del Plan, se dispone la necesidad de profundizar en el alcance de la ordenación en cuanto a su implicación ambiental, haciendo una correcta interpretación de la Directiva de Servicios
- Respecto de la capacidad de carga, analizan la metodología llevada a cabo por el PTE, considerando que la propuesta contenida en este aspecto en la Modificación "caminaría hacua un desarrollo insostenible", expresando la preocupación respecto al municipio de Puntagorda

Posteriormente se analizan las Alternativas de Ordenación: respecto a la Alternativa 0, mencionan " el constante ejercicio de obviar el PTET frente al PIOLP, justificando la base legal que dio lugar al primero. Asimismo consideran inadecuado hacer juicios de valor sobre dicho plan territorial. En lo que respecta a la Alternativa 1 es a su juicio incorrecta en cuanto al análisis que hace del PTET; no resulta equilibrada respecto al resto; si bien le atribuyen "mejor comprensión al ámbito rural ya que no se interviene". Respecto a la Alternativa 2, exponen que constituye propiamente el desarrollo del documento presentado y contiene cambios sustanciales respecto al planeamiento vigente.

Finalmente, echan en falta una alternativa basada en el modelo propiciado por el PTET, es decir, validar las determinaciones del PTET con los ajustes técnicos y legales precisos, y reponer las consecuencias de la sentencia anulatoria realizando la evaluación ambiental pertinente. Manteniendo el equilibrio propugnado en el PTET entre el sistema convencional y las actuaciones en el medio rústico; considerándola como una alternativa de menor riesgo en lo ambiental, más acomodada a un desarrollo sostenible.

Finaliza el informe formulando una serie de comentarios generales poniendo un ejemplo de la implantación de esta Modificación en el municipio de Puntagorda y haciendo un resumen de comentarios y conclusiones más trascendentes.

10.2. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

Con fecha de 03 de febrero de 2019 se emite informe por Don Orlando Rodríguez Hernández, arquitecto técnico del Ayuntamiento de Mazo. Indican que el motivo de este informe es la recepción en fecha 27 de noviembre de 2018 de documento para trámite de consulta del BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL N.º 3 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL enviado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

En el informe, tras exponer cual es la normativa a tener en cuenta, se realiza un análisis del documento, propuestas y consideraciones a tener en cuenta, son las siguientes:

Documentación gráfica de la MSPa

- Se realizan varias consideraciones sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en el municipio; básicamente corrección de errores por falta de información actualizada al respecto.
- Respecto a los planos de alternativas ALT2, ALT O y ALT 1, se proponen cambios en la zonificación del PIOLP vigente, en base a la realidad fáctica del suelo, posibles inversiones, o errores materiales existentes en los documentos.
- Se considera que se deben marcar correctamente todas las vías municipales, pistas costeras y pistas forestales existentes. Señalan que faltan por señalar un 70% de los caminos existentes en la actualidad.

Memoria de Ordenación y Anexos

- Respecto a los equipamientos generales, indican cuáles son los equipamientos existentes en la actualidad que se deben señalar tanto existentes como nuevos o propuestos.
- Se hace especial mención a la incorporación de la Infraestructura Turística “Zona de la Salama”, como Zona Recreativa, Área de Camping y Albergue”, se considera que ésta se debe tener en cuenta e incluir en el PIOLP, al objeto de poder realizar por parte del Ayuntamiento de Mazo la inversión que se menciona en el informe. Añaden que esta solicitud ya ha sido realizada a AENA en el año 2018 por el Ayuntamiento de la Villa de Mazo.

A modo de conclusión, indican que en relación con el BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL N.º 3 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA. - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, se INFORMA FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las propuestas y consideraciones antes expuestas.

10.3. MINISTERIO DE DEFENSA

Con fecha de 11 de diciembre de 2018 se emite informe por José Manuel Gutiérrez del Álamo del Arco, Subdirector General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. El Ministerio indica que se remitirá el informe pertinente cuando se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento que han recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal. Añaden, que por tratarse de una incidencia que puede afectar al dominio público o a un servicio público de titularidad estatal indican que si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido el plazo el informe vinculante no se hubiera emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, a consecuencia de esto, no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

10.4. MINISTERIO DE FOMENTO

Con fecha 11 de febrero de 2019 se emite informe por Don Jesús Pérez Blanco; Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea del Ministerio de Fomento, es emitido al Cabildo Insular de La Palma con fecha de 13 de febrero de 2019 y Nº de Registro de Entrada 2019007126.

En primer lugar, indican que no tienen comentarios que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental de la "Tercera Modificación Sustancial Parcial de Ordenación de la Isla de La Palma". No obstante, exponen dado que La Palma se encuentra afectada tanto por las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas como por las determinaciones incluidas en el Plan Director del Aeropuerto, el nuevo planeamiento deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas afecciones; debiendo dispone el Cabildo de informe favorable – preceptivo y vinculante - por parte de la Dirección de Aviación Civil para la aprobación definitiva del planeamiento.

Finalmente se recuerda la necesidad de solicitar acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para la ejecución de obras en las zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas así como la necesidad de cumplir con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 584/72.

10.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS. GOBIERNO DE CANARIAS

Con fecha de 7 de febrero de 2019 se emite informe por Don Felipe Ramón Roque Villarreal, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y agricultura del Gobierno de Canarias. A fin de dar cumplimiento al trámite de consulta de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas se remite al Cabildo de La Palma con Nº Registro de Entrada 20190000058142

Tras haber analizado el documento, en este informe se propone la consideración y aplicación de la normativa, legislación y documentos relativos a la planificación hidrológica en el trámite de Evaluación

Ambiental Estratégica de la Modificación Sustancial Parcial Nº3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma, y de inundaciones actualmente en trámite, enumerándose la legislación a tener en cuenta y su articulado de forma concreta.

10.6. CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Con fecha de 29 de enero de 2019 se emite informe por parte de Natalia Escuder Gutiérrez de Salamanca, Secretaria General Técnica de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con Nº General de Registro de Salida 39956/2019.

En su informe, esta Consejería informa que no resulta ser una Administración afectada, por razón de la materia competencial o del territorio en relación con el documento para la aprobación de la modificación del citado Plan, no obstante, indican que se ha remitido su escrito al Instituto Canario de la Vivienda por si pudiera haber afección en las competencias en materia de vivienda de dicho Organismo Autónomo.

Por último, solicitan que, en su caso, en las subsiguientes actuaciones de consulta y participación interadministrativa en este expediente, las mismas lo sean con la Dirección del citado Instituto Canario de Vivienda.

10.7. CONSEJERÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DEL CABILDO

Informe emitido por Don Alejandro Lorenzo Gil – Ingeniero de Montes – con la conformidad de Don Francisco Prieto Prieto, Jefe de la Sección de Montes, fecha 24 de enero de 2019.

TOMO I. Memoria de Información

En relación a los puntos:

- **“6.4.3. Análisis de aptitud para la localización de campos de golf. Criterios y metodología”** y **“6.4.4. Análisis de aptitud para la localización de campos de golf. Resultado”**: ambos puntos deberían estar más desarrollados, no queda clara la diferencia que hace el documento entre implementación y ordenación de los campos de golf.
- Epígrafe **“23.1. EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS”**: se enumeran 5 posibles opciones de ubicación para los campos de golf, en el apartado “b) Los Llanos de Aridane: 150,75 Has”, aparece un croquis y una foto que se corresponden con la zona de la Laguna de Barlovento y no a los Llanos de Aridane. También decir que respecto al croquis, estos podrían tener coordenadas y realizarse a una escala menor y así quedar un croquis más limpio. De cada una de las posibles alternativas, sería idóneo más fotografías y descripciones del estado ecológico actual.
- **“PLANO IU.04.b1 EQUIPAMIENTOS TURÍSTICOS”**: aparece nombrado con otra codificación en el documento **“PLANO I.4.04.b”** y parece no coincidir con lo expuesto en el documento. Aparece un posible campo de golf en la zona del Paisaje Protegido de Tamanca que no aparece en ningún punto del documento. También comentar que en el plano anteriormente citado, en la zona urbana de Los Llanos de Aridane, aparece el sombreado con el que se representan las posibles

ubicaciones de los campos de golf. Resolver estas discrepancias entre documento y planos. Respecto al número de campos de golf, en el punto **"23.1. EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS"** se afirma lo siguiente: *"La implantación de un campo de golf exige que existan varios, ya que la vida y desarrollo de un solo campo no aporta ni contribuye a la atracción del turismo de calidad"*, debería referenciarse fuentes bibliográficas que puedan sustentar esa afirmación.

TOMO II. MEMORIA DE ORDENACIÓN Y ANEXOS

Respecto al cuadro donde se reflejan los diferentes planes y normas de los diferentes Espacios Naturales Protegidos, debería aclararse el estado legal actual de los mismos, como por ejemplo del Paisaje Protegido de Tamanca (P-15) que aún no tiene Plan Especial definitivo, y lo publicado en el BOC es el trámite de participación pública del documento de avance de dicho Plan Especial.

En relación a la metodología utilizada para determinar la ubicación de los campos de golf en el apartado **"21.1. CAMPOS DE GOLF"** comentar lo siguiente:

- La metodología llevada a cabo debería estar más desarrollada y aclarar cuestiones técnicas sobre los datos utilizados y su procedencia (modelo digital del terreno utilizado – MDT05, MDT25m, MDT2000 – origen de los datos – LIDAR o fotogrametría –, tamaño de pixel…)
- Justificar que un 20% de pendiente es una zona apta para un campo de golf en la isla de La Palma. Las precipitaciones y escorrentías no son iguales en La Palma que en Gran Canaria, de donde se toma este valor de pendiente.
- En cuanto a zonas de exclusión deberían de introducirse los Montes de Utilidad Pública, no aptas para este uso, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Las zonas que no sean C3, únicas en las que pueden ubicarse los campos de golf, el resto debería estar excluidas mediante una máscara.

Existen discrepancias entre la metodología anteriormente descrita y la que figura en el **"TOMO I MEMORIA INFORMACIÓN, apartado 6.4.3. Análisis de aptitud para la localización de campos de golf. Criterios y metodología".**

En todos los documentos que se redacten durante la presente modificación del PIOLP, se deben tener en cuenta lo siguiente:

- Todas las actividades planteadas en la documentación deben ser compatibles con los planes y normas vigentes de los diferentes Espacios Naturales Protegidos (ENP), Red Canaria de ENP y Red Natura 2000.
- La distribución de especies tanto de flora como de fauna, en peligro de extinción, debe ser limitante a la ubicación de las infraestructuras. Existen ya informes en los que se pone de manifiesto que la especie *Acrostira Euphorblae*, que figura "en peligro de extinción" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, tiene una gran dependencia de su hábitat, el tabaibal, por lo tanto, una de sus grandes amenazas es la

desaparición del mismo. Como amenazas futuras de la población, se encuentra la posible construcción de un campo de golf en el Paisaje Protegido de Tamanca.

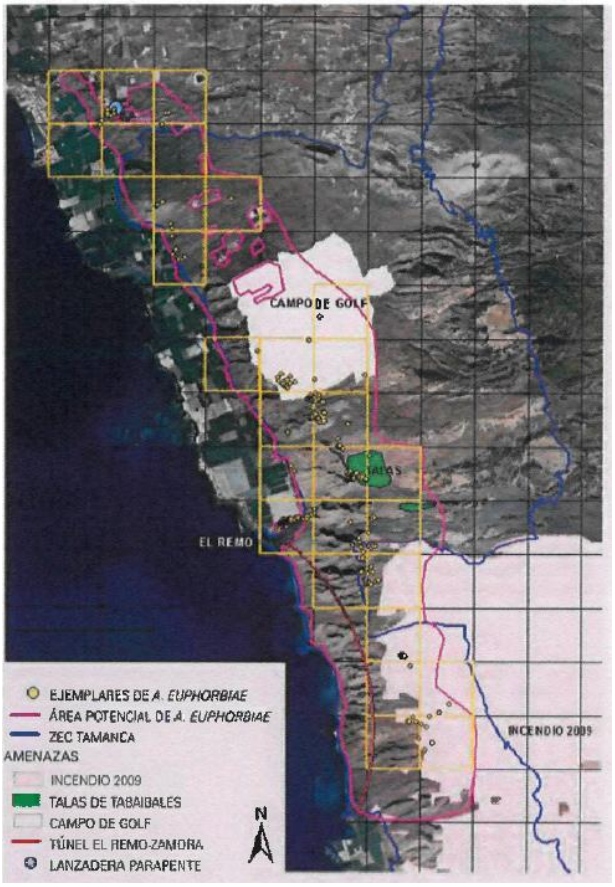

10.8. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA: Secretaría de estado para el avance digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Con fecha 28/11/2018, se ha recibido la documentación suministrada por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA, de fecha 26/11/2016 y número de registro de salida 2018020559, mediante el que se solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PARCIAL Nº3 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Se llevan a cabo en este informe una serie de observaciones de carácter particular y otras de carácter general destacando estas últimas la adecuación a los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen las siguientes consideraciones contenidas en dicha normativa:

- Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

- Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.
- Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicaciones.
- Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.
- Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.
- Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Concluyendo con carácter favorable la emisión del informe.

10.9. SERVICIO CANARIO DE LA SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Con fecha de 8 de marzo de 2019 y Registro de Salida nº 2019012455 se recibe en el Cabildo Insular de La Palma informe emitido por Don José Juan Alemán Sánchez, Director General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud a fin de cumplir con el trámite de consulta del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Sustancial Parcial nº3 del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

En el mismo se recoge que “las bases para una planificación del desarrollo y uso del suelo urbano más acorde con la salud de los ciudadanos deberías considerar una serie de principios”:

- Con carácter prioritario: impedir el nacimiento o progreso de suelo residencial cercano a zonas con actividad industrial emisoras de contaminantes a los distintos medios.
- Mantenimiento de niveles de ruidos seguros para la población
- Mejorar la calidad del aire: evitar industrias de tráfico pesado cerca de colegios, centros sanitarios y zonas residenciales
- Zonas verdes tratadas y espacios de recreo de calidad y fácil acceso
- Planificar las instalaciones de telecomunicaciones lejos de espacios sensibles
- Implementar planes de vigilancia respecto a servicios e infraestructuras de saneamiento: (i) verificar la calidad del agua de abastecimiento y residuales, recogida, transporte y vertido de residuos sólidos (ii) establecer medidas para mejorar las condiciones higiénico- sanitarias de establecimientos públicos

Con relación al diseño urbano se dispone expresamente:

La finalidad de recoger estos principios viene dada por la necesidad de preservar el medio ambiente y la salud y calidad de vida de las personas afectadas por él. Además, en el informe se concluye que, con las modificaciones planteadas, no va a existir un incremento del riesgo o un impacto negativo sobre la salud o el bienestar de las personas, ni de algún colectivo de especial vulnerabilidad.

10.10. CONSEJO INSULAR DE AGUAS

Con fecha 17 de enero de 2019 tiene entrada en el Departamento de Planificación. Calidad y Recursos el informe cuyo objeto tiene por finalidad evaluar la documentación ya aportada para delimitar el nivel de detalle, grado de especificación y contenido que debe tener el futuro estudio ambiental estratégico. Este informe ayudará al Órgano Ambiental a determinar el Documento de Alcance, que contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013.

En ete informe se lleva a cabo un "análisis de la documentación presentada" analizando cada uno de los Tomos que la componen:

Memoria de Información

- Se hace mención a que la información contenida en el documento es obsoleta

Memoria de Ordenación

- No se considera conveniente establecer el Plan de Aguas de Canarias como elemento indicador para valorar los recursos naturales, que data del 2004, debiendo referirse al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de actuaciones en materia de agua en las islas Canarias. (BOE. Nº 88 de viernes 10 de abril de 2009)
- Se dispone que el futuro Estudio Ambiental Estratégico de la MSPa deberá describir las características ambientales del ámbito insular de La Palma que servirán de base para el análisis de los posibles efectos ambientales del plan. Para la elaboración de este inventario se podrá, como establece el art. 20.3 de la Ley 21/2013, utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de planes y programas ya promovidos, como puede ser del Plan Hidrológico de La Palma 2º Ciclo de la planificación, del que se puede extraer mucha información actualizada.
- Afirma que no se ha evaluado la carga/presión que se ejercerá al recurso agua con la previsión/estimación que el plan plantea con esta Modificación. Tampoco se han analizado las redes de transporte hídricas para saber si son suficientes para abastecer la demanda prevista en los diferentes emplazamientos de actividad turística. Se ha establecido una dotación por cama, pero no se ha transformado/cruzado esa demanda en volumen a satisfacer, y con la capacidad para satisfacerla que tiene el sistema hídrico insular.
- Tampoco se han evaluado los sistemas de saneamiento actuales para saber si son suficientes de cara a la capacidad que alberga esta nueva carga.
- Los alojamientos turísticos, Hoteleros y Extrahoteleros, deberán evitar el sistema de autodepuración, debiendo engancharse al colector más cercano, debiendo contemplarse el desarrollo de estos. Deberá contemplarse la viabilidad técnica/económica de la atomización de puntos de vertido por el territorio insular, que añadirá más presión contaminante, así como el deterioro de las masas de agua subterráneas, con el consecuente incumplimiento de los Objetivos

de Protección Ambiental y Criterios de Sostenibilidad del Plan Hidrológico de La Palma y la Directiva Marco del Agua.

Documento Inicial Estratégico

En cuanto a lo expresado en el artículo 18.1 de la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental; hacen mención a que en el apartado e) en relación a la incidencia de la modificación del PIOLP respecto al Plan Sectorial, Plan Hidrológico de La Palma, *es tenue y superficial aparte de que es obsoleto el Plan que se expone*.

Se pone de manifiesto la existencia en las propuestas contempladas en la Alternativa 1, de algunas erratas en cuanto al acuífero que afectan respecto a los indicadores contenidos en la propia Estrategia Insular.

Popuestas a incluir dentro del documento de alcance de la MSPa

Se propone la necesidad de actualizar/corregir la información disponible en la Memoria de Información, Memoria de Ordenación y Documento Inicial Estratégico e incluir las siguientes determinaciones:

- Características ambientales (recurso AGUA en todas sus variantes, abasto, saneamiento…) de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Sustancial del PIOLP.
- Aspectos relevantes a la situación actual del medio ambiente y su probable evolución.
- Análisis de los efectos ambientales, respecto al recurso agua, que se pueden producir por dicha Modificación.
- Análisis de las redes actuales (abasto, saneamiento) respecto a la nueva demanda que se generará por la Modificación planteada, y si existe, si es suficiente para satisfacerla o implicará la ejecución de nuevas infraestructuras. Indicar nuevas necesidades.
- Medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos.
- Alternativas.
- El programa de vigilancia que se establezca deberá contemplar indicadores tangibles, cuantificables… con establecimiento de valores de referencia, umbrales y límites.

11. CONSIDERACIONES SOBRE LAS CONSULTAS

11.1. AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

Se llevan a cabo las consideraciones a la consulta efectuada respecto a cuestiones que tienen que ver con el alcance de la Fase en la que se encuentra la presente MSPa, donde aún no se ha elegido el Modelo de Ordenación, obviando todos aquellos planteamientos que se abordarán en posteriores fases del documento.

- Los errores materiales detectados han sido corregidos en su totalidad en los distintos Tomos que forman parte de la presente MSPa, asimismo se ha actualizado la información respecto a planes de ordenación, normativa de aplicación y sentencias.
- Respecto a la **Estrategia diseñada por el Cabildo s**e hace preciso poner de manifiesto lo siguiente:

- Se plantearon dos alternativas posibles para superar los objetivos que con la misma se perseguían: (i) la revisión del PIOLP para la ordenación turística insular, así como para la directa habilitación de un subsistema de equipamientos complementarios turísticos de carácter estructurante o supralocal y (ii) la formulación del PTEOTL previsto en el artículo 268 de la Normativa del PIOLP.

- Respecto a la continuidad de las propuestas de la Estrategia en MSPa, se explica en el presente documento cómo se arbitrará su permanencia en este las siguientes Fases de este documento, y cómo se ha tramitado hasta el momento la continuidad de dichas intervenciones.
- El Campo de Golf de Puntagorda no forma parte de las propuestas contenidas en la Estrategia, desconociendo la documentación que al efecto se presentara por parte del Ayuntamiento.
- Las AETI propuestas por el Cabildo Insular incorporaron una serie de "Actuaciones Turísticas" precedidas por unos dilatados antecedentes administrativos y de implicación por parte de los promotores y de las entidades locales e insular, evaluados conforme a los requisitos que en su momento les fueron impuestos.
- Los criterios de valoración de las actuaciones propuestas en la Estrategia constan en la Memoria de Información del Borrador y también ahora con motivo del Avance.
- Líneas Básicas:
  - Las Líneas Básicas ya han sido sometidas a consulta previa, presentándose un total de 4 opiniones sin que conste ninguna del Ayuntamiento de Puntagorda; por tanto, sólo se toma en consideración la opinión realizada al respecto, en cuanto al análisis que de las mismas se lleva a cabo en la presente MSPa, pues dichas Líneas Básicas, como acto preparatorio, fueron estudios previos de los que esta MSPa puede apartarse motivadamente, o recogerlas y contextualizadas en los objetivos que la presente MSPa propugna.
  - Línea Básica 1 y 2: pueden considerarse Equipamientos Complementarios Turísticos , las AETI que cumplan con la definición que al respecto se contiene en el artículo 2.b) de la Ley 2/2013 de 29 de mayo: *el conjunto de edificios, instalaciones y locales y con aprovechamiento lucrativo, que proporcionan servicios complementarios al alojamiento turístico. Usualmente integran los dedicados a usos y actividades terciarias, de espectáculo, ocio y esparcimiento, actividades deportivas-turísticas, congresos y convenciones y similares.* Si bien las AETI tienen trascendencia supralocal o insular.
  - Respecto al comentario de la Línea Básica y la consecuencia de considerar la presente Modificación Sustancial con carácter de plena, el hecho de que la actividad turística se implemente en otras actividades económicas y se regulen conjuntamente, no desvirtúa que el objeto principal de la presente MSPa, en concordancia con lo dispuesto legalmente, sea establecer un modelo turístico para la isla de La Palma, y es el carácter turístico lo que le otorga a este documento el ámbito parcial de la misma, que en modo alguna cercena su imbricación con otras actividades que se desarrollan en la Isla.
  - Respecto a la DA Primera 2 de la Ley 6/2002 de actuación directa de equipamientos estructurante, se analiza con ocasión de describir la Alternativa 1.

- La línea Básica 3: esta Línea Básica, no expresa lo manifestado: parte del reconocimiento de la escasa masa crítica poblacional y de turistas - tanto en el parque de establecimientos alojativos turísticos de calidad, como en el número de plazas ofertadas -, consecuentemente, el mandato de la Estrategia va dirigido a habilitar la necesaria masa crítica de la oferta alojativa con el fin de alcanzar el umbral necesario dentro de los límites de sostenibilidad y capacidad de carga turística de isla de La Palma.
- Respecto a lo comentado a la Línea Básica 4: la presente MSPa, al regular la intensidad de implantación del Uso Turístico Alojativo, reconoce que es el que con una mayor incidencia da soporte a la actividad turística, por lo tanto "*son los usos cuyo nivel de implantación determina la intensidad del Uso Turístico en el territorio, definiendo así la estrategia de ordenación turística de la Isla*".
- En cuanto al contenido de la Línea Básica 5: se ha recogido la información que al respecto se contiene en la Estrategia diseñada por el Cabildo Insular de La Palma. Se hace preciso extractar lo que con carácter expreso dispone a este respecto:

"El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turísticas de la isla de La Palma (PTETLP), se formula e instrumenta con la finalidad única de trasladar los objetivos antedichos a la ordenación territorial y turística de la isla, fundamentalmente en el favorecimiento de la actividad turística en establecimientos de pequeña dimensión en los asentamientos rurales (hasta un máximo de 40 plazas alojativas), y en menor medida en el suelo rústico de protección agraria; en la restric ción de la implantación turística en las restantes categorías de suelo rústico y de los establecimientos turísticos de mediana dimensión (entre 41 y 200 plazas alojativas); y en la "prohibición encubierta" de los establecimientos turísticos de gran dimensión (mayores de 200 plazas alojativas), derivada de la gran exigencia de suelo de muy difícil consecución en la isla de La Palma por su estructura de la propiedad, a pesar de revestirlo del carácter de interés general y de vincularles equipamientos estructurantes de índole turístico complementario. Expresado de otro modo, el modelo turístico que se establece en la isla de La Palma en el año 2007 se basaba fundamentalmente en la implantación (se supone por los agricultores isleños) de actuaciones turísticas de pequeño tamaño, en mayor medida menores de 10 plazas alojativas, cuya unidad apta para la edificación vinculada era de media hectárea (aproximadamente una "fanega"), puesto que las actuaciones superiores a 40 plazas alojativas se encontraban dificultadas por la estructura parcelaria y catastral de las áreas de medianías donde se permitía el uso turístico (espacio de admisibilidad). El pretendido objetivo de este modelo de ordenación se basaba en el complemento de la renta agraria en la implantación de este singular modelo fueran en cierto modo los propios agricultores, con una edad media superior a los 55 años, sin relevo generacional, y sin la más mínima experiencia de la actividad económica del turismo.

Para atender las continuadas demandas del sector turístico insular, de grupos profesionales diver- sos y de una parte importante del empresariado local, se introdujeron con posterioridad en el PTETLP, en el año 2008, un conjunto de actuaciones turísticas, mayoritariamente de carácter ais- lado, que en su mayor parte contaban con un largo historial de antecedentes administrativos, y con promotores que habían perdido el interés inicial tras las dificultades vividas con la administración. Para atender las continuadas demandas del sector turístico insular, de grupos profesionales diversos y de una parte importante del empresariado local, se introdujeron con posterioridad en el PTETLP, en el año 2008, un conjunto de actuaciones turísticas, mayoritariamente de carácter aislado, que en su mayor parte contaban con un largo historial de antecedentes administrativos, y con promotores que habían perdido el interés inicial tras las dificultades vividas con la administración. La mayoría de dichas actuaciones se introdujeron mediante el Decreto 123/2008, cuya anulación se produce recientemente por Sentencia firme del Tribunal Supremo (TS) y mediante el Decreto 120/2010". "(…)Transcurridos más de trece años desde la promulgación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la

actividad turística en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, y más de ocho años desde la aprobación y vigencia del Plan Territorial Especial de Ordena- ción de la Actividad Turística de la isla de La Palma (PTETLP), lejos de verse cumplidos los objetivos fijados por ambas normas, podemos concluir que han constituido un claro fracaso, convirtiéndose la fórmula matemática determinada para fijar la superficie mínima de la unidad apta para la edificación de S=5P2, donde S corresponde a la superficie mínima vinculada y P el número de plazas alojativas, en un grave impedimento para la implantación de establecimientos turísticos alojativos de dimensión media, que son precisamente los que permiten una cierta viabilidad económica.

El problema principal se centra en que la superficie mínima exigida para la implantación de cualquier establecimiento alojativo turístico que supere una capacidad de 41 plazas alojativas resulta de difícil materialización debido a las características que presenta la estructura de propiedad, enormemente minifundista, de las zonas donde se admite el uso turístico por el PTETLP…".

- Línea Básica 6: El estudio de capacidad de carga que se incorpora a la presente Memoria, lo hace en términos de "capacidad de acogida del territorio"; plantea una nueva y alternativa distribución de la carga turística en base a la zonificación PORN del PIOLP, pero, tal y como se explica más adelante "deberá evaluarse proponiendo escenarios alternativos que permitan la definición de la Estrategia de Ordenación Turística con un espíritu cambiante y en virtud de los procesos de transformación de la actividad económica y el territorio". Las modificaciones que se efectúan sobre la modificación del PORN responden únicamente a dos circunstancias (i) rectificación de errores materiales detectados por el Cabildo (ii) adaptación de la zonificación PORN únicamente con la finalidad de viabilizar el modelo turístico que propugna la presente MSPa recogido en las diferentes Alternativas de Ordenación; todo lo que exceda de estos dos aspectos, no es objeto del presente documento.

- Capacidad de Carga
  - El análisis de este aspecto y la metodología utilizada para establecer la capacidad de acogida en el territorio, se detalla expresamente en el contenido de la presente Memoria, por lo que nos remitimos a dicho apartado para su consideración.
- Ley 6/2002
  - Destacar que se hace un análisis jurídico del Régimen Jurídico de aplicación en la consideración de que el documento no sólo contiene información sino que se extiende al diagnóstico jurídico.
- Campos de Golf
  - La delimitación de las zonas aptas y las zonas de exclusión para este tipo de equipamiento no ha contemplado únicamente la variable de las pendientes. Nos remitimos a lo dispuesto al efecto en la presente Memoria.
- Equipamientos de trascendencia insular o supralocal
  - Se ha atendido al requerimiento efectuado por el Cabildo de La Palma incluyendo los que esta institución considera conveniente y excluyendo lo que tienen trascendencia únicamente a nivel municipal
- Unidades del Paisaje

- Respecto a las consideraciones sobre las Unidades de Paisaje, en el momento de analizar las tipologías y condiciones de implantación se realizará si procede, la subunidad de las Unidades de Paisaje.

- Usos
  - Respecto a los criterios de admisibilidad de los establecimientos de Turismo Rural, se está a lo dispuesto con carácter específico a la Ley 6/2002 y su legislación sectorial específica, y en concordancia con ambas se han establecido dichos criterios.
- El Uso vinculado al observatorio astronómico está recogido en los usos previstos en esta MSPa.
- Alternativas de Ordenación
  - Se ha dado cumplimiento a varias de las observaciones efectuadas en esta Fase del Documento, por ser de contenido propio en el Avance, si bien, en lo que respecta a añadir una Alternativa para viabilizar la continuidad del PTEOTLP no es viable, por ser decisión del Cabildo Insular, optar por la vía de la MSPa del vigente PIOLP derogando el Plan Territorial, una vez que el presente documento entre en vigor.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 26 de enero: se trata efectivamente de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017, sirviendo de criterio interpretativo de las disposiciones que continúan vigentes a tenor de tal disposición.
- Objetivos: Los objetivos de la presente MSPa no se reúnen en un único mandamiento, ni mucho menos en el desarrollo de las Líneas Básicas: la Estrategia Administrativa diseñada por el Cabildo de La Palma se recoge en una de las Alternativas de Ordenación; no obstante los objetivos que presiden esta MSPa son mucho más amplios y diversos; ahora bien, la posibilidad de retrotraer y evaluar algo declarado nulo de pleno derecho resulta inviable, toda vez que el carácter de nulidad plena y no anulabilidad no permiter “subsanar”.

11.2. AYUNTAMIENTO DE MAZO

Se lleva a cabo una análisis de los servicios e infraestructuras que se echan en falta en la MSPa, sobretodo en los planos de información urbanística: a este respecto, y para garantizar la inclusión de los mismos en el caso de que se considere oportuno, se solicitará al Cabildo de La Palma la información pertinente para actualizar y/o rectificar la información que al respecto proceda.

Respecto a los Equipamientos Estructurantes, se ha considerado conveniente incluir aquellos que tienen carácter supralocal e insular, eliminando los de ámbito meramente municipal, teniendo en cuenta el alcance de la presente MSPa: carácter insular.

Respecto a la solicitud de la modificación PORN, se ha de tener en cuenta que el objeto de la presente MSPa es de ámbito únicamente turístico, por tanto, sólo se procederá a alterar dicha zonificación cuando la misma sea conveniente y necesario para la consecución de los objetivos que desde esta modificación se propugnan.

En este sentido, y respecto a la zonificación C.6.3. que se propone delimitar junto al suelo urbano de la Salemera, se expone que se lleve a cabo “*en base a la solicitud de propuesta de inversión de los*

propietarios del suelo – invesor Ruso": se debe concretar esta propuesta en la siguiente Fase del documento, puesto que la mera referencia a este posible inversor, no garantiza en absoluto la viabilidad de la delimitación que se propone.

Respecto a la zonificación PORN se ha hecho en base al planeamiento vigente, y no al propuesto (PGO Supletorio en tramitación).

11.3. MINISTERIO DE DEFENSA

Se establece que se dará cumplimiento, en el momento en que proceda y en los supuestos en que proceda, al informe vinculante que se deba llevar a cabo como consecuencia de las actuaciones que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional.

11.4. MINISTERIO DE FOMENTO

El Ministerio de Fomento explicita que evacuará informe preceptivo y vinculante de acuerdo a sus competencias, respecto de esta MSPa antes de su aprobación inicial, es decir, con ocasión del presente Avance.

Asimismo advierte que como quiera que La Palma se encuentra afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Palma, así como por las determinaciones incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de La Palma, se deberán tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas afecciones.

Finalmente se establece la necesidad de dar cumplimiento al artículo 30 y 31 del Decreto 584/1972 y en otro ámbito al artículo 8 del mismo texto legal.

11.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGRICULTURA. GOBIERNO DE CANARIAS

Considera necesario actualizar la información respecto a la planificación hidrológica insular a los instrumentos vigentes y en tramitación. Se ha dado cumplimiento a esta consulta en todos los documentos que componen la presente MSPa.

11.6. CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Se considera que la remisión de la MSPa debe hacerse en su caso al Instituto Canario de la Vivienda, no considerándose esta administración, afectada por esta modificación. No procede la remisión del documento al Instituto Canario de la Vivienda por no tener trascendencia en el ámbito de la presente Modificación.

11.7. CONSEJERÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DEL CABILDO

- Respecto al análisis de aptitud para la localización de los Campos de Golf, se han "afinado" los criterios seguidos, en esta Fase, aclarando los mismos.
- Se ha corregido la foto de los Llanos de Aridane

- Se tendrá en cuenta en su caso la justificación pertinente en posteriores Fases del presente documento.
- Se ha actualizado la información respecto a los instrumentos de los Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el estado de tramitación en la que se encuentran.
- Respecto al 20% de pendiente, este porcentaje no responde a las escorrentías sino al cálculo ampliamente aceptado por los promotores de Campos de Golf para que durante su ejecución, los movimientos de tierra en ámbitos con pendientes superiores al 20% no inviabilicen la sosotenibilidad económica de la intervención; de hecho los valores idónoos se sitúan entre un 10 y un 15 % , ampliándose a 20% atendiendo a las particularidades de la geomorfología palmera.
- No procede la exclusión, la zonificación de los equipamientos de carácter estructurante debe llevarse a cabo en compatibilidad con los valores que alberga el suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio.

Respecto a la implantación del Campo de Golf de Tamanca, se estará a lo dispuesto en el Plan Especial del Paisaje Protegido, actualmente en tramitación

11.8. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA: Secretaría de estado para el avance digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

El informe emitido trata expresamente sobre los contenidos que deben contemplar los instrumentos de ordenación, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:

- Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable: art. 29 -31 de la Ley 29/2014 de 9 de mayo, general de Telecomunicaciones.
- Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada: art.32 Ley 29/2014.
- Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas: art.34 Ley 29/2014
- Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación: Se establece qué actos están exentos de licencia y qué actos deben ser sometidos a comunicación previa o declaración responsable, y qué actos requieren de licencia.
- Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: necesidad de facilitar en el PIOLP el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de telecomunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos a los diferentes servicios proporcionados por éstas garantizando la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, previendo las necesidades de los distintos operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y prestar sus servicios en el término municipal. Establece asimismo la necesidad de adecuación de estas infraestructuras a la legislación pertinente (Ley 9/2014, normas reglamentarias: RD 1066/2001 de 28 de septiembre modificado por el RD 123/2017 de 24 de febrero, normas UNE….)

- Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios: RD-Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación; RD 346/2011 de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio por la que se desarrolla dicho Reglamento; Real Decreto 244/2010 de 5 de marzo y Orden ITC/1142/2010 de 29 de abril que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicaciones habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.
- Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas: Art.31.2 de la Ley 9/2014.
- Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas: D.T. 9ª Ley 9/2014.

11.9. CONSEJO INSULAR DE AGUAS

- Se ha actualizado la información, puesto que en la Fase anterior, aún no estaba vigente el 2º ciclo de la Planificación Hidrológica de La Palma, aprobado por Decreto 169/2018 de 26 de noviembre.
- Respecto a la información a que hace mención la consulta, se considera necesario que por parte de dicha Administración se facilite la información que en su caso resulte pertinente y que tenga cabida en el ámbito de la presente MSPa: en este sentido se ha actualizado la información contenida en el vigente Plan Hidrológico de La Palma.
- Los errores materiales serán corregidos en su caso, en el momento en que se disponga de la información precisa para su actualización y/o corrección.
- El contenido que se echa en falta, referido fundamentalmente, a la capacidad de carga, no procede en esta Fase del documento, en la que se esboza la metodología diseñada para su cálculo. En fases posteriores, se definirá tanto el sistema de medición como la periodicidad y fuentes a las que se debe acudir para su seguimiento y evaluación.

11.10. SERVICIO CANARIO DE LA SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Se hace mención a una serie de consideraciones a tener en cuenta en la planificación urbanística en general, no se hace un análisis “ad hoc” del documento.

CAPÍTULO IV. ADECUACIÓN DE LA MSPA AL RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACION

12. REGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

12.1. ESTATAL

12.1.1. REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE: LEY DEL SUELO ESTATAL

Las determinaciones de la MSPa del Plan Insular de Ordenación de La Palma habrán de adaptarse a la vigente Ley del Suelo Estatal contenida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Esta Ley en su artículo 1 regula, para todo el territorio estatal, las condiciones básicas que garantizan:

- La igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, relacionados con el suelo.
- Un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Cabe destacar, como marco básico de la legislación aplicable, lo dispuesto los artículos 3 y 4 de dicho texto legal.

Concretamente, el **artículo 3**: Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible, expresamente recoge, en lo que a la presente MSPa interesa, que:

> *1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.*
> *2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a:*
> *a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.*
> *b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.*
> *c) La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.*
> *d) La prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.*
> *3. Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:*
> *(...)*

d) Favorecerán, con las infraestructuras, dotaciones, equipamientos y servicios que sean precisos, la localización de actividades económicas generadoras de empleo estable, especialmente aquéllas que faciliten el desarrollo de la investigación científica y de nuevas tecnologías, mejorando los tejidos productivos, por medio de una gestión inteligente.

(…)

h) Fomentarán la protección de la atmósfera y el uso de materiales, productos y tecnologías limpias que reduzcan las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero del sector de la construcción, así como de materiales reutilizados y reciclados que contribuyan a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. También prevendrán y, en todo caso, minimizarán en la mayor medida posible, por aplicación de todos los sistemas y procedimientos legalmente previstos, los impactos negativos de los residuos urbanos y de la contaminación acústica.

i) Priorizarán las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatirán la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia.

j) Valorarán, en su caso, la perspectiva turística, y permitirán y mejorarán el uso turístico responsable.

k) Favorecerán la puesta en valor del patrimonio urbanizado y edificado con valor histórico o cultural.

l) Contribuirán a un uso racional del agua, fomentando una cultura de eficiencia en el uso de los recursos hídricos, basada en el ahorro y en la reutilización.

La persecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del modelo territorial adoptado en cada caso por los poderes públicos competentes en materia de ordenación territorial y urbanística.

4. Los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos en los artículos siguientes sean reales y efectivos, adoptando las medidas de ordenación territorial y urbanística que procedan para asegurar un resultado equilibrado, favoreciendo o conteniendo, según proceda, los procesos de ocupación y transformación del suelo.

Por su parte, el **Artículo 4.** Ordenación del territorio y ordenación urbanística establece que:

1. La ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste. Esta determinación no confiere derecho a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las leyes.

El ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

2. La legislación sobre la ordenación territorial y urbanística garantizará:

a) La dirección y el control por las Administraciones Públicas competentes del proceso urbanístico en sus fases de ocupación, urbanización, construcción o edificación y utilización del suelo por cualesquiera sujetos, públicos y privados.

b) La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción de los entes públicos en los términos previstos por esta ley y las demás que sean de aplicación.

c) El derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas.

3. La gestión pública urbanística y de las políticas de suelo fomentará la participación privada.

Asimismo, establece esta ley las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico del suelo, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

12.1.2. LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LEY 9/2018, DE 9 DE DICIEMBRE QUE MODIFICA LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Esta Ley tiene como objetivo, tal y como su propio título indica la "*la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos con efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizar en todo el territorio nacional un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible*". Además, dicha Ley traspone al ordenamiento interno las determinaciones de las Directivas europeas en materia de repercusión de determinados planes y proyectos y proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley Canaria del Suelo dispone además que el procedimiento de evaluación ambiental, que remite a la Ley estatal, debe ser tramitado paralelamente al instrumento de ordenación, con lo cual, ambas vertientes – ordenación urbanística y ordenación ambiental – se retroalimentan y desarrollan conjuntamente a lo largo de su tramitación, incorporando en cada fase el contenido necesario hasta culminarse ambos documentos de forma conjunta.

12.2. AUTONÓMICA

Se extracta a continuación el Marco Legislativo, en lo que a la presente Memoria interesa, recogido con carácter genérico en la Memoria de Información:

12.2.1. LEY 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA

El artículo 1.1. de dicha Ley establece que la misma tiene por objeto:

> *"regular un modelo territorial de desarrollo turístico específico para las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma"*

Este nuevo modelo, cuyo objetivo responde a la necesidad de encadenar el suelo rústico y la actividad turística, se materializa en el articulado de la Ley a través de dos mecanismos:

- El recogido en el artículo 7.3 al utilizar el paisaje como recurso turístico: los espacios agrarios, naturales o paisajísticos pasan a tener la consideración de Equipamiento Complementario de la oferta turística.

El regulado en el artículo 8.4 d) al exigir que para que pueda autorizarse la implantación en suelo rústico de los establecimientos turísticos alojativos de nueva planta deberá acreditarse que la explotación agrícola de la unidad apta para la edificación turística debe encontrarse en estado de producción cuando se localice en espacios agrarios. Así como lo dispuesto en el artículo 9, donde se establece la necesidad de que los promotores de la edificación turística deberán asumir las obligaciones que establece la vigente legislación sobre ordenación del territorio de Canarias para los supuestos de aprovechamiento en suelo rústico.; debiendo procederse a suscribir un convenio urbanístico entre el ayuntamiento, el promotor turístico y los propietarios de terrenos afectos en el que se recojan los compromisos que garanticen la vinculación de dichos terrenos a la actividad turística y en su caso, la mejora o recuperación y

mantenimiento en óptimas condiciones del paisaje afectado. Como características básicas de la ordenación territorial de la actividad turística en suelo rústico, se encuentran las siguientes:

Con **carácter general** se admite el uso turístico en:

- Suelo Rústico de Protección Agraria (art.7.3) condicionado a que la finca se encuentre en estado de producción (art.8.4. d).
- Suelo Rústico de Protección Paisajística siempre que sea compatible con los valores ambientales concurrentes (7.3 párrafo 2).
- Suelo Rústico de Protección territorial o forestal, en compatibilidad con los recursos que alberguen (art. 7.3)

Se admite el **turismo rural** en cualquier categoría de suelo, pero se amplía el concepto de turismo rural:

- Turismo Rural en sentido estricto: hoteles y casas rurales (art. 6.1)
- Establecimientos en medio rural, en edificaciones existentes o en nueva edificación y siempre que la dimensión no exceda de 40 camas (7.4.2,a),2)), que *"se someten a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural"*, pero con 2 requisitos añadidos (no exigibles a los establecimientos de turismo rural en sentido estricto): su implantación debe estar legitimada en el planeamiento insular (7.1) y su dimensión no puede superar las 40 camas (7.2,a),2)).
- Se admite el uso turístico en asentamiento, aunque no lo prevea el planeamiento (salvo prohibición expresa) y tanto sobre edificación preexistente como sobre nueva edificación

Con **carácter excepcional**:

- Las infraestructuras y actividades económicas relevantes vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo y los establecimientos turísticos alojativos vinculados a estos, ya sean de carácter público o privado se incluyen dentro del concepto de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes de transcendencia insular o supralocal, cuya determinación e implantación han de contener los planes insulares (art. 4.2 Ley 6/2002), los planes territoriales especiales (D.A.1ª Ley 6/2002), y los Instrumentos de Planificación Singular Turística (D.A.1ª.1 Ley 2/2016).
- Las actuaciones declaradas de interés público o social, sobre las que no operan las restricciones del artículo 62.1 LSENPC.

Respecto a las **limitaciones de implantación del uso turístico,** no existe una permisividad absoluta para cualquier categoría ya que la habilitación está condicionada a su compatibilidad (i) *"con las características del territorio"* (art. 8.1 Ley 6/2002), (ii) *"con los recursos que alberguen"* (art. 7.3, pár. primero, Ley 6/2002), (iii) "con los valores ambientales concurrentes" (art. 7.3 pár. segundo, Ley 6/2002), (iv) y con su contribución a *"la conservación, mejora o regeneración de los valores territoriales, agrícolas, naturales o patrimoniales existentes"* (art. 8.1).

Finalmente, y en lo que respecta a las **condiciones de implantación**, la Ley regula en su artículo 8:

- La unidad apta para la edificación
- Formada por una finca o varias contiguas (8.3)
- Superficie mínima: absoluta y por plaza (8.4,e))
- 500 m2 - 60m2/plaza (asentamientos rurales)
- 1.500 m2 – 150 m2/plaza (asentamientos agrícolas)
- 2.500-4.000-6.000-250m2/plaza (protección agraria)
- 5.000-7.500-10.000-400m2/plaza (restantes categorías)
- ocupación máxima: 20% (salvo en asentamiento rural o agrícola donde no opera el porcentaje máximo de ocupación) (8.4,e))
- La exclusión del uso turístico de elementos relevantes del paisaje, cimas, vértices, cornisas, pendiente superior al 50%, (5.3)

12.2.2. LEY 2/2013 DE 29 DE MAYO DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TURÍSTICA DE CANARIAS

Es importante traer a colación a este documento, por lo dispuesto en la Exposición de Motivos de esta Ley, cuando expresa que:

> *"… tras la experiencia de la legislación canaria promulgada hasta la fecha con similar propósito, que establecía la obligación de su renovación trienal para fijar los límites al crecimiento de la oferta turística y los problemas derivados de su aplicación, la ley opta por el criterio de dar carácter indefinido a la presente norma..."*

Puesto que ello comporta la supresión de los ritmos de crecimiento con derogación de la Directriz de Ordenación Turística 27.

Y por otro lado, por la innecesariedad de autorización previa en suelo rústico, al disponer que:

> *"La Ley excluye la necesidad de autorizaciones previas en los casos en que los efectos de la actividad proyectada en el medio ambiente previsiblemente no se estiman importantes. Por ello no se exige este requisito en las islas donde el modelo En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma no se requerirá autorización previa para los procesos de renovación, aunque sí para los de nueva implantación, cuando así lo exija el planeamiento territorial, con la excepción de los establecimientos alojativos en suelo rústico, a los que serán aplicables los estándares específicos establecidos en el planeamiento insular y, en su defecto, los de carácter general establecidos por el Gobierno para este tipo de establecimientos".*

Posteriormente, en su articulado, materializa este objetivo disponiendo expresamente que:

> "Artículo 4. Otorgamiento de autorizaciones administrativas previas
> En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma no se requerirá autorización previa para los procesos de renovación, aunque sí para los de nueva implantación, cuando así lo exija el planeamiento territorial, con la excepción de los establecimientos alojativos en suelo rústico, a los que serán aplicables los estándares específicos establecidos en el planeamiento insular y, en su defecto, los de carácter general establecidos por el Gobierno para ese tipo de establecimientos".

Ambas determinaciones comportan la imposibilidad de que los planes insulares impongan:

- El límite global máximo por modalidades y categorías y por zonas

- Límites al ritmo de crecimiento anual para las distintas modalidades

Esta previsión legal, ha sido ratificada por la supresión de los apartados c) y d) del artículo 4.1 de la Ley 6/2002 mediante la Ley 2/2016, y por la Ley 17/2009, que transpone a nuestro ordenamiento la Directiva 123/2006, y, por tanto, tales límites serían inaplicables por la primacía del Derecho Comunitario: El art. 8.1 de la Ley 17/2009 - que equivale al art. 12.1 de la Directiva 123/2006- exige expresamente, para que opere una limitación cuantitativa de autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, que tal limitación se encuentre *justificada "por la escasez de recursos naturales o inequívocos impedimentos técnicos"*(art. 8.1) y que así se declare o motive expresamente.

En este caso, la legislación autonómica, concretamente la Ley 2/2013, lo ha manifestado en la Exposición de Motivos mencionada.

Consecuentemente, el único límite cuantitativo que subsiste en la Ley 6/2002 se encuentra en art. 5.1,f) que permite, para garantizar el carácter aislado, la posibilidad de establecer densidades máximas, pero debe ser aplicada con suma cautela ya que el art. 11.1 Ley 17/2009 prohíbe establecer restricciones cuantitativas o territoriales a menos que tales límites no sean discriminatorios, estén justificados por razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

Por otro lado, a raíz de la Directiva 123/2006 y la Ley 17/2009 no se pueden establecer restricciones a la actividad económica (en la que se incluyen los establecimientos alojativos) por razones de contenido económico: *"las razones imperiosas de interés general -únicas aptas para imponer restricciones a la actividad económica- no podrán encubrir requisitos de planificación económica"* (art. 10,e) Ley 17/09).

Desde esta perspectiva, la imposición por los planes insulares de una determinada modalidad alojativa -hotelera o extrahotelera- (art. 4.1, a)), tipología (7.2) o categoría (7.2) ha de considerarse inaplicable en cuanto supongan opciones por motivos puramente económicos (ej. calidad de la oferta), ajenos a consideraciones puramente urbanísticas o ambientales.

Ello viene avalado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 209/2015, de 8 de octubre por la que se declararon inconstitucionales el apartado a) y el último inciso del apartado c) en la parte que se refiere a los apartamentos de cinco estrellas o superior, del art. 4.2 de la Ley 2/2013 de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias, en su redacción inicial; dicha Sentencia viene a refrendar que el objetivo de potenciar la calidad de los establecimientos turísticos de Canarias, fomentando aquellos que se consideran integrados en los niveles más altos de excelencia vulnera la norma básica legítimamente establecida por el Estado al amparo del art. 149.1.13 CE; al utilizar un criterio de naturaleza económica relacionado con la clasificación de los establecimientos como determinante para la concesión de la autorización para el ejercicio de una actividad de servicios.

Esta finalidad económica se explicita en la Ley 6/2002, concretamente en la Exposición de Motivos cuando expresa que:

> *"los requisitos que se imponen...buscan, en todo momento, la calidad en las actuaciones, imponiendo unas características mínimas...en la categoría de los alojamientos proyectados".*

Por tanto, únicamente estaría justificada la imposición de modalidad, tipología o categoría cuando respondan a razones territoriales o medioambientales: dimensión, integración paisajística, disposición de infraestructuras, lo que permita la imposición/exclusión de tipologías que tengan trascendencia espacial, pero difícilmente encajaría con la imposición/exclusión de modalidades (hotelera/extrahotelera) o categorías.

Finalmente, dicha Ley modifica, en su Disposición Adicional Segunda, la disposición adicional tercera de la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias; quedando redactada como sigue:

> *«En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, las edificaciones aisladas en suelo rústico, que acrediten su destino exclusivo al uso turístico de manera ininterrumpida durante al menos cinco años con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y cumplan los estándares que al efecto se aprueben por decreto del Gobierno de Canarias podrán regularizarse como establecimientos turísticos de alojamiento en el medio rural, cuando se ubiquen en alguna de las categorías de suelo rústico previstas en el artículo 7.3 de la Ley 6/2002, de 12 de junio (LCAN 2002, 188) , sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en esas islas. Para ello, no podrá existir prohibición expresa alguna del pretendido uso turístico por el Plan Territorial Especial Turístico, por el Plan Insular o, en aquellos municipios con Planes Generales de Ordenación adaptados a alguno de los citados planes de carácter insular, por dichos planes urbanísticos, siempre que resulten compatibles con los valores en presencia y en el caso de suelos rústicos con protección paisajística y protección cultural, tengan por objeto el reconocimiento de estos valores».*

12.2.3. LEY 19/2003. DE 14 DE ABRIL, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

La Ley de Directrices, respeta el marco legislativo propio de la Ley 6/2002 de 12 de junio sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las Islas de El Hierro, La Gomera y La Palma; y en este mismo sentido, en la Memoria de la Ley 19/2003, se establece que cuando el modelo de implantación territorial de las actividades turísticas se encuentre definido por la legislación específica, como es el caso de las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro, *“las determinaciones de las Directrices han de entenderse complementarias de las establecidas en aquéllas, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las mismas”.*

Por tanto, cabe predicar de esta disposición, el carácter específico de la Ley 6/2002 frente a la Ley de Directrices; por lo que, en buena lógica, no sería de aplicación a las islas verdes, las Directrices que impongan la necesidad de autorización previa.

Ello conlleva a que el contenido de estas deba atemperarse con lo dispuesto, con carácter especial y prioritario, en la Ley 6/2002 y 2/2016. Consecuentemente, la Directriz 8. Definición del modelo insular (ND); dispone que *"el planeamiento insular establecerá el modelo de desarrollo turístico de cada isla, de acuerdo con la legislación específica y de conformidad con la planificación y normativa sectoriales, y con los objetivos, criterios y determinaciones contenidas en las presentes Directrices de Ordenación", definiendo: a) Las zonas turísticas de la isla, incluyendo dentro de ellas los ámbitos territoriales en que se desarrollen o puedan desarrollarse actividades turísticas alojativas o complementarias. b) Las*

estrategias referidas a los productos turísticos implantados y que deba ofrecer la isla, que deberán adecuarse especialmente a los rasgos identificadores y diferenciadores de la oferta, sobre la base de los recursos naturales, humanos y turísticos insulares, las infraestructuras y equipamientos disponibles, la imagen insular y las estrategias de comercialización. c) La concreción de la oferta de ocio con incidencia territorial, sus condiciones de implantación y, en su caso, su distribución territorial. d) Los criterios complementarios de referencia orientadores de la formulación y ejecución de la política turística, dentro del marco establecido en las presentes Directrices de Ordenación y en la normativa sectorial de aplicación. e) Los criterios o normas de coordinación administrativa en el ámbito insular para la gestión del modelo de desarrollo turístico que se implante."

Por tanto, el modelo insular que se establece en las islas verdes debe atender, al contenido de este artículo, siempre que no vaya en contradicción con lo que al efecto disponen la Ley 6/2002 y la 2/2016. Este mismo principio, debe predicarse de la Directriz 9: Ordenación, Directriz 10: Ordenación de las actuaciones de interés general en suelo rústico, la Directriz 11: Ordenación Urbanística, y las contenidas en el Capítulo IV Condiciones del Crecimiento: Directriz 24 - Objetivos, -Directriz 25 - Capacidad de Carga, Directriz 26 - Límites del crecimiento,

12.2.4. LEY 6/2009 DE 6 DE MAYO DE MEDIDAS URGENTES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA DINAMIZACIÓN SECTORIAL DE CANARIAS.

Tal y como sucede con la Ley de Directrices de Ordenación General, esta Ley se encuentra derogada por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, salvo los artículos 5, 12, 17.2 y 3, 19 a 22, y la disposición adicional quinta, las disposiciones transitorias y la disposición final que se mantienen vigentes.

La exposición de motivos de la denominada Ley de Medidas Urgentes dispone, como ya hiciera la Ley de Directrices, que por las peculiares circunstancias de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, se respetan los modelos insulares planteados en el marco de la Ley 6/2002, de 12 de junio sobre medidas de ordenación territorial de estas islas, donde el suelo rústico adquiere un papel dinámico en las nuevas políticas territoriales, urbanísticas, medioambientales, socioeconómicas y culturales, impulsando un modelo de desarrollo sostenible propio y un modelo turístico específico compatible con este modelo.

Ya en el articulado de la Ley, concretamente en el Artículo 21, se modifica el apartado 4 de la Directriz 31 del texto normativo de las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, que queda redactado en su apartado 4 en los siguientes términos:

> *"4. Como medidas específicas, entre otras, los informes favorables a la concesión de incentivos regionales, se limitarán, además de a las actuaciones de equipamiento complementario y renovación de la planta alojativa, a todos aquellos supuestos a los que no resultan de aplicación las medidas limitativas del crecimiento y, en concreto, a los siguientes supuestos:*
> *a) Establecimientos turísticos ubicados en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro afectados por las previsiones contenidas en la Ley 6/2002, de 12 de junio, modificada parcialmente por la disposición adicional octava de la Ley 19/2003, de 14 de abril".*

Además, dicha Ley dispone en su Disposición Adicional Quinta que no será de aplicación en las islas de El Hierro, La Palma y La Gomera lo previsto en los capítulos I, II, y III del título II de dicha Ley, exceptuando lo previsto en el artículo 18.

La inaplicación de dicho contenido legal, efectivamente viene a significar que no se imponen límites a la ocupación territorial de la actividad turística -Cap. I, artículo 12-, respecto al Cap. II y como quiera que los artículos 13, 14 y 15 que lo conforman se encuentran derogados, nada supone su no aplicación, limitándose la inaplicación en las islas verdes del artículo 17, apartados 2) y 3) (capítulo III), que viene a traducirse en la imposibilidad de plantear en estas Islas alternativas a los aprovechamientos urbanísticos de uso turístico.

Disponiendo que en estas Islas los límites y ritmos de crecimiento de la planta alojativa, y, en general, las previsiones específicas de ordenación turística se regirán por el plan insular o territorial que desarrolle los requerimientos de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre dichas materias, y en particular, según la siguiente normativa:

a) Los planes territoriales especiales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, que desarrollan la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, de conformidad con su disposición adicional primera, una vez aprobados, mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del correspondiente Plan Insular de Ordenación adaptado a las Directrices de Ordenación General y a las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. En cualquier caso, las islas que dispongan de dichos Planes Territoriales Especiales adaptados a la legislación territorial y urbanística, quedan excepcionadas de formular los planes previstos en la disposición adicional primera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

b) Los Planes Territoriales Especiales formulados en desarrollo de la citada legislación turística específica para estas islas, vigentes al tiempo de la aprobación de la presente ley, podrán ser mantenidos en su vigencia por los Planes Insulares de Ordenación, adaptándolos a sus requerimientos, en su caso.

En el apartado 3 de dicha Disposición Adicional Quinta, se modifica la disposición adicional primera de la Ley 6/2002, de 12 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

> *"Primera. - Planes Territoriales Especiales.*
> *1. Los Planes Territoriales Especiales previstos en la disposición adicional primera de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, deberán incorporar las previsiones que se establecen para el planeamiento insular en los artículos 4, 5, 7 y 8 del presente texto legal, y tendrán el carácter de instrumentos de ordenación territorial insular de la actividad turística en tanto no se encuentre adaptado el respectivo plan insular de ordenación. Cuando estos planes territoriales afecten a un espacio natural protegido tendrán el carácter de planes de ordenación de los recursos naturales, por lo que sus determinaciones en materia turística podrán tener la naturaleza de normas de aplicación directa, normas directivas o recomendaciones.*
> *2. Los equipamientos estructurantes definidos y ordenados con este carácter en dichos Planes Territoriales Especiales, o en su caso en los Planes Insulares, tendrán así legitimada su directa ejecución,*

sin que resulten condicionados por la categorización y por la calificación del suelo, de acuerdo con el contenido establecido en el correspondiente Proyecto de Actuación Territorial, que debe ser aprobado previamente, sin perjuicio de los pertinentes estudios o proyectos técnicos exigidos administrativamente para la concesión de la licencia urbanística".

12.2.5. LEY 14/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA LEY DE ARMONIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS

Ley derogada por la Disposición Transitoria Única de la Ley 4/2017 salvo las disposiciones adicionales séptima, novena, décima, decimotercera, vigésima y vigesimocuarta, y las disposiciones finales primera y tercera, que se mantienen vigentes.

La correlación entre la ordenación del turismo y la planificación territorial y urbanística se ha conformado como una verdadera Estrategia Territorial con capacidad de instrumento de planificación definitorio del modelo territorial de Canarias, con una clara incidencia en el modelo específico de La Palma a través de La Ley 14/2014.

Esta Ley posibilita la directa ejecución de las obras relativas a los equipamientos estructurantes de trascendencia insular o supramunicipal desplazando totalmente a la ordenación urbanística general.

En la Disposición Adicional Vigésima, modifica la Ley 6/2002, de 12 de junio, en los siguientes términos:

1. En el artículo 4.b), se modifica el subapartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1) Zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos, en las que el planeamiento general delimite los perímetros de suelo clasificado como urbano, urbanizable sectorizado o urbanizable no sectorizado; desde el planeamiento general se podrá producir directamente la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución de usos turísticos, previa comprobación de su adecuación a los intereses de carácter supramunicipal, a cuyo fin se requerirá el informe favorable del cabildo insular correspondiente».

2. El artículo 7, apartado 2, subapartado b) pasa a tener el siguiente tenor:

«b) Establecimientos turísticos alojativos de dimensión media, con capacidad alojativa entre 41 y 200 plazas, en modalidad hotelera y extrahotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente».

El concepto de equipamiento complementario turístico de carácter estructurante y de ámbito supralocal se matiza para las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, incorporando, además del equipamiento en sí, las instalaciones turísticas alojativas directamente vinculadas, garantizando así la viabilidad económica de los mismos, pudiéndose ordenar directamente desde el planeamiento insular. Tal innovación viene justificada por las especiales circunstancias y características de dichas islas carentes de una mínima masa turística que garantice unos umbrales de rentabilidad.

12.2.6. LEY 2/2016, POR LA QUE SE MODIFICA LA 6/2002, DE 12 DE JUNIO, SOBRE MEDIDAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA

Todo este marco legal se cristaliza en la Ley reciente Ley 2/2016, que nace, en concordancia con lo ya expuesto en la Ley 14/2014, por la necesidad de prever en el modelo de ordenación turística insular un subsistema de actuaciones turísticas, tanto de carácter público como privado, que aporten los equipamientos complementarios turísticos de carácter estratégico o supralocal, y que actúe como elemento estructurante del Sistema Turístico planificado, a la vez que *"permita alcanzar el umbral de carga turística que garantice la viabilidad del modelo".*

La Ley 6/2002, conocida como "Ley de las Islas Verdes", ya adelanta en su exposición de motivos que las especialidades de esta se dirigen pues *"a posibilitar la utilización del suelo rústico con fines turísticos como elemento dinamizador económico y social",* exceptuando el cumplimiento de determinados trámites y dando cobertura a la posibilidad de implantar alojamientos turísticos de carácter alojativo en suelo rústico.

Los objetivos básicos propuestos por dicha Ley son los siguientes:

- Permitir un modelo turístico alternativo al de la urbanización turística de litoral, que se sustente en la puesta en valor del paisaje como recurso, y dé respuesta a las demandas que con relación a estos modelos plantea el mercado.
- Establecer los mecanismos suficientes para el traslado al mundo rural de parte de las economías que se generan por la actividad turística, en la cuantía necesaria para el mantenimiento, conservación y mejora del paisaje. Su localización en áreas con economías deprimidas tendrá por objeto su revitalización mediante la mejora de los recursos naturales, de las explotaciones agrícolas como generadoras de ese paisaje, de los elementos patrimoniales existentes y de la cultura local.
- Posibilitar unas actuaciones de dimensiones adecuadas a la capacidad de promoción local, con unos ritmos conformes a las características y capacidades de adecuación socioeconómica de esta población.

Ya en el articulado de la Ley se establece la necesidad de que el Plan Insular de Ordenación, en aras a conseguir los objetivos descritos, recoja las siguientes determinaciones:

> *"**Artículo 3.** Ordenación general*
> *1. Para el desarrollo de las determinaciones específicas establecidas en la presente Ley, y sin perjuicio de las otras determinaciones establecidas con carácter general, los Planes Insulares de Ordenación, como marco de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, deberán estructurar su diagnóstico, objetivos y propuestas con referencia a las áreas previamente identificadas como homogéneas por sus características territoriales, sociales y económicas.*
> *2. Para encauzar e impulsar un desarrollo económico de la isla que sea socialmente equilibrado y ambientalmente respetuoso, los Planes Insulares de Ordenación deberán:*
> *a) Señalar las medidas y actuaciones con afección territorial que se consideren básicas para alcanzar dicho objetivo y viables en relación con las características sociales y económicas y la capacidad de los*

equipamientos, infraestructuras y servicios y que resulten compatibles con el modelo de ordenación territorial que se propugne para cada isla.
b) Delimitar las áreas aptas para la implantación de las actividades propuestas.
c) Definir las condiciones de implantación de las mismas en el territorio, partiendo de las características de cada zona o comarca de la isla y el diferente impacto previsible de las actividades y actuaciones en cada una de ellas".

Seguidamente el **artículo 4** contiene las normas de aplicación directa en materia de ordenación territorial de la actividad turística que debe contener el Plan Insular:

a) Previsiones específicas de desarrollo turístico, incluyendo los criterios de localización y modalidades de la oferta alojativa, debidamente justificados de acuerdo con las características económicas, sociales y territoriales de la isla.
b) Identificación y delimitación de las zonas aptas para el uso turístico, justificadas en relación con el modelo territorial y de desarrollo económico propugnado, y en función del mantenimiento o recuperación de una precisa actividad agrícola, la mejora de un entorno o la recuperación de un bien con valor cultural, diferenciando:
1) Las zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos, en las que el planeamiento general delimite los perímetros de suelo clasificado como urbano, urbanizable sectorizado o urbanizable no sectorizado. Desde el planeamiento general se podrá producir directamente la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución de los usos turísticos, previa comprobación de su adecuación a los intereses de carácter supramunicipal, a cuyo fin se requerirá el informe favorable del cabildo insular correspondiente.
2) Las zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico.
2. Dentro del concepto de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes de transcendencia insular o supralocal, cuya determinación e implantación han de contener los planes insulares, podrán incluirse, además de los supuestos previstos con carácter general para dichos instrumentos en la legislación general, las infraestructuras y actividades económicas relevantes vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo, y los establecimientos turísticos alojativos vinculados a estos, ya sean de carácter público o privado.
3. Desde el planeamiento insular podrán ordenarse los suelos urbanizables de uso turístico de trascendencia insular o supralocal, previo informe municipal preceptivo. A estos efectos, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2 B).2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (LCAN 2000, 90).

La inaplicación del TRLOTENC,00 viene a significar que, en la Ordenación Pormenorizada del Plan General de Ordenación no será necesario fijar el aprovechamiento urbanístico máximo, con base en el establecimiento de los correspondientes coeficientes de ponderación, de las unidades de actuación de ámbitos de suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable, y por lo tanto no es necesario cumplir con la exigencia de que en estos suelos no difieran, en su aprovechamiento, en más del quince por ciento para cada núcleo o área territorial de similares características delimitada por el plan general.

El **artículo 7** contiene también dos excepcionalidades a la legislación sectorial turística: la primera es la dispensa a los establecimientos de turismo rural, de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción. La segunda viene referida a las tipologías de media dimensión, (aquellas con

capacidad alojativa entre 41 y 200 plazas, en modalidad hotelera con categoría mínima de cuatro estrellas, o de acuerdo con la normativa específica que se establezca reglamentariamente)

Finalmente, como regulación "singular" de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos singulares estructurales de trascendencia insular o supralocal, se incluyen los IPST (D.A.1ª.1 Ley 2/2016):

De los instrumentos de planificación singular turística de equipamientos estructurantes turísticos en el ámbito de las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II de Ley 6/2002, de 12 de junio (LCAN 2002, 188) , la implantación de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes turísticos, de trascendencia insular o supralocal, contemplados en el artículo 4.2 de la citada ley, podrá legitimarse directamente en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, a través de la aprobación de instrumentos especiales de planificación singular turística que los contemplen, en los términos previstos en la presente disposición.

2. Los instrumentos de planificación singular turística son instrumentos de ordenación territorial que tienen por objeto ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar, los equipamientos insulares estructurantes turísticos previstos en el apartado anterior en cualquier clase y categoría de suelo. Podrán aprobarse en ejecución del planeamiento insular o de forma autónoma; en este segundo caso, la planificación singular comprenderá también la determinación y la localización de la infraestructura o actividad de que se trate.

3. Los instrumentos de planificación singular turística previstos en la presente disposición deberán contener, al menos, las siguientes determinaciones:

a) La justificación detallada del interés insular y de las circunstancias concurrentes.

b) La identificación de la administración pública, organismo, entidad o persona física o jurídica promotora.

c) La localización de las obras a ejecutar y la delimitación del ámbito territorial de incidencia del proyecto o actuación.

d) La descripción, con la suficiente especificación, de la ordenación y las características técnicas del proyecto, así como de la forma de gestión a emplear para su ejecución, y la duración temporal estimada de la misma.

e) La descripción de las actuaciones de urbanización y las complementarias o de conexión a infraestructuras existentes.

f) La incidencia sobre el territorio físico, afecciones ambientales y medios de corrección o minimización de las mismas.

g) La adecuación con el planeamiento local vigente en el término o términos municipales en que se asiente o, caso contrario, la indicación de determinaciones de dicho planeamiento municipal que hayan de ser

modificadas como consecuencia de la aprobación del proyecto o actuación objeto del instrumento de planificación singular turística.

h) La justificación de la viabilidad económica en relación con el coste total previsto.

i) Los instrumentos de planificación singular turística de iniciativa privada deberán, además, contener los compromisos del promotor para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la misma, que será obligatorio garantizar. La garantía total será del 10% del coste total de las obras a realizar para la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización, según proyecto básico, o, en su caso, del importe necesario para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos o infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. Este importe podrá ser elevado en casos singulares, de forma motivada, hasta el 20% del mismo importe.

4. La planificación singular turística deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa y la descripción detallada de la ordenación y de las previsiones de ejecución necesarias, incluido el análisis ambiental de las distintas alternativas, con inclusión de la alternativa cero y sus posibles repercusiones socioeconómicas, territoriales y ambientales.

b) La solución de un modo satisfactorio, y a financiar en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran necesarias para la conexión con las redes generales de servicios y comunicaciones, garantizando la operatividad y calidad de las infraestructuras públicas preexistentes.

c) La asunción de todos los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento y, en su caso, el pago del correspondiente canon.

d) Un estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del proyecto o actuación que se pretende legitimar, en el que se precisará la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, las fuentes de financiación y, en su caso, el canon que deba pagarse al municipio o municipios afectados.

e) La acreditación de la prestación de garantía correspondiente.

f) La acreditación suficiente de la titularidad de derechos subjetivos sobre el 75% del correspondiente terreno.

g) La documentación gráfica que sea necesaria para reflejar con claridad y precisión las determinaciones a que se refiere el artículo anterior.

h) La documentación ambiental prevista legalmente.

5. Las determinaciones contenidas en los instrumentos de planificación singular turística prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, que habrán de adaptarse a ellos con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo.

6. La publicación de la planificación singular turística implicará la atribución al terreno correspondiente del aprovechamiento urbanístico que resulte del mismo, obligando a integrar sus determinaciones en el planeamiento territorial o urbanístico que resulte afectado, con ocasión de su primera modificación sustancial.

Dicha publicación legitimará, asimismo, la implantación de los usos y actividades, así como la ejecución de las obras e instalaciones que sean precisas para su ejecución. Tratándose de actuaciones en suelo rústico no será preceptiva la aprobación de proyecto de actuación territorial ni de calificación territorial. (La remisión a las figuras de la Calificación Territorial y Proyectos de Actuación Territorial deben entenderse por no puestas, a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias).

En el caso de los instrumentos de iniciativa pública, el acuerdo de aprobación llevará implícita la declaración de utilidad pública o, en su caso, el interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la tramitación, a efectos expropiatorios, pudiendo tener el promotor la condición de beneficiario.

7. La tramitación de los instrumentos de planificación singular turística se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Salvo que la iniciativa corresponda al cabildo insular, el procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del sujeto promotor en el registro correspondiente, que deberá ir acompañada de la documentación exigida. La iniciativa podrá ser pública o privada.

b) Formulada la solicitud, el cabildo insular resolverá sobre el interés insular del proyecto o actuación. Si no se acordara el interés público, se procedería al archivo de la solicitud, notificándoselo al promotor. Transcurridos tres meses sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

c) La declaración de interés insular será requisito para continuar la tramitación, pero sin condicionar la resolución final que se adopte.

d) Declarado el interés insular, se someterá el expediente a los trámites de información pública y de audiencia a los propietarios de suelo afectados por plazo de un mes contado a partir de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica de la Administración. Simultáneamente y en el mismo plazo, se someterá a informe de la Administración autonómica y de los municipios afectados, cuando estos no sean los promotores del instrumento. La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de plazo.

e) Informadas las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y de consulta institucional, el pleno de la corporación insular aprobará el citado instrumento, pudiendo establecer las condiciones y las medidas correctoras que estime precisas.

Cuando los municipios, en cuyo territorio haya de asentarse la infraestructura o instalación, manifiesten su disconformidad con un instrumento de planificación singular turística en tramitación, se elevará el expediente al Gobierno de Canarias para que resuelva sobre su aprobación definitiva en consideración al interés público prevalente.

f) El acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias para su entrada en vigor. Su contenido deberá incluir un pronunciamiento sobre los compromisos, deberes y cesiones, incluido, en su caso, el pago del canon por ocupación del suelo rústico, cuando proceda, que deberá abonar el promotor del proyecto o actuación a favor del municipio o municipios en cuyo territorio haya de ejecutarse, y el aprovechamiento que se derive del instrumento. El contenido documental íntegro del instrumento se publicará en la sede electrónica de la administración competente para su aprobación.

g) Cuando la iniciativa no corresponda al cabildo insular competente para su aprobación, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la declaración de interés insular sin que se hubiera publicado resolución expresa de aprobación del instrumento de planificación, este se podrá considerar desestimado por silencio.

8. Los instrumentos de planificación singular turística que comporten ordenación se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la legislación estatal básica, a menos que, conforme a la misma, resulte de aplicación el procedimiento ordinario, en cuyo caso será este el aplicable.

Los proyectos o actuaciones objeto de instrumentos de planificación singular turística que no comporten ordenación se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que resulte de aplicación.

9. Los instrumentos de planificación singular turística se entenderán vigentes hasta la finalización de su ejecución, con pleno cumplimiento de su finalidad. No obstante, el órgano que lo hubiera aprobado, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar su extinción anticipada en los siguientes supuestos:

a) La renuncia expresa del promotor a su ejecución.

b) El transcurso del plazo de dos años desde la obtención de la licencia municipal de obras sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto o actuación legitimado, o cuando iniciada esta se interrumpiera durante más de dos años, a menos que, en uno u otro caso, concurriera causa justificada para la demora, no imputable al promotor, y fuera solicitada y concedida la correspondiente prórroga.

c) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en el instrumento.

En los supuestos b) y c) del apartado anterior se deberá otorgar audiencia previa a los promotores y municipios afectados por plazo de veinte días. El acuerdo que declare la extinción anticipada se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

10. Declarada la extinción anticipada, la administración competente podrá, en el plazo máximo de tres meses, asumir directamente la ejecución del proyecto. Transcurrido dicho plazo:

a) Los terrenos afectados recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanística que tuvieran con anterioridad a la aprobación de la planificación, sin que para ello sea preciso modificar el planeamiento.

b) La persona o entidad responsable de su ejecución deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieran antes del comienzo de dicha ejecución, y perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.

c) Los titulares de los terrenos que hubieran sido objeto de expropiación podrán solicitar su reversión de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en la legislación general reguladora de la expropiación forzosa.

11. Podrá ser, igualmente, objeto de aprobación por instrumentos de planificación singular turística:

a) La ordenación estructural y/o pormenorizada de ámbitos aptos para el desarrollo turístico, conforme al planeamiento insular aplicable, que sean contiguos a suelos urbanos preexistentes. La iniciativa para dicha ordenación deberá ser formulada por acuerdo plenario del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, y no será necesario establecer nuevos equipamientos complementarios. Los instrumentos así aprobados tendrán vigencia transitoria hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de ordenación urbanística que los sustituya.

b) La delimitación puntual de áreas aptas específicas para la implantación de actividades turísticas y de sus condiciones de implantación, así como la modificación de las delimitaciones y condiciones de implantación de las mismas ya establecidas por el planeamiento insular, siempre que se formulen a iniciativa de los ayuntamientos sobre cuyo ámbito territorial pretendan proyectarse, o bien a iniciativa del cabildo insular respectivo e informe favorable de los ayuntamientos afectados.

12. Los instrumentos de planificación singular turística se equiparan a los proyectos de interés insular establecidos en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, rigiéndose por la normativa de los mismos en todo lo que no se oponga a la presente disposición.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2016 declaró de interés insular a los efectos de tramitación de IPST las "actuaciones específicas previstas" (AEP), "actuaciones convencionales propuestas" (ACP) o "actuaciones estratégicas singulares" (SDO) en las fichas contenidas en el Anexo B de la Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, de 10 de mayo de 2007, así como el Sistema Territorial de Equipamiento Turístico previsto en la norma 20 del mismo. No obstante, tal Disposición fue declarada inconstitucional mediante Sentencia 42/2018 de 26 de abril del Tribunal Constitucional. Recurso de Inconstitucionalidad 6711-2016 (BOE Nº 130 de 29 de mayo de 2018).

12.2.7. LEY 4/2017 DEL SUELO Y LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS

Como ya se expusiera con ocasión de analizar la Ley 6/2002 y 2/2016, la ordenación de la actividad turística en suelo rústico contemplada en la Ley 4/2017 constituye el régimen general; respecto al cual, la

Ley 2/2016, se configura como régimen especial. Esta especialidad se recoge en el art. 1.2 de la Ley 6/2002 y en la Disposición Derogatoria Única.4 de la Ley 4/2017:

> *"La presente ley no deroga ni desplaza las leyes especiales y singulares vigentes sobre ordenación ambiental, territorial y urbanística, que continúan siendo de preferente aplicación sobre los ámbitos territoriales o sectoriales correspondientes".*
> *El principio de especialidad que rige la relación entre la Ley 4/2017 y la Ley 6/2002 es un principio normativo que sirve para resolver antinomias o contradicciones, esto es, regulaciones de una misma materia o ámbito que resulten contrarias. Para su aplicación se utiliza el criterio del desplazamiento y que consiste en que la norma especial desplaza a la norma general cuando una y otra regulan una misma materia en sentido contradictorio. Por tanto, para que la ley general –en este caso, la Ley 4/2017- resulte desplazada por la ley especial –en este caso, la Ley 6/2002 y la Ley 2/2016- es preciso que ésta última acometa una regulación específica que desplace a aquélla; en defecto de la regulación específica y desplazante, la ley general mantiene o recobra su plena aplicabilidad al no operar ningún efecto de desplazamiento". **

* Martín Orozco. Ponencia Las Islas Verdes.

Desde la Exposición de Motivos de la Ley, y en lo que respecta al objeto de la presente Modificación, ya se establece la necesidad de regular *"sin carácter limitativo, los usos complementarios admisibles, desde la venta de productos agrarios hasta el uso turístico"…. "En suma, el objetivo es que el suelo sea un elemento no solo imprescindible para el sector primario, sino ordenado de modo que contribuya a su desarrollo y consolidación como sector económico estratégico".* Para ello esta Ley distingue los usos ordinarios: aquellos conformes con el destino o vocación natural del suelo rústico (incluyendo su aprovechamiento agrícola y ganadero), y los usos deportivos al aire libre con instalaciones desmontables, y los de interés público y social entre los que se encuentra el uso turístico, remitiendo a los planes insulares la regulación de estos usos y la concreción de los ámbitos territoriales en los que el mismo puede desarrollarse.

Con la finalidad de permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación, se diseñan los proyectos de interés insular con fuerza para desplazar, aun con carácter excepcional, las determinaciones de los planes con evaluación ambiental, participación ciudadana y ejecutividad inmediata.

En este contexto, y en lo que respecta a la presente MSPa, la actividad turística en suelo rústico en la Ley 4/2017 se encuentra mucho más restringida, toda vez que el uso turístico no se encuentra incluido en los usos ordinarios - ni generales ni específicos - a excepción del (i) Turismo Rural y el Turismo en Asentamientos, siempre que se desarrollen sobre edificaciones preexistentes (ii) y como Uso Turístico Complementario, con una superficie de ocupación máxima de 250 m2 y 6 camas. Como uso no ordinario, el uso turístico está prohibido en suelo rústico de protección ambiental y de protección agraria, admitiéndose en el resto de las categorías como excepción y previa declaración del interés público y social. Los proyectos de interés insular quedan igualmente prohibidos en suelo rústico de protección ambiental y en los suelos rústicos de protección agraria sólo se admiten cuando sean de iniciativa pública.

Respecto a los títulos habilitantes para la ejecución de las intervenciones en el Suelo Rústico; la distinción estriba en si se trata de (i) un uso ordinario o (ii) un uso de interés público o social o (ii) Instrumento de Planificación Singular Turística:

- Si se trata de un **uso ordinario**, la actuación estará sujeta a licencia o comunicación previa dependiendo de la entidad de la intervención.
- Si es **uso de interés público o social**:
    - Licencia Urbanística previo procedimiento establecido en el art. 78 LSENPC, -si el uso está previsto en el planeamiento- y evaluación de impacto ambiental.
    - Licencia urbanística previo procedimiento del art. 79 LSENPC, -si el uso no está previsto en el planeamiento- y evaluación de impacto ambiental
- Si está legitimado por instrumento de planificación singular turística no requiere de licencia (331.1,g) LSENPC, aplicable de forma subsidiaria).

Finalmente, tal y como se analiza en el apartado dedicado al Plan Insular de Ordenación, la adaptación de la presente MSPa a esta Ley 4/2017, trae como consecuencia la necesaria modificación de las Zonas de Ordenación de Recursos Naturales para su denominación conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de dicho texto legal.

12.2.8. VIVIENDAS VACACIONALES

Mediante Decreto 113/2015, de 22 de mayo, se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 101 de 28 de mayo de 2015 c.e. BOC 130, de 07 de julio de 2015). Dicho Decreto tiene como objeto la regulación que determine las condiciones y requisitos que deben cumplir las viviendas vacacionales, incorporándolas a la regulación de los establecimientos de alojamientos turísticos, como una nueva tipología en la modalidad extrahotelera.

No obstante, debido a las características especiales de esta tipología extrahotelera, a desarrollar en viviendas que han sido construidas o rehabilitadas conforme a unos requisitos ya regulados por su normativa específica, que los diferencian del resto de las tipologías de establecimientos turísticos de alojamiento, no le deben resultar de aplicación ni los requisitos constructivos ni los de equipamientos o servicios aplicables al resto de los establecimientos turísticos de alojamiento, debiendo cumplir unos requisitos específicos, que se contienen en el propio Decreto.

A los efectos que aquí y ahora interesan, cabe destacar de este texto normativo lo dispuesto en su artículo 3. 3 respecto a su ámbito de aplicación; toda vez que se sujetan a este Reglamento las viviendas ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, edificadas de acuerdo a la normativa urbanística y a las determinaciones del planeamiento sobre usos del suelo y la edificación, cuenten con las preceptivas licencias y autorizaciones exigibles; excluyendo las edificaciones ubicadas en suelos turísticos que se encuentren dentro de las zonas turísticas o de las urbanizaciones turísticas, así como las viviendas ubicadas en urbanizaciones turísticas o en urbanizaciones mixtas residenciales turísticas, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

Se hace necesario precisar, no obstante que con fecha 21 de marzo de 2017, se ha dictado Sentencia por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, (RCA 94/2015), la cual es firme por haber sido recurrida al Tribunal Supremo, declarándose nulos los artículos 3.2.- mencionado anteriormente - 12. 1 referido al Régimen de explotación, que expresamente dispone que:

> *"las viviendas vacacionales deberán ser cedidas íntegramente a una única persona usuaria, que figurará como corresponsable en todo caso de la reserva realizada, y no se permitirá la cesión por habitaciones, existiendo prohibición de formalizar varios contratos al mismo tiempo respecto a la misma vivienda, no permitiéndose, por tanto, el uso compartido de la misma."*

Y el 13.3, 3. que dispone que:

> *"Una vez presentada la declaración responsable de inicio de actividad, el Cabildo Insular inscribirá de oficio en un plazo máximo de quince días hábiles, la información sobre la actividad de explotación de la vivienda vacacional, en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora y entregará a la persona titular o en su caso, a la explotadora de la vivienda, que haya formulado la declaración, las hojas de reclamaciones, el cartel anunciador de las mismas y el libro de inspección."*

Este último precepto ha sido anulado en cuanto subordina la entrega de documentación necesaria para el inicio de la actividad a la inscripción en un registro, y finalmente el subapartado tercero del apartado IV del anexo 2 del referido Decreto relativo a los extremos que ha de contener la Declaración Responsable para el inicio de la actividad, en lo que respecta al requisito de que la vivienda no se encuentra en zona turística, urbanización turística o en urbanización mixta residencial turística, conforme a las definiciones establecidas en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias.

Como se ha expuesto, esta resolución ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo mediante recurso de casación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra la sentencia (RJCA 2017, 645) de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de marzo de 2017, dictada en el recurso núm. 94/2015, y acumulado 129/2015 , contra el Decreto 113/2015, de 22 de mayo (LCAN 2015, 205) , por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Con ello, la sentencia recurrida ha adquirido firmeza.

Actualmente se encuentra en fase de borrador un nuevo proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Vivienda Vacacional de la Comunidad Autónoma de Canarias. Finalmente, la Ley 4/2017 en su Disposición Final Octava añade una particularidad en cuanto a la implantación de las Viviendas vacacionales en las "islas verdes" ampliando la posibilidad de ubicar las mismas en la totalidad de la isla:

> *"En el ámbito territorial delimitado en el artículo 1.1 de la presente ley, podrán implantarse establecimientos turísticos de la modalidad de vivienda vacacional, conforme a los términos y condiciones previstos en la normativa sectorial que la regula, sin que le sea de aplicación ninguna restricción por la calificación del suelo, y siempre que quede a salvo el principio de unidad de explotación en establecimientos turísticos, según la Ley 7/1995, de 6 de abril (LCAN 1995, 123) , de Ordenación del Turismo de Canarias".*

12.2.9. DECRETO 232/2010 DE 11 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO EN SUELO RÚSTICO

El objeto de este Decreto es:

> *"establecer los estándares o requisitos mínimos aplicables a los establecimientos turísticos de alojamiento en suelo rústico ubicados en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma previstos en el artículo 7.2 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en dichas islas".*

Recoge los requisitos mínimos aplicables a las edificaciones aisladas en suelo rústico ubicadas en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, así como el procedimiento de regularización de tales edificaciones como establecimientos turísticos de alojamiento en el medio rural previstos en el artículo 7.2.a).2) de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en dichas islas.

12.3. INSULAR: ORDENANZAS

12.3.1. ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA EN CONSIDERACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL INTERÉS INSULAR POR ESTA CORPORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SINGULAR TURÍSTICA, PROMOVIDOS AL AMPARO DE LA LEY 2/2016, DE 27 DE SEPTIEMBRE

El Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2017 aprobó definitivamente la "Ordenanza Reguladora del procedimiento para la toma en consideración y la declaración del interés insular por esta corporación de las iniciativas de los instrumentos de planificación singular turística, promovidos al amparo de la Ley 2/2016 de 27 de septiembre". La Normativa de dicha Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm.81, viernes 7 de julio de 2017. Dicha Ordenanza tiene como objeto:

> *"La regulación del procedimiento para la declaración de interés insular y toma en consideración, por el Cabildo Insular de La Palma, de iniciativas de instrumentos de planificación singular turística promovidos al amparo de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre"*

Estableciendo el trámite a seguir para la tramitación y eventual aprobación del instrumento, a través de las tres vías que la propia Ordenanza recoge:

> *a) En los proyectos o actuaciones cuya iniciativa acometa el Cabildo Insular, la declaración de interés insular ha de entenderse implícita en el acuerdo plenario del Cabildo que apruebe iniciar la tramitación del correspondiente instrumento.*
> *b) En las iniciativas que se promuevan dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 2/2016 y que comprendan alguna de las actuaciones descritas en la D.A.2ª.1 de la misma Ley, la declaración del interés insular opera ex lege, lo que no obsta para que, por acuerdo plenario, se tome en consideración dicha iniciativa, tras la verificación de su coincidencia con las actuaciones descritas en la citada D.A.2ª de la Ley 2/2016.*

> *c) En las iniciativas distintas de las señaladas en los dos apartados anteriores, será precisa la declaración del Cabildo Insular sobre el interés insular del proyecto o actuación.*

Señalando en los tres supuestos el posicionamiento del Cabildo, en pleno, sobre la respectiva iniciativa, aunque con un diferente alcance y contenido.

Respecto a la vía señalada en el apartado b) de la Ordenanza, es necesario tener en cuenta que la Disposición Adicional 2ª fue declarada inconstitucional por Sentencia 42/2018 de 26 de abril del Tribunal Constitucional. Recurso de Inconstitucionalidad 6711-2016 (BOE Nº 130 de 29 de mayo de 2018) por lo que esta vía no tiene cabida en la actualidad.

12.3.2. ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS ALOJATIVAS EN SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA

El Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017 aprobó inicialmente la Ordenanza para el establecimiento de condiciones generales de implantación para la integración paisajística de las actuaciones turísticas alojativas en suelo rústico de protección paisajística. La finalidad de esta Ordenanza, se concreta en:

> *…el establecimiento de unas condiciones de implantación desde la fase de proyecto arquitectónico, con objeto de garantizar la integración paisajística de las actuaciones turísticas que se pretendan implantar conforme a la normativa específica en suelo rústico categorizado de protección paisajística (RPP).*

13. LEGISLACIÓN SECTORIAL

13.1. PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece, tal como se expone en su preámbulo, el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo.

Esta ley establece la obligación de elaborar la planificación de los recursos naturales y, en especial, de los espacios naturales a proteger, con la finalidad de adecuar su gestión a los principios inspiradores de esta Ley. Así, se definen los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como los instrumentos específicos para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

El Decreto 6/1997, de 21 de enero por el que se Aprueban las directrices formales para la elaboración de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales es derogado por la Disposición derogatoria única del Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, la zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales viene regulada ahora en el artículo 178 de la Ley 4/2017.

A continuación, se describen las diferentes protecciones ambientales existentes sobre el territorio insular, dictadas por los organismos internacionales, europeos, nacionales y autonómicos, como se recoge en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ESPACIOS DEL PATRIMONIO NATURAL INSULAR			
Denominación Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad		Espacios que comprenden Espacio	 Norma/Organismo
A NIVEL INTERNACIONAL	Otras figuras de Protección de Espacios	Reserva Mundial de la Biosfera	Declarados por la UNESCO.
A NIVEL COMUNITARIO	Espacios Red Natura 2000	Zonas Especiales de Conservación (ZEC)	- ANEXO I del DECRETO 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales. - Decisión de la Comisión de 25 de enero de 2008 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria para la región biográfica macaronésica.
		Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)	

ESPACIOS DEL PATRIMONIO NATURAL INSULAR			
A NIVEL NACIONAL	Espacios Naturales Protegidos	- Parques - Reservas Naturales - Áreas Marinas Protegidas - Monumentos Naturales - Paisajes Protegidos	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
Denominación Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad		Espacios que comprenden Espacio	Norma/Organismo
A NIVEL AUTONÓMICO		- Parques: Parques Rurales - Sitios de Interés Científico	

13.1.1. NIVEL COMUNITARIO

13.1.1.1. LA RED NATURA 2000

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación designadas de acuerdo con la Directiva Hábitat, así como de Zonas de Especial Protección para las Aves establecidas en virtud de la Directiva Aves.

La Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, tiene como objetivo la conservación y protección de las aves silvestres en el ámbito de la Unión Europea. Establece un régimen general para la protección y la gestión de estas especies, así como normas para su explotación y la adopción de las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas ellas, incluyendo tanto las aves como sus huevos y sus nidos y son los propios países miembros de la Unión Europea los que designan las zonas de especial protección para ellas.

La Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat) del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tiene como finalidad la protección del resto de las especies silvestres y sus hábitats, identificando cerca de 200 tipos de hábitats, unas 300 especies animales

y casi 600 especies vegetales de interés comunitario, adoptando medidas para mantenerlos o restaurarlos en un óptimo estado de conservación.

Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats más amenazados de Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad ocasionada por el impacto adverso de las actividades humanas. Se configura como el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

Esta Directiva obliga a todos los Estados miembros de la Unión Europea a entregar una Lista Nacional de Lugares que a través de sucesivas fases se transforma en una lista de Lugares de Importancia Comunitaria (los denominados LIC), posteriormente en Zonas de Especial Conservación (ZEC), que junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), son las que conforman la Red Natura 2000.

Conforme a la Ley 42/2007, los espacios protegidos Red Natura 2000 son aquellos espacios del conjunto del territorio que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats de las especies de interés que tienen un alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea.

RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA

La isla de La Palma fue la primera entre las islas canarias en contar con una Reserva de la Biosfera. El 30 de junio de 1983, la UNESCO declaró en La Palma, en el municipio de San Andrés y Sauces, 511 hectáreas de la finca “El Canal y Los Tiles” como reserva de la biosfera, siendo la primera isla de España en contar con este importante reconocimiento internacional. Pese a ser la reserva de la biosfera española más pequeña, albergaba una interesantísima muestra de laurisilva, bosque relicto de la Era Terciaria, de hace más de 1,6 millones de años. En 1998, se amplía el territorio declarado, integrando el arco noreste de la Isla, pasando a tener más de un 16% de la superficie insular, incorporándose los términos municipales de Barlovento, Puntallana, San Andrés y Sauces y, parcialmente, Santa Cruz de La Palma. El 6 de noviembre de 2002, en Sesión Plenaria del Consejo Internacional de Coordinación de la UNESCO, se declaró la totalidad del territorio insular como Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Finalmente, el Consejo Internacional aprueba una nueva ampliación en la parte marina, el 12 de junio de 2004.

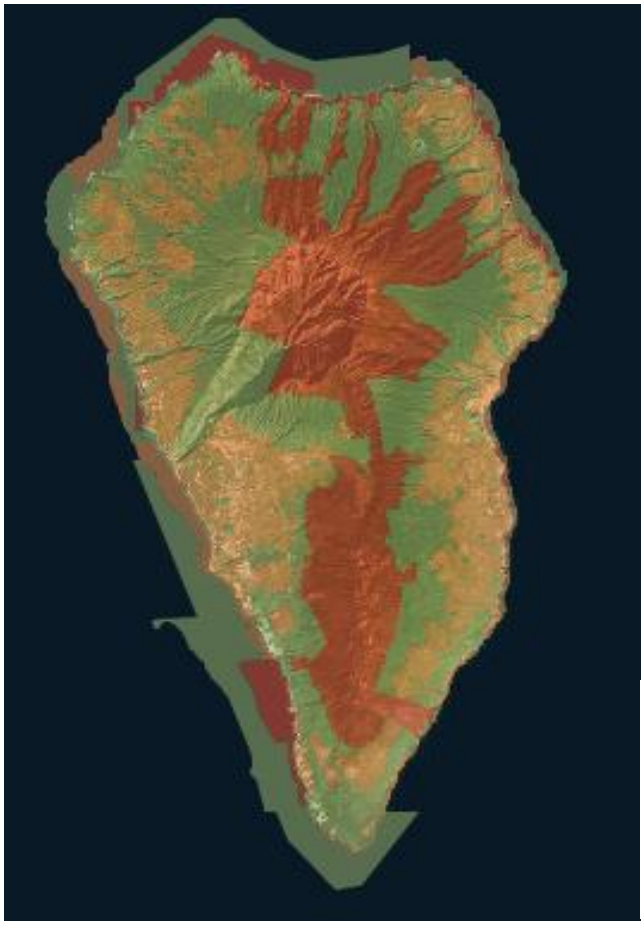

La zonificación de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, se realiza bajo el principio sobre el cual, cada una de las zonas puedan cumplir con las funciones de conservación, desarrollo y logística encomendadas por la UNESCO, teniendo en cuenta la funcionalidad de los espacios, sus valores naturales y patrimoniales.

Para la elaboración y proceso de zonificación se han tenido en cuenta distintos criterios y realidades:

I. La existencia de un Parque Nacional, el Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.

II. La existencia de una completa Red de Espacios Naturales consolidados al amparo de la Ley de Ley de Espacios Naturales de Canarias (Ley 12/1994).

III. La posesión en la isla de ZEPA y ZEC, incluidos en la Red Natura 2000.

IV. a existencia del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que conecta todas las figuras de protección en el sistema de ordenación territorial de la isla.

V. La existencia de una Reserva Marina de Pesca, dotada ya de su correspondiente sistema de zonificación.

Partiendo de estos fundamentos, se establece la zonificación en función de la categoría de los espacios.

13.1.1.2. ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN (ZEC)

El 28 de diciembre de 2001, la Comisión Europea aprobó la declaración de los 174 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que habían sido propuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del estado español. Esta decisión fue publicada en el DOCE L5/16, de 9 de enero de 2002, que incluye un anexo en el que se listan los 208 Lugares de Importancia Comunitaria de la región macaronésica, de los cuales 34 corresponden a los archipiélagos de Azores y Madeira y los 174 restantes a Canarias. Posteriormente, en el primer semestre de 2006, el Gobierno de Canarias propuso la designación de tres nuevos LIC (BOC nº 85, de 4 de mayo de 2006). Con fecha de 25 de enero de 2008, la Comisión Europea ha aprobado la primera actualización de LICs de la región macaronésica, la cual incluye los nuevos lugares propuestos y ajusta las superficies de los que ya se encontraban aprobados (DOCE L31de 5 de febrero de 2008).

A finales de 2009 se aprobó el Decreto 174/2009 por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) (BOC nº 7 de 13 de enero de 2010). Cabe señalar que las ZECs terrestres coinciden en un 89% con los Espacios Naturales Protegidos previstos la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que cuentan ya con las medidas de protección recogidas en los instrumentos de planeamiento de los citados Espacios Naturales, además de las establecidas en los planes de recuperación o conservación de especies.

Según la metodología establecida para la elaboración de planes de gestión de las ZEC coincidentes con Espacios Naturales Protegidos de Canarias que dispongan de planeamiento aprobado, la zonificación de dichos planes de gestión se divide en cinco categorías en relación con los hábitats que contengan:

ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA (ZONA A): Esta zona estaría constituida por aquellas áreas que poseen un alto valor para la conservación dado que albergan hábitats de interés comunitario que presentan un estado favorable de conservación y núcleos de población de las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El uso principal sería la protección, conservación y gestión de los recursos naturales, admitiendo un cierto uso público y el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.

ZONA DE CONSERVACIÓN (ZONA B): Se incluyen en esta Zona áreas que también presentan un alto valor para la conservación por la presencia de hábitats de interés comunitario o especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, y que se encuentran en un estado de conservación inadecuado, requiriendo de ciertas actuaciones o medidas de restauración. Al igual que en el caso anterior, el uso principal sería la protección, conservación y gestión de los recursos naturales, admitiendo un cierto uso público y el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.

ZONA DE RESTAURACIÓN PRIORITARIA (ZONA C): Se incluyen en esta Zona áreas que albergan hábitats de interés comunitario o especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE que presentan un estado de conservación claramente desfavorable, y en las que existe cierta intensidad de usos. En esta Zona se requieren importantes actuaciones y medidas para conseguir revertir el estado de conservación de los

valores del espacio. El régimen de usos atendería fundamentalmente a la protección y restauración de los hábitats de interés comunitario y de las especies del Anexo II, ordenando los usos de forma que no se imposibilite su recuperación.

ZONA DE RESTAURACIÓN (ZONA D): Áreas naturales o seminaturales de menor valor relativo dentro de la ZEC, que en la actualidad no albergan hábitats de interés comunitario o especies del Anexo II de la Directiva o que incluyen “facies degradadas o de sustitución” pero que potencialmente podían hacerlo dado que poseen características adecuadas para ello. En estas áreas se favorecía la recuperación de los hábitats de interés comunitario junto con el mantenimiento y desarrollo de las actividades y usos existentes.

ZONA DE TRANSICIÓN (ZONA E): Áreas dentro de la ZEC que albergan usos y actividades tradicionales que han supuesto un alto grado de transformación del entorno y de sus características naturales, y que no presentan las condiciones necesarias para albergar ni hábitats de interés comunitario ni especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Se incluirían en estas zonas las áreas dedicadas a la agricultura, ganadería intensiva, entidades de población, etc. En este caso, la regulación de usos se hará atendiendo a las actividades existentes indicando las condiciones necesarias para evitar posibles afecciones a los objetivos de conservación del espacio protegido.

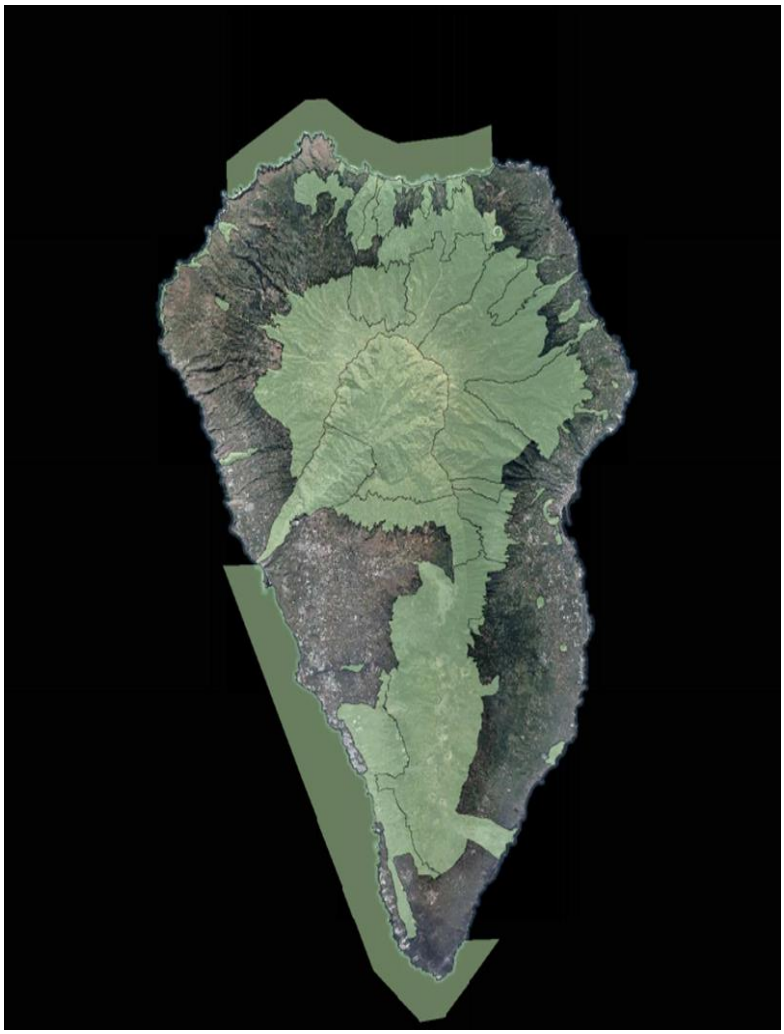

A continuación, la siguiente lista recoge las Zonas de Especial Conservación (ZEC), que afectan en mayor o menor medida a la Isla de La Palma:

CÓDIGO	REF LIC	NOMBRE	SUPERFICIE (Ha)
137_LP	ES 7020089	Sabinar de la Galga	81,00
138_LP	ES 7020094	Monteverde de Breña Alta	823,20
139_LP	ES 7020093	Monteverde de Barranco Seco- Barranco del Agua	1.939,10
140_LP	ES 7020092	Monteverde de Lomo Grande	494,90
141_LP	ES 7020091	Monteverde de Gallegos-Franceses	1.408,70
142_LP	ES 7020076	Risco de Bajamar	26,00
143_LP	ES 7020085	El Paso y Santa Cruz de La Palma	1.390,50
144_LP	ES 7020010	Las Nieves	5.114,60
145_LP	ES 7020088	Sabinar de Punta Llana	14,10
146_LP	ES 7020087	Breña Alta	60,80
147_LP	ES 7020086	Santa Cruz de La Palma	216,00
148_LP	ES 7020090	Monteverde de Don Pedro-Juan Adalid	483,10
149_LP	ES 7020072	Montaña de la Breña	26,10
150_LP	ES 0000043	Caldera de Taburiente	4.354,70
151_LP	ES 7020124	Costa de Garafía	3.475,30
152_LP	ES 7020122	Franja marina de Fuencaliente	7.055,20
153_LP	ES 7020064	Los Sables	3,10
154_LP	ES 7020008	Pinar de Garafía	1.027,50
155_LP	ES 7020071	Montaña de la Centinela	15,00
156_LP	ES 7020009	Gelguén	1.062,40
157_LP	ES 7020025	Barranco del Agua	74,20
158_LP	ES 7020024	Juan Mayor	28,30

CÓDIGO	REF LIC	NOMBRE	SUPERFICIE (Ha)
159_LP	ES 7020022	Tamanca	2.073,10
160_LP	ES 7020021	Barranco de Las Angustias	1.199,00
161_LP	ES 7020011	Cumbre Vieja	7.522,10
162_LP	ES 7020018	Tubo volcánico de Todoque	1,70
163_LP	ES 7020016	Barranco del Jorado	98,20
164_LP	ES 7020015	Costa de Hiscaguán	249,90
165_LP	ES 7020014	Risco de la Concepción	65,70
166_LP	ES 7020012	Montaña de Azufre	75,80
167_LP	ES 7020020	Tablado	223,60
168_LP	ES 7020084	Barlovento, Garafía, El Paso y Tijarafe	5.561,70

Los ZEC terrestres de La Palma tienen una superficie total de 35.957 Ha (el 51% de la superficie de la isla):

- Dentro de Espacios Naturales Protegidos 25.005,60 Ha.
- Fuera de Espacios Naturales Protegidos. 10.951 Ha (Fuera de ENP y de Montes de Utilidad Pública 4.535 Ha).

Las Zonas de Especial Protección para las Aves o ZEPA se designan según la Directiva de Aves (79/409/CEE). En su artículo 4 la directiva indica que se designarán como ZEPA aquellos territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies a[n] s [n] s P sup[t]4.535 Ha)

jurídico español, mediante Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establecen la necesidad de elaborar una lista de lugares de importancia comunitaria para contribuir a la protección de los tipos de hábitats naturales que figuran en el anexo I y de los hábitats de las especies que figuran en el anexo II de la citada Directiva Hábitat, ya que dichos hábitats son considerados objeto de interés comunitario.

Su objetivo es garantizar la biodiversidad en el territorio europeo, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Para ello, se crea una red ecológica europea coherente denominada «Natura 2000». Esta red engloba tanto las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas sobre la base de la presencia de determinadas aves silvestres, como las Zonas de Especial Conservación (ZEC) habilitadas a partir de la propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de cada Estado miembro por albergar algunos tipos de hábitats naturales y hábitats de especies de flora y fauna (no aves) de interés comunitario. La finalidad en estas zonas especiales es el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

El Real Decreto 1997/1995 define los “hábitats naturales” como “zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales”. Establece que los “hábitats naturales de interés comunitario” son aquellos que cumplen alguno de los tres requisitos relativos a su interés biogeográfico o conservacionista: primero, se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural; segundo, presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida; y tercero, constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las cinco regiones biogeográficas presentes en nuestro país: alpina, atlántica, continental, macaronésica y mediterránea.

Entre éstos, se diferencian los “prioritarios”, definidos como aquellos hábitats naturales amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad, dada la importancia de la proporción de su área de distribución natural en el territorio europeo.

Por último, establece la Directiva que las zonas especiales de conservación deberán garantizar el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales. En relación a la conservación de los hábitats, la citada norma define el “Estado de conservación de un hábitat” como el conjunto de las influencias que actúan sobre un hábitat natural y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas. El “estado de conservación” de un hábitat natural se considerará “favorable” cuando se cumplan tres criterios relativos a su área de distribución (su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área deberán ser estables o

ampliarse), a la estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento (a largo plazo, deberán mantenerse y seguir existiendo en un futuro previsible) y al estado de conservación de sus especies típicas (deberá ser favorable).

13.1.2. NIVEL ESTATAL

13.1.2.1. PARQUES NACIONALES

Los Parques Nacionales son Espacios Naturales amplios poco transformados por la explotación u ocupación humana y cuyas bellezas naturales, singularidad de su fauna, flora y formaciones geomorfológicas o representatividad de sus ecosistemas confieren una gran relevancia a la conservación de sus valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos, que son de interés general para la Nación por ser representativo de los principales sistemas naturales españoles. En la nomenclatura internacional también se corresponden con los espacios de categoría II de UICN. Su gestión hasta hace cinco años era desarrollada y coordinada por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales (Ministerio de Medio Ambiente).

En la actualidad y como consecuencia de Sentencia del Tribunal Constitucional, la nº 194/2004, de 10 de noviembre de 2004, la gestión de los parques nacionales se realice de forma exclusiva por las administraciones autonómicas.

Declarado parque nacional en octubre de 1954, el Parque Nacional de la Caldera de Taburiente ocupa su parte central. Fue creado como tal en octubre de 1.954 y ampliado hasta las actuales 4.690 hectáreas en 1.981. Es una gran depresión en forma de herradura abierta al sudoeste con una única salida natural hacia el mar por el Barranco de Las Angustias.

Mediante Real Decreto 673/2014, de 1 de agosto, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza; afectando entre otros al Parque Nacional de la Caldera de Taburiente. En virtud de esta Disposición quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios patrimoniales y económicos correspondientes en los términos y condiciones que resultan del propio acuerdo. Actualmente, la competencia en materia de gestión de este Parque, la ostenta, por delegación del Gobierno, en el Cabildo de La Palma.

13.1.3. A NIVEL AUTONÓMICO

13.1.3.1. RED CANARIA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Las competencias en la ordenación de los usos en los Espacios Naturales Protegidos le corresponden al Gobierno de Canarias, ejerciéndola éste a través de los Planes y Normas que emanan del Texto Refundido. Por tal motivo, sus resoluciones deben ser análogas con lo que se establece en las Directrices de Ordenación y en los Planes Insulares de Ordenación.

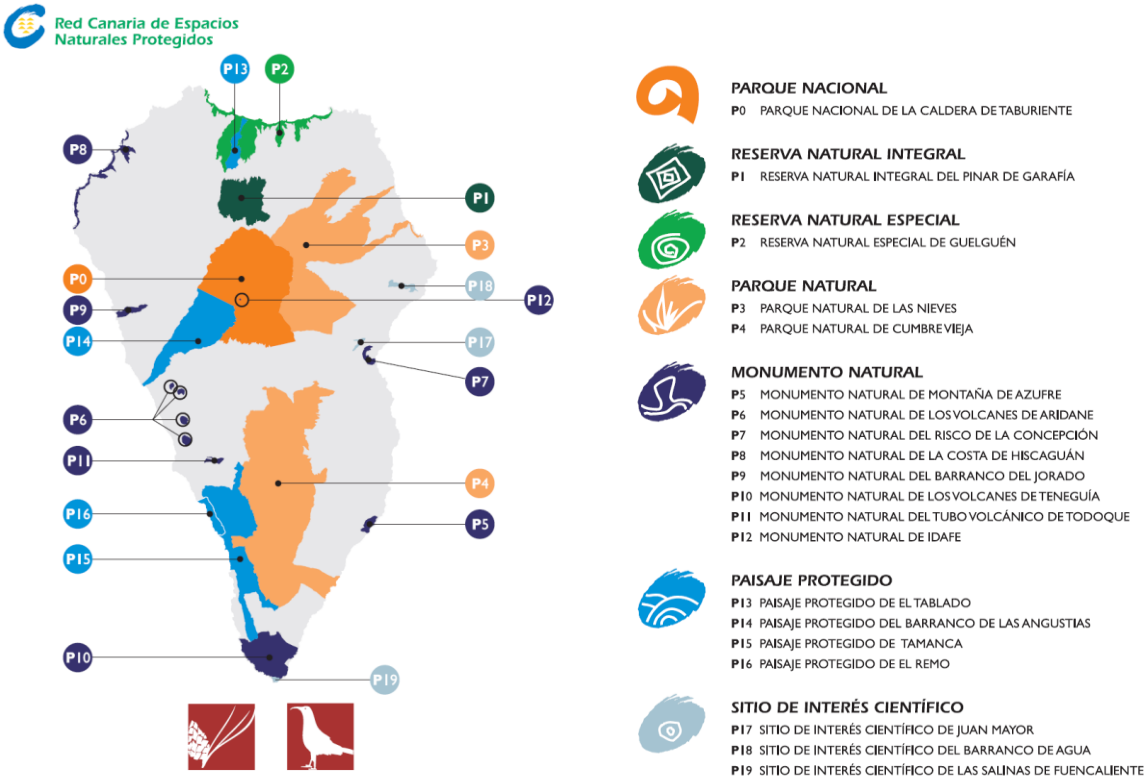

ISLA DE LA LA PALMA (**P**)

Los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales, varían en función de las características del espacio a proteger, quedando de la siguiente manera:

Parques Nacionales-Naturales y Rurales ⟺ Planes Rectores de Uso y Gestión

Reservas Naturales Integrales-Especiales ⟺ Planes Directores

Paisajes Protegidos ⟺ Planes especiales

Monumentos Naturales ⟺ Normas de Conservación

Sitios de Interés Científico ⟺ Normas de Conservación

En la isla de La Palma se localizan 19 Espacios Naturales protegidos, declarados por el TRLotc-Lenac los cuales se describen a continuación:

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL ENP	% DE LA ISLA
P-0 P. Nac. Caldera de Taburiente	4.690,0	6,6
P-1 R.N.I. Pinar de Garafía	984,1	1,3
P-2 R.N.E. de Guelguén	1.074,4	1,5
P-3 P.N. de Las Nieves	5.094,0	7,2

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL ENP	% DE LA ISLA
P-4 P.N. de Cumbre Vieja	7.499,7	10,5
P-5 M.N. de Montaña de Azufre	75,2	0,1
P-6 M.N. Volcanes de Aridane	100,4	0,1
P-7 M.N. Riscos de la Concepción	66,1	0,1
P-8 M.N. Costa de Hiscaguán	253,3	0,4
P-9 M.N. Barranco del Jorado	98,7	0,1
P-10 M.N. Volcanes de Teneguía	857,4	1,2
P-11 M.N. Tubo Volcánico de Todoque	0,5	0,0
P-12 M.N. de Idafe	0,4	0,0
P-13 P.P. El Tablado	221,9	0,3
P-14 P.P. Barranco de Las Angustias	1.695,5	2,4
P-15 P.P. de Tamanca	2.007,4	2,8
P-16 P.P. El Remo	182,9	0,3
P-17 S.I.C. Juan Mayor	29,4	0,04
P-18 S.I.C. Barranco del Agua	74,6	0,1
P-19 S.I.C. Salinas de Fuencaliente	7,0	0,01

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
La Caldera de Taburiente P-0	Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (Parque Nacional)	Plan Rector de uso y Gestión de La Caldera de Taburiente	Aprobado por el Decreto 27/2005, de 1 de marzo y Publicado en el BOC nº 2003/056 de 21 de marzo de 2003	No hay modificaciones
Pinar de Garafía P-1	Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía	Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pinar de Garafía	Aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de	No hay modificaciones

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
			Canarias, en sesión de 3 de noviembre de 2005 y publicado en el BOC nº 2006/017 de 25 de enero de 2006	
Guelguén P-2	Reserva Natural Integral de Guelguén	Plan Director de la Reserva Natural Especial de Guelguén	Aprobado por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 29 de noviembre de 2004 y publicado en el BOC nº 2004/254 de 31 de diciembre de 2004	No hay modificaciones
Las Nieves P-3	Parque Natural de Las Nieves	Plan Director del Parque Nacional de Las Nieves.	Aprobado por cuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 22 de junio de 200 y 6 publicado en el BOC nº 2006/141 de 22 de junio de 2006	No hay modificaciones
Cumbre Vieja P-4	Parque Natural de Cumbre Vieja	Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja	Aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2009. Y publicado en el BOC nº 2010/038 de 30 de noviembre de 2009	No hay modificaciones
Montaña Azufre P-5	Monumento Natural de la Montaña de Azufre	Normas de Conservación del Monumento Natural	Aprobadas por la COTMAC en 20 de julio de 2006 y publicadas en el BOC nº	No hay modificaciones

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
		de la Montaña de Azufre	2007/047 de 6 de marzo de 2007	
Volcanes de Aridane P-6	Monumento Natural de los Volcanes de Aridane	Normas de Conservación	Aprobación Inicial	No hay modificaciones
Risco de la Concepción P-7	Monumento Natural del Risco de la Concepción	Normas de Conservación del Risco de la Concepción.	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010 Y publicado en el BOC nº 2010/219 de 1 de octubre de 2010	No hay modificaciones
La Costa de Hiscaguán P-8	Monumento Natural de La Costa de Hiscaguán	Normas de Conservación del Monumento Natural de la Costa de Hiscaguán	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 22 de junio de 2006 y publicado en el BOC nº 2006/156 de 22 de junio de 2006	No hay modificaciones
Barranco del Jorado P-9	Monumento Natural del Barranco El Jorado	Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco del Jorado	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de abril de 2006, y publicadas en el BOC nº 2006/107 de 5 de junio de 2006	No hay modificaciones
Los volcanes del Teneguía P-10	Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía	Normas de Conservación del Monumento Natural de Los Volcanes de Teneguía	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de julio de	Modificación Puntual Nº1 de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Los

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
			2006 y publicadas en el BOC nº 2008/036 de 19 de febrero de 2008	Volcanes de Teneguía Aprobada por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de septiembre de 2014 y publicada en el BOC nº 2014/202 de 17 de octubre de 2014
Tubo Volcánico de Todoque P-11	Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque	Normas de Conservación del Monumento Natural del Tubo Volcánico de Todoque	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 29 de noviembre de 2004 y publicadas en el BOC nº 2004/253 de 30 de diciembre de 2004	No hay modificaciones
Idafe P-12	Monumento Natural de Idafe	Normas de Conservación del Monumento Natural de Idafe	Aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de octubre de 2005 y publicadas en el BOC nº 2005/215 de 3 de noviembre de 2005	No hay modificaciones
El Tablado P-13	Paisaje Protegido de El Tablado	Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado	Aprobado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 23 de	Adaptación al Texto Refundido P-13 El Tablado Aprobación Inicial

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
			febrero de 1999 y publicado en el BOC nº 2000/050 de 24 de abril de 2000	
Barranco de Las Angustias P-14	Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias	Plan Especial del Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias	Aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 20 de julio de 2006 y publicado en el BOC nº 2006/241 de 14 de diciembre de 2006	No hay modificaciones
Tamanca P-15	Paisaje Protegido de Tamanca	Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca	Avance Aprobado por resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 10 de julio de 2003 y publicado en el BOC nº 2003/201 de 15 de octubre de 2003	No hay modificaciones
Remo P-16	Paisaje Protegido de Remo	Plan Especial del Espacio Protegido de Remo	Aprobación Inicial	No hay modificaciones
Juan Mayor P-17	Sitio de Interés Científico de Juan Mayor Científico	Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Juan Mayor	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 30 de noviembre de 2005 y publicadas en el BOC nº 2006/041 de 28 de febrero de 2006	No hay modificaciones
Barranco del Agua P-18	Sitio de Interés Científico Barranco del Agua	Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de junio de	No hay modificaciones

NOMBRE	CATEGORÍA	INSTRUMENTOS	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN	MODIFICACIÓN
			2006 y publicadas en el BOC nº 2006/219 de 10 de noviembre de 2006	
Las Salinas de Fuencaliente P-19	Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente	Normas de Conservación del sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente	Aprobadas por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 20 de julio de 2006 y publicadas por el BOC nº 2007/031 de 12 de febrero de 2007	Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Las Salinas de Fuencaliente. Aprobada por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010 y publicada en el BOC nº 201/238 de 2 de diciembre de 2010

13.2. CARRETERAS

En el marco sectorial de carreteras en el que se inscribe la presente MSPa tiene especial incidencia la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias que recoge la distinción entre vías regionales, insulares y municipales. Además, siguiendo las determinaciones de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se especifican los distintos tipos de vías (autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales) los aspectos técnico-jurídicos relativos a la carretera y sus zonas (de dominio público, de servidumbre o de afección) y tramos especiales (travesías, tramos urbanos, redes arteriales y demás).

Destaca igualmente, el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias que atiende al establecimiento, conservación y gestión del dominio público viario y la afección de la infraestructura viaria sobre los terrenos que atraviesa.

Tanto la Ley de Carreteras como el Reglamento establecen las siguientes determinaciones que deberán ser tenidas en cuenta como limitaciones generales de la propiedad a favor del servicio público viario.

- En la zona de dominio público, que comprende los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras de interés regional y 3 metros en el resto, no podrán realizarse obras sin previa autorización del titular que sólo podrá concederlo cuando así lo exija la prestación de un servicio público de interés general.
- En zona de servidumbre (10 metros/3 metros respectivamente en las mencionadas en el anterior párrafo) sólo se podrán realizar obras o permitir usos compatibles con la seguridad vial, previa autorización del titular de la carretera.
- Se permiten, no obstante, sin necesidad de autorización, y en precario, actividades agrarias y obras de cerramiento diáfano para protección de fincas rústicas, siempre que sean compatibles con la seguridad vial.
- Para la ejecución de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y talar árboles en la zona de afección (7metros/3 metros respectivamente en las mencionadas en zona de dominio público), se requerirá la autorización del titular de la carretera.

Además de lo anterior, se tiene en consideración las siguientes:

- Norma 3.1.-IS de trazado.
- Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.

La MSPa recogerá lo dispuesto tanto en el Título III, artículos 24 al 36 de la Ley de Carreteras de Canarias, referido a las limitaciones de la propiedad; estableciendo, según corresponda: zonas de dominio público, de servidumbre y de afección; como en las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Carreteras de Canarias, en los que se establecen entre numerosas cuestiones los asuntos relacionados con las zonas de protección de las carreteras (Dominio Público, Servidumbre y Afección), la Línea límite de Edificación, accesos, etc…

En cuanto a las redes arteriales y tramos urbanos, su regulación se encuentra establecida en el Título IV, artículos 44 al 51 de la Ley de Carreteras de Canarias, así como en el mismo Título del 82 al 89 del Reglamento de Carreteras de Canarias. Más concretamente, será relevante en la ordenación de los asentamientos en el suelo rústico lo referido al artículo 47 de la Ley de Carreteras de Canarias,

> *"los tramos de carretera que discurran total o parcialmente por núcleos de población, la línea límite de edificación se fijará atendiendo a la seguridad viaria mediante la ordenación de los márgenes y el adecuado control de accesos, de acuerdo con el tipo de carretera".*

13.3. TRANSPORTES

La Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera tiene por objeto la ordenación del transporte por carretera y de las actividades complementarias al mismo y establece la obligación de que se incorpore como documento de la presente MSPa un Estudio Insular de Movilidad. En este sentido existe un Plan Insular de Movilidad Sostenible del año 2015. Tal y como se expone en la Memoria de

Información las cuestiones relativas a las comunicaciones y los modos de transporte se incluyen en el apartado 5. Sistema Territorial y Estructura del Territorio Insular; y en particular, en el subapartado 5.4 – Estudio de las Infraestructuras); diferenciando entre infraestructura de comunicación aérea, marítima y terrestre; y, en relación a este último, el transporte público.

13.4. AGUAS

El artículo 59 de la normativa del Plan Insular de Ordenación de La Palma distingue, con carácter transitorio y hasta que no se desarrolle el Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos o se apruebe el Plan Hidrológico adaptado a la Directiva Marco del Agua y demás legislación vigente, establece la zonificación orientativa del riesgo por avenidas de agua distinguiendo entre zonas con nivel de riesgo alto o muy alto, considerando el resto medio o bajo.

> *Mediante Decreto 166/2001 de 30 de julio se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma - PHI-(BOC nº141, 29 de octubre de 2001). Tal y como se expone en la Memoria de dicho documento:*
> *Legalmente (artículo 33 de la Ley 12/1990), la planificación hidrológica insular ha de adaptarse a las directrices del Plan Hidrológico de Canarias. Sin embargo, en el momento de redactarse la presente Memoria, el Plan Hidrológico de Canarias no solamente no se había aprobado, sino que ni tan siquiera había llegado a publicarse en forma de avance o borrador. Tampoco había llegado a difundirse dato oficial alguno acerca de un eventual Reglamento General de Aguas de Canarias.*
> *De modo que el presente Plan Hidrológico se preparó a falta de antecedentes y directrices que deberían haber informado su redacción. Esta circunstancia es fundamental para entender su contenido (sobre todo el de sus Normas).*

No obstante, el PHI, fue parcialmente suspendido mediante Decreto 112/2015, de 22 de mayo (BOC Nº 107. Viernes 5 de junio de 2015), a tenor del cual se dispuso la suspensión de la vigencia de determinados preceptos de dicho PHl, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicha iniciativa se encuentra amparada por el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), que dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los cabildos insulares o de las consejerías competentes por razón de la incidencia territorial, previo informe de la COTMAC y audiencia del municipio o municipios afectados. Asimismo, de conformidad con el citado precepto, el acuerdo de suspensión que se adopte debe establecer las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Posteriormente, mediante Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (2º Ciclo 2015-2012) y se publica posteriormente en el BOC nº 237 de viernes 7 de diciembre de 2018.

13.5. PATRIMONIO HISTÓRICO INSULAR

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias establece que aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, cuya declaración conlleva el establecimiento de un régimen singular de protección y tutela.

Tal y como establece el PIOLP, existió una iniciativa de regulación conjunta del patrimonio insular " El Plan de Patrimonio Histórico de la Isla de La Palma" que no concluyó su tramitación. La tutela del Patrimonio Histórico Insular, se ha llevado a cabo a través de Catálogos e Inventarios Municipales integrados en los respectivos planeamientos de carácter general y ámbito municipal. La presente MSPa no altera en este aspecto, lo ya regulado por el Plan Insular de Ordenación vigente.

13.6. VIVIENDA

Como quiera que no es objeto de la presente MSPa, alterar lo dispuesto en el PIOLP vigente en materia de vivienda, nos remitimos a lo dispuesto en dicho instrumento de planeamiento.

13.7. RESIDUOS

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma -PTER - se aprobó definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2015 (BOC Nº 99 de 26 de mayo de 2015). El PTER de La Palma es la herramienta que desarrolla los objetivos establecidos por el Plan Integral de Residuos de Canarias, -en adelante PIRCAN-, y por el Plan Nacional Integrado de Residuos, -en adelante PNIR-, dentro de su ámbito territorial y competencial, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El marco legal del PTER viene definido en el artículo 5 de su normativa; cuyo apartado 2 dispone literalmente:

> *"2. Las políticas, que sustentan el desarrollo normativo en materia de residuos, contemplan tres elementos principales; unas normas básicas, donde se fijan los objetivos generales de estas políticas, un sistema de autorizaciones y requerimientos técnicos de las instalaciones de gestión, y el control y traslado de los residuos; y unas normas específicas, sobre flujos prioritarios de residuos, cuyo fin principal es aumentar el potencial de reutilización de los productos y de valorización de estos residuos, y reducir el nivel de peligrosidad de los que puedan generarse".*

Por lo tanto, y dentro de ese ámbito, es el documento de planificación que contempla los aspectos concernientes a la prevención en la generación de residuos, y a la gestión de los que se produzcan o traten en la isla de La Palma. El PTER de La Palma se elabora para integrarse en el PIRCAN, tal y como establece la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

De este modo, el PTER'15 se presenta como documento de referencia en dicha materia. Instrumento que incorpora la filosofía de la actual política de residuos del Cabildo Insular, tanto respecto a la gestión como

a las previsiones de nuevas instalaciones; cuya vigencia queda determinada en la normativa propia como indefinida.

Así, sus contenidos quedan orientados a garantizar la correcta recuperación de residuos para su posterior tratamiento que pudiera quedar destinado bien al aprovechamiento o bien a su depósito efectivo; a fin de reducir cualquier tipo de impacto negativo que de estos pueda derivar en el medio.

13.8. AFECCIONES AEROPORTUARIAS

Con ocasión de la presente MSPa se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de Lo Contencioso Administrativo. Sección 2ª. P.O. 329/2011 de fecha 22 de febrero de 2013, aclarada mediante Auto de fecha 17 de abril posterior. Dicha resolución judicial dispone en su Fallo lo siguiente:

> *" Estimar en parte, el recurso interpuesto por el MINISTERIO DE FOMENTO, Dirección General de Aviación Civil, declarando nulo el Decreto 71/2011 del Gobierno de Canarias, de 11 de marzo, de aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de La Palma, en cuanto que las afecciones acústicas aplicables a los ámbitos incluidos en las huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de La Palma y Plan de Aislamiento Acústico del Aeropuerto de La Palma, no han sido recogidas en el documento aprobado definitivamente, planos P.4 "Sistemas de Infraestructuras y Equipamientos" y P.4.01 "Sistemas de comunicaciones: Aeroportuario, Portuario y de Transporte"*

En consecuencia, se recogen tales determinaciones en los planos correspondientes del PIOLP: "Sistemas de Infraestructuras y Equipamientos y "Sistemas de comunicación:Aeroporutario, Portuario y de transporte: Planos P.4 y P-4.01.

13.9. IGUALDAD DE GENERO

Desde la Constitución Española se establecece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2 disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Dichos preceptos constitucionales, se positivizan en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, disponiendo que ambos son iguales en dignidad humana, derechos y deberes; esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Esta Ley Orgánica establece las pautas generales de actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas y en las políticas públicas para la igualdad, contempla medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

En virtud de la Ley 3/2007, la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

A nivel autononómico, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge en su artículo 4.1 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el ámbito educativo, económico, político, social, laboral y cultural, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Concretamente, el artículo 57 de la Ley Canaria: vivienda, urbanismo y planeamiento dispone que los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos, y para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

13.10. IMPACTO EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del emprendimiento, el trabajo autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias, la propuesta de ordenación y los usos que desde la presente MSPa se recogen comportan un impacto más que positivo en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y no se producen distorsiones de las condiciones de competencia en el mercado ni afección a las pymes.

En lo que respecta a las determinaciones urbanísticas de carácter normativo hay que tener en cuenta que la fase en la que se encuentra el presente documento, sólo contiene un esquema de normativa susceptible de ser alterado en la siguiente Fase, no obstante, no se prevé mención alguna – ni expresa ni tácita – sobre la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas, por lo que el impacto es nulo.

En la estructura general y en el régimen urbanístico del suelo, debido al ámbito al que se ciñe la presente Modificación: El sector turístico, no condiciona ni prohíbe la implantación de usos terciarios, más bien, se propicia su compatibilidad con dicha actividad. Los objetivos y criterios que se persiguen con la presente

Modificación favorece la inversión privada al establecer varias “áreas de oportunidad” para la implantación de equipamientos de diversa índole, así como de establecimientos alojativos destinados al turismo; tanto en núcleos convencionales (TC) como en el medio rural (TA).

Además, no se establecen ningún tipo de precepto que produzca distorsión en las condiciones de competencia en el mercado ni afección sobre las pequeñas y medianas empresas. Todos los procesos que se regulan en la misma que atañen a la iniciativa privada, tanto individual como empresarial, e incluso a los procesos administrativos e interadministrativos no vulneran las condiciones del mercado.

En todo caso, puede considerarse que estas medidas refuerzan la transparencia y publicidad de los actos públicos, incidiendo positivamente en la libre competencia empresarial produciéndose un impacto positivo en la transparencia del mercado.

La materia que se regula no tiene incidencia negativa en la unidad de mercado de Canarias, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

14. ESTADO DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO

14.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

14.1.1. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA

14.1.1.1. Antecedentes:

El Plan Insular de Ordenación de La Palma - PIOL - fue aprobado definitivamente mediante Decreto 71/2011 de 11 de marzo, publicándose la normativa de contenido urbanístico el 01 de abril de 2011, fecha en la que entra en vigor.

El contenido *"turístico"* en dicho instrumento de planeamiento se concreta, con carácter normativo, en el Título XI*: "Ordenación del Turismo"* - Artículos 268-273 - y en Apartado 1 de la Disposición Adicional Única, en la que remite al Plan Territorial de Ordenación del Turismo Insular como instrumento de ordenación turística de La Palma. Se extracta a continuación el contenido de dicho articulado:

> *TÍTULO XI. ORDENACIÓN DEL TURISMO*
> *Artículo268. Objeto de la ordenación del turismo. (NAD)*
> *1. La ordenación del turismo se desarrollará mediante el correspondiente Plan Territorial Especial, de acuerdo con lo contemplado en la legislación vigente.*
> *2. En tanto no se apruebe el correspondiente instrumento de planeamiento, la ordenación de la actividad turística de la Isla se regirá por la Disposición Adicional de este Plan Insular y por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.*
> *Artículo 269. Carga alojativa turística máxima. (NAD)*
> *La capacidad de carga alojativa turística máxima para toda la isla será de 25.500 plazas alojativas.*
> *Artículo 270. Objetivos de la ordenación del turismo. (NAD)*

1. El desarrollo turístico de la isla deberá estar en armonía con el principio de desarrollo sostenible que inspira este Plan Insular. Por lo tanto, el modelo territorial debe estar basado en el uso racional y duradero de los recursos naturales.

a) Los recursos insulares, ambientales y culturales, serán el soporte de la función turística, por cuanto constituyen el argumento generador del producto y su localización territorial.

b) Serán importantes los ámbitos litorales, pero también tendrán relevancia las prácticas turísticas y recreativas en espacios rurales y naturales, así como también en relación con espacios urbanos de interés histórico.

2. Por lo tanto dos objetivos a seguir serán:

a) Estructurar la oferta litoral: los núcleos existentes serán acotados en cuanto a sus dinámicas de crecimiento, sin perjuicio de la mejora en la articulación y cualificación de esos espacios.

b) Mantener una función turística vinculada al espacio rural y natural.

3. Para el desarrollo de esta actividad en la isla de La Palma, se mantiene incorporado el suelo rústico al desarrollo económico y social, mediante su utilización como soporte de la actividad turística.

4. Se mantendrán las señas de identidad que caracterizan las distintas áreas geográficas y los respectivos municipios.

5. Las actuaciones edificatorias adoptarán las tipologías más adecuadas al entorno con el fin de estar integradas en el paisaje.

Artículo 271. Planeamiento del turismo. (ND)

1. El instrumento de ordenación territorial que desarrolle el Plan Insular deberá tener el siguiente contenido, en cuanto a la ordenación general:

a) Identificará las áreas que tengan iguales características territoriales, sociales y económicas, de acuerdo con los criterios definidos por este Plan Insular.

b) Delimitará las áreas aptas para la implantación de las actividades propuestas, acordes con las zonas PORN definidas por este Plan Insular y las condiciones de uso establecidas para las zonas de Ordenación Territorial, en particular aquellas reservadas para el desarrollo turístico.

c) Definirá las condiciones de implantación de las mismas en el territorio.

2. El instrumento de ordenación territorial que desarrolle este Plan Insular deberá tener las siguientes previsiones específicas de desarrollo turístico:

a) Los criterios de localización y modalidades de la oferta alojativa.

b) La delimitación de las zonas aptas para el uso turístico, justificadas en relación con el modelo territorial y de desarrollo económico propugnado, en función del mantenimiento o recuperación de la actividad agrícola, la mejora de un entorno o la recuperación de un bien con valor cultural, diferenciando:

1). Zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos, en las que el planeamiento general delimite los perímetros del suelo clasificado como urbano o urbanizable no sectorizado.

2). Zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico.

3. El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística establecerá el límite global máximo, por modalidades y categorías mínimas, de la oferta alojativa turística de cada una de las zonas delimitadas como aptas, señalando las respectivas condiciones de su implantación en el territorio. La suma de los límites por zonas, modalidades o categorías de oferta nunca superarán los limites globales establecidos por el Plan Insular.

4. Establecerá además el ritmo de crecimiento anual de la planta alojativa turística de la isla, para la totalidad de las modalidades turísticas susceptibles de implantación, justificándolo en función de las características y previsiones demográficas, sociales y económicas insulares.

5. Definirá los límites y ritmos de crecimiento de la oferta turística complementaria con incidencia territorial.

Artículo 272. Contenido necesario del planeamiento respecto al suelo rústico. (ND)

El instrumento de ordenación territorial que desarrolle el Plan Insular tendrá el siguiente contenido:

1. Establecerá las condiciones de parcela a efectos de edificación turística para las distintas categorías de suelo rústico.

2. Determinará las condiciones de la edificación turística en las distintas categorías de suelo rústico en las que ésta se permita, con relación a sus características ambientales y al paisaje.
3. También debe establecer las condiciones de localización de los establecimientos turísticos en relación con las estructuras rurales, las infraestructuras y las características físicas del territorio.
Artículo 273. Equipamientos turísticos complementarios. (ND)
1. El instrumento de ordenación territorial que desarrolle el Plan Insular establecerá las condiciones que deban cumplir las actividades turísticas complementarias que ocupen grandes extensiones de suelo como: Campos de Golf, Aeroclubs, Parques Temáticos y otros destinados al ocio, deporte, aventura y espacios libres.
2. La regulación a establecer atenderá especialmente a las condiciones de calidad y de integración urbana y paisajística, así como a garantizar la viabilidad económica de las actuaciones.
3. Campos de Golf: sólo podrán localizarse en las zonas C.3 Aptas para equipamientos turísticos en medio rural definidas por este Plan Insular. El Plan Territorial Especial podrá establecer prioridades o límites en el desarrollo de los campos de golf, así como las condiciones de desarrollo de la oferta complementaria, de acuerdo con la legislación vigente.
4. Parques Temáticos y de Ocio: será de aplicación lo previsto en la legislación canaria para actuaciones que ocupen grandes extensiones de suelo.

En lo que respecta a la definición del Uso Turístico, el artículo 270 "Definición detallada de los Usos, define el uso turístico:

8. Usos turísticos
Los usos turísticos comprenden las actividades propias de los establecimientos que tienen como fin principal la prestación de servicios de alojamiento temporal y recreo a visitantes, con fines vacacionales y de ocio. Dentro del uso turístico se establecen las modalidades definidas en la legislación turística de aplicación y especificadas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

Finalmente, la Disposición Adicional Única dispone que:

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. ORDENACION DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
1. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística. (NAD)
1. La ordenación de la actividad turística se regula por lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, cuya vigencia se mantiene por este Plan Insular, excepto las siguientes normas que quedan expresamente derogadas:
e) Norma 6 "Zonificación y categorización del suelo rústico".
f) Norma 12 "Determinaciones básicas sobre el paisaje".
g) Norma 14 "Sistema de Usos", excepto el uso de turismo.
h) Norma 15.2 b) en lo relativo al núcleo de La Fajana.
i) Norma 17. 3, salvo los párrafos segundo y tercero de la letra a) por hacer referencia a la carga turística de los asentamientos, y el número 6 de la letra a) por afectar a estándares turísticos.
j) Norma 19 "Las Infraestructuras".
k) Norma 21. "Equipamientos con nivel estructurante local".
l) Norma 23 "Instalaciones existentes".
2. La Norma 18 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística se aplica exclusivamente a los establecimientos alojativos turísticos.
3. Queda derogado cualquier otro contenido que se oponga a este Plan Insular. En las zonas A y Ba se prohíbe el uso turístico excepto el de turismo rural en los términos contemplados en el Plan Territorial.
4. Toda actuación turística autorizable conforme a las disposiciones del planeamiento territorial se desarrollará conforme al mismo, tanto en el orden de la admisibilidad territorial, como modalidades y ritmos de crecimiento, ajustándose a sus requisitos y condiciones, sin perjuicio de las disposiciones de naturaleza no turística del Plan Insular.

5. En caso de que la aplicación de los contenidos de la presente Disposición entraran en contradicción con lo dispuesto en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, prevalecerán éstas sobre las de dicho planeamiento territorial.

2. Turismo rural. (NAD)

1. En todos los establecimientos de turismo rural y en los establecimientos turísticos alojativos en el medio rural, se admite como equipamiento vinculado la construcción de piscinas.

2. El uso de turismo rural en casco histórico, además de en los lugares mencionados expresamente por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, es admisible en cualquier otro casco histórico, en los términos de la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. Edificabilidad en asentamiento rural con uso turístico. (NAD)

Se modifica la Norma 17.3.d) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de tal forma que en asentamientos rurales se parta de una superficie edificable de 180 m2 en 500 m2 de unidad apta para la edificación.

4. Actuación Convencional Propuesta de La Fajana, ACP. 7. (ND)

El núcleo de turismo convencional de La Fajana previsto en el planeamiento territorial se excluye de los núcleos turísticos convencionales para ser considerado como Actuación Convencional Propuesta (ACP-7 La Fajana), conforme a las características y condiciones que se indican en la correspondiente ficha.

5. Actuación Convencional Propuesta Finca Amado, ACP. 3. (ND)

Se modifica la delimitación de la Finca Amado según los planos de ordenación del Plan Insular y la correspondiente ficha.

6. Determinaciones en SDO.

Se modifican las determinaciones relativas a la SDO contenidas en la Norma 20 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística en lo que se refiere a:

1. Se suprime la obligatoriedad de la compacidad de las instalaciones hoteleras de los Sistemas Deportivos y de Ocio.

2. Se suprimen las consideraciones relativas al lenguaje arquitectónico a emplear en los Sistemas Deportivos y de Ocio contenidas en las fichas de los mismos.

Las determinaciones de ordenación que se encuentran anuladas o afectadas del PTETLP producen efectos directos en las determinaciones expresamente asumidas por el PIOLP

El PIOLP no evaluó las actuaciones propuestas por el PTETLP; se limitó a realizar una "valoración ambiental" de las actuaciones turísticas preestablecidas, por lo que

"la carencia de formulación de alternativas de ordenación constituye ante la ausencia de evaluación ambiental de dichas actuaciones en el marco del PTETLP, una evidente inseguridad jurídica en la actual regulación normativa del sistema turístico planificado".

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018 en el que obra como "PUNTO DE URGENCIA 2ª.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LOS PRECEPTOS DE LA NORMATIVA DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN AFECTADAS POR LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 4/2017 se viene a determinar que:

- En base a lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley 4/2017, la ordenación e implantación de sistemas generales y equipamientos destinados a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, así como los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal se mantienen en el Plan Insular de Ordenación con el alcance establecido en la propia Ley.

- A tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 6/2002 de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma en relación con el apartado 4 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017; las determinaciones urbanísticas relativas a la ordenación de la actividad turística en suelo rústico en la Isla de La Palma no se ven afectadas por la derogación, continuando vigentes con el alcance establecido en los artículos 3,5,7 y 8 de la mencionada Ley 6/2002 de 12 de junio.
- Quedan derogados los siguientes preceptos de la Normativa del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma:
- Artículo 184 a) Parcialmente.
- Artículo 185
    - Punto 4 a) Parcialmente; d) Parcialmente
    - Punto 5 a) Parcialmente; b) Parcialmente; c) Parcialmente
- Artículo 186 Punto 1 Parcialmente
- Artículo 187 Punto 2 f) Parcialmente
- Artículo 188 Punto 2 b) Parcialmente
- Artículo 191 Punto 2 Su totalidad
- Artículo 194:
    - Punto 1 b) Su totalidad
    - Punto 2 b) Su totalidad, h) Parcialmente i) Su totalidad
    - Punto 3 Parcialmente
- Artículo 195 b) Parcialmente
- Artículo 197
    - Punto 5 Su totalidad
- Artículo 246
    - Punto 3 d) Parcialmente
- Artículo 276
    - Punto 5 c) Parcialmente

14.1.1.2. Formulación de la MSPa en el contexto del PIOLP

- **Adaptación a la Legislación y Planeamiento Sobrevenidos:**

La presente Modificación, trae como consecuencia la adaptación "*parcia*l" del actual PIOLP, a los objetivos, criterios y contenidos que le son de aplicación conforme al régimen jurídico vigente al que ésta ha de adecuarse; el cual, viene dado fundamentalmente por las modificaciones operadas por la Ley 6/2002 después de la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación Vigente - como régimen especial-, por la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias -régimen general - y por la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El análisis de la Ley 6/2002 y Ley 2/2016; así como de la Ley 4/2017 ya ha sido objeto de estudio en la presente Memoria, y por otro lado, la adaptación de la presente MSPa a la Ley 21/2013 se materializa en el Documento Inicial Estratégico.

Respecto al Planeamiento Territorial, después de la entrada en vigor del PIOLP, se han aprobado y entrado en vigor, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos - PTE-2- (BOC nº 99 de 26 de mayo de 2015) y el Plan Territorial Especial de Ordenación Hidrológica - PTE -7-(BOC Nº 107. Viernes 5 de junio de 2015).

Finalmente, se han aprobado los planes de gestión de las ZEC, adecuando la zonificación del PIOLP a los instrumentos de gestión de la Red Natura.

- **Zonificación PORN**

Consecuencia de la adaptación del PIOLP a la Ley 4/2017; se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178. *"Zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales"*, que expresamente dispone:

> *1. En la elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales se establecerán las siguientes zonas, sin perjuicio de su posible subdivisión urbanística en otras cuya denominación será la establecida en la legislación urbanística vigente:*
> *a) Zona A. Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.*
> *b) Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:*
> *1ª) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.*
> *2ª) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.*
> *c) Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.*
> *2. Las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición.*

En este sentido, los artículos 22.1 y 23 - apartados 1 a 5 - de la normativa del PIOLP, cuyo contenido se reproduce a continuación, se verán alterados:

> *Artículo 22. Zonas de Ordenación de Recursos Naturales. (NAD)*
> *1. Se distinguen las siguientes zonas de ordenación de Recursos Naturales (en adelante zonas PORN):*
> *a) Zona A. Corresponde a los ámbitos rústicos con interés ambiental, con predominio y relevancia de los valores naturales y ambientales.*
> *b) Zona B. Corresponde a los ámbitos rústicos donde coexisten valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. Se distingue entre:*

- Zona Ba. Subzona de aptitud natural. Formada por aquella parte de la zona B que alberga valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia o bien que tiene potencialidad para albergarlos. Corresponde a ámbitos rústicos con interés ambiental.

- Zona Bb. Constituida por aquella parte de la zona B que alberga actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del sistema productivo, sea susceptible de albergarlos. Corresponde a ámbitos rústicos con interés productivo, con aptitud productiva vinculada a los sectores forestal, agrícola y ganadero. Incluye también ámbitos de alto valor natural y/o paisajístico, donde la presencia de actividad tradicional no ha impedido su inclusión en figuras de protección de la Red Canaria o de la Red Europea Natura 2000.

c) Zona C. Incluye aquellas partes del territorio susceptibles de albergar diversos equipamientos, construcciones e instalaciones puntuales de interés general.

d) Zona D. Corresponde a ámbitos urbanos y de asentamientos rurales. Incluye los suelos clasificados como urbanos, urbanizables y los asentamientos rurales, así como aquellos que, en el desarrollo de este Plan Insular pueden llegar a serlo. Incluye equipamientos y áreas previstas para el desarrollo de actividades económicas y turísticas, que requieran la incorporación a suelo urbanizable y su posterior transformación en urbano.

e) Zona E. Este Plan Insular delimita específicamente los lugares que pueden albergar actividades susceptibles de producir un impacto ambiental de importancia, específicamente aquellas áreas que se han considerado aptas para la realización de actividades extractivas de tierra, piedra y áridos. La inclusión de un ámbito en zona E comportará la exigencia de la ejecución de los Planes de restauración pertinentes.

2. Las zonas PORN así agrupadas y las correspondientes subzonas constituyen la base para la definición de las zonas de Ordenación Territorial (en adelante zonas OT) y para que los Planes Territoriales, Urbanísticos y los planes y normas de Ordenación de Espacios Naturales, establezcan las clases y categorías de suelo definidas por la legislación territorial y urbanística aplicable.

Artículo 23. Subzonas de Ordenación de Recursos Naturales. (NAD)

1. En las zonas A PORN se distinguen subzonas en función de sus valores ambientales, del estado de conservación y de los objetivos de protección, que han de suponer limitaciones de usos. Se expresan mediante grados de protección decrecientes y se distinguen las siguientes subzonas:

a) A1. Recursos ambientales, valor natural grado 1. Incluye aquellos espacios naturales de mayor representatividad en la Isla delimitados como Parque Nacional, Reservas Naturales y Parques Naturales. Todos ellos albergan las muestras más representativas de la biodiversidad de la Isla y precisan de los mayores niveles de protección.

b) A2. Recursos ambientales, valor natural grado 2. Incluye otros espacios protegidos o de valor ambiental reconocido, con menor grado de protección y gestión activa que la zona precedente, pero altamente valiosos por los hábitats terrestres y marinos y la flora y fauna que albergan.

2. En la zona B PORN se distinguen las siguientes subzonas:

a) Ba, subzonas con predominio de valores ambientales:

1). Ba1. Recursos ambientales, valor natural grado 3. Incluye aquellos espacios que representan un valor geomorfológico o ambiental sobresaliente.

2). Ba2. Recursos ambientales, valor natural y paisajístico. Incluye elementos con valores geomorfológicos y paisajísticos relevantes y representativos.

b) Bb, subzonas con presencia de economías tradicionales:

1). Bb1. Recursos ambientales y económicos. Incluye áreas con reconocidos valores ambientales o paisajísticos en los que se desarrollan o se pueden desarrollar actividades económicas tradicionales de escaso impacto territorial. Estos ámbitos se consideran incluidos en objetivos de protección más amplios, por lo cual deberán atender a limitaciones de uso, en particular aquellos que afecten o puedan afectar a la conectividad ecológica y paisajística.

2). Bb2. Recursos forestales. Comprende ámbitos previstos para la actividad forestal e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la conservación y restauración de las áreas forestales.

3). Bb3. Recursos agrícolas. Comprende los ámbitos previstos para actividad agrícola intensiva, tradicional e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la conservación del suelo agrícola y el

mantenimiento de la actividad primaria y de las prácticas culturales y el patrimonio construido y paisajístico asociados.

4). Bb4. Recursos agropecuarios. Comprende los ámbitos donde la actividad agrícola tradicional convive con la actividad ganadera intensiva o tradicional e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la ordenación de las instalaciones ganaderas y el mantenimiento de la agricultura tradicional.

3. En la zona C PORN se distinguen las siguientes subzonas:

a) C1. Apta para actividades de acondicionamiento del litoral. Incluye los ámbitos donde se han producido, o están previstas, actuaciones de acondicionamiento de puertos y playas, afectando al litoral marino.

b) C2. Apta para actividades de interés general, incluidas las actividades turísticas en medio rural.

c) C3. Apta para equipamientos turísticos en medio rural. Incluye los espacios previstos para este tipo de instalaciones.

4. En la zona D PORN se distinguen las siguientes subzonas:

a) D1. Asentamiento rural. Incluye los ámbitos territoriales que el planeamiento urbanístico delimite como asentamientos rurales.

b) D2. Núcleo urbano. Incluye los ámbitos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo urbano o urbanizable.

c) D3. Área especializada. Incluye los ámbitos que el Plan Insular o el planeamiento que lo desarrolle destine a actividades económicas, así como el suelo con destino al sistema de infraestructuras y equipamientos que no estén incluidos en suelo urbano o urbanizable. Se incluye también en la zona D3 el suelo que el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma ha previsto para los Núcleos Turísticos Existentes (NTE) y Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) donde son de aplicación las condiciones que dicho plan determina.

5. Zona E PORN de Interés extractivo.

En tabla anexa, se recogen las zonas PORN y zonas OT vigentes, y su equivalencia en la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, así como las OT propuestas.

- **Contenidos de la MSPa en el contexto del PIOLP**

En este momento de tramitación de la Modificación del PIOLP, se está en condiciones de afirmar que se incorporarán a lo largo de la MSPa, todas las determinaciones que resulten pertinentes y acordes a la Estrategia Turística que se regula en este documento, estén o no incluidas en las estipulaciones que con carácter específico, se recogen en los distintos textos - Memoria de Ordenación, Normativa y Documento Inicial Estratégico - que conforman el actual PIOLP siempre y cuando las mismas resulten pertinentes para introducir el turismo como elemento estratégico dentro del modelo insular a implantar.

A modo de ejemplo, y respecto a la **Memoria de Ordenación**, se abordará desde la perspectiva turística, la ordenación del ámbito litoral, el patrimonio - a través de la ordenación de los núcleos singulares - , el paisaje - redefiniendo las unidades de paisaje y estableciendo las determinaciones de implantación de los usos y actividades turísticas en función del paisaje en el que se inserten -, el *sistema de infraestructuras y equipamientos* en cuanto sirvan o den soporte a los usos turísticos, (Puertos Deportivos, Instalaciones Náuticas Turísticas), *Equipamientos Deportivos de Interés Insular, Parques, Espacios Libres y Áreas Recreativas, Equipamientos Comerciales y de Ocio, Albergues, Zonas de Acampada, Centros de servicios a visitantes, Centros de Apoyo Ambiental, Lugares de Interés, Aulas de la Naturaleza, la regulación del suelo rústico* en su dimensión turística.

Respecto al **uso turístico**, se reconfigura totalmente el apartado 9.8 *"Áreas de actividad turística"* de la Memoria de Ordenación del vigente PIOLP ya que el contenido del mismo queda desconfigurado y descontextualizado en la estrategia definida en este momento; debido fundamentalmente a la derogación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo, a la eliminación del número de plazas alojativas como consecuencia de la reconfiguración del análisis de la capacidad de acogida que se define en esta Modificación, y al propio contenido de este documento.

El Uso Turístico, que en la Memoria de Ordenación se remite al PTEOTLP, se redefine en la presente MSPa, debido a la desaparición de este instrumento de ordenación territorial y a la dimensión que éste adquiere en la presente MSPa.

En lo que respecta a la **Normativa**, cuyo esquema se presenta como anexo a la presente Memoria con mero carácter indicativo (pues es lo que procede en esta Fase del documento), además de transversalizar la regulación del uso turístico donde sea necesario para implantar la estrategia diseñada en la presente MSPa (en concordancia con lo ya expuesto para la Memoria de Ordenación) y adaptar su contenido a la legislación sobrevenida, se elimina cualquier remisión al PTEOTLP, y consecuentemente los contenidos que se asumen de dicho instrumento.

El Título XI *"Ordenación del Turismo"* se reconfigura en su totalidad para adaptarlo a los contenidos de la Estrategia diseñada en la presente Modificación.

Respecto a la clasificación de usos se modifica estableciendo una Matriz de Usos Turísticos en la que se diferencian: el Uso Principal, Uso Compatible Prioritario y Uso Compatible Autorizable.

Finalmente se elimina la Disposición Adicional Única, por la innecesariedad de la misma al no proceder ahora la remisión al PTEOTLP.

14.1.2. PLAN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TURISMO INSULAR DE LA PALMA (PTEOTLP)

Como se ha expuesto en la Memoria de Información, el Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de La Palma, que se desarrolla al amparo de la Ley 6/2001 y 6/2002, se aprueba mediante tres Decretos:

- **DECRETO 95/2007**, de 8 de mayo, por el que se aprueba definitivamente, de modo parcial, el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. Este Decreto, en su artículo 2 SUSPENDE la aprobación de las determinaciones siguientes, que deberán ser corregidas en los términos que se establecen en dicho Decreto:

- Normas 02.1 a), 02.1 b), 02.2.b), 02.2.c) y 02.2.d) de la Normativa del Plan, que deberán suprimirse.

- La frase con la que finaliza el párrafo segundo del apartado 3.5.2.3.a) de la Memoria de Ordenación: "a este respecto decir que ...", así como los sucesivos párrafos 3º a 6º hasta la expresión "... paisaje protegido de Tamanca.", que deberán suprimirse.

- Párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado 3.5.2.4.b) de la Memoria de Ordenación. Es decir, desde la expresión "Por los distintos sucesos ..." hasta la expresión "el planeamiento que lo desarrolla.", que deberán suprimirse.

- Los ámbitos territoriales referidos en la condición segunda y condición tercera, apartado 1), del acuerdo de la COTMAC de 22 de junio de 2006, que se relacionan en el anexo I al Decreto. Anexo I que tiene el siguiente contenido:

A N E X O I
A) ACTUACIONES CONVENCIONALES PROPUESTAS (ACP):
- La Cangrejera (ACP-1).
- Balcones de Mazo (ACP-2).
- Finca Amado (ACP-3).
- Los Dragos (ACP-4).
- Martín Luis (ACP-5).
- La Tahona (ACP-7).
- Vista Alegre (ACP-8).
- Las Hoyas (ACP-9).
- Puerto de Tazacorte (ACP-11).
- Tazacorte (ACP-12).
- Las Manchas (ACP-13).
B) ACTUACIONES ESTRATÉGICAS SINGULARES:
- Los Llanos-(SDO-1).
- Breña Alta-(SDO-2).
- Fuencaliente-(SDO-3).
- Barlovento-(SDO-4).
- Puntagorda-(SDO-5).
C) DELIMITACIÓN DE NÚCLEOS MIXTOS:
- Tazacorte (Z1-12).
- Puerto de Tazacorte (Z1-13).
- Mazo (Z2-2).
- San Antonio (Z2-6).
- Los Cancajos (Z2-7).
- Santa Cruz de La Palma (Z2-12).
- San Andrés (Z4-2).
- Puntagorda (Z5-1).

- **DECRETO 123/2008** de 27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma:

Este Decreto alza la suspensión de alguna de las actuaciones convencionales señaladas en el anexo I del referido Decreto 95/2007 y mantiene otras:

1) Aprueba las siguientes Actuaciones Estratégicas Singulares “sin perjuicio de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar que correspondan en la tramitación del instrumento de ordenación pormenorizada que legitime cada una de ellas”

Actuaciones Estratégicas Singulares
- Los Llanos-(SDO-1).

- Breña Alta-(SDO-2).
- Fuencaliente-(SDO-3).
- Barlovento-(SDO-4).
- Puntagorda-(SDO-5).
La delimitación de los siguientes Núcleos Mixtos:
- Tazacorte (Z1-12).
- Puerto de Tazacorte (Z1-13).
- Mazo (Z2-2).
- San Antonio (Z2-6).
- Los Cancajos (Z2-7).
- Santa Cruz de La Palma (Z2-12).
- San Andrés (Z4-2).
- Puntagorda (Z5-1).
Las Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) siguientes:
- La Cangrejera (ACP-1).
- Finca Amado (ACP-3).
- Los Dragos (ACP-4).
- Vista Alegre (ACP-8).
- Puerto de Tazacorte (ACP-11).
- Tazacorte (ACP-12).

2) Prevé – en estimación de las alegaciones formuladas en el período de información pública – la no sujeción de los Proyectos de Actuación Territorial (Generales) a la Ley 6/2002, de 12 de junio.

3) Mantiene la suspensión de los siguientes ámbitos:

- Balcones de Mazo (ACP-2).
- Martín Luis (ACP-5).
- La Tahona (ACP-7).
- Las Hoyas (ACP-9).
- Las Manchas (ACP-13).

- **DECRETO 120/2010** de 2 de septiembre, por el que se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma.

1) Aprueba los ámbitos suspendidos:

- Balcones de Mazo (ACP-2).
- Martín Luis (ACP-5).
- Las Hoyas (ACP-9).
- Las Manchas (ACP-13)

Sin perjuicio de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar que correspondan en la tramitación del instrumento de ordenación pormenorizada que legitime cada una de las actuaciones convencionales.

2) En estimación de una alegación formulada en el período de información pública, establece la necesidad de justificar la implantación de nuevas infraestructuras y la clasificación de nuevos sectores de suelo urbanizable en la zona de influencia del litoral, de 500 metros de anchura, para dar cumplimiento a la Directriz de Ordenación General 57.4.

3) Excluye la actuación ACP-7 (La Tahona) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma, puesto que a diferencia del resto de las ACP no tiene equipamiento estructurante asociado.

Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2015 se declara la nulidad de este Decreto, y consecuentemente "caen":

- Actuaciones Estratégicas Singulares: Los Llanos-(SDO-1), Breña Alta-(SDO-2), Fuencaliente-(SDO-3), Barlovento-(SDO-4), Puntagorda-(SDO-5).
- La delimitación de los siguientes Núcleos Mixtos: Tazacorte (Z1-12), Puerto de Tazacorte (Z1-13), Mazo (Z2-2), San Antonio (Z2-6), Los Cancajos (Z2-7), Santa Cruz de La Palma (Z2-12), San Andrés (Z4-2), Puntagorda (Z5-1).
- Las Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) siguientes: La Cangrejera (ACP-1), Finca Amado (ACP-3), Los Dragos (ACP-4), Vista Alegre (ACP-8), Puerto de Tazacorte (ACP-11), Tazacorte (ACP-12).

Y con ello la carga máxima asignada de 8.007 camas.

Consideraciones a tener en cuenta respecto de la STS de 18/05/2015

- Considera que el razonamiento de exonerar el PTE de evaluación ambiental no fue adecuado a derecho; no obstante, y como quiera que el Decreto 95/2007 (disposición por la que tuvo lugar tal exoneración) continúa vigente por no haber sido derogado por la Sentencia del TSJ ahora ratificada por el Supremo, su alcance sólo puede ser el de anular el Decreto 123/2008.
- Merece la pena trascribir que, en consecuencia con lo anterior: "...que el término inviable, utilizado por el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, no debe ser interpretado en su genuina significación de imposible, ya que, de ser así carecería de sentido la excepción contenida en dicha norma, sin embargo su aplicación exige una singular motivación, que, no se cumple con la simple invocación de meras razones formales"….
- La Comunidad Autónoma tradujo la inviabilidad en el criterio de que "siempre que exista interés jurídico en la aprobación de un plan o programa, que vea retardada su entrada en vigor por la exigencia legal de evaluación ambiental estratégica, en cuya tramitación se hubiesen respetado los principios de transparencia y participación pública y hubiese sido objeto de la evaluación prevista en el Decreto autonómico 35/1995, constituye un supuesto de inviabilidad previsto en el apartado 2 de la mencionada Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril (RCL 2006, 885)" : lo que a juicio del TS en esta Sentencia: supone una interpretación inaceptable del precepto contenido en esa Disposición Transitoria, que contempla una excepción sólo enjuiciable caso por caso en atención a las singulares circunstancias de cada uno.
- La Sentencia expresamente dispone que la nulidad no alcanza, a los Decretos 95/2007 y 120/2010.
- Si bien no fue objeto de recurso ni se dispuso nada al respecto en el fallo, hay que destacar que el TS señala que tampoco se cumplió, en el trámite procedimental del PTE lo dispuesto en la

Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1988 de 4 diciembre no se somete a las determinaciones vinculantes del Ministerio de Fomento sobre servidumbres aeronáuticas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2018 en el que obra como "PUNTO DE URGENCIA 3.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE LA ISLA DE LA PALMA AFECTADAS POR LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN: Mediante este Acuerdo se viene a determinar que:

Primero. En virtud de la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias han quedado derogados los siguientes preceptos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Isla de La Palma:

- *NORMA 13: Inciso 1. Inciso 2 en todo lo que respecta a Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.*
- *NORMA 14*
- *NORMA 15: Inciso 4*
- *NORMA 18: Inciso 2 b)*

Segundo. La redacción definitiva de los preceptos afectados por la mencionada derogación, incluyendo las derogaciones tácitas producidas con la entrada en vigor de la Ley 2/2016, de 27 de septiembre, para la modificación de la Ley 6/2002, de 12 de junio, es la siguiente:

- *NORMA 13: ESTÁNDARES*

l. DENSIDAD TURÍSTICA (Sin contenido)
2. CATEGORIZACIÓN TURÍSTICA
a) Con carácter general, sin perjuicio de la regulación específica y de las excepciones y dispensas que procedan, todo establecimiento alojativo turístico a categorizar en número de estrellas o llaves, deberá cumplir los siguientes mínimos:
l. En suelo rústico.
La categoría mínima para establecimientos de hasta 40 plazas, será de TRES ESTRELLAS o TRES LLAVES.
La categoría mínima para establecimientos con más de 40 plazas será de CUATRO ESTRELLAS.
2. (Sin contenido)
3. (Sin contenido)
b) La regulación específica en función de la naturaleza del suelo y entidad de la actuación, se establece en el cuadro de Implantación Alojativa recogido en la Norma 10.
4. ESTÁNDARES GENERALES EN SUELO RÚSTICO
a) (Sin contenido)
b) Para toda UAET se cumplirá con la relación de espacios que conceptualmente se definen a continuación:
- Espacio rústico EA. - El que dispone de valores en presencia de naturaleza agraria o paisajística. Es el espacio susceptible para el uso agrario en cualquiera de sus formas, incluyendo también los espacios improductivos, paisajísticos o naturales.
- Espacio libre EL. - Las zonas pavimentadas, suelos engravillados y jardines, en general el espacio rústico intervenido por la actuación.
Espacio edificado EE.- El suelo ocupado por la edificación.
l. Conforme a estas definiciones, se establece las relaciones espaciales que deberá cumplir toda actuación alojativa turística en relación con la categoría de suelo rústico de la UAET en que se emplaza, de conformidad con lo siguiente:

ASENTAMIENTO RURAL	EA ≥ 0,25 · Sp
ASENTAMIENTO AGRÍCOLA	EA ≥ 0,65 · Sp
OTRAS CATEGORÍAS	EL ≤ 16 · √Sp

Sp_ Superficie de la unidad apta para la edificación turística (UAET)

EA_ Superficie de espacio agrario en la UAET

EL_ Superficie de espacio libre en la UAET

2. Para la adecuada preservación del carácter agrario, rural o natural de los espacios, se cumplirá con la regulación establecida en el apartado anterior para los espacios EA y EL. Como consecuencia de estas determinaciones, para un concreto proyecto, se obtendrá el resto de las superficies límite.

Los espacios agrarios, naturales o paisajísticos, con el mantenimiento o recuperación que resulte necesario, tendrán la consideración de equipamiento complementario identificativo de la oferta turística.

3. Las zonas ajardinadas de uso común o privativo de las unidades alojativas estarán comprendidas en

ASENTAMIENTO AGRÍCOLA ASENTAMIENTO RURAL	POBLACIÓN RESIDENCIAL MÁXIMA DEL ASENTAMIENTO (PLAN GENERAL)	R	CAPACIDAD MÁXIMA DEL ASENTAMIENTO	P ≤ 0,5 R

el espacio EL, sin más requerimientos que su adecuado tratamiento funcional y mantenimiento.

c) La capacidad alojativa turística máxima (P) para un determinado asentamiento, no podrá ser superior al 50% de la población residencial prevista por el planeamiento urbanístico para ese asentamiento.

3. ESTÁNDARES DE EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Los estándares que se establecen en los siguientes apartados, en defecto de regulación expresa que desarrolle las previsiones de la Ley 6/2002, son de obligado cumplimiento para todas las modalidades y tipologías de instalaciones turísticas alojativas en suelo rústico, excepto para los alojamientos de turismo rural con rehabilitación de patrimonio, y sin perjuicio de determinaciones específicas para los equipamientos estructurantes.

a) Se establecerá una o más zonas de aparcamientos para clientes, debiendo requerimientos:

l. Podrán situarse en superficie, disponiéndose de modo que se consiga la mejor integración en relación con las condiciones de la UAET y respecto del entorno de ubicación.

2. El número mínimo de aparcamientos (A) estará en relación con las plazas alojativas (P), según el siguiente:

P ≤ 80	A = P/3
P > 80	A = 3 · √P

P_ Plazas alojativas a implantar en la UAET

A_ Número mínimo de aparcamientos en la UAET

1. Se realizará previsión de aparcamientos para personas con movilidad reducida (PMR) en los términos previstos en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Como mínimo los siguientes:

De 20 a 40 plazas: 1 plaza adaptada.

De 41 a 200 plazas: 1 más cada 40 o fracción.

De 201 plazas en adelante: 1 más cada 100 plazas o fracción.

El recorrido entre una plaza adaptada (PMR) y la edificación se realizará como itinerario adaptado.

b). Se preverá espacio funcionalmente apto para resolver la llegada y recepción de autobuses o autocares, conforme a lo siguiente:

Hasta 40 plazas: opcional.

De 41 a 80 plazas: uno, para transporte de más de 9 personas.

De 81 a 200 plazas: uno con masa mayor de 3500 kg, para transporte de más de 9 personas.

Para más de 200 plazas: dos con masa mayor de 3500 kg, para transporte de más de 9 personas.

c). Las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, la seguridad de sus instalaciones y servicios, la calidad sanitaria y el tratamiento de su agua, se regirá por su normativa específica. Además, se establecen las siguientes determinaciones:
1. Cuando la piscina sea exigible se dispondrá de vaso climatizado.
2. La superficie mínima necesaria de lámina de agua se determinará en función del número de plazas alojativas y de la modalidad o el producto turístico, conforme al siguiente cuadro:

<table>
<tr><th>MODALIDAD Y PRODUCTO TURÍSTICO</th><th colspan="3">PLAZAS ALOJATIVAS m2 LÁMINA DE AGUA</th></tr>
<tr><td>Hotel
Hotel Apartamento
Apartamentos
Bungalows
Villas</td><td>Menor o igual a 10 plazas
OPCIONAL</td><td>Más de 10 y hasta 40 plazas
MÍNIMO 25m2</td><td rowspan="2">Más de 40 plazas
100m2 por plaza</td></tr>
<tr><td>Especialidades de naturaleza
Hotel Rural
Casa Rural</td><td>Menor o igual a 20 plazas
OPCIONAL</td><td>Más de 20 y hasta 40 plazas
MÍNIMO 25m2</td></tr>
</table>

3. Las piscinas que se dispongan en establecimientos de una sola unidad alojativa, se considerarán piscinas unifamiliares, a los efectos del tratamiento normativo específico.
4. En establecimientos situados por encima de la cota 450 mts (snm), podrá sustituirse la obligación de piscina por una superficie cerrada equivalente, destinada a piscina de hidromasaje y gimnasio.
5. Cuando la piscina sea exigible, se preverá un espacio destinado a solárium, que como mínimo tendrá dos metros cuadrados por plaza alojativa. Se resolverá con zona pavimentada o césped, amueblándose con hamacas, disponiéndose un punto de ducha en proximidad.
d) Zonas deportivas. Se calculará la superficie mínima destinada al uso deportivo, conforme al cuadro:

<table>
<tr><td colspan="2">Menor o igual a 40 plazas</td><td>OPCIONAL</td></tr>
<tr><td>Más de 40 y hasta 80 plazas</td><td>ESPACIO DEPORTIVO EXTERIOR
ESPACIO INTERIOR DESTINADO A GIMNASIO</td><td>INDISTINTO
Su ≥ 50m2</td></tr>
<tr><td>Más de 80 y hasta 200 plazas</td><td>ESPACIO DEPORTIVO EXTERIOR
ESPACIO INTERIOR DESTINADO A GIMNASIO</td><td>INDISTINTO
Su = P² / 100</td></tr>
<tr><td>Más de 200 plazas</td><td>ESPACIO DEPORTIVO EXTERIOR</td><td>Su = 2 x P</td></tr>
</table>

Su es la superficie del espacio deportivo interior o exterior

e) Se realizará previsión de espacio como depósito de basura, con capacidad suficiente en función del ritmo de recogida municipal.
Constituirá un habitáculo cerrado, con punto de agua y desagüe que posibiliten su limpieza y desinfección.
f). Infraestructura viaria.
Todo establecimiento turístico alojativo deberá disponer de acceso rodado desde el sistema viario existente hasta la UAET, en las condiciones que se señalan.
El sistema viario de referencia será el contenido en los planos de información B-4 (EL SISTEMA VIARIO-CATEGORIZACIÓN), según la categorización establecida.
La referencia a viario estructurante de primer y segundo nivel, tendrá solamente en cuenta las que se recogen en dichos planos de información, sin que se pueda de ningún modo añadirse otras nuevas que en su caso se ejecutaran.

Las condiciones específicas serán las siguientes:

1. Para todo establecimiento alojativo con capacidad hasta cuarenta plazas, se podrá disponer como acceso cualquier viario rodado existente o de nueva ejecución.

2. Para todo establecimiento alojativo con capacidad para más de cuarenta y hasta ochenta plazas, se deberá disponer de acceso rodado desde el sistema viario estructurante de referencia hasta la UAET, sirviendo también como referencia el viario de tercer nivel que complete el planeamiento urbanístico y específicamente considere adecuado para esta finalidad.

3. Para establecimientos con más de ochenta plazas, la UAET lindará con viario estructurante de primer o segundo nivel, o en todo caso, a menos de 250 mts. medidos según recorrido hasta la UAET a través de cualquier otro tipo de vía rodada.

4. Cualquier edificación de una instalación turística alojativa, distará más de 50 metros de una vía de primer o segundo nivel.

g). Redes de servicios. Electricidad.

Todo establecimiento turístico alojativo deberá disponer de electricidad, por generación autónoma o desde la red existente.

El sistema de referencia será el contenido en los planos de información B-9 (EL SISTEMA DOTACIONAL-REDES DE SERVICIOS), donde se recoge el sistema de transporte y distribución de electricidad en alta y media tensión.

El suministro desde la red eléctrica hasta la UAET, se hará en las condiciones que se señalan.

1. Si un establecimiento turístico alojativo motivara la extensión de la red de transporte o distribución del sistema de referencia, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

2. Todo suministro a un establecimiento alojativo turístico, desde la red de baja tensión, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

h). Redes de servicios. Telefonía.

Todo establecimiento turístico alojativo con necesidad de espacio de recepción deberá disponer de servicio telefónico.

1. El servicio se dispondrá desde la red existente o por cualquier sistema de comunicaciones de nuevas tecnologías.

2. Todo suministro a un establecimiento alojativo turístico, desde cualquier punto de la red telefónica existente, se realizará siempre mediante canalización enterrada.

i). Administración del recurso hídrico:

1. El suministro de agua potable deberá realizarse desde las redes municipales de abastecimiento, en otro caso se garantizará sus condiciones de potabilidad. Se preverá un caudal de suministro de 125 litros por plaza alojativa y día.

Se dispondrá de un depósito de reserva para un volumen de agua de 250 litros por plaza alojativa, que se ejecutará enterrado, en todo caso oculto desde cualquier perspectiva exterior, de otro modo se exigirá su acabado visto con piedra natural.

2. En orden a la adecuada administración del recurso hídrico, el Consejo Insular podrá establecer determinaciones para la obtención de agua por desalación.

3. La reutilización de las aguas residuales depuradas para riego de jardines, será obligatoria en actuaciones con más de VEINTE plazas.

• NORMA 14 (Sin contenido)

• NORMA 15: COMPATIBILIDAD DEL USO RESIDENCIAL Y TURÍSTICO

1. ESPACIO RURAL

En el espacio rústico, se procurará un encaje de la actuación prevista con el entorno de actividades existentes. Una vez admitido el uso turístico, podría resultar limitativo para el ejercicio de ciertas actividades del medio rural.

La compatibilidad del uso residencial y el turístico será determinada por el planeamiento urbanístico, en la medida que podrá limitar el uso de turismo respecto de las determinaciones dadas por el PTETLPA.

2. NÚCLEOS TURÍSTICOS

a). Los núcleos convencionales tienen como objetivo la especialización con destino turístico, cuando exista el uso mixto procurará la coexistencia del uso residencial y el turístico con zonificación separada de los mismos.

b). El uso residencial queda regulado conforme a lo siguiente:

LÍMITE DE POBLACIÓN SEGÚN PLAZAS ALOJATIVAS			
NÚCLEOS CONENCIONALES	**TURISMO ALOJAMIENTOS ASIGNADOS**	**POBLACIÓN RESIDENTE MÁXIMA**	
NTE1_ Puerto de Naos	3879	1164	30%
NTE2_ Charco Verde	961	0	0%
NTE3_ Cerca Vieja	1250	0	0%
NTE4_ Los Cancajos	3260	978	30%

c). En los núcleos turísticos, definidos como NTE-1 y NTE-4, la ordenación pormenorizada que establezca el planeamiento urbanístico, procurará la especialización integral de las distintas áreas del espacio a ordenar. En estos núcleos se podrá desarrollar el uso residencial con la tipología edificatoria prevista según la zona de la estructura urbana, debiendo tener en cualquier caso cada unidad de vivienda un mínimo de 90 m2 útiles.

3. NÚCLEOS MIXTOS

a). En el espacio urbano, la compatibilidad del uso residencial y turístico se ve limitada en algunos aspectos y depende de la naturaleza de los núcleos. Cuando se trate de núcleos con uso dominante de vivienda señalados en el PTETLPA como sistemas urbanos (UTH-5), el uso turístico se considera excepcional.

En estos núcleos la situación de preexistencia de parcelas con uso de turismo podría recalificarse a uso de vivienda.

b). La capacidad de carga turística de cada núcleo residencial viene definida en los planos de ordenación S-5 y S-8, donde se recoge el sistema de núcleos de uso mixto, así como los distintos ámbitos o núcleos de carácter exclusivamente residencial.

c). Salvo en las áreas de expansión con uso mixto, definidas en los planos de ordenación S-5, no se podrá desarrollar el uso mixto en los nuevos espacios urbanos que el planeamiento urbanístico recoja como ámbitos de suelo urbano no consolidado residencial o sectores de suelo urbanizable residencial.

En todo caso, cuando se trate de nuevos suelos urbanos que adquieran esa clasificación por evolución de asentamientos rurales, se podrá justificadamente, admitir la coexistencia del uso residencial y turístico.

En estos casos el nuevo núcleo urbano tendrá la consideración de UTH-5, pero mantendrá la carga máxima y asignable de la UTH de donde procede.

d) Se dispone un límite global para el uso turístico en los núcleos UTH-5. Para el conjunto de esos núcleos se establece una capacidad alojativa máxima del 15% de la capacidad alojativa insular, es decir 3825 plazas

4. EXCEPCIÓN DE ESTÁNDAR DE DENSIDAD (Sin contenido)

• NORMA 18: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO

1. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

a) La altura reguladora es la máxima altura que puede alcanzar la edificación, estando en función del número entero de plantas establecido. La altura reguladora establecida para todo el suelo rústico, es de DOS PLANTAS, equivalente a 7,00 mts. Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias debidamente valoradas:

1. En general solamente se deberán realizar construcciones con UNA planta de altura.

2. Solamente se podrá alcanzar la altura máxima de DOS plantas en los siguientes casos:

- Cuando la construcción se realice en Asentamiento Rural.

- Cuando la tipología arquitectónica requiera de proporciones que justifiquen la necesidad de esa altura.

- Cuando resulte procedente para mejor integración, reducir el espacio intervenido (EL) en favor del espacio agrario, rústico o natural (EA).

-En Asentamiento Agrícola, según su regulación expresa.

b). Medición:

1. Se medirá en la mitad de cada fachada, desde la rasante del espacio inmediato exterior y la arista de intersección de los planos definidos por las caras exteriores del cerramiento y del último forjado o estructura de cubierta. En ningún caso existirán fachadas (principales, opuestas o laterales) con altura mayor de dos plantas.

2. Todas las fachadas de la edificación cumplirán la altura máxima permitida, de conformidad con los siguientes esquemas:

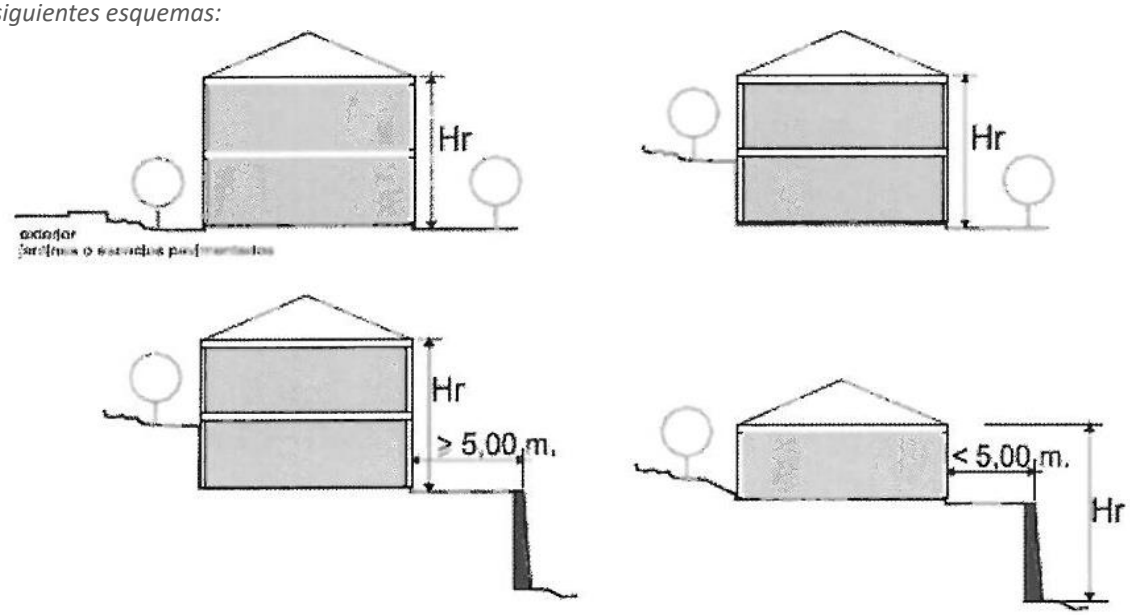

2.CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA

a). Las edificaciones deberán estar de acuerdo con las condiciones del entorno de ubicación. Adecuación que se refiere a la composición general de las fachadas, cubiertas, textura, color, etc., ejerciendo el Ayuntamiento el control en el cumplimiento de estas condiciones e indicando, en su caso, a qué características estéticas deberán ajustarse las construcciones.

b). Las tipologías edificatorias atenderán a los rasgos presentes en el entorno, como tipos básicos en los que deberá basarse la acción proyectual.

c) La cubrición del edificio se podrá realizar excepcionalmente mediante cubierta plana, si la tipología arquitectónica lo requiere, debidamente justificado. En general se emplearán cubiertas inclinadas, con módulos preferentemente a cuatro aguas acabados con teja cerámica curva color oscuro, pudiendo combinarse con un máximo del 25% de la ocupación, con cubierta plana; en estos casos no se admiten los aleros de teja como remate del edificio.

d) No se admitirá la tipología de casa de madera, definida como el elemento arquitectónico en que sus paramentos exteriores, o parte de ellos, tienen como material constitutivo o de revestimiento, la madera, con independencia de su acabado.

Como ya se ha expuesto en reiteradas ocasiones, los contenidos que resulten pertinentes incluir en la presente MSPa se extractarán del PTEOTLP, el cual, quedará derogado a la entrada en vigor del presente documento.

14.1.2.1. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO QUE DESARROLLAN EL PLAN INSULAR

Como se ha expuesto en la Memoria de Información, actualmente, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos de ordenación territorial de desarrollo del Plan Insular:

- **PTE-2 DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS**

El artículo 140 de la Normativa del PIOLP establece que en tanto no se apruebe el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma o el Plan Integral de Residuos de La Palma, las determinaciones de dicho instrumento en materia de gestión de residuos se considerarán de aplicación directa.

Tal determinación debe entenderse ahora remitida al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma -PTER - que se aprobó definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2015 (BOC Nº 99 de 26 de mayo de 2015). El PTER de La Palma es la herramienta que desarrolla los objetivos establecidos por el Plan Integral de Residuos de Canarias, -en adelante PIRCAN-, y por el Plan Nacional Integrado de Residuos, -en adelante PNIR-, dentro de su ámbito territorial y competencial, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El marco legal del PTER viene definido en el artículo 5 de su normativa; cuyo apartado 2 dispone literalmente:

> *"2. Las políticas, que sustentan el desarrollo normativo en materia de residuos, contemplan tres elementos principales; unas normas básicas, donde se fijan los objetivos generales de estas políticas, un sistema de autorizaciones y requerimientos técnicos de las instalaciones de gestión, y el control y traslado de los residuos; y unas normas específicas, sobre flujos prioritarios de residuos, cuyo fin principal es aumentar el potencial de reutilización de los productos y de valorización de estos residuos, y reducir el nivel de peligrosidad de los que puedan generarse".*

Por lo tanto, y dentro de ese ámbito, es el documento de planificación que contempla los aspectos concernientes a la prevención en la generación de residuos, y a la gestión de los que se produzcan o traten en la isla de La Palma. El PTER de La Palma se elabora para integrarse en el PIRCAN, tal y como establece la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Además, se adaptará a la Directiva Europea 2006/21/CE de 15 de marzo que regula la gestión de los residuos de industrias extractivas y modifica Directiva 2004/35/CE, de 21-4-2004.

- **PTE-7 DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICA**

El artículo 59 de la normativa del Plan Insular de Ordenación de La Palma distingue, con carácter transitorio y hasta que no se desarrolle el Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos o se apruebe el Plan Hidrológico adaptado a la Directiva Marco del Agua y demás legislación vigente, establece la zonificación orientativa del riesgo por avenidas de agua distinguiendo entre zonas con nivel de riesgo alto o muy alto, considerando el resto medio o bajo.

Mediante Decreto 166/2001 de 30 de julio se aprueba el Plan Hidrológico Insular de La Palma - PHI-(BOC nº141, 29 de octubre de 2001). Tal y como se expone en la Memoria de dicho documento:

> *"Legalmente (artículo 33 de la Ley 12/1990), la planificación hidrológica insular ha de adaptarse a las directrices del Plan Hidrológico de Canarias. Sin embargo, en el momento de redactarse la presente Memoria, el Plan Hidrológico de Canarias no solamente no se había aprobado, sino que ni tan siquiera había llegado a publicarse en forma de avance o borrador. Tampoco había llegado a difundirse dato oficial alguno acerca de un eventual Reglamento General de Aguas de Canarias."*

De modo que el presente Plan Hidrológico se preparó a falta de antecedentes y directrices que deberían haber informado su redacción. Esta circunstancia es fundamental para entender su contenido (sobre todo el de sus Normas).

No obstante, el PHI, fue parcialmente suspendido mediante Decreto 112/2015, de 22 de mayo (BOC Nº 107. Viernes 5 de junio de 2015), a tenor del cual se dispuso la suspensión de la vigencia de determinados preceptos de dicho PHl, y se aprueban las Normas Sustantivas Transitorias de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicha iniciativa se encuentra amparada por el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTENC), que dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los cabildos insulares o de las consejerías competentes por razón de la incidencia territorial, previo informe de la COTMAC y audiencia del municipio o municipios afectados. Asimismo, de conformidad con el citado precepto, el acuerdo de suspensión que se adopte debe establecer las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Posteriormente, mediante Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (2º Ciclo 2015-2012) y se publica posteriormente en el BOC nº 237 de viernes 7 de diciembre de 2018.

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial en tramitación, se tendrán en cuenta en la presente Modificación únicamente en lo que respecta a contenidos propios de información reciente (estudios específicos, investigación..). Actualmente se encuentran tramitándose los siguientes:

- **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE**

Mediante Acuerdo de 28 de abril de 2014, se sometió a participación pública el Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma. Anuncio de 26 de mayo publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 109 de 09 de junio de 2014. Atendiendo a las recomendaciones sobre la aplicación del Convenio Europeo de Paisaje el Plan Territorial deberá contener:

> *a) Disposiciones operacionales referidas a la protección, la gestión y la ordenación, la recualificación y/o la rehabilitación.*
> *b) Disposiciones pedagógicas relativas a la información y la sensibilización de la población y de los agentes económicos.*
> *c) Medidas de participación directa de la población lo más efectivas posible; herramientas para el seguimiento de las transformaciones y de la eficacia de las políticas*

- **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS**

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía de 12 de noviembre de 2010, se aprueba inicialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de La Palma y se somete al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. (BOCA núm.235 de 29 de noviembre de 2010).

- **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

Mediante anuncio de 19 de febrero de 2015, se somete a participación pública el Avance del Plan Territorial Especial del Puerto de Santa Cruz de La Palma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014,

- **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

Mediante Anuncio de 14 de marzo de 2017 se somete a participación pública el borrador del Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos y el Documento Inicial Estratégico (BOCA núm.58 de 23 de marzo de 2017). En la memoria de dicho documento se expresa literalmente que:

> *El ámbito de actuación de este trabajo de ordenación territorial es la isla de La Palma en su totalidad, territorio y cultura, soporte para el análisis y diagnóstico conducentes a revelar dimensiones de la vulnerabilidad, amenazas y riesgos recurrentes del espacio insular, de modo que a través de una caracterización ambiental del territorio y una lectura de los principales indicadores socioeconómicos se pueda llegar a un adecuado diagnóstico del escenario de riesgo.*

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el 19 de julio de 2018 aprobó el documento de alcance para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico de dicho Plan Territorial.

- **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE GRANDES EQUIPAMIENTOS COMERCIALES**

Mediante ORDEN de 27 de junio de 2011, se acuerda la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales, de la isla de La Palma. (BOCA 7/07/2011).

15. OTROS PLANES

Igualmente se tendrán en cuenta:

- Documentos Iniciales del 3º Ciclo de la Planificación Hidrológica en la demarcación Hidrográfica de La Palma periodo 2021-2027. Anuncio de 27 de noviembre, por el que se somete a información pública (BOC nº 239/2018).
- Documento de revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundaciones (EPRI 2º Ciclo), de la Demarcación de la isla de La Palma. Anuncio del 27 de noviembre de 2018 por el que se somete a información pública (BOC nº 238/2018).

Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

15.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

A continuación, se extracta el Planeamiento Vigente que, con carácter general, bien a través de Normas Subsidiarias, bien a través de Planes Generales de Ordenación rige en cada uno de los Municipios que integran la isla de La Palma. Cabe destacar que si bien existen 4 municipios que aún no tienen como instrumento de planificación urbanística municipal, Plan General (Barlovento, Fuencaliente, Garafía y San Andrés y Sauces); se ha realizado un considerable esfuerzo por parte de muchos municipios, para adaptar su planeamiento al recién derogado Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias: concretamente existen 6 municipios que cuentan con dicho PGO adaptado (Breña Alta, Breña Baja, El Paso, Puntagorda, Tazacorte, Tijarafe) no estando adaptados a dicho Texto Refundido, únicamente 3 municipios (Santa Cruz de La Palma, Mazo y Los Llanos de Aridane - si bien la no adaptación de éste último se debe a la Sentencia que anuló el PGO del año 2010 y subsiguiente entrada en vigor del anterior PGO de 1.987-). El municipio de Puntallana acaba de aprobar definitivamente su PGO (Boletín Oficial de Canarias número 17, de 25 de enero de 2019).

Destacar, no obstante, que prácticamente la totalidad de los municipios se encuentran en proceso de adaptación de su planeamiento municipal a la legislación sobrevenida.

15.1.1.1. Término municipal de Barlovento

El Ayuntamiento de Barlovento, cuenta con **Normas Subsidiarias** de planeamiento municipal, por las que se rige en municipio en la actualidad. Fueron publicadas el 06/09/1999 en el BOC Nº 120/99.

En este momento, se encuentra en redacción el documento del Plan General de Ordenación del municipio de Barlovento, para su adaptación a la legislación sobrevenida, concretamente en fase de aprobación Inicial. Esta aprobación fue publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 41 de 26 de marzo de 2014.

En cuanto al **planeamiento de desarrollo**, este municipio cuenta con dos Planes Parciales aprobados definitivamente:

- **Plan Parcial Turístico Sector de la Fajana** aprobado definitivamente el 16 de noviembre de 2000 y publicado en el BOC Nº7 el 15 de enero de 2001. Este instrumento de planeamiento regula la determinación del uso pormenorizado del suelo, el volumen, condiciones estéticas, higiénico-sanitarias y técnicas de la construcción e instalaciones que con arreglo al Plan Parcial se permiten. Se recogen además las condiciones de desarrollo y ejecución del Plan, que comprende las relativas a las licencias y a la ejecución de las obras e instalaciones. Tiene como finalidad la reglamentación del uso de los terrenos y la ejecución de cualquier tipo de obras públicas o privadas en el Suelo Ordenado por el Plan Parcial “La Fajana”, en el término municipal de Barlovento.
- **Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial y de los Servicios de las Llanadas de Bona**, aprobado definitivamente el 16 de noviembre de 2000 y publicado en el BOE N.º 7 con fecha de 15 de enero de 2001.

Barlovento cuenta con **Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico**, publicado en el BOC nº 053/17 de fecha 16 de marzo de 2017.

15.1.1.2. Término municipal de Breña Alta

El municipio de Breña Alta aprobó de forma definitiva el **Plan General de Ordenación de Breña Alta**, publicado el 08/02/2011 en el BOP Nº 022/11.

Este PGO se encuentra adaptado al Texto Refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000). Dicho Plan, sustituye al anterior Plan General Municipal de Ordenación Urbana, así como a las Modificaciones Puntuales y al Planeamiento de Desarrollo vigentes hasta entonces.

El planeamiento general ha sido objeto de una **modificación puntual:**

- **Modificación Puntual de los Sectores SUNSE-1 y SUSND-1 Bajamar del PGO.** Publicada el 23/01/2011 BOC 022/11.

En lo que respecta al **planeamiento de desarrollo**, el **PLAN PARCIAL PALMASOL 2** (hoy SUCU-4) DE BREÑA ALTA se aprueba definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC de fecha 25 de marzo de 1999, publicado en el BOCNº65 de 21 de mayo de 1999, habiéndose ejecutado por el sistema de Cooperación y encontrándose las obras de urbanización recibidas por el Ayuntamiento. El vigente Plan General de Ordenación de Breña Alta (aprobado en 2010) encuadra este suelo en los Núcleos Urbanos del municipio. Se compone de una vía principal, que conecta con la carretera San José a través del Camino de Lemus, de la que parten ramales transversales, a modo de “espina de pez “que resuelven la accesibilidad de la totalidad del suelo ordenado. En el momento de la aprobación del PGO las obras correspondientes se encontraban finalizadas y recibidas por el ayuntamiento, encontrándose edificadas el 30% de las parcelas aproximadamente.

15.1.1.3. Término municipal de Breña Baja

El municipio de Breña Baja cuenta con **Plan General de Ordenación** que se aprueba definitivamente por Resolución de 9 de septiembre de 2004 -BOC Nº184 de 22 de septiembre. La Normativa íntegra del PGO se publicó en el BOP 2007/028 de 23 de febrero de 2007.

Actualmente, se encuentra en tramitación el documento de Revisión del Plan General de Ordenación de Breña Baja, con el fin de suplir al vigente y adaptar la normativa del municipio a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en su fase de Avance.

El PGO ha tenido una **Modificación Puntual** en el SUSO, UA-1 del Sector ZOR1 denominado El Zumacal, publicada el 02/05/2012 -BOC 085/12- y 13/11/2012 en el -BOP 155/12-.

Respecto al **planeamiento de desarrollo**, se encuentran vigentes los siguientes planes parciales:

- **Plan Parcial de Las Salinas II**, aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1998 y publicado en el BOC Nº 35 de fecha 20 de marzo de 1998. En el vigente PGO, parte de este suelo (la que consta ejecutada) ha sido clasificada como Urbano Consolidado (UCO 2) y parte como Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado de carácter turístico (ZOC 1).
- **Plan Parcial de San José**, aprobado definitivamente el 12 de julio de 1994 y publicado en el BOC Nº 36 el 24 de marzo de 1994. El PGO vigente lo delimita como suelo urbanizable sectorizado y ordenado de carácter residencial.
- **Plan Parcial Urpal**, aprobado definitivamente el 31 de julio de 2001 y publicado en el BOC Nº 123 el 19 de septiembre de 2001. El PGO vigente lo delimita como suelo urbanizable sectorizado y ordenado de carácter industrial - terciario (ZOI 1).
- **Plan Parcial San Antonio del Mar II**, aprobado definitivamente el 30 de octubre de 1997 y publicado en el BOC Nº16 con fecha de 6 de febrero de 1998. En el PGO vigente se delimita este suelo como urbanizable sectorizado ordenado de carácter turístico. (ZOC 2).
- **Plan Parcial Finca Amado II,** aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 1990 y publicado en el BOC Nº38 de fecha 25 de marzo de 1991. En el Plan General de Ordenación vigente se delimita este suelo como urbanizable ordenado de carácter turístico (ZOC 4); a excepción de una parte ha sido delimitado como urbano consolidado.
- **Plan Parcial hacienda de San Jorge**, aprobado definitivamente el 12 de mayo de 1971. En el PGO 2004 se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización (UNO 3). Mediante Sentencia del TSJC, de 27 de junio 2008, dictada en el RCA nº 957/2004, queda anulado el Acuerdo COTMAC de 30-06-2004 en el ámbito de La Hacienda San Jorge. Este suelo es en la actualidad, y mérito a dicha Sentencia, Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización.
- **Plan Parcial Risco Alto**, aprobado definitivamente el 31 de julio de 2003 y publicado en el BOP Nº 113 de fecha 8 de septiembre de 2003. Se delimita este suelo como urbanizable ordenado de carácter industrial-terciario
- **Plan Parcial de Los Dragos**, aprobado definitivamente el 13 de junio de 1990 y publicado en el BOC Nº 82 de 4 de julio de 1990. En la Revisión del Plan General de Ordenación aprobado el 23 de abril de 2012 se delimita este suelo como urbanizable sectorizado ordenado de carácter turístico. (ZOC 3)
- **Plan Parcial de El Zumacal**, aprobado definitivamente el 13 de diciembre de 1999 y publicado en el BOC Nº 48 el 19 de abril de 2000. En la Revisión del Plan General de Ordenación aprobado el 23 de abril de 2012 se delimita este suelo como urbanizable sectorizado ordenado de carácter residencial.

Finalmente, en virtud de la Disposición Adicional 4ª de las Directrices de Ordenación, el **Suelo Urbanizable Programado "Puesto de Mando Tabaiba",** de uso turístico, pasó a tener la consideración de Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Este Ayuntamiento, ha solicitado la reclasificación de este Suelo para habilitarlo como Suelo Urbanizable No Ordenado Turístico en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2017.

15.1.1.4. Término municipal de El Paso

El municipio de El Paso cuenta con **Plan General de Ordenación** vigente redactado de acuerdo al informe de la COTMAC celebrado el 26 de septiembre de 2012, que incluye el informe de adaptación a las Normas de Aplicación Directa del Plan Insular de Ordenación de La Palma

Las razones que justificaron la conveniencia y oportunidad de esta redacción fueron, por un lado, las de imperativo legal, y por otro lado, por motivaciones obvias derivadas del desarrollo de la actividad social y económica del municipio y las propias limitaciones de mecánica de gestión del mismo.

La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de este municipio fue publicada en el BOC nº97 de 22 de mayo de 2013.

El PGO vigente ha sufrido dos recientes modificaciones:

- **Modificación Puntual nº 1** del Plan General de Ordenación de El Paso relativa a los espacios libres del suelo urbano consolidado, publicado en el BOC Nº 31 de mayo de 2017.
- **Modificación Puntual nº 2** del Plan General de Ordenación de El Paso relativa al fondo edificable del suelo urbano de la Recta Padrón, publicado en el BOC Nº 236 de 11 de diciembre de 2017.
- Acuerdo de la COTMAC de 26 de julio de 2018, relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación de El Paso,en la zona de la Recta Padrón, término municipal de El Paso. Isla de La Palma, expediente 2017/6424 publicado en el BOC nº 181 de fecha 18 de septiembre de 2018.

En lo que concierne a la entrada en vigor de las Directrices, concretamente lo dispuesto en la S.A. 4ª, el Suelo Apto para Urbanizar "SAU 8 Turístico de Vista Alegre", pasó a ser Suelo Urbanizable No Sectorizado. Asimismo, los Suelos Aptos para Urbanizar "SAU 7 Finca La Hiedra", SAU 4 Las Cancelitas" y "SAU 6 Finca Palma Flor" de uso residencial, fueron desclasificados pasando a ser Suelo Rústico de Protección Territorial.

15.1.1.5. Término municipal de Fuencaliente

Fuencaliente cuenta con **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, aprobadas definitivamente por la CUMAC el 07 de abril de 1994 y publicadas el 04/11/1994 en el BOC 135/94.

El 29 de noviembre de 1994 se aprueba la **Modificación Puntual Nº 1** de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Fuencaliente, en la zona de Los Canarios.

En esta modificación no se adoptan nuevos criterios, respecto de la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, únicamente se producen cambios en las determinaciones de la norma, sobre trazado, características y alineaciones de las vías, además de, ciertas delimitaciones de zonas, que lleven consigo cambios aislados en la clasificación del suelo.

El 27 de junio de 1995 - BOC 080/95- se aprueba la **Modificación Puntual Nº2** del Artículo 99 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuencaliente. Esta Modificación fue aprobada definitivamente, tras el acuerdo de C.U.M.A.C. de fecha 9 de junio de 1994, por el Consejero de Política Territorial, mediante

orden departamental de fecha 29 de noviembre 1994. El objeto de dicha modificación era la clasificación como suelo urbano, apto para la construcción de viviendas sociales, de los terrenos que había adquirido el Ayuntamiento de Fuencaliente en Los Canarios. Por ello, se modifica el artículo 99 de las Normas Urbanísticas, ya que éste, regulaba la edificación en la zona residencial extensiva, a fin de que en el caso de ubicación de viviendas sociales fuera factible la construcción de estas con las exigencias de la legislación autonómica.

La **Modificación Puntual Número 4º** de las Normas Subsidiarias, fue aprobada el 8 de junio de 1999. Publicada el 04/08/1999 en el BOC 104/99. La justificación de esta modificación es la clasificación urbanística de un suelo recogido como rústico, transformándolo en apto para urbanizar. Este cambio viene dado por la necesidad que se presenta en el municipio de incentivar el crecimiento de la población y realizar un resumen socioeconómico del área de Las Caletas. Los cambios se llevan a cabo atendiendo al acuerdo municipal de resolver administrativamente la posibilidad de realizar una veintena de viviendas en el área de Las Caletas, a fin de mejorar sus condiciones socioeconómicas.

La **Modificación Puntual Nº5** de las Normas Subsidiarias de planeamiento fue aprobada el 28 de septiembre del año 2000. Publicada el 05/02/2001 en el BOC 017/01. La necesidad de realizar esta modificación viene fundamentada en los problemas urbanísticos detectados en la delimitación del Sector SAU “Cerca Vieja” recogido en las NN.SS como Apto para Urbanizar, transformando el suelo en Rústico Productivo, y a causa del deslinde marítimo-terrestre, en Rústico de Protección Costera. El nuevo ámbito del Plan propuesto en esta MP se fundamenta en que la Demarcación de Costas de S/C de Tenerife ha realizado un nuevo deslinde en la zona de Cerca Vieja que difiere considerablemente del que consta en las NNSS y en el hecho de que cuatro propietarios de las fincas incluidas en el sector establecido por las NNSS han solicitado la exclusión del mismo, al entender que es contrario a sus intereses el participar en el proceso urbanización del SAU "Cerca Vieja".

En este momento se encuentra en redacción el documento del Plan General de Ordenación del municipio de Fuencaliente, para su adaptación a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en fase de aprobación provisional.

- En cuanto a **planeamiento de desarrollo,** Fuencaliente cuenta con **Plan Parcial de Ordenación Turística Sector Cerca Vieja.** Publicado el 03/01/2001 en el BOC 002/22. El objeto de este Plan es la redacción del Plan Parcial de Ordenación del Sector Turístico “Cerca Vieja “, que desarrolla el Suelo Apto para Urbanizar destinado al enclave turístico de litoral de carácter Municipal. El ámbito territorial del Plan comprende la totalidad del Sector del mismo nombre referido en las Normas Subsidiarias, y en concreto en la delimitación efectuada por la Modificación Puntual Nº 5 de las NNSS.

15.1.1.6. Término municipal de Garafía

La aprobación definitiva de Texto Refundido de las **Normas Subsidiarias de Planeamiento** de la Villa de Garafía se llevó a cabo en 1999, con fecha de publicación de 12 de mayo de 1999 en el BOC Nº 059/99 y en el BOP Nº 091/99, con fecha de 5 de julio de 1999.

Con fecha de 22 de diciembre de 2006 fue publicada en el BOC Nº 247/06 la Aprobación Definitiva de suspensión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villa de Garafía en el ámbito del Roque de Los Muchachos para la realización de un Parque Cultural y Científico.

En este momento se encuentra en redacción el documento del Plan General de Ordenación del municipio de Garafía, en su adaptación a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en su fase de aprobación provisional.

En lo que respecta a la entrada en vigor de las Directrices, concretamente lo dispuesto en la S.A. 4ª, los Suelos Aptos para Urbanizar "SAU Los Hondos (Cuevas del Agua 1)" y "SAU La Esclavitud (Don Pedro) de uso turístico, fueron desclasificados pasando a ser Suelo Rústico de Protección Territorial.

15.1.1.7. Término municipal de Los Llanos de Aridane

El municipio de los Llanos de Aridane cuenta con **PGO** publicado en el BOC el 06/04/1988 nº 043/88.

El objeto de este instrumento de planeamiento fue la Adaptación y Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Los Llanos de Aridane, redactado en 1.970 y aprobado definitivamente con fecha de 2 de noviembre de 1972, al amparo del marco legal de entonces. La justificación de la redacción viene dada por:

> *"…El desfase experimentado durante los años transcurridos desde la aprobación del Plan en determinados aspectos y, particularmente, por la falta de planeamiento parcial en suelo residencial; el incumplimiento de las previsiones en el sector turístico, donde a la carencia de una iniciativa urbanística se ha unido un valor desmesurado del suelo agrícola condicionado para la, hasta ahora, fuerte rentabilidad de la platanera, que ha condenado a una alta especulación al núcleo urbano existente; finalmente, la necesidad de dar cabida a los núcleos rurales existentes y la de posibilitar actuaciones de viviendas de carácter social, justifican la revisión del plan…"*

Posteriormente, mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 01/10/2010, se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane. (BOC núm. 86 de 02 de mayo de 2011). La normativa de contenido de urbanístico se publica en el BOP 2011/79 de 11 de mayo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo de fecha 16/06/2015, publicada el 02 de marzo de 2016 -BOC 042/16 - anula el Plan General de Ordenación de los Llanos de Aridane -, debido a la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico que incide sobre la ordenación del territorio y los usos del suelo. Se motiva tal nulidad por no someter a evaluación ambiental los posibles efectos negativos de la implantación en el ámbito del sector RPT-2, de usos dotacionales, industriales o turísticos en suelo rústico, considerando erróneamente que

dicha evaluación podía postergarse al momento de la aprobación de los correspondientes Proyectos de Actuación Territorial… *"por cuanto el Plan General impugnado, sin duda, incidía sobre la ordenación del territorio y usos del suelo y tenía efectos significativos sobre el medio ambiente a los efectos de apreciar el necesario sometimiento a EAE de todas sus determinaciones…".*

Las consecuencias de la nulidad de dicho PGO se extienden a las siguientes actuaciones: Z1-1: EL REMO, Z1-2: CHARCO VERDE, Z1-3: PUERTO NAOS, Z1-5: TODOQUE, Z1-6: LA LAGUNA, Z1-7: TAJUYA, Z1-11: LOS LLANOS DE ARIDANE, ACP-13 LAS MANCHAS.

Es por ello que, en la actualidad rige el PGO del año 1988 y se encuentra en tramitación la revisión de dicho PGO.

Las **Modificaciones Puntuales** desarrolladas al amparo del vigente PGO son las siguientes:

- **Modificación Puntual** del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, en la manzana conformada por la Avenida Dr. Fleming y la calle Tanausú, aprobada definitivamente el 3 de abril de 1990 y publicada en el BOC el 23 de abril de 1990.
- **Modificación del Plan General de Ordenación** del municipio de Los Llanos de Aridane para la revisión de su programa de actuación. Aprobada definitivamente el 25 de abril de 1991 y publicada el 3 de junio de 1991.
- **Modificación Puntual del Plan General** de Los Llanos de Aridane en la calle Enrique Mederos. Aprobada definitivamente el 27 de octubre de 1994 y publicada en el BOC el 30 de noviembre de 1994.
- **Modificación del Plan General** de Los Llanos de Aridane en el ámbito del núcleo urbano histórico aprobada definitivamente el 1 de febrero de 1996 y publicada en el BOC el 5 de febrero de 1996.
- Modificación del Plan General en la zona de La Laguna aprobada de forma definitiva el 17 de abril de 1997 y publicada en el BOC el 30 de mayo de 1997.
- **Modificación del Plan General** de Los Llanos de Aridane en parcela sita en la calle Teniente General González del Yerro, aprobada definitivamente el 11 de noviembre de 1997.
- **Modificación en el Área del Retamar.** Aprobada definitivamente el 6 de mayo de 2003 y publicada en el BOC el 24 de julio de 2003.
- **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación** de Los Llanos de Aridane en el área de Triana, aprobada definitivamente el 27 de diciembre de 2005 y publicada en el BOC el 4 de noviembre de 2003.

Respecto al **planeamiento de desarrollo**:

- **Plan Parcial de Charco Verde II**, que se aprueba de forma definitiva el 9 de diciembre de 1998, y se publica con posterioridad, el 15 de febrero de 1999 en el BOC Nº20.
- **Plan Especial Charco Verde I**, que se aprueba de forma definitiva el 17 de marzo de 1999.
- **Plan Parcial Industrial del Sector I-2**, aprobado definitivamente el 6 de abril de 2000 y publicado en el BOC Nº 59 el 12 de mayo de 2000.

- **Plan Especial Avenida de Puerto Naos**, aprobado definitivamente el 17 de mayo de 1995 y, publicado en el BOC el 9 de junio de 1995.

La entrada en vigor de las Directrices - D.A. 4ª - se tradujo, en lo que respecta a los planes parciales vigentes en ese momento, en lo siguiente:

- Pasan a Suelo Urbanizable No Sectorizado:

- SUNP Avda. Enrique Mederos - C/ De Armas. Residencial
- SUNP Todoque. Turístico
- SUP R-3: Residencial
- SUP R-4: Residencial
- SUP R-5: Residencial
- SUNP La Laguna. Turístico
- SUP R-1 Jarra Canaria. Residencial
- SUPO R-2 Retamar
- SUNP Junto a Sector T-3 Charco Verde I. Turístico
- SUNP Triana: (Contabilizado junto a SUNP AVDA. ENRIQUE MEDEROS - C/ DE ARMAS)
- SUP T-2 Sector 2 Puerto Naos. Turístico

- Pasan a Suelo Rústico de Protección Territorial

- SUNP Área " A" Junto a T-5 Turístico
- SUNP Área "B" Junto a T-6. Turístico
- SUNP Condicionado "Área B". Turístico
- SU T-5: Turístico
- SU T-6 Norias Altas: Turístico
- SU Tajuya: Turístico

Actualmente se encuentra en consulta pública el Instrumento de Planificación Singular Turísticca para la ordenación estructural y pormenorizada del litoral de los Llanos de Aridane.

15.1.1.8. Término municipal de Puntagorda

El municipio de Puntagorda, cuenta en la actualidad con **Plan General de Ordenación** que se aprobó con la finalidad de adaptarse a la legislación estatal y autonómica, urbanística y territorial, fue publicado en el BOC 217/10 el 04/11/2010 y el 12/11/2010 en el BOP 219/10.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, acordó aprobar definitivamente la **Revisión Parcial** del Plan General de Ordenación de Puntagorda relativa a alteraciones de normativa y planos de ordenación, si bien se condiciona la publicación del acuerdo a la subsanación de determinadas observaciones contenidas en el referido acuerdo. Fue publicada con fecha de 27/04/2016 en el BOC Nº 81.

Respecto a las **Modificaciones Puntuales** del PGO; la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente de forma parcial la **Modificación Puntual nº 1** del Plan General de Ordenación de Puntagorda relativa a alteraciones de normativa y planos de ordenación (expediente 2014/1309). Fue publicada con fecha de 19/07/2016 en el BOC Nº 138 y en el BOP Nº 92, con fecha de 01/08/2016.

El Plan General de Ordenación del municipio de Puntagorda ha sido suspendido parcialmente, en lo referido al área de suelo rústico de protección territorial, en la zona de Los Cercados (para la construcción de una base aérea de medios para la Brigada Brif). La COTMAC informó de forma favorablemente en abril de 2008 y su fecha de aprobación fue el 22 de julio de 2008.

15.1.1.9. Término municipal de Puntallana

Mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), adoptado en sesión de fecha 10 de marzo de 2016, fue aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación de Puntallana, aunque condicionado a la subsanación de las deficiencias derivadas del contenido de los informes emitidos por los Servicios Técnico y Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y por el Cabildo Insular de La Palma (expediente 2009/0461). Dictando la Dirección General de Ordenación del Territorio, Resolución de 21 de diciembre de 2018, por la que se hace público el mencionado acuerdo de la COTMAC, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 17, de 25 de enero de 2019.

Con respecto al **planeamiento de desarrollo**, en este municipio, se ha llevado a cabo la aprobación definitiva del **Plan Parcial de la Hacienda de Santa Lucía**, con fecha de 16 de abril de 2003 y publicación en el BOC Nº 135 el 15 de julio de 2003. El sector de suelo urbanizable Hacienda Santa Lucía ya se encontraba delimitado por las Normas Subsidiarias de 1999. En ejecución a este Plan Parcial se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización presentado por la sociedad Haciendas La Palma, S.L., mediante decreto de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2003. En el PGO de Puntallana este sector se ha denominado ZOT “Hacienda Santa Lucía”; no obstante, en base al acuerdo mencionado de la COTMAC de 28 de julio de 2005, regirá en este suelo lo que al efecto se disponga en el PTEOTLP.

15.1.1.10. Término municipal de San Andrés y Sauces

En la actualidad, el término municipal de San Andrés y Sauces se encuentra regulado por unas **Normas Subsidiarias** de Planeamiento Municipal, cuya aprobación definitiva se ha produjo por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (CUMAC), en sesión de fecha 3 de junio de 1.992, publicado en el BOC. Nº 22 del viernes, 19 de febrero de 1.993, habiéndose producido la publicación íntegra de las Normas Urbanísticas en el BOP. Nº 136 del 11 de noviembre de 1.992.

Se han llevado a cabo dos modificaciones puntuales:

La **Modificación Puntual Nº1** del viario peatonal en el centro urbano, ésta fue aprobada por acuerdo de la COTMAC el 4 de febrero de 2002. Y la modificación puntual Nº2 en los solares entre calle Dr. Martín

González, camino La Caldereta y Prolongación Calle Ramón y Cajal, publicada el 02/02/2010 en el BOC 021/10.

Y la **Modificación Puntual Nº 2** de las NNSS de planeamiento de San Andrés y Sauces en los solares entre la calle Dr. Martín González, camino La Caldereta y prolongación Calle Ramón y Cajal. Publicada el 02 de febrero de 2010 en el BOC 021/10.

En este momento se encuentra en redacción el documento del Plan General de Ordenación del municipio de San Andrés y Sauces, en su adaptación a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en su fase de aprobación provisional.

En virtud de la Disposición Adicional 4ª de las Directrices, pasan a ser Suelos Urbanizables No Sectorizados, los siguientes suelos:

- SU/ SAU SECTOR 1, El Poiso. Industrial/Residencial
- SU/SAU SECTOR 2, Hoya del Loro. Residencial

15.1.1.11. Término municipal de Santa Cruz de La Palma

El **Plan General de Ordenación** del municipio de Santa Cruz de La Palma fue aprobado el 15 de noviembre de 1990 y publicado con posterioridad en el BOC Nº 149 del día 30 de noviembre de 1990 y en el BOP Nº86 del día 17 de julio de 1992.

En la actualidad, se está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación con el fin de suplir al vigente y adaptar la normativa del municipio a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en su fase de aprobación provisional.

El planeamiento del municipio de Santa Cruz de La Palma ha sufrido diversas modificaciones y una revisión parcial durante sus años de vigencia, son las siguientes:

- **Modificación Puntual Del Plan General De Ordenación Urbana De Santa Cruz De La Palma En El Sector De Suelo Urbanizable Programado, Zona Balcón De La Palma** aprobada con fecha de 04-03-1994.
- **Modificaciones Puntuales Nº 1, 2 Y 3** del Plan General de Ordenación de Santa Cruz De La Palma que afectan a Los Grupos De Viviendas 18 De Julio, Blas Pérez y Federico Mayo con fecha de aprobación de 04-11-1993. Publicada el 12 de enero de 1994. BOC 5/94.
- **Modificación Puntual Nº 4** del Plan General de Ordenación de Santa Cruz De La Palma que Afecta a La Zona Del Barranco de Las Nieves aprobada con fecha de 16-12-1993. Publicada el 05 de enero 1994. BOC 2/94.
- **Modificación Puntual Nº5 Y Nº6** del PGOU de S/C De La Palma que afecta a los Art. 44, 93 Y 94 de sus Normas Urbanísticas y a la Zona De Huerta Nueva aprobada con fecha de 27-11-1998. Publicada el 05 de febrero de 1999. BOC 16/99.

- **Modificación Puntual Nº 9** De Los Artículos 55 Y 57 De Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación De S/C De La Palma aprobada con fecha de 21-05-1997. Publicada el 06 de junio de 1997. BOC 73/97.
- **Modificación Puntual Nº 8** Del PGOU de S/C De La Palma en La Cuesta de La Encarnación, aprobada con fecha 21-05-1997. Publicada el 06 de junio de 1997. BOC 73/97.
- **Modificación Puntual Nº12** para la ampliación del Sistema General de Espacios Libres del Parque Insular de Peregrinos Las Nieves, publicada el 27/07/1998 BOC 093/98.
- **Modificación Puntual Nº10-11** en la zona de Miranda -Mirca publicada el 28/12/1998 BOC 162/98.
- **Modificación Puntual en la Zona del Barranco del Carmen.** Publicada el 28/04/1999 en el BOC 052/99.
- **Modificación Puntual Nº14** en la Urbanización Banahore, publicada el 19/07/2000 en el BOC 089/00.

Respecto al **planeamiento de desarrollo**, tenemos:

- **Plan Parcial Barranco Dolores**, aprobado definitivamente el 04/10/1979
- **Plan Parcial de la Zona Industrial de Mirca de Santa Cruz de La Palma**, publicada el 15/02/1992 en el BOC 78/92.
- **Plan Parcial Barranco de Las Nieves -Velachero de Santa Cruz de La Palma,** publicado el 24 de junio de 1998. BOC 77/98.
- **Revisión Parcial del PGO. Suelo Urbanizable "Balcón de La Palma"**, aprobada definitivamente el 25 de junio de 2003 y publicado en el BOC el 2 de enero de 2004.

La entrada en vigor de las Directrices, concretamente la D.A. 4ª, supuso en el planeamiento municipal la desclasificación del SUNP Zona Llano del Fraile, de uso residencial, a Suelo Rústico de Protección Territorial.

15.1.1.12. Término municipal de Tazacorte

El municipio de Tazacorte cuenta con un **Plan General de Ordenación**, adaptado de forma plena al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Este instrumento fue aprobado definitivamente, de forma parcial, por la COTMAC en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2004 (BOC nº 216, de 9 de noviembre), publicándose la normativa en el BOP nº 175, de 15 de diciembre. Posteriormente, se aprueban los ámbitos suspendidos en sesión celebrada en fecha 6 de abril de 2005, salvo las determinaciones relativas al uso turístico (BOC nº 168, de 26 de agosto de 2005).

Con respecto al **Planeamiento de desarrollo**, el 15/03/2004 - BOC 052/14 y BOP 045/14 de 04/04/2014-, se aprueba definitivamente el **Plan Parcial ZSR 1-3 El Hornillo de Tazacorte**: el suelo sobre el que se propone el plan se sitúa en la zona de expansión del residencial, apoyado en el barrio de San Borondón, y con el que se intenta colmatar la trama urbana del barrio. Los terrenos objeto de la actuación, forman

parte de una finca de producción agrícola con una inminente caída en desuso (poca rentabilidad del cultivo del plátano) y presionados por el crecimiento urbano. En este sentido, la proximidad del núcleo urbano San Borondón, así como de su imposibilidad de crecer hacia el Oeste (por ser suelos de un alto valor agrícola) se convierte en protagonistas de esta presión urbanística.

El **Plan Parcial Hoyo Verdugo SAU 3-7 de Tazacorte**, publicado el 18/07/2001 en el BOC 088/01 y e 26/08/2016 en el BOP 103/16. Este proyecto desarrolla el denominado sector S.A.U. 3-7, estaba encaminado a crear las nuevas infraestructuras turísticas de carácter hotelero que demanda el municipio, atendiendo a los parámetros de baja ocupación, baja densidad y calidad arquitectónica. Los terrenos afectados tienen una superficie de 50.838 metros cuadrados, dicha superficie conforma una planta más o menos regular, desarrollada a lo largo de la vía de comunicación entre Los Llanos de Aridane y Puerto Naos.

Y por último el **Plan Parcial 2-1 Barranco Tenisca - Puerto**. Aprobado definitivamente el 26 de enero de 2007 (BOP 12/02/2008)

En relación a las sentencias que afectan a suelos del término municipal en el PGO vigente:

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 23 de febrero de 2012, en recurso de casación nº 2921/2008 por el que se anulan las determinaciones aprobadas respecto a la clasificación de los terrenos comprendidos en el sector ZSR 2-2 Barranco Tenisca como suelo urbanizable *"…declaramos que, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. César Alfonso Gil Invernón, procede declarar la nulidad del instrumento impugnado en lo que se refiere a la ordenación del sector del suelo urbanizable delimitado ZSR 2-2".* En la parte dispositiva de la Sentencia se indica como único motivo de casación admitido, la infracción del artículo 67.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa *<<la sentencia incurre en incongruencia omisiva por no haber examinado el argumento de impugnación relativo a la "desviación de poder", que en la demanda atribuía al acuerdo recurrido>>*. Se reconoce como insuficiente justificación de la clasificación del sector, sustentado únicamente en el informe de un técnico municipal, carente de cualquier análisis o corroboración en el documento de aprobación, sobre el que recaen sospechas de actuación parcial. Así en el fundamento de derecho tercero de la Sentencia se advierte *"Las razones de la alteración operada en el instrumento que se tramitaba no se encuentran explicadas en los documentos que lo integran, y así lo admitía la sentencia de instancia, en cuyo fundamento cuarto se contenía el siguiente aserto: <<no hay una motivación explícita en el expediente de esta clasificación>>.*
- Sentencia de 27 de febrero de 2013 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en el recurso núm. 6/2005 en cuyo fallo *"ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 6/2005, y anulamos las determinaciones de los acuerdos impugnados relativos a la SUC 2.1 Los Tarajales, ZSR 2-1 y ZSR 2-2".* En la parte dispositiva de la sentencia, respecto al ZSR 2-1, se afirma que la línea de servidumbre que se

representa en el documento no es la línea acorde con el deslinde vigente, por lo que al representar la real, se advierte que gran parte del ámbito se encuentra afectado por la servidumbre de protección. En relación al ZSR 2-2, se remite a la STS de 23 de febrero de 2012.

- Sentencia de 10 de enero de 2012 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, recurso de apelación 192/2011, que produce sobre el Plan Parcial 2-1 Tenisca Puerto, los siguientes efectos: (i) no queda establecido el Sistema de Compensación y no se atribuye la iniciativa a Inversiones Insulares Cock S.L. (ii) no se aprueban los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación (III) no se incorpora el Ayuntamiento de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación ZSR 2-1 y ZS/SG 1-1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte (iv) no hay nombrado representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación.

La Disposición Adicional 4ª de las Directrices, supuso que, por un lado, el SAU 3-5, Residencial, pasara a ser Suelo Urbanizable No Sectorizado, y por otro, que los siguientes Suelos pasaran a ser clasificados como Suelo Rústico de Protección Territorial: SAU 4-1 Las Hoyas. Turístico, SAU 1-8 Cabrejas Mulata. Residencial, SAU 3-6. Residencial, SAU 2-1 San Miguel El Reluto. Turístico, SAU 1-7 El Hornito. Residencial (VPO) y SAU 3-1 La Condesa. Residencial.

Este Ayuntamiento, ha solicitado la reclasificación de los Sectores de Suelo Urbanizable No Sectorizado Turístico - ZNT 1-1 Casco Viejo y ZNT 2-1 Puerto Viejo - para habilitarlo como Suelo Urbanizable No Ordenado Turístico en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2017.

15.1.1.13. Término municipal de Tijarafe

La COTMAC acordó, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, la aprobación definitiva del **PGO** de Tijarafe, aunque su publicación estaba condicionada a la realización de una serie de subsanaciones de una serie de consideraciones que constan en el dictamen previo a la ponencia técnica. Estas subsanaciones se llevaron a cabo y se publicó el documento con fecha de 09/02/2011 en el BOP 023/11 y en el BOC del día 25/01/2011 Nº 17.

15.1.1.14. Término municipal de Villa de Mazo

El **Plan General de Ordenación** de la Villa de Mazo que está vigente en la actualidad fue aprobado con fecha de 25 de julio de 1990, y posteriormente publicado en el BOC Nº 40 el día 25 de julio de 1991.

En el año 2004, se llevó a cabo la Revisión del Plan General de Ordenación del municipio, este fue aprobado el 5 de abril de 2004. Ésta se anuló con posterioridad por Sentencia firme Sentencia de 4 enero 2012 de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo.

Actualmente, se encuentra en tramitación nuevo Plan General de Ordenación con el fin de suplir al vigente y adaptar la normativa del municipio a la legislación sobrevenida, dicho documento se encuentra en su fase de aprobación inicial.

Respecto a las **Modificaciones Puntuales** del PGO; tenemos las siguientes:

- **Modificación Puntual Nº 3 y Nº4** publicada el 11/11/1996 en el BOC 142/96.
- **Modificación Puntual Nº2** publicada el 27/03/1996 en el BOC 038/96.
- **Modificación Puntual Nº 1** publicada el 11/11/1996 en el BOC 142/96.
- **Modificación Puntual Nº5** publicada el 14/11/1997 en el BOC 147/97.
- **Modificación Puntual Nº 9** aprobada el 26/01/1999.
- **Modificación Puntual Nº 13** (La Cangrejera) publicada el 22/12/2000 en el BOC 166/00.
- **Modificación Puntual de la Parcela nº 5** publicada el 23/01/2001 en el BOP 062/01.
- **Modificación Puntual Nº 14** publicada el 25/04/2001 en el BOC 51/01.
- **Modificación Puntual Nº15** publicada el 12/12/2001 en el BOC 160/01 y en el BOP 11/01/2002 nº 2/02.

Respecto al **Planeamiento de Desarrollo**, con fecha 31/10/1997 (BOC 141/97) se aprueba definitivamente el **Plan Parcial de Tiguerorte**, estos terrenos se encuentran clasificados como suelo urbanizable programado de uso industrial, de aquí la necesidad y conveniencia de desarrollar el presente plan. Cabe resaltar la singularidad de este Plan Parcial, donde no se trata de organizar un polígono industrial, para desarrollar en él diversas actividades, sino que es un sector de suelo donde va a emplazarse una única y peculiar actividad industrial, esto es, Planta de Machaqueo y Aglomerado Asfáltico.

El 04/08/1999 en el BOC 104/99 se aprueba definitivamente el Plan Parcial Industrial Los Callejones.

CAPÍTULO V. MARCO TEÓRICO. EL SISTEMA PLANIFICADO- SISTEMA DINÁMICO

16. ORDENAR EL TERRITORIO

La construcción de un Modelo Turístico Insular es hoy, más que nunca, un ejercicio de respeto al territorio en el acto de orquestar los infinitos usos y actividades que evolucionan a velocidades que la planificación no es capaz de atender. En primer lugar, cuando se reflexiona sobre una propuesta, está supeditada a cuestiones que jerárquicamente imponen unas limitaciones ajenas al planteamiento. La legislación, los instrumentos que inciden, los intereses concurrentes, etc; una infinidad de cuestiones reales, como lo es la propia economía que sustenta a los pobladores y los sueños y ficciones que cuesta llevar a la realidad.

En este escenario, la planificación ha experimentado un cambio de orientación, pasando de ser propuestas resueltas en base a un modelo estático al que se faculta con las herramientas existentes para su desarrollo, a necesitar ser el instrumento que impulse un modelo activo y en transformación. “En *transformación”* es el criterio más complejo de resolver mediante textos y normas escritas porque siempre la realidad supera lo pensado justo desde el momento en que se aprueban definitivamente los planes.

Hoy los conceptos flujos, estadísticas, indicadores, evaluación activa, seguimiento, observatorio de ordenación, opendata, etc deben ser incorporados al Modelo de Ordenación, más aún cuando hablamos

de un Modelo de Ordenación Turístico que depende de una *"actividad económica"* que se relaciona con otras actividades ajenas al territorio que estamos ordenando. En este nuevo marco de intervención con repercusión internacional, debemos estar preparados a reorientar el modelo para que no se haga necesario revisar los instrumentos a la misma velocidad que se suceden los cambios.

La metodología establece en una primera fase el estudio concienzudo de lo que existe en el territorio, en los espacios y ciudades, en la actividad económica predominante, el interés y los valores y la trascendencia natural y evolutiva en el caso que se continuara con la inercia actual. Este análisis aséptico, dejará marcados los elementos básicos que definen el territorio y su actividad hoy en La Palma. Una vez superada la etapa de análisis, pasaremos al *"Diagnóstico Propositivo",* porque no puede de otra manera evaluar los valores y potencialidades sin la referencia de las actividades que ocurren y ocurrirán.

A partir de las fases neutrales anteriores y estableciendo las limitaciones y potencialidades propias del diagnóstico, podríamos entender que, el planteamiento podría quedar abierto y, que al incorporar una actuación concreta, sería tan sencillo como evaluar su idoneidad y las medidas de corrección/compensatorias para desarrollarla o, en su caso la imposibilidad de hacerlo. Es claro que la discrecionalidad atribuida al planeamiento pasaría a ser de los técnicos que valorarían una a una estas cuestiones. Parece que, un salto de un Modelo estático a ausencia de Modelo concreto, como un enfoque de adecuación de usos y actividades al territorio, no sería práctico para el día a día de la aplicación del Plan. Se hace necesario al menos, esbozar una Estrategia que garantice que las decisiones concretas se encuadran en una proyección del Modelo de Ordenación conocido, pues da seguridad y permite implementar algo ya planificado.

Por garantías y seguridad nos situaremos en la materialización de una estrategia Turística (ET), sin que para ello sea oportuno o necesario apoyarnos en propuestas puntuales sobre las que pivoten las expectativas globales en la isla, sino en utilizar estas preconsideraciones para hacer extensivas las posibilidades de desarrollo en suelos que por sus características lo permitan.

17. DESPLAZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Entre el valor y la identidad, la subsistencia y la historia, la cultura y el impulso hacia el futuro, la diversificación o el monocultivo…

Una actividad económica con la intensidad territorial, económica y cultural como la agraria, en la que se ha sustentado la base económica de la isla, ahora no puede ser el simple exponente de la identidad de un territorio, primero porque los valores naturales pertenecen a la historia de formación de la isla y definen su naturalidad y los otros, los nuevos, los agrarios, se circunscriben a una etapa donde un tipo de sociedad formalizó el modelo necesario para su vida.

¿Qué se requiere hoy? ¿Una diversificación económica incorporando la actividad turística en los espacios vacantes, introducirla en los huecos del suelo agrícola porque es éste quien identifica el ser de la Palma? Las actividades económicas despliegan alrededor una serie de necesidades y agotamiento de recursos

que, en pocas ocasiones hacen posible la coexistencia con otras, sobre todo si ambas se dan con la intensidad oportuna que hagan viable su mantenimiento.

Cada actividad proyecta unas necesidades propias, un espacio concreto y, sobre todo, invade al 100% el espacio que ocupa. Es insostenible la imagen bucólica de un mantenimiento de actividad sin rentabilidad. Cuando algo no es rentable inmediatamente se encamina al abandono y desmantelamiento.

La nueva oportunidad que surge a raíz de *"La ley de las islas Verdes"* es la oportunidad de un desarrollo turístico vinculado, bien que funcione de manera solidaria con la actividad agraria, bien como renta complementaria, pero siempre en el entendimiento de que no se produzca la sustitución de actividades. Para ello, la Ley liga la necesidad del mantenimiento activo del cultivo, así como la posibilidad de desarrollar convenios y repercutir parte del aprovechamiento en la actividad agraria, pues la apuesta es la reconsideración del paisaje creado por el hombre en aras de transformar lo antropizado.

18. USOS, RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD

La población ha vivido el proceso de enriquecimiento gracias al turismo y ahora presencia la desaceleración de la dinámica exponencial del crecimiento. En paralelo a los grandes/medianos inversores de aquel pasado de bonanza del turismo, gran parte de la población seguía dedicada a los usos primarios y una economía lastrada, basada en los usos agropecuarios, en una fase dura de recesión y agonía sustentada por las subvenciones de la administración.

La gran distancia entre los usos a los que se dedican unos y otros (agropecuarios y turísticos) ocuparon parcelas diferenciadas en el suelo, ya que respondían a la cercanía de los recursos que una y otra requerían para producir riqueza, el sol y la playa para el turismo y las áreas rurales para el uso agropecuario.

Hace ya años que, los estudios de los mercados sobre los comportamientos de los turistas, indican que, "vivir una experiencia", no se fundamenta exclusivamente en la motivación principal que los trae a las islas, sino en vivir actividades alternativas que construyan una "vivencia única". Este factor sorpresa añadido, es garantía de una satisfacción del viaje y en consecuencia, la repetición del destino.

Es posible, por tanto, pensar que, las islas en su conjunto, pueden acoger el uso turístico en el 100% de su territorio, que la gradación de la intensidad del uso del mismo, así como la necesidad de construcciones permanentes para pernoctar, nos diferenciará las determinaciones sobre el territorio y las condiciones de implantación del mismo.

Son los lugares permanentes hoy, las zonas turísticas tradicionales ya definidas y colonizadas, así como aquellos suelos aptos para acoger su futura extensión y los espacios de protección de este modelo, frente a otros modelos-usos que se dan en el suelo.

Si nos centramos en el binomio:

- Moradores-agropecuario-economía de subsistencia.
- Visitantes-Turismo- fuente económica dependiente.

Deberemos establecer la relación que puede surgir para que una situación retroalimente a la otra, no solo desde el concepto trivial y superficial definido como "Turismo Rural", sino en una definición más ambiciosa, compleja y conceptual, que a su vez requiere de un nuevo pensar sobre el territorio, los usos, las acciones y las actividades. Además, cualquier nueva relación con el territorio requiere de añadir el concepto Sostenible. Este concepto funciona ahora como apellido de cualquier cosa que se define, que se implanta, que se construye, etc y así su definición es extensible a todo.

Para la definición del término "Agroturismo Sostenible", se hace preciso remitirse al concepto de Martínez Figueroa (1998), en el cual se entiende por agroturismo al*: "Segmento turístico asociado a la prestación del alojamiento, servicios de gastronomía local y/o actividades relacionadas con la actividad agropecuaria donde el turista puede participar activamente".*

Pero debemos añadir, más en el caso de las islas y la dependencia extrema del Turismo como fuente económica, que el Agroturismo, para hacerlo sostenible, debe incluir la conservación y adecuado manejo de los patrimonios natural y cultural que lo sustentan, así como beneficios económicos y sociales a las comunidades locales del presente y del futuro.

No se trata solo de que el turista vague por los campos y aprenda cómo viven los moradores y se impregnen de cierta tradición del lugar, sino que la población residente, reciba los beneficios no solo directos (retorno de los impuestos en servicios y actuaciones públicas para los residentes) de esta conjugación de experiencias. El reto es fabricar una nueva estructura económica de suficiente consistencia y desarrollar empresas relacionadas con los servicios, los productos, el ocio, la conservación ambiental, la expresión y la cultura, etc…pues solo así se consigue la satisfacción del turista y el residente ve disminuida la presión poblacional por el turismo, se incrementa el empleo, se diversifica la economía, se fomenta el mantenimiento de las costumbres, se potencia la sensación de pertenencia y finalmente, se puede producir un nuevo Acoplamiento al territorio gracias a la nueva lectura de los recursos.

Esta u otra pueden ser un ejemplo de las nuevas perspectivas de un "Modelo Turístico" envejecido y agotado, y si fuera así esta u otra una "Nueva Estrategia", ¿está la Legislación del Territorio preparada para estos horizontes?

Parece más necesario que nunca ver el suelo como un conjunto de capas e intensidades que permiten combinaciones diversas y medidas ambientales adaptadas a cada situación.

Finalmente, y para volver al inicio del "Pensamiento y construcción del territorio" es interesante recuperar la reflexión del Dr. Herbert Muck en "Consideraciones sobre el espacio del Paisaje delante de la Alhambra", donde escribe:

"Así, a la planificación se le impone una tarea que va más allá de las exigencias que se imponen a una mera ordenación urbana o una mera configuración del paisaje. Norberg-Schulz ha hecho recordar que lo que importa hoy sobre todo es crear una situación en la que justamente adquiera verdadero sentido el construir. Para crear tal situación hay que comenzar compenetrándose con la realidad, con la historia de

esta región, con sus estratos históricos, climáticos y geográficos sobre los que se levanta lo que llamamos ahora entorno."

19. METODOLOGÍA

Para establecer una Estrategia Turística (ET) en lo que respecta a la implantación territorial del USO/ACTIVIDAD turística en la isla de La Palma, partimos de los objetivos propios de la *"Ley de las islas verdes"*, del alcance del plan insular y del principio básico que rige cualquier planificación del territorio que es el interés general, el equilibrio entre los recursos, las actividades económicas y la población.

Para el establecimiento del modelo se desarrolla la caracterización turística de La Palma, que serán aquellos productos turísticos que le son propios o con potencial para su incorporación a la ET. Estos servirán para establecer el Modelo en el marco de las políticas y acciones que las administraciones competentes vienen defendiendo.

Para ello se divide el territorio en UNIDADES DE PAISAJE actualizando las previstas en el PIOLP, de forma que el alcance de transversalidad administrativa y funcional abarque los aspectos relacionados con el EQUILIBRIO ECOSISTÉMICO (capacidad de carga). Servirán por tanto para la implantación de acciones y proyectos de trascendencia supramunicipal y del equilibrio de la carga turística por la capacidad de combinar las necesidades y recursos económicos para compensar. Se ha optado porque la división del territorio sea una única para los aspectos funcionales y paisajísticos, de forma que las referencias y la evaluación coincida en los mismos espacios territoriales.

La ordenación del USO se adecuará al nuevo régimen de usos que se establece en la ordenación. La actividad, esté o no vinculada al uso turístico se regirá por las determinaciones que ese uso ya tiene definidas en el PIOLP. La vinculación de las actividades a los usos turísticos, servirán para decidir su inclusión como parte de la ET.

Para la representación territorial del USO TURÍSTICO, se elaborará una zonificación turística específica como representación territorial de la actividad, que representa la caracterización del uso turístico en cada una de las zonificaciones, estando estas cotejadas con la admisibilidad sobre clases y categorías que derivadan de la *"ley de las islas verdes"*.

La implantación del uso turístico requiere de una reelaboración del régimen de admisibilidad de los usos en el PIOL que actualmente viene remitido al PTEOLP y cuyas limitaciones derivaban de aquel. Al incorporar directamente la ADMISIBILIDAD y las CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, se hace necesario alterar la incorporación del uso turístico respecto de la caracterización de usos de la zonificación del PIOL.

Así se desarrolla un cuadro de compatibilidad y, en su caso remisión a las condiciones de desarrollo según las características del suelo donde se implanta.

En el cuadro de compatibilidad se establecen los mismos rangos de caracterización de los usos previstos en el PIOLP: Principal, Compatible Complementario, Compatible Autorizable con limitaciones y Compatible Autorizable sin limitaciones.

Así la zonificación y su relación con la ordenación del uso turístico es una invariante de la estrategia, dado que le es propia en función de la capacidad que tiene el suelo para acoger dicho uso sin limitar las condiciones características.

A partir de este punto se desarrollan una serie de indicadores basados en los planes y programas relacionados con las temáticas de las Estrategias y Convenios en todas las escalas nacionales e internacionales (Agenda 2030 PNUD-ODS, Convenio Europeo del Paisaje, Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible, Convención Marci de las Naciones Unidad sobre el Cambio Climático, RED NATURA 2000, Protocolo de Kyoto, Convenio de Helsinki, Estrategia Europea de Cambio Climático).

La evaluación posterior del Modelo se basará en estos indicadores, a la vez que serán la base para la evaluación de la capacidad de acogida del territorio (Capacidad de Carga). La dual función de estos indicadores permite aunar por primera vez la metodología de evaluación activa de una Estrategia Turística que irá implementando actuaciones a medida que las inversiones o la simplificación administrativa lo permita.

Se desarrolla a continuación un esquema de la metodología que se seguirá en el documento de MSPa.

20. EXCEPCIONAL MARCO JURÍDICO TURÍSTICO EN LA PALMA

Desde la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias se viene señalando explícitamente el territorio como *"recurso natural, definido por sus características de escasez, singularidad, no renovabilidad e insularidad", que "constituye la base del desarrollo económico y social del Archipiélago".*

Este desarrollo, se vincula fundamentalmente a la gran expansión de la actividad turística como principal motor de la economía del archipiélago, y como también expresa esta ley *"las relaciones de dependencia de la actividad turística con el territorio, en las que éste no es sólo el soporte físico en el que aquélla se produce sino que es también y fundamentalmente su marco referencial, el valor básico que la justifica y que le dio origen, motivó que la actividad turística se conceptuara como una función básica, con carácter estructurante del territorio y su ordenación se llevara al nivel de decisiones de la ordenación territorial de carácter insular".*

En el marco de esta toma de decisiones, la *Ley 6/2001 de 23 de julio de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias*, relativa a previsiones para La Palma, La Gomera y El Hierro estableció la necesidad de *"instaurar un modelo de desarrollo sostenible propio y un desarrollo turístico específico"* en estas islas, *«mediante la realización en suelo rústico de unidades aisladas de explotación turística integradas en el medio y respetando el paisaje agrario»*, buscando otros modelos turísticos alternativos que permitieran el aprovechamiento de estas potencialidades y, entre ellas, el paisaje y el medio rural propio de estas islas o comarcas, incidiendo en el mercado turístico con otros productos, distintos a los ya tradicionales: es decir utilizar el suelo rústico para fines turísticos.

Posteriormente la *Ley 6/2002 de 12 de junio sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma* instauró un régimen especial en las islas occidentales para excluirlas de la moratoria turística, habilitarlas para formular un modelo de desarrollo propio y establecer previsiones concretas de desarrollo, determinando la localización y la categorización de la oferta alojativa, exceptuando el cumplimiento de determinados trámites y dando cobertura a la posibilidad de implantar alojamientos turísticos de carácter alojativo en suelo rústico.

No obstante, el modelo definido en esta Ley no dio respuesta satisfactoria *"se trató de una equivocada estrategia, al hacer descansar un modelo turístico insular casi exclusivamente en instalaciones turísticas de escasa dimensión, de carácter rural y explotadas por personal no cualificado e impedir y dificultar el establecimiento de instalaciones turísticas con la necesaria dimensión que permitiese su viabilidad económica y por ende contribuir a la mejora y modernización de la planta alojativa existente". (extraído de la "Propuesta Técnica para el Servicio de Redacción de la Revisión Nº3 del PIOLP en lo referente a la ordenación turística insular").*

Finalmente, la Ley 2/2016, nace, por la necesidad de prever en el modelo de ordenación turística insular un subsistema de actuaciones turísticas, tanto de carácter público como privado, que aporten los equipamientos complementarios turísticos de carácter estratégico o supralocal, y que actúe como

elemento estructurante del Sistema Turístico planificado, a la vez que *"permita alcanzar el umbral de carga turística que garantice la viabilidad del modelo".*

En conclusión, el régimen jurídico instaurado desde la Ley 6/2002, modificada por la Ley 6/2016 ha propiciado desde su entrada en vigor, la posibilidad de que en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, se haya podido continuar implantando alojamientos turísticos de pequeña y mediana dimensión, otorgando al Plan Insular de Ordenación la capacidad de ordenar pormenorizadamente los suelos para albergar tales instalaciones. Y además por otro lado, posibilita la ordenación directa de estos suelos en determinadas circunstancias, para la ubicación de sistemas generales y equipamientos estructurantes de trascendencia insular o supralocal y los equipamientos turísticos complementarios. Esta legislación propia, propone una tramitación ágil y simplificada.

Ya se ha expuesto de forma reiterada a lo largo de este Documento, el régimen especial que rige en las Islas Verdes, instaurado en la actualidad mediante la Ley 6/2002, en la redacción dada por la Ley 2/2016; respecto al régimen general que, con carácter supletorio, viene instaurado en la Ley 4/2017; con las consecuencias que ello implica.

A esta especialidad, hay que añadir la potestad que confiere la Ley 2/2016 mediante su Disposición Adicional Primera de implantar en el territorio Instrumentos de Planificación Singular Turística, que prevalecen sobre el planeamiento insular y municipal en vigor, y se pueden desarrollar en cualquier clase y categoría de suelo.

Este instrumento, no ha estado exento de polémica, ya que se ha dudado de su legalidad por considerar que la legitimación directa a través de la Ley de intervenciones no amparadas por el planeamiento, *"comporta la transformación de un urbanismo de planes en un urbanismo de proyectos, enterrando el principio de planificación previa reconocido en el art. 9.1 del vigente Texto Refundido canario, y que contraviene igualmente el mismo principio establecido en el art. 20.1.a) del Texto refundido estatal".*

No obstante, se ha considerado por el Tribunal Constitucional que tal vulneración no existe; y ello porque tampoco existe *"un deber constitucional o estatutario que obligue al legislador canario a escalonar la plasmación física espacial de sus políticas con incidencia en el territorio en dos fases sucesivas de planificación y ejecución, por lo que le es dable diseñar instrumentos habilitados en la norma legal que pongan en práctica directamente sobre el terreno las medidas operativas en que consista la acción administrativa sectorial".*

Todo ello desde la perspectiva de que el uso de esta *"vía excepcional"* debe venir precedida de un interés supralocal que tiene como finalidad vertebrar el desarrollo turístico de las islas verdes.

En definitiva, la planificación territorial y urbanística puede venir regulada por los pertinentes instrumentos de ordenación, pero ello no es inconveniente para que de forma excepcional puedan legitimarse actuaciones singulares sin precisar de un previo instrumento de ordenación o, incluso, en contra de las determinaciones de los instrumentos vigentes en ese momento. Esas excepciones se contemplan en la propia legislación estatal. Así, el art. 13.1 TRLSRU admite expresamente, en el ámbito

del suelo rural, la realización de usos y actos específicos de interés público o social, sin precisar de una previa ordenación. Admitidas tales excepciones por la legislación estatal prevalente, tanto general como sectorial, la disposición adicional primera de la Ley 2/2016 aplica tales parámetros al ámbito de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes turísticos, cuando tengan trascendencia insular o supralocal y sean declarados de interés insular, permitiendo su habilitación directa o autónoma a través de IPST. (Sentencia TC núm. 42/2018 de 26 de abril). Si bien es cierto que las Directrices de Ordenación del territorio son de aplicación al conjunto del archipiélago, continuadamente en los textos legislativos consecutivos que tratan el Modelo Turístico, invocan la excepcionalidad de dicha ordenación en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

21. CARACTERIZACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE TURISMO EN LA PALMA

21.1. TURISMO CONVENCIONAL (TC)

El turismo en núcleo convencional, es el globalmente entendido como aquel que se fundamenta en el Sol y la Playa, maximiza la rentabilidad en el espacio y tiempo, explota de manera intensiva los recursos y no coexiste de manera activa con la población local. Los beneficios de la actividad económica revierten principalmente en los operadores que explotan los establecimientos alojativos. Son rasgos característicos del denominado turismo de masas que tiene una representación territorial normalmente concentrada en núcleos turísticos cuyas cualidades urbanas distan de las necesarias en los suelos residenciales.

En La Palma, este tipo de desarrollos turísticos se dan actualmente en los núcleos de Los Cancajos y Puerto Naos, pero con unas dimensiones muy modestas en comparación con las grandes zonas turísticas de las islas mayores en Canarias. En cualquier caso, la dimensión de estos núcleos u otros que se propongan implantar, responderán fundamentalmente a dotar de un producto turístico concreto a la isla de la Palma, que representará uno de los estratos propuestos en la Estrategia de Ordenación Turística (en adelante EOT).

Es importante dentro de las características de estos núcleos la necesidad de concentrar una masa crítica de plazas alojativas para congregar los servicios y movilidad de la forma más eficiente para el territorio.

Normalmente, además de referirse a la actividad asociada a los establecimientos turísticos alojativos, también se compone de los equipamientos turísticos complementarios de gran dimensión y relevancia territorial cuya implantación requiere de mecanismos similares a los anteriores. En general se pueden distinguir en:

- Turismo deportivo recreativo, principalmente asociado a los campos de Golf, parques de aventuras, u otras instalaciones de gran dimensión y relevancia territorial asociadas a la práctica de algún deporte con una componente asociada a la actividad turística.
- Turismo náutico, principalmente relacionado con los puertos deportivos que normalmente se vinculan a núcleos turísticos o residenciales con vocación turística.

- Turismo recreativo y de ocio, que lo componen los parques temáticos que requieren de instalaciones complejas y la adecuación para el desarrollo de actividades de disfrute y ocio. Pueden estar relacionadas con el medio en el que se implantan como los parques con especies animales y vegetales, con temáticas ajenas al entorno como los parques acuáticos, pero en general se dedican a complementar la actividad turística.

21.2. TURISMO ALTERNATIVO ASOCIADO A ÁREAS RURALES Y NATURALES (TA)

El turismo en espacios naturales y rurales presenta una característica dual, la necesidad de inmiscuirse en los entornos con altos valores naturales para disfrutar de los mismos a la vez que la intensidad de las implantaciones requieren de condiciones que no menoscaben los recursos de La Palma. Este tipo de turismo tiene una mayor capacidad de involucrarse con la población local, los espacios y las tradiciones propias del lugar.

Siendo este tipo de turismo un producto alternativo al anterior, la implantación discontinua en el territorio dificulta la cobertura de las necesidades de servicios y acceso, así como el mantenimiento que en ocasiones dificulta la rentabilidad de estas iniciativas. Como potencial frente a lo anterior, está que, en las sociedades desarrolladas el valor diferencial de la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente, la oportunidad de vivir experiencias únicas, etc hace que este tipo de turismo pueda implantarse con mayores garantías y que suponga una seña de identidad de la actividad turística ofertada en la isla de La Palma con las características que le serán reconocibles:

- Que su desarrollo es el medio rural y natural.
- Que se enmarca en un concepto de ocio activo.

Dentro de esta caracterización de turismo alternativo que se define como:

> *El turismo alternativo queda definido de forma global como el conjunto de modalidades turísticas que tienen por objeto ser consecuentes con los valores naturales, sociales, comunitarios, permitiendo además, tanto a los anfitriones como a los huéspedes, disfrutar de la interacción positiva que merece la pena, así como de las experiencias compartidas.*
> *Ecoturismo-Wearing, J.*

Se pueden diferenciar las siguientes modalidades:

21.2.1. Agroturismo

Comprende las prestaciones que tienen lugar en los propios establecimientos agropecuarios, donde se incluye alojamiento y también participación en el proceso productivo, además de las actividades relacionadas con las tradicionales, costumbres y gastronomía local.

21.2.2. Ecoturismo

Es la modalidad relacionada con la vivencia de una experiencia orientada al estudio y disfrute de la naturaleza, áreas naturales inalteradas, así como el disfrute de los valores bióticos, geomorfológicos o de paisaje. Dependiendo del grado de vinculación al espacio y de la intensidad de la implantación e instalaciones o adecuaciones asociadas pueden diferenciarse en:

- Aventureros, buscan retos en la naturaleza, exploración, actividades intensa o riesgo.
- Naturistas, son admiradores respetuosos, abarca la comunidad científica y educativa. En general todos están interesados en los valores del medio natural.
- Campistas, la naturaleza puede ser un lugar de descanso, estando en relación con determinados servicios.
- Ocasionales, la naturaleza no es el motivo del viaje, pero de forma puntual o circunstancial visitan espacios singulares y lugares en el entorno natural.

21.2.3. Turismo cultural

Abarca las actividades basadas en los recursos propios de la cultura local. En las estrategias de desarrollo para esta tipología de turismo, se necesita conocer la propia posición del espacio cultural en relación a su capacidad competitiva, en este sentido hay que manejar claves como:

- El concepto de destino con valores culturales, donde se integran el patrimonio, la historia y el presente de la cultura insular.
- La conformación de la oferta como producto estructurado, con la adecuada imagen y marca.
- La intervención en espacios dirigida a la afirmación de la identidad del lugar, con la renovación urbana y la implantación de equipamientos adecuados.

En el caso de La Palma el turismo cultural comprende un nivel espacial que recorre el territorio a través de sus núcleos y pueblos, y una dimensión que integra las manifestaciones culturales, artísticas, folclóricas, etc

21.2.4. Turismo deportivo

Aquel que se apoya en la componente deportiva como motivación principal de elección del destino. En este apartado es importante diferenciar según el grado de intensidad de la actividad y el nivel de implantación en función de las instalaciones necesarias para el desarrollo. Así podemos al menos diferenciar las siguientes modalidades:

- Turismo deportivo de alta competición donde se utiliza el espacio natural con la adaptación ligera necesaria para el desarrollo de la práctica. Ejemplos de esto sería la Transvulcania de La Palma.
- Turismo deportivo vinculado al entrenamiento y estancia, como aquel que requiere de una instalación alojativa con equipamientos asociado y tematizados para la práctica y entrenamiento de un deporte. Su funcionamiento como centros de Ato Rendimiento, se complementan con el alojamiento para acoger a equipos extranjeros.
- Turismo deportivo asociado a actividades ocasionales y puntuales que requieren de lugares concretos por las características geomorfológicas, altura, localización. Entre otras muchas nos referimos a actividades como parapente, paracaidismo, puénting, piragüismo, Kayak, etc.

21.2.5. Turismo de ciudad

El turismo en el medio urbano es una modalidad que especializa la demanda en la interacción del turista con el espacio funcional del residente. El turismo en los núcleos urbanos puede complementar la base económica tradicional, contribuyendo a la reactivación de sectores como el comercio y los servicios, colaboran en su modernización y diversificación. El estímulo de este segmento turístico favorece la necesidad de reconocimiento de señas de identidad urbana y las posibilidades de acoger operaciones de carácter emblemático, singularidad y relevantes con la capacidad inversora suficiente para repercutir en la economía del núcleo.

Dentro de las prácticas que pueden definir las actividades vinculadas a este tipo de turismo en el medio urbano pueden ser entre otras: atractores culturales (patrimonial, viviendas en centros históricos,…), recreativos (aspectos artísticos y otros eventos,…), profesionales (congresual, profesional, comercial,…), etc.

21.2.6. Astroturismo

Es un tipo de turismo característico de la isla de la Palma y merece una definición específica dado el carácter del uso que atiende tanto al científico tecnológico y educativo como al turístico que permite la observación del cielo gracias a las condiciones únicas del cielo de la Palma.

21.2.7. Tabla resumen tipos de turismo TC y TA

TC	TURISMO CONVENCIONAL	HOTELERO	HOTEL	
			HOTE URBANO	
			HOTEL EMBLEMÁTICO	
			HOTEL RURAL	
		EXTRAHOTELERO	APARTAMENTO	
			VILLA	
			CASA EMBLEMÁTICA	
			CASA RURAL	
			VIVIENDA VACACIONAL	
	TURISMO CONVENCIONAL EN SUELO RÚSTICO	ESTABLECIMIENTOS DE PEQUEÑA DIMENSIÓN (HASTA 40UND	TURISMO RURAL	Estándar de turismo rural
			ESTABLECIMIENTOS EN EL MEDIO RURAL	Estándar de turismo Rural sin antigüedad edificatoria
			resto de los previstos por la ley de turismo	
		EST. DE DIMENSIÓN MEDIA (41-200)	MODALIDAD HOTELERA 4*(2/2013)	
		VIVIENDA VACACIONAL		
TA	TURISMO ALTERNATIVO. COMPRENDE USOS Y ACTIVIDADES	AGROTURISMO	vinculado expresamente a las modalidades de turismo en suelo rústico	
		ECOTURISMO	Aventureros, Naturistas, Campistas, ocasionales	
		TURISMO CULTURAL		
		TURISMO DEPORTIVO	Alta competición, entrenamiento y estancia, actividades ocasionales	
		TURISMO DE CIUDAD		
		ASTROTURISMO		

22. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS

Los usos turísticos comprenden las actividades propias de los establecimientos que tienen como fin principal la prestación de servicios de alojamiento temporal y recreo a visitantes, con fines vacacionales y de ocio. Dentro del uso turístico se distinguen dos tipos:

- Uso Turístico alojativo.
- Uso Turístico complementario.

Para cada uno de estos dos tipos de Usos Turísticos el PIOLP establece una regulación diferenciada, siendo los Usos Turísticos alojativos los que determinan la intensidad del uso turístico en el territorio donde se implanten, definiendo así el Modelo de Ordenación Turística de la isla.

Los Usos Turísticos complementarios, por su parte, refuerzan el MOT definido, caracterizando con su presencia la oferta turística en cada zona, dentro de la estrategia insular planteada.

Por último, se hace referencia a los Usos Vinculados al Turismo, como aquellos que, no siendo usos de naturaleza turística, puntualmente se comportan como soporte de las distintas actividades ligadas al turismo. La regulación de estos usos es la establecida en el régimen general de usos del PIOLP, si bien se podrán añadir determinaciones específicas para las situaciones en las que estén dando soporte al turismo, con el objeto de ajustar la compatibilidad del uso turístico con el resto de usos existentes en el territorio donde se implanta.

22.1. USO TURÍSTICO ALOJATIVO

El Uso Turístico alojativo comprende las actividades propias de los inmuebles, conjunto de inmuebles o la parte de los mismos que, junto a sus bienes muebles, constituyen una unidad funcional y de comercialización autónoma, cuya explotación corresponde a una única empresa que oferta servicios de alojamiento con fines turísticos, acompañados o no de otros servicios complementarios.

Los Usos Turísticos alojativos se clasifican en cuatro grupos:

- Hoteleros.
- Extrahoteleros.
- Establecimientos de Turismo Rural.
- Establecimientos turísticos alojativos en medio rural.

Esta categorización de los Usos Turísticos alojativos integra la clasificación establecida en el Decreto *142/2010*, por el que se aprueba el *Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento*, y las tipologías alojativas definidas en la *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma*.

22.1.1. HOTELEROS

Dentro de los usos hoteleros se distinguen los siguientes:

a) Hotel:

Establecimiento turístico de alojamiento que ofrece los servicios de alojamiento y alimentación.

b) Hotel urbano.

Establecimiento hotelero ubicado en suelo urbano consolidado no turístico.

c) Hotel emblemático.

Establecimiento hotelero ubicado en suelo urbano consolidado no turístico, y cuya edificación constituye un bien inmueble integrante del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias o norma que la sustituya.

22.1.2. EXTRAHOTELEROS

Dentro de los usos extrahoteleros se distinguen los siguientes:

d) Apartamento. Hay que regular el de más de 40

Establecimiento extrahotelero compuesto por unidades de alojamiento dotadas del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, manipulación y consumo de alimentos.

e) Villa.

Establecimiento extrahotelero compuesto por una o varias unidades de alojamiento de tipología edificatoria aislada, dotada de zonas verdes de uso privativo, y del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, manipulación y consumo de alimentos.

f) Casa emblemática.

Establecimiento extrahotelero ubicado en suelo urbano consolidado no turístico, cuya edificación constituye un bien inmueble integrante del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias o norma que la sustituya.

g) Vivienda vacacional.

Vivienda, cualquiera que sea su tipología, que amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato y reuniendo los requisitos previstos en la normativa que la regula, son comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística, para ser cedidas temporalmente y en su totalidad a terceros, de forma habitual, con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio.

22.1.3. ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO RURAL.

Dentro de los usos de establecimientos de turismo rural se distinguen los siguientes:

h) Hotel rural.

Establecimiento hotelero ubicado en suelo rústico, cuya edificación constituye un bien inmueble integrante del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias o norma que la sustituya.

i) Casa rural.

Establecimiento extrahotelero ubicado en suelo rústico, cuya edificación constituye un bien inmueble integrante del patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias o norma que la sustituya, y que está dotada del equipamiento e instalaciones necesarias para la conservación, manipulación y consumo de alimentos.

22.1.4. ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS EN MEDIO RURAL

Dentro de los usos de establecimientos turísticos en medio rural se distinguen los siguientes:

j) Hotel en medio rural

Establecimiento hotelero ubicado en suelo rústico, al que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación, pudiendo instalarse en edificios de nueva construcción, y con capacidad máxima de 40 plazas.

k) Casa turística en medio rural

Establecimiento extrahotelero ubicado en suelo rústico, al que se dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación, pudiendo instalarse en edificios de nueva construcción, y con capacidad máxima de 40 plazas.

22.2. REGULACIÓN DEL USO TURÍSTICO ALOJATIVO

La regulación de los Usos Turísticos alojativos se sustenta en tres elementos:

- La **admisibilidad** de los Usos Turísticos en las distintas Zonas de Ordenación Territorial.
- Las **condiciones particulares de implantación e integración paisajística** aplicables a cada uso, reflejada en el *Anexo.- Fichas de ordenación de los Usos Turísticos*.

22.3. ADMISIBILIDAD DE LOS USOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS

La compatibilidad de los distintos usos con los valores del territorio determina la admisibilidad de ese uso en el mismo. La admisibilidad de los distintos usos alojativos turísticos se encuentra regulada en las distintas normas que componen el marco legislativo del presente PIOL. De esta forma, son el *Decreto 142/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento*, a través de la definición de las tipologías alojativas, y la *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma*, los que establecen la admisibilidad de estos usos en el territorio a través de la clasificación de suelo apta para su implantación.

El PIOLP, sin embargo, estructura su regulación en torno a la zonificación PORN, por lo que se hace necesario incorporar el análisis de la compatibilidad de las distintas clases de suelo con las zonas PORN para determinar de forma clara la admisibilidad de los Usos Turísticos Alojativos en el territorio insular. Esta correspondencia entre Clasificación del suelo y zonas PORN se encuentra recogida en el propio POLP,

en el cuadro *"Zonas PORN y Zonas OT"* del punto *3.3 Zonas de Ordenación Territorial*, del *Capítulo 3. Ordenación de los Recursos Naturales de la Memoria de Ordenación*, y en la normativa del plan, en los apartados que regulan cada una de las zonas PORN.

Por su parte, la regulación del presente plan en cuanto a los Usos Turísticos Alojativos se circunscribe a las Áreas Aptas delimitadas para el Uso Turístico. El siguiente cuadro recoge la compatibilidad de las Zonas PORN con las Zonas OT en las zonas aptas para el desarrollo del uso turístico, tanto en su modalidad de Turismo Rural, como en la de Turismo Convencional:

Zonas PORN		B21			B22	B23		B24	C1	C2		C3	D1	C5	C6			D	
Subzonas PORN		B21.1	B21.4	B21.5m	B22.1	B23.1	B23.2	B24.1	C1.1m	C2.1	C2.2	C3.1	C4.1	C5.1	C6.1	C6.2	C6.3	D1.1	D1.2
		Conectores ecológicos con actividad tradicional	Interés Paisajístico	**Interés Litoral Marino**	Interés Forestal	Interés Agrícola, intensiva	Interés Agrícola, medianías	Interés Agropecuario	**Transformación del litoral (por acondicionamiento de puertos o playas)**	Interés Agrícola medianías AIG	Interés Agropecuario AIG	Apta para equipamiento turístico en medio rural	Asentamiento rural simple y complejo	Residencial o mixto (urbano y urbanizable)	Área especializada de infraestructuras y equipamientos	Área especializada de actividad económica (Industrial, terciaria, logística, agropecuaria, etc.)	Área especializada turística.	Interés Extractivo	Interés Extractivo de restauración
CLASES DE SUELO																			
SRPA SRP AMBIENTAL	**SRPN**	■		▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	■				▨			
	SRPP	■	■	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	■				▨			▨
	SRPCU	■		▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	■				▨			
	SRPEN	■		▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	■				▨			
	SRPCO	■		▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	■				▨			
SRPE SRP ECONÓMICA	**SRPAG**	■		▨		■	■	■	■	■	▨	■				▨			
	SRPF	▨		▨	■				▨	▨	▨	■				▨			
	SRPH	▨		▨					▨	▨	▨	■				▨			
	SRPM	▨		▨					▨	▨	▨	■				▨		■	■
SR ASENTAMIENTO	**SRAR**	▨		▨	▨		▨	▨	▨	▨	▨	■	■			▨			
	SRAG	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨	▨					▨			
SRP INFRAESTRUCTURA	**SRPI**			▨					▨			■			■	▨			
SR COMÚN	**SRCR**			▨					▨						▨	■			
	SRCO			▨					▨	▨	■	■			▨	▨			
SUELO URBANO	**SU**			▨					▨					■	■		■		
SUELO URBANIZABLE	**SUZ**			▨					▨					■	■	▨	■		

■ Clasificación de suelo preferente.
▨ Clasificación de suelo compatible.

La admisibilidad de cada tipología del Uso Turístico Alojativo vendrá determinada por la norma que la regula. En consecuencia, la admisibilidad de las distintas tipologías debe desarrollarse de forma particular para cada una de ellas.

22.3.1. ADMISIBILIDAD DE LAS TIPOLOGÍAS DE TURISMO RURAL

Los Establecimientos de Turismo Rural son la Casa Rural y el Hotel Rural. La regulación de estas tipologías la establece el *Decreto 142/2010*, por el que se aprueba el *Reglamento de la Actividad Turística de*

Alojamiento, en el que en las propias definiciones de las tipologías se determina la implantación de las mismas en Suelo Rústico.

Por su parte, en el Artículo 6.1 de la *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma*, se establece que las tipologías de Turismo Rural podrán implantarse en cualquier categoría de Suelo Rústico, *"siempre que cumplan las condiciones establecidas para la respectiva categoría, y con independencia de que se encuentre o no previsto el uso turístico en el planeamiento de aplicación, quedando sin efecto cualquier previsión en contrario".*

Por último, los Usos Turísticos alojativos de Hotel rural y Casa rural se desarrollan en edificaciones preexistentes, por lo que su implantación en ámbitos rurales depende únicamente de la existencia de una edificación incluida en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias* o norma que la sustituya. En consecuencia, estos usos se consideran **Compatibles complementarios** en todas las Zonas de ámbito rural.

Por lo tanto, los Establecimientos de Turismo Rural, la **Casa Rural** y **Hotel Rural**, podrán implantarse en **cualquier categoría de Suelo Rústico**, sin necesidad de estar previsto el uso turístico en el planeamiento de aplicación.

22.3.2. ADMISIBILIDAD DE LAS TIPOLOGÍAS REGULADAS POR LA L6/2002

La *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma*, en su Artículo 7.2 determina las tipologías del Uso Turístico Alojativo admisibles en el ámbito de aplicación de dicha ley. Estas tipologías son, además de las tipologías de establecimiento de turismo rural, cuya admisibilidad se expone en el apartado anterior, las siguientes:

- Art. 7.2.a)2) Establecimientos turísticos en el medio rural:

  a) Casa turística en Medio Rural.

  b) Hotel en Medio Rural.

- Art. 7.2.a)3) y Art. 7.2.b) Establecimientos turísticos alojativos comprendidos en el artículo 32 de la Ley 7/1995:

  c) Hotel:

  - Máximo 40 plazas y mínimo 3 estrellas.
  - 40-200 plazas y mínimo 4 estrellas.

  d) Apartamento.

  - Máximo 40 plazas y mínimo 3 estrellas.
  - 40-200 plazas y mínimo 4 estrellas.

e) Villa.

- Máximo 40 plazas y mínimo 3 estrellas.

En el Artículo 7.3, la Ley 6/2002 señala las categorías de Suelo Rústico en las que son admisibles las tipologías definidas en los artículos anteriores, quedando la admisibilidad de estas categorías de la siguiente manera:

Zonas PORN	B21		B22	B23		B24	C2		C3	D1	C6		D	
Subzonas PORN	B21.2	B21.4	B22.1	B23.1	B23.2	B24.1	C2.1	C2.2	C3.1	C4.1	C6.1	C6.2	D1.1	D1.2
	Red Natura 2000 con actividad tradicional	Interés Paisajístico	Interés Forestal	Interés Agrícola, intensiva	Interés Agrícola, medianías	Interés Agropecuario	Interés Agrícola medianías AIG	Interés Agropecuario AIG	Apta para equipamiento turístico en medio rural	Asentamiento rural simple y complejo	Área especializada de infraestructuras y equipamientos	Área especializada de actividad económica (Industrial, terciaria, logística, agropecuaria, etc.)	Interés Extractivo	Interés Extractivo de restauración
CLASES DE SUELO														
SRP AMBIENTAL	**SRPP**													
SRPE	**SRPAG**													
SRP ECONÓMICA	**SRPF**													
SR ASENTAMIENTO	**SRAR**													
	SRAG													
SR COMÚN	**SRCR**													
	SRCO													

En compatibilidad con los recursos que alberguen.
Salvo prohibición expresa del planeamiento.
En compatibilidad con los valores ambientales concurrentes.

22.3.3. ADMISIBILIDAD DE LOS USOS ALOJATIVOS EN LA MODALIDAD DE TURISMO CONVENCIONAL

Las zonas aptas definidas por el presente documento para la implantación del Uso Turístico en la modalidad de Turismo Convencional coinciden con aquellas Zonas PORN compatibles con la clasificación de Suelo Urbano y Urbanizable:

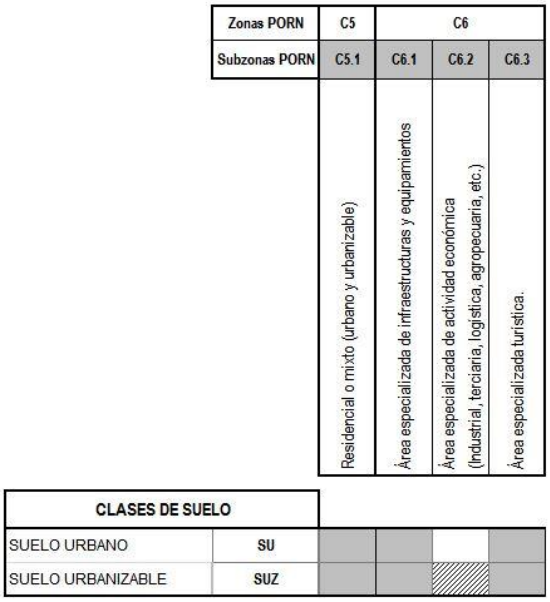

Zonas aptas para el Uso Turístico en la modalidad de Turismo Convencional

La admisibilidad de las tipologías turísticas alojativas propias de la modalidad de Turismo Convencional se encuentran reguladas en el *Decreto 142/2010, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento*, y su admisibilidad se desprende de la propia definición de cada una de las tipologías:

- Admisibilidad de las tipologías de **Hotel, Apartamento y Villa**:

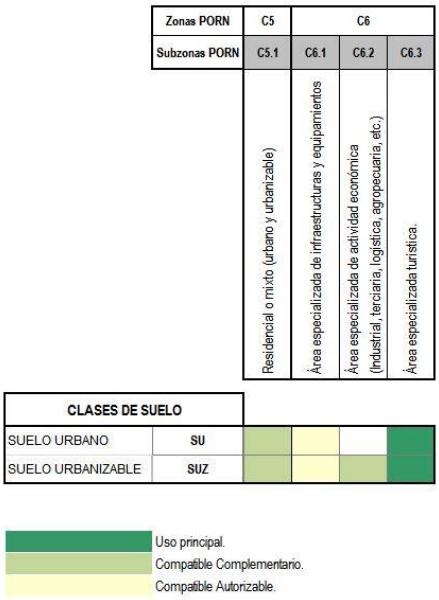

Los Usos Turísticos alojativos de Hotel, Apartamento y Villa será un uso **Principal** en la Zona C6.3, área especializada turística, y **Compatible complementario** en aquellas Zonas con suelos urbanos y urbanizables, C5.1 y C6.2, donde será la ordenación urbanística la que determine las condiciones para su implantación.

En la Zona C6.1, de infraestructuras y equipamientos, la implantación de este uso estará condicionada a la vinculación necesaria a un equipamiento, por lo que se considera un uso **Compatible autorizable.**

- Admisibilidad de las tipologías de **Hotel Emblemático** y **Casa Emblemática**:

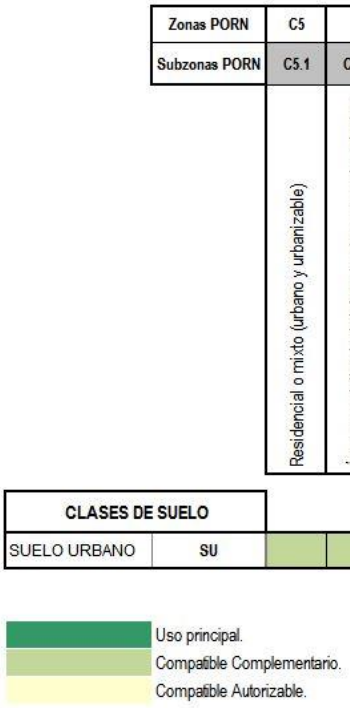

Los Usos Turísticos alojativos de Hotel emblemático y Casa emblemática son usos que únicamente pueden implantarse en suelos urbanos consolidados no turísticos, según establece el *Decreto 142/2010*, por el que se aprueba el *Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento*. En consecuencia, estos usos serán Compatibles complementarios en las Zonas C5.1 y C6.1.

Por su parte, la *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma*, en su Artículo 6.2, establece que el Hotel y la Casa Emblemática podrán implantarse en suelo urbano, *"con independencia de que se encuentre o no previsto el uso turístico en el planeamiento de aplicación"*. En consecuencia, serán también usos **Compatibles complementarios** en la Zona C6.3 Área Especializada Turística.

El uso Hotel emblemático y la Casa emblemática se desarrollan en edificaciones preexistentes, por lo que su implantación en ámbitos de suelo urbano depende únicamente de la existencia de una edificación incluida en alguno de los instrumentos previstos en el artículo 15 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias* o norma que la sustituya. En consecuencia, su implantación no depende del desarrollo del planeamiento aplicable.

- Admisibilidad de las tipologías de **Hotel Urbano**:

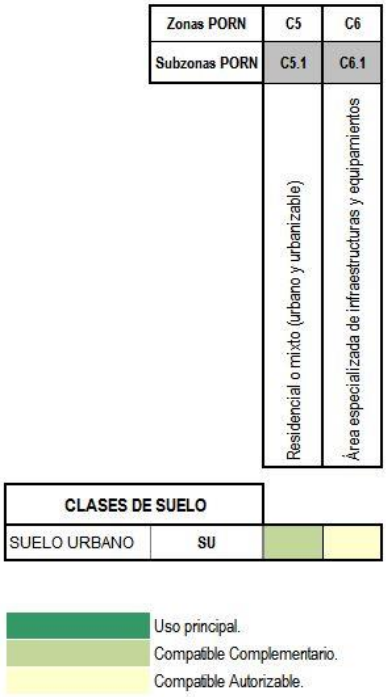

El Uso Turístico alojativo de Hotel urbano únicamente puede implantarse en suelos urbanos consolidados no turísticos. En consecuencia, el uso Hotel urbano será un uso **Compatible complementario** en la Zona C5.1, y **Compatible autorizable** en la Zona C6.1, de infraestructuras y equipamientos, donde, al igual que en el uso Hotel, la implantación estará condicionada a la vinculación necesaria a un equipamiento.

22.3.4. ADMISIBILIDAD DE LA TIPOLOGÍA DE VIVIENDA VACACIONAL

El Uso Turístico alojativo de Vivienda vacacional, por su propia definición, es admisible en cualquier edificación que albergue un uso residencial. En consecuencia, será un uso Compatible complementario en cualquier zona con usos residenciales preexistentes, quedando condicionada su implantación al cumplimiento de las condiciones de implantación que desarrollará el presente plan en su correspondiente ficha.

22.4. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS

Los Usos Turísticos alojativos cuya admisibilidad se refleje en la Matriz de Usos Turísticos como uso Compatible condicionado deberán cumplir con las determinaciones establecidas en las Fichas de regulación de los Usos Turísticos para poder ser implantados en las distintas Zonas de Ordenación Territorial.

Las condiciones particulares recogidas en la Ficha de regulación de los Usos Turísticos determinan, para cada Zona de Ordenación en la que se considere necesario, los siguientes aspectos:

- Las condiciones de implantación a tener en cuenta por el planeamiento urbanístico que habilite el uso.
- Las condiciones de relación del uso con el resto de usos existentes en el entorno donde se pretenda implantar, en función de las características de la Zona de Ordenación concreta.

- Cualquier otro aspecto que pueda condicionar la admisibilidad de ese uso en una determinada Zona de Ordenación.

Los Usos Turísticos en general, y en particular los Usos Turísticos alojativos, pueden tener una incidencia importante en la construcción del paisaje, a la vez que se sirve de este como soporte de la actividad turística, especialmente en la isla de La Palma. Por esta razón, la regulación de los Usos Turísticos alojativos se completa, a escala pormenorizada, con el desarrollo de las condiciones de integración paisajística de los diferentes usos.

La caracterización paisajística del territorio insular reconoce el territorio dividido en trece Unidades de Paisaje, con características propias que constituyen la base para la formulación de criterios de gestión, ordenación o conservación de los paisajes, y para la definición de los objetivos de calidad paisajística.

En este contexto, se introducen condiciones de integración paisajística para los Usos Turísticos alojativos, en función de la Unidad de Paisaje en la que se pretendan implantar, que serán recogidas en las Fichas de regulación de los Usos Turísticos. Estas condiciones contemplarán medidas tipológicas y de posición en el entorno, que deberán ser incorporadas y desarrolladas por el planeamiento urbanístico.

23. USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

La Ley 2/20013, de Renovación y modernización turística de Canarias, define Equipamiento Turístico Complementario como *"el conjunto de edificios, instalaciones y locales y con aprovechamiento lucrativo, que proporcionan servicios complementarios al alojamiento turístico. Usualmente integran los dedicados a usos y actividades terciarias, de espectáculo, ocio y esparcimiento, actividades deportivas-turísticas, congresos y convenciones y similares".*

Por su parte, la *Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, le confiere a los *"espacios agrarios, naturales o paisajísticos"* la consideración de *"equipamiento complementario identificativo de la oferta turística"*, considerando el paisaje y el medio rural propio de estas islas potencialidades que permitirán implantar productos turísticos distintos a los tradicionales, en la búsqueda de un modelo de turismo alternativo.

En este marco, se señalan, dentro de los usos regulados por el PIOLP, los Usos Turísticos Complementarios.

El régimen de usos del PIOLP contempla usos vinculados con carácter general a la población residente que, bajo determinadas condiciones de implantación y, sobre todo, implantados con vocación de servicio a la actividad turística, pueden variar su naturaleza de uso general convirtiéndose en uso turístico complementario. Estos usos presentan, por lo tanto, esta doble naturaleza, de uso general o de uso complementario al turismo, que tiene una traslación a la regulación de los mismos.

Los usos turísticos complementarios se regirán por lo que el régimen general del PIOLP establezca para ellos, incorporando además las determinaciones establecidas en el correspondiente apartado cuando se implanten con naturaleza de usos turísticos complementarios.

En resumen, los usos turísticos complementarios son usos que pueden comportarse como uso general o como uso al servicio de la actividad turística, incorporando a su regulación general determinaciones específicas dirigidas a su versión turística.

En línea con la filosofía que se desprende de la *Ley la Ley 6/2002, de Medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma*, a los usos relacionados con actividades turísticas complementarias tradicionales, como las terciarias, de espectáculos, ocio y esparcimiento, deportivas-turísticas, etc., habría que añadir, en la isla de La Palma, aquellos usos relacionados con actividades ligadas al disfrute la naturaleza, el paisaje, y el entorno rural.

Los usos turísticos complementarios son los siguientes:

USO GLOBAL	USO ESPECÍFICO	
USOS DE ESPARCIMIENTO	ESPARCIMIENTO EN ESPACIOS ADAPTADOS	Tipo I Instalaciones para prácticas deportivas al aire libre, o similares.
		Tipo II Espacios edificados, normalmente de pequeña dimensión, propios de los núcleos urbanos o asentamientos rurales.
		Tipo III Complejos edificados de gran dimensión cuyas instalaciones poseen características singulares en cuanto a su destino y a su capacidad de acogida de asistentes: parques de atracciones, campos de golf, parques acuáticos, parques relacionados con usos rústicos, zoológicos, circuitos deportivos, etc.
EQUIPAMIENTOS	DOCENTES	
	SANITARIO-ASISTENCIALES	Balneario
	SOCIOCULTURALES	Museo
	DEPORTIVOS	
	ESPACIOS LIBRES / ÁREAS RECREATIVAS	Áreas Recreativas
		Zona de acampada
INFRAESTRUCTURAS	INFR. PORTUARIA	Puerto deportivo
USOS PRIMARIOS NO EXTRACTIVOS	AGRÍCOLAS	Tradicional
	GANADEROS	Pastoreo
		Estabulado explotación familiar
	CINEGÉTICOS	
	PESQUERO	Pesca deportiva

USO GLOBAL	USO ESPECÍFICO		
USOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	PRODUCTIVOS, LOGÍSTICOS Y DE ALMACENAMIENTO	Categoría I: con repercusión baja en el medio.	Actividades artesanales y oficios artísticos
	TERCIARIOS	Comercio minorista	
		Hostelería	
		Oficinas	

23.1. REGULACIÓN DEL USO TURÍSTICO COMPLEMENTARIO

La regulación de los Usos Turísticos complementarios se sustenta en dos elementos:

- La **admisibilidad** de los Usos Turísticos en las distintas Zonas de Ordenación Territorial, reflejada en la *Matriz de Usos del PIOLP*.

- Las **condiciones particulares de implantación e integración paisajística** aplicables a cada uso, reflejada en las *Fichas de regulación de los Usos Turísticos*.

Los Usos Turísticos complementarios son usos presentes en el régimen general de usos del PIOLP, que pueden convertirse en usos turísticos en determinadas circunstancias. La compatibilidad de estos usos con los valores y objetivos de las diferentes Zonas de Ordenación Territorial, por lo tanto, la determina la Ordenación de usos que el PIOLP establece para ellos con carácter general. La presente regulación de estos usos como Usos Turísticos complementa la establecida en la Ordenación de usos del PIOLP, con determinaciones específicas sobre las condiciones para su implantación como uso turístico.

23.1.1. ADMISIBILIDAD DE ELOS USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

La admisibilidad de los Usos Turísticos complementarios en cada una de las Zonas de Ordenación Territorial será la establecida por el PIOLP para cada uno de ellos en la Matriz de Usos que regula, con carácter general, la totalidad de los usos en el territorio insular.

Las variaciones sobre este régimen de admisibilidad que, por su carácter turístico, se considerarán introducir, se señalarán en la Matriz de Usos, remitiendo su desarrollo al apartado Condiciones de implantación de las *Fichas de regulación de los Usos Turísticos.*

Estas variaciones únicamente podrán tener lugar sobre aquellas situaciones en las que el uso no estuviera prohibido.

23.1.2. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

La implantación de estos usos como Usos Turísticos puede llevar aparejada una serie de efectos en su entorno que difieren de su implantación como usos no turísticos. De igual forma, los requisitos para el correcto funcionamiento e idoneidad de ese uso en el entorno donde se implanta hace necesaria la

introducción de determinaciones que implementen la regulación en su versión no turística de estos usos, corrigiendo las particularidades que puedan surgir por su comportamiento como Uso Turístico.

En la Ficha de regulación de los Usos Turísticos se establecerán condiciones particulares, en función de las Zonas de Ordenación, para la implantación de estos usos, cuando se consideren necesarias. Estas determinaciones, fundamentalmente, harán referencia a las condiciones en las que estos usos deben relacionarse e integrarse en las actividades turísticas a las que complementan, en función de los valores y objetivos de la Zona de Ordenación concreta. También podrán establecerse determinaciones que ajusten las condiciones de compatibilidad del uso, como Uso Turístico, con las características de la Zona en la que se pretende implantar.

Los Usos Turísticos complementarios pueden suponer un impacto importante en el paisaje que sirve de soporte a la actividad turística. Por esta razón, la regulación de los Usos Turísticos complementarios se completa, a escala pormenorizada, con el desarrollo de las condiciones de integración paisajística de los diferentes usos.

La caracterización paisajística del territorio insular reconoce el territorio dividido en diez Unidades de Paisaje, con características propias que constituyen la base para la formulación de criterios de gestión, ordenación o conservación de los paisajes, y para la definición de los objetivos de calidad paisajística.

Al igual que para los Usos Turísticos alojativos, se introducen para los Usos Turísticos complementarios, condiciones de integración paisajística en función de la Unidad de Paisaje en la que se pretendan implantar, que serán recogidas en las *Fichas de regulación de los Usos Turísticos*. Estas condiciones contemplarán medidas tipológicas y de posición en el entorno, que deberán ser incorporadas y desarrolladas por el planeamiento urbanístico.

24. USOS VINCULADOS AL TURISMO

Los usos vinculados al turismo comprenden aquellas actividades que, siendo usos con carácter propio, regulados por el PIOLP en su Ordenación de usos, en determinadas circunstancias se convierten en soporte de la actividad turística existente en el territorio donde se desarrollan, impulsándola y dinamizándola, como actividades atractivas complementarias a la oferta turística existente.

Los Usos vinculados al turismo mantienen la regulación establecida en el presente PIOLP como usos generales, a la que se le añaden las determinaciones particulares definidas en el apartado de regulación de los Usos vinculados al turismo, cuando adquieran este carácter. Para que le sean de aplicación, deberá justificarse la existencia de tal vinculación del uso con la actividad turística que orbita a su alrededor.

Los usos que pueden comportarse como Usos vinculados al turismo son los siguientes:

USO GLOBAL	USO ESPECÍFICO	
USOS	CIENTÍFICOS	Observación y, en su caso, recolección

USO GLOBAL	USO ESPECÍFICO		
AMBIENTALES		Cartografía, fotografía y elaboración de mapas e inventarios.	
		Observación y control astronómicos.	
	DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	Actividades de interpretación de la naturaleza	
		Actividades de educación en la naturaleza	
USOS DE ESPARCIMIENTO	ESPARCIMIENTO EN ESPACIOS NO ADAPTADOS	Contemplación de la naturaleza	
		Senderismo	
		Montañismo	
		Baño	
		Etc.	Acampada
USOS DE EQUIPAMIENTOS	RELIGIOSOS		
USOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	USOS PRODUCTIVOS, LOGÍSTICOS Y DE ALMACENAMIENTO	Categoría I: con repercusión baja en el medio.	Actividades productivas vinculadas a la explotación del recurso natural (no extractivo).
			Actividades artesanales y oficios artísticos

25. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS

El desarrollo de las condiciones de implantación de los usos turísticos, tanto alojativos como complementarios turísticos seguirán un esquema de fichas en las que determinen el uso que se va a regular y se establezca por un lado las CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN según en la zonificación en la que se implantes, ya que estas condiciones ya venían vinculadas desde la Matriz de usos. En segundo lugar y por razones obvias de integración en el medio en el que se inserten las actuaciones, se tendrá especial sensibilidad hacia las condiciones paisajísticas que se determinen en cada una de las unidades de paisaje.

Se recogen en el Anexo IV, las fichas pendientes de completar en las fases posteriores, una vez se definan claramente los aspectos referidos a las Unidades de Paisaje.

26. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DEL USO TURÍSTICO

26.1. UNIDADES DE PAISAJE

Ya se ha explicado en la Memoria de Información y Diagnóstico el carácter dinámico y amplio del paisaje y cómo éste debe escapar de conceptos limitantes que lo anuden a una característica, como por ejemplo la creencia generalizada de que un paisaje "bien conservado" se limita a aquel que parezca inalterado por la actividad antrópica.

La especie humana se ha caracterizado por su capacidad de adaptación; tanto la propia como la adaptación del medio a las necesidades requeridas del territorio en cada momento histórico. Precisamente de esa triple relación tiempo/necesidad/adaptación surge la caracterización del territorio y el rico patrimonio etnográfico, cultural, arquitectónico, etc., de cada región.

Así, el CPE establece que la protección/gestión/ordenación del paisaje debe promoverse desde cinco medidas específicas: 1) la sensibilización del conjunto de la sociedad; 2) la formación y educación de especialistas; 3) la identificación y calificación de los paisajes; 4) el establecimiento de objetivos de calidad paisajísticas; y 5) la aplicación de instrumentos destinados a la consecución del triple objetivo de protección/gestión/ordenación.

Son medidas propias de este instrumento los apartados tres y siguientes, desarrollándose conforme a lo previsto por el CPE y siguiendo las determinaciones del APE.

26.2. IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN: LAS UNIDADES DE PAISAJE

El APE[1] establece tres escalas para la identificación de los paisajes en función de la agrupación de las unidades en tipos (estructuras que se repiten en el territorio) y asociaciones (integradas por tipos próximos por su topografía, su clima o semejanzas genéricas en la organización de los usos del suelo). Las unidades, diferenciadas por la geomorfología, el clima o la huella histórica que caracterizan a los paisajes se cartografía en el APE en función de estructuras y procesos físicos, de las huellas que la historia ha dejado en el territorio y las dinámicas recientes; que se expresan a través del estado y de los cambios de uso del suelo o, en determinados casos, de procesos naturales muy activos.

ASOCIACIONES		TIPOS		UNIDADES DE PAISAJE	
A29	*Cumbres Canarias*	*103*	*Cumbres Canarias*	*103.3*	*Caldera de Taburiente*
A30	*Rampas, escarpes, barrancos y valles canarios*	*104*	*Rampas, barrancos y valles canarios*	*104.9*	*Vertientes con pinar del dorso de La Caldera*
				104.10	*Vertientes con monteverde de Puntallana-Los Sauces*
				104.11	*Vertientes con monteverde de Braña Baja-San Pedro*
				104.12	*Rampas en Los Canarios-Tigueronte*
				104.13	*Rampas abruptas en las Indias-El Charco*
				104.14	*Barrancos, lomas y costa de Garafía-Punta Gorda*
				104.15	*Barranco de Las Angustias*

[1] Como no podía ser de otra forma, la descripción y metodología se ha extractado en gran parte del APE, siendo este apartado un resumen de los contenidos de ese documento.

ASOCIACIONES		TIPOS		UNIDADES DE PAISAJE	
A31	*Llanos canarios y suaves rampas litorales*	*105*	*Llanos y suaves rampas litorales, islas bajas con o sin volcanes*	*105.05*	*Rampas costeras de Puntallana-Barlovento*
				105.06	*Llanos litorales de Santa Cruz de La Palma y Las Breñas*
				105.07	*Valle de Aridane*
A33	*Dorsales y campos de lava recientes*	*108*	*Dorsales y campos de lava recientes*	*108.02*	*Dorsal con pinar de Cumbre Vieja-Cumbre Nueva*
				108.03	*Volcanes del sur de La Palma*

Para el estudio de cada unidad de paisaje, se propone desde el APE una ficha normalizada que aborda aspectos fundamentales, como: la organización del paisaje[2], las dinámicas[3], la percepción[4] y la valoración cualitativa[5] del paisaje, finalizando con un texto que describe la imagen cultural[6].

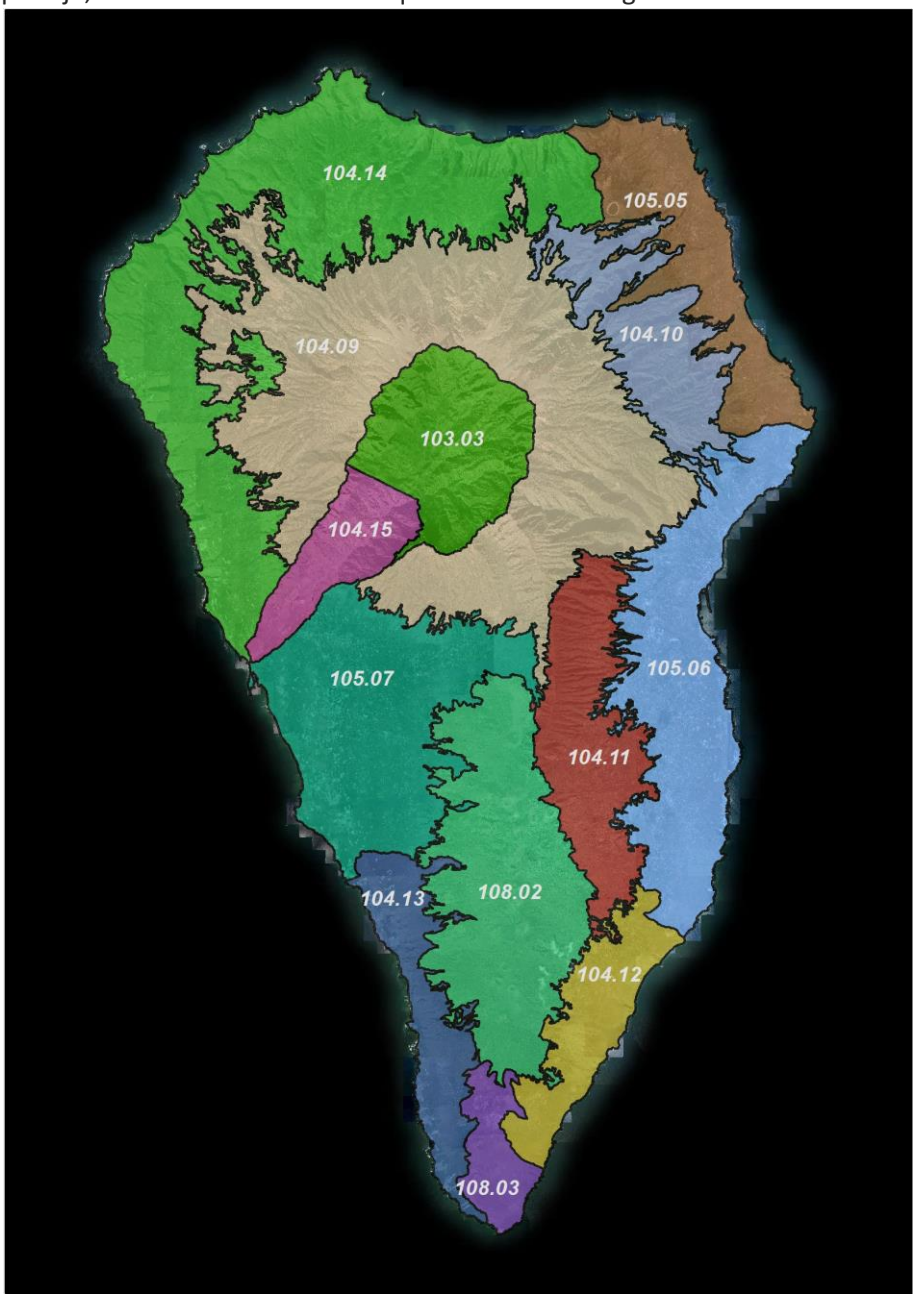

[2] Según el APE: articulación de los elementos y procesos de mayor capacidad explicativa de la forma y el carácter del paisaje.

[3] Según el APE: tendencias y cambios consiguientes o estabilidad que se advierte en los componentes y funciones del territorio de mayores implicaciones en el paisaje.

[4] Según el APE: aspectos relacionados con la composición y la forma, como, sobre todo, con las características visuales de la escena, su organización en planos y las posibilidades de visión y contemplación del paisaje, tanto desde atalayas, como desde vías de comunicación o puntos singulares.

[5] Según el APE: Articulada en torno a tres ejes fundamentales de la calidad paisajística: valores ecológicos, valores perceptivos, y valores histórico-culturales, estos últimos ligados al sentido de identidad.

[6] Según el APE: cualificadas por su valor estético, descriptivo o explicativo, nacen de la genialidad, la sensibilidad o el arte de sus autores o son el reflejo de la imagen social.

26.3. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE PAISAJE

26.3.1. UNIDAD 103.3 Caldera de Taburiente

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Producto de grandes deslizamientos de tierras derivados de las erupciones volcánicas constantes, la Caldera de Taburiente, situada en el centro-norte de la isla, se abre hacia el mar al suroeste, vertiendo las aguas de sus numerosos manantiales, fuentes y cascadas en el barranco de Las Angustias; impresionante cuenca hidrológica que encuentra su fin en una playa de arenas negras del núcleo residencial de Puerto de Tazacorte.

Fruto de los sucesivos episodios volcánicos, se aprecian hoy hitos como el Roque de Los Muchachos, el pico Bejenado, al norte y sur respectivamente de los límites del parque nacional. Junto al Roque de Los Muchachos, encontramos Los Andenes y el Pico de La Cruz, como contrapunto, cercano al pico de Benejado se encuentra La Cumbrecita, el Lomo de Las Chozas y el Roque Idafe conectado a los diversos senderos que discurren por la caldera.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Incluida dentro del parque nacional, las acciones llevadas a cabo en la caldera están circunscritas a la conservación y gestión de los recursos naturales, limitando este espacio a la observación y disfrute de la naturaleza.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Salpicada por una multitud de miradores y senderos, el monumental anfiteatro que conforma la caldera permite disfrutar de una amplia variedad de paisajes derivados de la altitud de sus escarpes y la exuberante omnipresencia del patrimonio natural, yendo desde las lavas más antiguas del complejo basal a las coladas y conos volcánicos más modernos.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Compone el centro de la biodiversidad de la isla, que con la presencia de numerosos endemismos palmeros se ratifica como el punto neurálgico de la conservación y gestión del patrimonio natural, dibujándose como estandarte de la identificación de la isla a nivel autonómico, nacional e internacional.

Atada a la historia de la isla, fue el último territorio en ceder a los conquistadores españoles, que recibieron como compensación a su labor el reparto de lotes de terrenos entre los que se encontraba caldera y el agua proveniente de ésta, perviviendo en la actualidad bajo el Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte.

26.3.2. UNIDAD 104.9 Vertientes con pinar del dorso de La Caldera

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Circundando la Caldera de Taburiente e interrumpido sólo por el Barranco de Las Angustias se despliega un denso pinar que sigue una distribución asimétrica en función de la altitud e influencia de los alisios. La sucesión de pequeñas cuencas hidrográficas van aglutinándose en su recorrido hasta el mar se difumina bajo este manto boscoso que se densifica a medida que adquiere protagonismo el monteverde de la vertiente este de la isla.

Como en el resto de islas donde la altitud lo permite, las cotas superiores de la caldera que escapan al conocido mar de nubes, poseen una cubierta vegetal típica de ambientes más secos, con especies de menor porte y adaptadas a condiciones climáticas más extremas. Es en este piso bioclimático donde el Instituto de Astrofísica de Canarias ha situado las instalaciones del Observatorio del Roque de Los Muchachos, un centro de referencia internacional en esta disciplina.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Se trata de un paisaje estable, ya sea debido a las diferentes protecciones de las que goza como por el amplio número y superficie de montes de utilidad pública existentes en la zona, solo interrumpidos por la declaración de algún espacio natural protegido. En esta zona se encuentra una de las dos Reservas Integrales de la Isla: Pinar de Garafía.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Las laderas boscosas de la caldera son un referente paisajístico presente en prácticamente en toda la isla, salvo en la parte sur, donde Cumbre Vieja actúa como barrera visual e impide su observación. Es uno de los paisajes más reconocidos y los miradores situados en la divisoria de aguas son los puntos desde los que se reconocen los escenarios más comunes de la isla: el mar de nubes, la doble vertiente de la caldera y Garafía o el Barranco de Las Angustias son ejemplo de la gran diversidad de paisajes que pueden encontrarse en este ámbito.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Al igual que en la unidad anterior, esta unidad contiene gran parte de la biodiversidad insular, con especial interés para la avifauna, tanto local como itinerante. Así, prácticamente la totalidad de esta unidad está considerada Zona de Especial Protección para las Aves, junto con la Caldera de Taburiente y las unidades asociadas al monteverde en continuidad con el pinar.

Culturalmente, La Palma debe su apodo de "La isla bonita" en gran parte a la exuberancia de su patrimonio natural, concentrado en las cumbres altas de la isla y las zonas de monteverde, siendo seña de identidad y reconocido prestigio internacional por ello; muestra de ello son la numerosa red de senderos que discurren por esta unidad y que son uno de los principales atractivos turísticos de La Palma.

26.3.3. UNIDAD 104.10 VERTIENTES CON MONTEVERDE DE PUNTALLANA-LOS SAUCES

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Situada a continuación de la unidad anterior en la parte Este-Noreste en las cotas intermedias, las cuencas hidrográficas en este punto de su recorrido adquieren una sección algo más amplia antes de llegar a la plataforma baja de la isla. El monteverde y el fayal-brezal predominan como tapiz vegetal, actuando como retén de la humedad ambiental traída por los vientos dominantes: los alisios. Sigue siendo un área predominantemente natural donde solo las estructuras geomorfológicas con relevancia escapan a la homogeneidad que les infiere la vegetación.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Al igual que en las unidades anteriores, considerando el alto grado de naturalización de este territorio y que gran parte se encuentra enmarcado en el Parque Natural de Las Nieves o en la Zona de Especial Protección para las Aves, es un paisaje con una clara vocación de conservación y regeneración ambiental.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

La unidad se recorre longitudinalmente desde su límite Este por la Circunvalación Norte (LP-1), donde la alternancia entre rampas y cuencas hidrográficas sorprende por la riqueza de texturas que ofrece. La capa agrícola aparece inmediatamente al Este de la unidad y, en dirección opuesta, las grandes cuencas ofrecen aperturas visuales de gran interés y riqueza paisajística hacia las zonas de cumbre. Las rampas, sin embargo, diluyen el paisaje natural con la sustitución del manto vegetal por el cultivo de plataneras, de forma que, salvo la aparición de alguna infraestructura o edificación, el cambio de paisaje no es agresivo, sino que de manera gradual van cambiándose los "verdes naturales" por los agrícolas.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

El bosque de laurisilva es la seña de identidad de la vegetación macaronésica, último reducto de los bosques terciarios que cubrían gran parte de los trópicos de la Tierra y Hábitat de Interés Comunitario según la Directiva Hábitat de la Unión Europea. Son también refugio de gran parte de la avifauna y fauna endémica de la isla, aglutinando el mayor porcentaje de endemismos; por último, los bosques húmedos de la laurisilva actúan como captadores de los acuíferos insulares.

26.3.4. UNIDAD 104.11 Vertientes con monteverde de Breña Baja-San Pedro

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Al igual que en la unidad anterior, el monteverde de esta parte de la isla tiene unas características similares a las de la unidad 104.10: disposición en terrenos con pendientes salpicados por cuencas hidrográficas de menor o mayor calado en función de la agregación de diferentes subcuencas hidrográficas; pero aproximadamente un veinte por ciento de su superficie aparece antropizada, bien por la presencia de cultivos tradicionales, bien porque en esta unidad la cercanía a la capital y su condición de lugar de paso hacia Los Llanos de Aridane o como porque la orografía es algo más amable, la presión antrópica ha colonizado las cotas más bajas en forma de entidades residenciales lineales simples y complejas asociadas a los núcleos consolidados de la costa. En esta línea, al Sur, se extiende un disperso edificatorio de muy baja densidad.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Si bien la zona Norte y Sur de la unidad están incluidas en parte en el Parque Natural de Cumbre Vieja, la zona central, donde las pendientes son favorables a los usos agropecuarios y, por asimilación con otras zonas de la isla, con el uso residencial, corre el riesgo de que siga la evolución de estas otras áreas donde el abandono del uso agrícola ha ido dando paso a la aparición de un disperso edificatorio de alto impacto paisajístico y ambiental.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Esta unidad se eleva como un anfiteatro natural de las zonas urbanas de Santa Cruz y Las Breñas y es desde donde pivotan la mayor variedad de paisajes de la isla. El hecho de tener que adentrarse en ella para, atravesándola, cambiar de vertiente, le infiere un carácter especial, pues es a través de este pulmón verde desde donde se accede a la vertiente Oeste, es decir, actúa como conector de las dos realidades urbanas de la isla (Santa Cruz-Los Llanos), pero también de los dos climas dominantes presentes (barlovento y sotavento) uniendo a su vez en dirección Norte-Sur Cumbre Vieja y Cumbre Nueva.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Al igual que la unidad anterior, cuenta con parte de su espacio dentro de un espacio natural protegido y también goza de las mismas características ecosistémicas.

26.3.5. UNIDAD 104.12 Rampas en Los Canarios-Tigueronte

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Como el propio nombre indica, la rampa de Los Canarios-Tigueronte une la zona de Cumbre Vieja con el litoral de la isla, donde el sutil cambio de orientación hacia el Sur y la presencia de asentamientos lineales simples y complejos agrupados en torno a la vía de primer orden (LP-2) en las partes superiores hace inexistente la presencia de monteverde, uniéndose las zonas de vegetación arbustiva con el pinar de las cotas altas. Es la primera unidad donde la presencia de la superficie agrícola gana protagonismo, ocupando aproximadamente un cuarenta por ciento de la unidad.

La configuración hidrológica es menos importante que en los barrancos del norte, formando una red de cuencas pequeñas, paralelas y desordenadas, que acaban en muchos casos en un borde abrupto sobre el mar; la ausencia de vegetación de porte deja entrever los conos volcánicos de los episodios más recientes, que van salpicando en una línea paralela a la dorsal de cumbre vieja toda la unidad.

DINÁMICA DEL PAISAJE

La superposición de las componentes sigue estando dominada por las naturales, y el hábitat del tabaibal recupera las amplias superficies agrícolas en abandono, antes destinadas al cultivo de la vid. Al igual que en otras zonas de la isla, existe una dispersión desde las pequeñas nucleaciones urbanas en detrimento de la superficie agrícola en abandono.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Se percibe un paisaje árido perfectamente delimitado en las cotas altas por el pinar. Debido a las características climáticas el cultivo es radicalmente opuesto al del resto de unidades descritas hasta el momento, donde no hay una clara percepción del paisaje volcánico, presente en esta unidad. De igual manera, el clima y la juventud del paisaje volcánico han permitido que éste se conserve en buenas condiciones.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

El valor natural predominante es el paisaje volcánico y zonas con retamar blanco palmero. Esta parte de la isla contiene también una de las zonas vitivinícolas de mayor tradición de la isla, actualmente en abandono en su mayor parte.

26.3.6. UNIDAD 104.13 Rampas abruptas en las Indias-El charco

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

La unidad se compone de rampas abruptas al norte, mientras que al sur las pendientes se suavizan, apareciendo dos núcleos relativamente compactos asociados a las vías que conectan la LP-2 con la zona agrícola situada en paralelo a la costa en un pequeña plataforma que cubre aproximadamente un tercio de la longitud total de la unidad. Al norte, cuando las rampas pierden protagonismo, aparece una nueva zona agrícola y un núcleo residencial (El Remo) desconectados en la línea litoral del resto de estructuras asentadas en la costa.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Pese a contener un paisaje protegido (PP del Remo) la constante plastificación de la zona agrícola ha desvirtuado el paisaje de bancales y plataneras. Las urbanizaciones medio ejecutadas como Charco Verde son un atractivo turístico por la existencia de playas, pero necesitan de su consolidación y puesta en uso para evitar que se convierta en un área degradada.

Por otra parte, la existencia de núcleos como El Remo son la contraposición residencial a los enclaves turísticos como Cerca Vieja y necesitan de algún tipo de ordenación que consolide y dignifique estos ámbitos rural-costeros de forma que actúen como puesta en valor de los recursos existentes en la primera línea de costa.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

La visión de las rampas abruptas de esta zona, límite del pinar de Cumbre-Vieja al Oeste, siempre están imbuidas de la monumentalidad que les otorga la escala, aún más evidente al tener la referencia de las intervenciones antrópicas en las zonas agrícolas y/o residencial/turística.

Una característica de esta unidad es que sólo se aprecia desde cierta distancia la continuidad del territorio, debido a la desconexión de las dos zonas ocupadas por actividades o usos antrópicos en la zona de mayores pendientes situada en el punto medio de la unidad.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Esta zona, de gran riqueza biológica, tiene en su ambiente estepario el refugio de endemismo como el cigarrón Acrostira Euphorbiae, muy sensibles a la alteración de su hábitat por la habilitación de zonas de pastoreo. Las rampas desprovista de bosques componen el paisaje típico de la "punta de lanza" de la isla, más o menos correspondiente con el municipio de Fuencaliente, con zonas de tabaibal, parajes volcánicos y zonas agrícolas diferenciadas por cotas: mientras que la zona de la plataforma baja es ocupada por los cultivos intensivos de plataneras, las cotas medias y altas están colonizadas por los cultivos supervivientes de la actividad vitivinícola, salpicados de algunas de las bodegas más antiguas de la isla como Matías i Torres situada en Los Canarios.

26.3.7. UNIDAD 104.14 Barrancos, lomas y costa de Garafía-Punta Gorda

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

El arco Noroeste de La Palma, es el negativo entre el mar y la zona de pinar que se extiende de forma más dispersa a medida que desciende la cota; conforma un paisaje que va intermitentemente alternando entre zonas forestales, agrícolas, cuencas hidrográficas de cierto porte y laderas de pendientes variables que acaban en una línea de costa dominada por acantilados poco accesibles.

Es una zona de baja densidad demográfica que se organiza en poblaciones lineales simples y complejas a ambos lados de la LP-1 y en torno a vías secundarias, salvo en la parte Norte, donde se desarrollan exclusivamente aguas abajo sobre las lomas existentes entre diferentes barrancos en un disperso de muy baja densidad.

DINÁMICA DEL PAISAJE

La inaptitud de la orografía para la implantación de zonas de cultivo intensivo ha provocado un paulatino despoblamiento de esta zona en favor de núcleos mejor dotados y conectados de la zona Este-Oeste de la isla. Esto conlleva un paulatino abandono estas zonas que son recolonizadas por áreas de matorral que actúan como precursores de la posterior recolonización de monteverde (al Este de la unidad) o pinar en función de la posición geográfica.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Durante el tránsito de esta unidad, si se hace desde el Oeste hacia la parte Noreste, se tiene la oportunidad de observar, ya sea desde las atalayas existentes al inicio (mirador del Time, por ejemplo) como desde el recorrido por carretea, desde la gradación de los pisos basales provocados por la influencia del alisio cambiando la cobertura vegetal estando situados a una cota constante, a las estructuras rurales que perviven entrelazadas con los valores naturales.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

El arco norte se ha establecido como un punto de referencia para la conservación de la avifauna marina de la isla, tanto para las aves nidificantes como para las aves migratorias, contando con múltiples espacios incluidos en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales por su alto valor ecológico.

De la misma forma, al no ser una zona propicia para la instalación de actividades de impacto en el territorio se ha librado de presiones antrópicas propias de áreas más urbanizadas, infundiéndole un carácter patrimonial, tanto arquitectónico como etnográfico de relevancia a nivel insular. La apuesta de municipios como Garafía por el turismo de observación de estrellas, de avifauna o de actividades en la naturaleza, son un ejemplo de la tendencia de esta unidad, que posee valores patrimoniales de diversa índole y clase para ello.

26.3.8. UNIDAD 104.15 Barranco de Las Angustias

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Coincidente con el Paisaje Protegido del mismo nombre e inserto en el único Lugar de Interés Geológico relevante de la isla junto a La Caldera de Taburiente, se trata de una unidad que destaca, además de por el carácter geomorfológico que le infiere ser la mayor cuenca hidrográfica de la isla, por la transformación del paisaje desde los valores naturales de sus zonas más próximas a la caldera a la paulatina antropización del cauce por actividades agropecuarias y residenciales. La desembocadura acoge el único suelo urbano existente en esta unidad: el Puerto de Tazacorte.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Si bien el tramo superior posee un paisaje estabilizado caracterizado por su componente natural, aguas abajo comienzan a aparecer usos agrícolas y asentamientos agrícolas dispersos en laS subestructuras interiores de la cuenca hidrográfica que tienden a irse cubriendo con invernaderos. En la desembocadura, donde comienzan los suelos urbanos, la seriación de módulos de viviendas de carácter público, algunas degradadas, y la apariencia de la urbanización tiende a una degradación generalizada, de la que solo escapan dos calles asociadas al núcleo tradicional, puesto que incluso el área de espacios libres de primera línea se encuentra en un avanzado estado de abandono.

En cuanto a la línea de costa, merece una especial mención la dinámica de aportes sedimentarios de la cuenca de La Caldera de Taburiente y el Barranco de Las Angustias, donde el dique portuario actúa como retén de las arenas que arroja esta cuenca al mar, dando lugar en un corto espacio de tiempo a una gran playa de gran calidad para el baño y, al abrigo del puerto, ha consolidado otra playa, sujeta en tiempos pasados a las dinámicas climatológicas de la zona.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

La primera mitad de la unidad discurre desde la costa en una doble sección donde se desarrollan los usos urbanos y agrícolas sobre las terrazas fluviales de la parte baja del barranco, a partir de ahí la cuenca se

abre, se conforman rampas con subcuencas hidrográficas que dan lugar a una red hidrográfica algo más compleja. Los usos agrícolas y residenciales se reducen sustancialmente, pudiendo observar varias fincas en proceso de abandono que están siendo recolonizadas por el pinar y la vegetación asociada a éste.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

El Barranco de Las Angustias y La Caldera de Taburiente forman parte de la historia palmera, desde tiempos de la conquista, donde se refugió el último cantón del mencey Tanausú, según fuentes historiográficas. Posteriormente, fuente del recurso hidrológico más importante de la isla, el barranco de las angustias ha acogido diferentes cultivos asociados a altas exigencias hídricas, como la caña de azúcar, el tabaco o, en la actualidad, la platanera.

26.3.9. UNIDAD 105.05 Rampas costeras de Puntallana-Barlovento

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Situada en el Noreste de la isla, esta unidad alberga, exceptuando las zonas del Valle de Aridane y Santa Cruz de La Palma, la mayor ocupación del suelo por asentamientos residenciales de tipo lineal simple y complejo y algunas nucleaciones compactas en las márgenes de la LP-1, aprovechando las plataformas alomadas entre barrancos, dejando la franja de la isla baja al cultivo intensivo de plataneras que, en zonas donde la costa es accesible, da paso a pequeños núcleos costeros.

La cobertura vegetal, apoyada en los cauces de los barrancos, alcanza en esta unidad las zonas más cercanas al litoral, aunque lo hace con formaciones más asociadas al monte bajo, de poco porte y con un carácter más disperso que en zonas altas.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Se trata en gran medida de un paisaje estable, quizás con cierto grado de abandono de las zonas de menor aptitud agraria, sobre todo en zonas altas. Debido a que la actividad platanera goza de gran actividad en la isla, el paisaje agrario está bien conservado, alterado solo por tipologías edificatorias propias de suelos urbanos, aunque de forma excepcional. Allá donde las rampas lo permiten por ser más amplias, se generan estructuras urbanas algo más complejas que suelen abrirse en torno a caminos secundarios en "espina de pez", por lo que sigue siendo un paisaje bastante rural que alterna los vacíos cultivados con edificaciones de bajo porte.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Como se comentaba en la unidad 104.10, el recorrido que ofrece la Circunvalación Norte, en sentido longitudinal, ofrece varias vistas de un paisaje que es punto de encuentro entre la parte natural, representada en el plano más cercano por el monteverde, la agrícola intensiva de las plataneras y el litoral. Las cuencas más amplias abren escenarios de exuberante protagonismo natural, mientras que las zonas de cultivo, donde la norma sigue siendo el cultivo descubierto, permite disfrutar de una transición "verde" de gran riqueza paisajística.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Debido a la riqueza generada por los diversos cultivos del pasado, esta unidad cuenta con grandes representantes de la arquitectura tradicional palmera, como atestigua el bien de interés cultural del núcleo de la Villa de San Andrés. Pese al alto grado de antropización, los barrancos actúan como conectores ecológicos y las zonas de acantilados y roques costeros como el Roque Negro, constituyen un verdadero refugio para aves como el petrel de bulwer, la pardela chica o la pardela pinocheta, que precisamente se sirve de la continuidad del monteverde y la laurisilva en los fondos de barranco para nidificar.

26.3.10. UNIDAD 105.06 Llanos litorales de Santa Cruz de La Palma y Las Breñas

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Siendo de las pocas zonas favorecida por las pendientes, esta unidad, altamente antropizada, acoge una gran diversidad de componentes del paisaje, entre los que podemos encontrar conos volcánicos, muestras de malpaís, barrancos, zonas de montaña, paisajes asociados al litoral o, en menor representación, áreas arboladas. En esta unidad podemos encontrar las grandes infraestructuras de comunicaciones existentes en la isla: el puerto de Santa Cruz y el Aeropuerto insular.

El paisaje se organiza desde el atrio que conforma la dorsal Cumbre Vieja-Cumbre Nueva contenida en la unidad 104.11, estando en contacto al Norte con las faldas de La Caldera de Taburiente y finalizando en el vértice generado en la mitad del arco de Puntallana. En dirección Oeste-Este se van consolidando las tramas residenciales en detrimento de las agrícolas, salvo áreas concretas cercanas a la costa donde la idoneidad del suelo para la explotación del cultivo de plataneras ha resistido las presiones urbanísticas.

En la llanura de pendientes más suaves, que va estrechándose hacia el norte por influencia de la estructura de la Caldera de Taburiente, aparecen pequeñas estructuras volcánicas que se abren desde el sur donde se encuentran con el conjunto de conos de la dorsal Cumbre Vieja-Cumbre Nueva con un gran atractivo y fragilidad paisajística, acompañada de los mayores asentamientos residenciales y turístico de esta vertiente de la isla: Santa Cruz de La Palma, Las Breñas o Los Cancajos son ejemplo de núcleos consolidados en la zona.

Muestra del paisaje volcánico es el hidrovolcán abierto al Este que abraza el puerto de Santa Cruz de La Palma y donde actualmente se ha realizado en su interior una urbanización; desde el mirador de La Concepción, al sur de la divisoria del cráter, puede observarse una fantástica panorámica de la ciudad al Norte y del resto de la unidad al Sur.

DINÁMICA DEL PAISAJE

La expansión de edificaciones a lo largo de toda la unidad ha provocado que, al igual que en el Valle de Aridane, el disperso edificatorio siga extendiéndose sin orden aparente. Esta unidad contiene los primeros cultivos de vid de la isla y la estructura minifundista de la propiedad rural ha provocado en gran parte un abandono paulatino de los cultivos en las zonas menos aptas, que suelen coincidir con las áreas más altas

en contacto con el monteverde de esta zona de la isla. Las zonas de costa accesibles al litoral son colonizadas por núcleos espontáneos con diferentes grados de consolidación.

Los cultivos de plataneras han ido cubriéndose con invernaderos, lo que elimina el efecto mitigante de la vegetación agrícola sobre el disperso edificatorio que se da en zonas como San Andrés. Cabe destacar que la urbanización turística de Los Cancajos ha ido sufriendo un proceso de residencialización que ha desvirtuado su papel como ciudad turística, estando en la actualidad necesitada de un proceso de rehabilitación y regeneración urbana, que pase por la consolidación de la trama.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

Esta unidad sufre un proceso urbanizador que diluye, cada vez más, el carácter rural de sus zonas altas. Los cultivos de plataneras, antes aliviaderos paisajísticos, ahora cubiertos por invernaderos han colaborado a la sensación de colmatación de las áreas perimetropolitanas.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Los conos volcánicos, el inicio del monteverde o el gran atractivo de la agricultura tradicional son valores a potenciar en esta zona carente de grandes espacios naturales o elementos naturales.

26.3.11. UNIDAD 105.07 Valle de Aridane[7]

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Situado en la vertiente occidental de La Palma, constituye la otra zona llana de la isla en forma de suave talud, interrumpido por algunos cortes de escasa relevancia ante la escala del valle. Está atravesado por dos líneas paralelas de conos volcánicos de poca altura en dirección Norte-Sur, como otras estructuras de la isla. Pueden distinguirse tres zonas llanas: Tazacorte, Los Llanos y El Paso. Al Sur comienza a estrecharse debido al desarrollo de Cumbre Vieja. Al Norte tiene su límite con la cuenca del barranco de Las Angustias casi en su totalidad.

El paisaje agrícola es la principal característica de esta unidad, abancalado y salpicado de edificaciones. Las magníficas condiciones climáticas de esta vertiente originan uno de los paisajes agrarios más bellos de las islas que ha ocupado gran parte de los malpaíses preexistentes, salpicados por un gran número de balsas distribuidas entre las plantaciones que le ha valido el sobrenombre de "El valle de los espejos".

Como se ha adelantado, las entidades de población tienden a la dispersión, concentrándose en las proximidades de los regadíos tradicionales: Los Llanos, Tazacorte, Argual, Triana y La Laguna. Los Llanos, convertido el núcleo más dinámico de la isla, conformándose como un auténtico centro urbano.

DINÁMICA DEL PAISAJE

[7] *Esta unidad se ha extractado del APE.*

La expansión del cultivo del plátano provocó el retroceso de otros cultivos, permaneciendo estabilizada actualmente, en equilibrio con las reservas hídricas existentes. La reciente utilización de los invernaderos han transformado con intensidad el paisaje. A pesar de ello, los principales cambios provienen de la urbanización de amplias áreas de suelo agrícola, principalmente en el litoral de Los Llanos, donde se asienta el otro núcleo turístico de la isla: Puerto Naos.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

La situación del valle, al pie de la Caldera de Taburiente y la línea central de cumbres proporcionan espectaculares panorámicas desde las atalayas circundantes (El Time). El continuo paisaje agrícola de las plataneras conforman el primer plano paisajístico, estable durante todas las estaciones, que junto a las balsas y el mar conforman los tres actores principales de este paisaje. El disperso edificatorio, antes suavizado por el manto verde de las plataneras, se endurece ahora en un paisaje artificializado por los invernaderos.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Es un paisaje agrícola de alto valor identitario para la población local, que ha vivido varios ciclos económicos con la caña de azúcar, la vid y ahora el plátano. Las huellas del vulcanismo reciente y las incisiones de los barrancos otorgan un importante valor naturales a un paisaje que, cada vez más, cobra fuerza por su valor turístico.

26.3.12. UNIDAD 108.02 Doral con pinar de Cumbre Vieja-Cumbre Nueva

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Destaca paisajísticamente en esta unidad su configuración geomorfológica ocupando un tercio de la superficie total la relacionada con los conos volcánicos. Se trata de la dorsal que distribuye el centro-sur de la isla en vertientes Este y Oeste, formada por una sucesión de volcanes que se integran dentro del Parque Natural de Cumbre Vieja – Cumbre Nueva.

Cabe diferenciar entre estas dos zonas de cumbre que, en el caso de la Nueva, se trata de un continuo de menor extensión, donde se produce la característica cascada del mar de nubes, que vierte desde la ladera oriental a la occidental, siendo la formación vegetal más frondosa en la primera que en la segunda; donde comienza a descender y conectar con el Valle de El Paso.

Es en Cumbre Vieja donde destaca la hilera volcánica por encontrarse más desprovista de vegetación, en donde descatan algunas laderas, llanos y roques; así como pequeñas calderas o cono.

DINÁMICA DEL PAISAJE

Se trata de un paisaje que, tanto por su régimen de protección como por la ubicación de varios montes de utilidad pública, no sufre cambios más allá de los provocados por incendios forestales.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

La dorsal es visible desde prácticamente toda la isla, salvo aquella parte que queda tras la caldera. Es una zona de paisajes volcánicos y bosques de pinares con un alto contraste entre sus dos vertientes por efecto de la lluvia horizontal y la aparición de masas forestales vinculadas al monteverde.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Se trata de un paisaje natural de alto valor ecológico, tanto vegetal como de especies de la flora y fauna endémicas de la isla. Los pinares canarios forman parte de los Hábitats de Interés Comunitario de la UE y tiene aquí un reconocimiento tanto de los propios habitantes como de los visitantes de diferentes partes del planeta por sus singulares características volcánico-boscosas.

26.3.13. UNIDAD 108.03 Volcanes del Sur de La Palma

LA ORGANIZACIÓN DEL PAISAJE

Esta unidad se desarrolla en la punta sur de la isla, aglutinando uno de los paisajes más representativos del vulcanismo reciente de Canarias, entre los que se encuentran los volcanes de San Juan (1949) o Teneguía (1971). La sucesión de conos de diferente tamaño va desde las cotas altas hasta la zona de crecimiento de la isla con las últimas erupciones, donde actualmente se desarrollan usos agrarios, residenciales, e incluso extractivos. En la zona más meridional, las salinas y el Faro de Fuencaliente, ubicados sobre coladas volcánicas bien conservadas y, en ausencia de éstas, un paisaje agrícola de secano dedicado a la vid en contraposición con el cultivo de plataneras situado en la parte Oeste.

DINÁMICA DEL PAISAJE

La degradación de este paisaje volcánico se origina en tres aspectos básicos: la instalación de invernaderos, la zonas extractivas y el abandono de las áreas de cultivo de secano. Las zonas inalteradas siguen la inercia de este tipo de paisajes, donde los conos actúan como retenedores naturales de la humedad y comienzan a ser colonizados desde su interior por flora pionera como la retama o las comunidades de líquenes, los volcanes de mayor antigüedad ya han sido poblados por los pinos canarios.

PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE

El contraste de esta zona de la isla recuerda el carácter volcánico de la misma, atenuado por la exuberancia de la vegetación en el resto del territorio. Aquí, la adaptación al medio es plena, desde la ubicación de las salinas al aprovechamiento de las características edafológicas para el cultivo de la vid. El conjunto formado por el Faro y Salinas de Fuencaliente, acompañados de la pequeña Playa del Faro, han hecho de esta zona una de las más reconocibles de La Palma.

LOS VALORES ECOLÓGICOS, CULTURALES Y PERCEPTIVOS

Incluida en la red de espacios naturales de Canarias y albergando un Área de Sensibilidad Ecológica en su interior, esta zona es refugio de especies como la vegetación liquénica colonizadora de coladas volcánicas recientes. El cultivo de la vid en paisajes volcánicos y las salinas forman parte de la historia y patrimonio etnográfico del archipiélago, no estando tan presente en La Palma como en otras islas del archipiélago,

debiendo, por tanto, procurarse la conservación y buen uso de esta zona. Ejemplo de esto es la reciente intervención del restaurante El Jardín de La Sal, que se ha convertido en un atractivo turístico de referencia aprovechando los recursos de un paisaje singular con una intervención armónica en el ámbito de las salinas.

27. SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES

En el contexto del acance de esta MSPa3, para definir la estructura de los Sistemas generales, dotaciones y Equipamientos Estructurantes es necesario discriminar la temática turística que abordamos en la ordenación. Con ello la relación de los equipamientos que se proponen en los siguientes listados responden a varias cuestiones:

- Equipamientos estructurantes o sistemas generales de relevancia insular por la dimensión y trascendencia funcional.
- Equipamientos o dotaciones de distinta temática que responden a usos y actividades que dan servicio al uso turístico.

Sobre el resto de equipamientos sistemas generales y dotaciones no incorporados, forman parte de la estructura de servicios insular/municipal que dan servicio al residente y ocasionalmente al turista en la medida que son los mínimos de atención básicos como pueden ser los sanitarios, servicos públicos, administraciones,etc.

Del mismo modo es evidente que, parte de las propuestas que se incorporan al plan directamente en el plano de zonificación, concretamente en le Alternativa 1, constituyen a su vez un listado añadido a los que se listan a continuación. Para el caso de no estar situados, la admisibilidad del plan propiciará la incorporación de nuevos equipamientos al modelo de ordenación turística mediante los instrumentos y procedimientos que la Ley de las Islas Verdes excepciona además de los previstos en la 4/2.017 del suelo de Canarias.

EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES			
MUNICIPIO	**DENOMINACIÓN**	**EQUIPAMIENTO**	**ESTADO**
FUENCALIENTE	CAMPO DE TIRO	DEPORTIVO	PROPUESTO
	GOLF	DEPORTIVO	PROPUESTO
VILLA DE MAZO	CENTRO AUTOMOVILÍSTICO	DEPORTIVO	EXISTENTE
	PARQUE PERIURBANO LAS MARETAS	PARQUE PERIURBANO	PROPUESTO
BREÑA BAJA	AEIE CONSOLIDADA PUERTO DEPORTIVO LOS CANCAJOS		
	PUERTO DEPORTIVO	DEPORTIVO	PROPUESTO
	MUSEO DE LA CIENCIA	CULTURAL	PROPUESTO
BREÑA ALTA	GOLF	DEPORTIVO	PROPUESTO
S/C PALMA	PUERTO DEPORTIVO	DEPORTIVO	EXISTENTE

EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES			
MUNICIPIO	**DENOMINACIÓN**	**EQUIPAMIENTO**	**ESTADO**
	PUERTO DEPORTIVO DE MALDONADO	DEPORTIVO	PROPUESTO
	PARQUE PERIURBANO	PARQUE PERIURBANO	PROPUESTO
	JARDÍN BOTÁNICO INSULAR		PROPUESTO
	TEATRO Y MUSEOS	SOCIO-CULTURAL	A POTENCIAR
	CASA PINTO	SOCIO-CULTURAL	EXISTENTE
	RECINTO FERIAL Y DE CONGRESOS MIRANDA	SOCIO-CULTURAL	PROPUESTO
PUNTALLANA	CONJUNTO RECREACIONAL LAS SALINAS	OTROS EQUIPAMIENTOS INSULARES	PROPUESTO
S.A. Y SAUCES	PARQUE MARÍTIMO BCO. DEL AGUA	OTROS EQUIPAMIENTOS INSULARES	PROPUESTO
	AEIE CONSOLIDADA PUERTO ESPÍNDOLA		EXISTENTE
BARLOVENTO	ÁREA DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA	DEPORTIVO	PROPUESTO
	GOLF	DEPORTIVO	PROPUESTO
GARAFÍA	COMPLEJO INST. ASTROF. ROQUE DE LOS MUCHACHOS	OTROS EQUIPAMIENTOS INSULARES	A POTENCIAR
	AEIE-8 PARQUE CULTURAL ROQUE DE LOS MUCHACHOS		
PUNTAGORDA	GOLF	DEPORTIVO	PROPUESTO
TIJARAFE	AEIE-6 EL TIME		
TAZACORTE	AEIE CONSOLIDADA PUERTO DE TAZACORTE		
LOS LLANOS DE ARIDANE	MUSEO ARQUEOLÓGICO BENAHOARITA	SOCIO-CULTURAL	EXISTENTE
	AUDITORIO	SOCIO-CULTURAL	EXISTENTE
	CENTRO SOCIOSANITARIO	ASISTENCIAL-SANITARIO	PROPUESTO
	AEIE CONSOLIDADA PUERTO NAOS		
	PUERTO DEPORTIVO	DEPORTIVO	PROPUESTO
	INSTALACIONES PARAPENTE	DEPORTIVO	PROPUESTO
	GOLF	DEPORTIVO	PROPUESTO
EL PASO	PARQUE PERIURBANO	PARQUE PERIURBANO	PROPUESTO
	PARQUE PERIURBANO	AREA RECREATIVA	PROPUESTO
	MUSEO DE LA SEDA	SOCIO-CULTURAL	EXISTENTE

OTROS EQUIPAMIENTOS: LUGARES DE INTERÉS, SERVICIOS A VISITANTES, CENTROS DE APOYO AMBIENTAL			
MUNICIPIO	**DENOMINACIÓN**	**EQUIPAMIENTO**	**ESTADO**
FUENCALIENTE	SALINAS DE FUENCALIENTE	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	CENTRO DE LA RESERVA MARINA	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	EXISTENTE
	BALNEARIO FUENTE SANTA	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
	PLAYA PUNTA LARGA	ZONA DE ACAMPADA	PROPUESTO
	CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS PROCESOS VOLCÁNICOS	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	EXISTENTE
VILLA DE MAZO	PARQUE ARQUEOLÓGICO RED BARRANCO HONDO-BELMACO-ROQUE DE LOS GUERRA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	CENTRO TEMÁTICO INSULAR DE ARTESANÍA	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
	ESCUELA INSULAR DE ARTESANÍA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
BREÑA BAJA	HOYA DEL REHIELO	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
BREÑA ALTA	PRÓXIMO AL MIRADOR DE LA CUMBRE	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
	PARQUE BOTÁNICO	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
S/C PALMA	SENDA DEL AGUA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	S/C PALMA	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
PUNTALLANA	BODEGAS COMARCALES NORESTE DE LA PALMA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	VIVERO INSULAR	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
S.A. Y SAUCES	LOS TILOS	SERVICIOS A VISITANTES	EXISTENTE
	PARQUE ARQUEOLÓGICO EL TENDAL	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
BARLOVENTO	CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL MUNDO RURAL	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	LAGUNA DE BARLOVENTO	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
	CENTRO DEL CENTINELA	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO
	FARO DE PUNTA CUMPLIDA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	CAMPING DE CARAVANAS	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
	CENTRO DE VISITANTES Y MIRADOR		
GARAFÍA	CENTRO DE VISITANTES DEL COMPLEJO ASTROFÍSICO	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO
	CENTRO DE VISITANTES DEL COMPLEJO ASTROFÍSICO	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
	CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE ESPECIOS PROTEGIDOS. Roque Faro	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO
	PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA ZARZA-LA ZARCITA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	GARAFÍA	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
	CENTRO DE SANTO DOMINGO	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO
	PARQUE CULTURAL DE BURACAS	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
PUNTAGORDA	MERCADILLO DEL AGRICULTOR	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
TIJARAFE	BODEGAS COMARCALES NOROSTE DE LA PALMA	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	CASA DE LA MIEL	LUGARES DE INERÉS	EXISTENTE
	MIRADOR EL TIME	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
	EL TIME	SERVICIOS A VISITANTES	PROPUESTO
TAZACORTE	CENTRO DE TAZACORTE. Las Hoyas	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO

OTROS EQUIPAMIENTOS: LUGARES DE INTERÉS, SERVICIOS A VISITANTES, CENTROS DE APOYO AMBIENTAL			
MUNICIPIO	**DENOMINACIÓN**	**EQUIPAMIENTO**	**ESTADO**
LOS LLANOS DE ARIDANE	CENTRO DE VISITANTES TUBO VOLCÁNICO DE TODOQUE	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	EXISTENTE
EL PASO	CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	A POTENCIAR
	COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE LAS OVEJAS	LUGARES DE INERÉS	PROPUESTO
	CENTRO DE MENDO	CENTRO DE APOYO AMBIENTAL	PROPUESTO

EQUIPAMIENTOS VINCULADOS A LA NATURALEZA		MUNICIPIO
ÁREA RECREATIVA	LA LAGUNA DE BARLOVENTO	BARLOVENTO
	REFUGIO EL PILAR	EL PASO
	REFUGIO PUNTA DE LOS ROQUES	
	EL LLANO DEL LANCE	TIJARAFE
	LAS MIMBRERAS	BARLOVENTO
	PARED VIEJA	BREÑA ALTA
	MONTAÑA LA BREÑA	BREÑA BAJA
	LOS ROQUES	FUENCALIENTE
	SAN ANTONIO DEL MONTE	GARAFÍA
	EL FAYAL	PUNTAGORDA
	EL LANCE	
	ÁREA RECREATIVA DE MENDO	EL PASO
	Las Cabras	FUENCALIENTE
	Los Breñuscos	
	Las Salinas	PUNTALLANA
	HOYA DE LA HIGUERA	MAZO
	LLANO MANUEL REMÓN	PUNTALLANA
	LAS CANCELAS	S.A. Y SAUCES
	FUENTE DEL TORO	TIJARAFE
	TINIZARA	TIJARAFE
ALBERGUES	EL PINAR	TIJARAFE
	LA FUENTE	PUNTALLANA
	LAS CANCELAS	S.A. Y SAUCES
	EL TABLADO	GARAFÍA
	EL CHARCO	FUENCALIENTE
	TIGUERORTE	
	SAN ANTONIO DEL MONTE	GARAFÍA
	Puntagorda	PUNTAGORDA

EQUIPAMIENTOS VINCULADOS A LA NATURALEZA		MUNICIPIO
	TIGALATE	MAZO
AULA DE NATURALEZA	LA ROSA	
	EL RIACHUELO	
CENTRO DE VISITANTES	CENTRO DE VISITANTES DE LA CALDERA DE TABURIENTE	EL PASO
ZONA ACAMPADA	HOYA DEL REYUELO	BREÑA BAJA
	BARRANCO DE DOÑA JUANA	PUNTALLANA
	SAN ANTONIO DEL MONTE	GARAFÍA
	CALDERA DE TABURIENTE	EL PASO
	PLAYA PUNTA LARGA	FUENCALIENTE
	BARLOVENTO	BARLOVENTO
	EL PILAR	EL PASO
	PUNTA LA ZAMORA	FUENCALIENTE

EQUIPAMIENTOS CULTURALES	
TEATRO	TEATRO CIRCO DE MARTE
AUDITORIO	AUDITORIO BRAULIO MARTIN
MUSEO	Museo del Puro y de la Fiesta de Las Cruces
	Museo-Taller de La Seda Las Hilanderas
	Casa Museo del Vino Las Manchas
	Museo de Arte Sacro
	Museo Arqueológico Benahoarita
	Museo Etnográfico y Centro de Artesanía Casa Luj
	Museo Insular San Francisco
	Museo Naval
	Museo de Arte Contemporáneo
	Museo Etnográfico Molino del Regente
	Museo Casa Roja
	Museo Etnográfico Casa del Maestro

EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL LITORAL	
EMBARCADERO	Puerto de Puntagorda
	Jurado
	Puerto Santo Domingo
	Lomada Grande
	FAJANA DE FRANCESES
	Gallegos
	Talavera
	Pescante San Andr ├®s
	Remo
	Punta Larga
	Malpique
	Salamera
	El Puertito
	Bombilla
	Puerto Trigo
	Varadero
	Faro de Fuencaliente
LUGAR DE BAÑO	PUNTAGORDA
	BARLOVENTO
	BARLOVENTO
	SAN ANDRES Y SAUCES

PLAYAS	
BREÑA BAJA	Los Cancajos
FUENCALIENTE	La Zamora
	Punta Larga
	Abadejos
	Las Cabras
	Echentive
	El Faro
	El Río
	Los Roquitos
	PUNTA DEL BANCO
BREÑA ALTA	Bajamar
LOS LLANOS DE ARIDANE	Murgas
	Puerto Naos

PLAYAS	
	Pelota Bayana
	Las Monjas
	El Charco Verde
	El Remo
	La Bombilla
PUNTALLANA	Martín Luis
	Puerto Trigo
	Nogales
	La Galga
SAN ANDRÉS Y SAUCES	El Varadero
	Puerto Espíndola
TAZACORTE	Puerto de Tazacorte
	Los Tarajales
	El Charcón
	Los Guirres
	Nueva
VILLA DE MAZO	La Cangrejera
	El Pozo Norte
	Piedra Nueva
	El Pocito
	La Bajita
	Martín
	El Poris
	Las Salineras
	El Burro
GARAFÍA	Callejoncitos
TIJARAFE	La Veta
SANTA CRUZ DE LA PALMA	Santa Cruz de la Palma

CAPÍTULO VI. ESTRATEGIA TURÍSTICA SOSTENIBLE DE LA ISLA DE LA PALMA

La ESTRATEGIA TURÍSTICA SOSTENIBLE DE LA ISLA DE LA PALMA, consiste en definir perfectamente los recursos que hacen idónea la implantación de la actividad turística, estableciendo la implantación del uso turístico en el territorio. Por la fuerte componente territorial y trascendencia en el desarrollo del planeamiento urbanístico municipal, es necesario establecer las bases a escala insular, para garantizar que el horizonte de la ESTRATEGIA es claro.

28. DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA

28.1. ESTRATEGIA DEL PAISAJE NATURAL[8]

Si algo ha quedado claro desde la *Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible* es que no puede entenderse éste sin la combinación de las componentes social, económica y ambiental, entendidas las dos primeras desde el desarrollo y la última desde la protección.

Tal es así que en el ejercicio de entender el planeta como un ente único han nacido diversos mecanismos internacionales como la compra-venta de emisiones o el tratamiento de los residuos entre países; es precisamente en esa línea desde donde el patrimonio natural es reinterpretado como parte de la riqueza de un territorio y se insta a la integración de su presencia como parte de las políticas sociales, incluyéndose en los procesos de decisión.

En este sentido, la ley 6/2002 se presenta como un paso al frente dentro de las políticas de gestión sostenible y desarrollo socio-económico, pues la habilitación de los suelos rústicos como parte del sistema económico turístico, anudándolo a la conservación y puesta en valor de las paisajes agro-rurales, forma parte de conceptos implantados en otras zonas de Europa como el Pago por Servicios Ambientales bien sea a través de los Contratos Territoriales o de la Custodia del Territorio.

Interesante para el enfoque de este documento son los Contratos Territoriales, regulados por la ley 45/2007, de 13 de diciembre, de desarrollo sostenible del medio rural y desarrollados por el RD 1336/2011, por el que se dota a los protagonistas del medio rural (agricultores, ganaderos o silvicultores) de un sistema por el que las buenas prácticas desarrolladas en el ámbito de sus competencias tiene una traducción económica, reinterpretando el concepto de la subvención, llevado ahora a una relación contractual donde ambas partes, administración y administrado, adquieren un compromiso bilateral mediante el cual ambas partes resultan beneficiadas.

Como ya han señalado especialistas en la materia, el Convenio Urbanístico de la ley 6/2002 actúa precisamente como un Contrato Territorial donde la administración, mediante un pago único en especies (aprovechamiento urbanístico) obtiene una forma de gestión del territorio.

[8] Se ha tomado como referencia para la redacción de este apartado publicaciones y ponencias realizadas por Dña. Blanca Rodríguez-Chavez Mimbrero.

En definitiva, la estrategia natural-rural definirá la forma en la que la materialización de dicho aprovechamiento genere un impacto positivo en forma de externalidades positivas, para ello, debe ajustarse la ordenación territorial de la manera más coherente posible entre los diferentes instrumentos de protección, gestión y ordenación del territorio, de forma que se eviten directrices contradictorias y se garantice la ejecutabilidad plena del convenio urbanístico / contrato territorial y cuyas condiciones de implantación vengan reguladas desde áreas que respondan a los criterios de sostenibilidad, esto es, que aúnen componentes sociales, económicas y ambientales: las unidades paisajísticas han sido el marco bajo el que se desarrollarán las condiciones de implantación e integración de los usos y actividades turísticas en el medio rural y natural de la isla.

28.1.1. COMPONENTE NATURAL

Integrada por las unidades de paisaje 103.3 Caldera de Taburiente; 104.9 Vertientes con pinar del dorso de La Caldera; 104.10 Vertientes con monteverde de Puntallana-Los Sauces; 104.11 Vertientes con monteverde de Breña Baja-San Pedro; 108.02 Dorsal con pinar de Cumbre Vieja-Cumbre Nueva; y 108.03 Volcanes del sur de La Palma; son el estandarte del potencial natural de La Palma y aglutinan entre todas la zonas boscosas y volcánicas de mayor relevancia y menor antropización de la isla. Como no podía ser de otra forma, están prácticamente envueltas en su totalidad por diferentes regímenes de protección que se superponen como los Espacios Naturales Protegidos o la Red Natura 2000 y son el refugio de la mayor parte de especies de fauna y flora endémica de la isla.

Las propuestas turísticas asociadas a estas unidades van desde la puesta en valor del patrimonio existente (hoteles y casas rurales) a la consolidación de los sistemas de observación y disfrute de la naturaleza, ya sean senderos, observatorios, miradores o zonas de esparcimiento que aprovechen la tupida red de comunicaciones "naturales" para interconectar el patrimonio natural y cultural de la isla.

28.1.2. SISTEMA RURAL-NATURAL

Definido por aquellas unidades caracterizadas por la baja ocupación de su territorio o por la existencia de amplias zonas de cultivo carentes de disperso edificatorio o grandes núcleos urbanos, las unidades asociadas a este componente de la Estrategia del Paisaje Natural son la 104.12 Rampas en Los Canarios-Tigueronte; 104.13 Rampas abruptas en las Indias-El Charco; 104.14 Barrancos, lomas y costa de Garafía-Punta Gorda; 104.15 Barranco de Las Angustias; unidades donde lo natural y lo rural se entremezclan sin llegar a distorsionarse. Son el marco objetivo de la gestión de los Pagos por Servicios Ambientales, de forma que puedan recuperarse zonas agrícolas en abandono antes de que se pierda la identidad de estos paisajes o pasen a ser ocupados por usos impropios de estas unidades.

El sistema rural-natural, concentra una gran parte del patrimonio histórico y etnográfico de la isla y debe gestionarse de forma que en aquellas zonas degradadas la implantación de nuevos usos como el turístico actúe como revulsivo y rehabilitador del patrimonio asociado a la gestión del territorio.

28.2. ESTRATEGIA DEL PAISAJE ANTROPIZADO

Cuando el hombre decide conquistar un territorio lo hace por la sensación de grandeza y libertad otorgada al ser humano, para decidir sobre la naturaleza, sin con ello saber, que la verdadera causa, es gestar un sentimiento de dependencia e identificación con el lugar. Esta identificación va a marcar el carácter y el arraigo desde las experiencias de la niñez, que dejarán al hombre estrechamente impregnado de la esencia del lugar. A partir de entonces, los lugares y paisajes que incesantemente explora en otros mundos y que definen hoy el comportamiento principal de la motivación de viajar y del turismo, será la de encontrar entornos de familiaridad que representan y transmiten sensaciones conocidas. Esta familiaridad con ellos, puede venir de la conexión e integración con lo natural, o de las estructuras artificiales que el hombre moderno crea para morar (calles y casas). Sin embargo, el morar, que induce a una conexión e interrelación hombre y naturaleza, se ha pervertido por la necesidad de apoderamiento de la tierra y el medio.

Los ejercicios magistrales del morar podemos verlos en el medio rural, donde la necesidad de aproximarse a los recursos naturales, la dependencia por la subsistencia y la escasez de medios materiales, manifiestan formas de morar e identificación espontánea. Sin embargo, exprimir la tierra hasta dejarla yerma, no es una interacción bilateral, sino que favorece únicamente al mismo hombre. Esta forma lenta y silenciosa de años de apropiación ha consolidado finalmente una imagen de aparente respeto por el medio y sin embargo constituye una radical apropiación de los valores naturales y creación de artificios para vivir, y no morar, en nuevos entornos urbanos eficientes. Es en esa creación de la apropiación, en la que el paisaje redibuja la tierra, la topografía y moldea la naturaleza creando nuevos mapas de la memoria y el tiempo.

De la definición de esta estrategia, identificamos primero la tierra de estos estos paisajes que en la isla de La Palma se desarrolla entre el mar y el macizo central como los lugares que bordean la isla variando en sus pendientes de arrojo al mar y la caracterización que las define. Se trata de las unidades de paisaje denominadas:

- 105.6 Llanos litorales de Santa Cruz de La Palma y Las Breñas
- 104.12 rampas en los Canarios -Tigueronte.
- 104.13 Rampas abruptas en Las Indias.
- 105.07 Los Llanos de Aridane.
- 104.14 Barrancos- Lomas y costa de Garafía - Puntagorda.
- 105.05Rampas Costeras de Puntallana - Barlovento.

Fundamentalmente el paisaje natural pasa a denominarse antrópico, como resultado de la implantación de usos, que no es otra cosa que el sentido de utilizar la tierra por su carácter productivo y la consecuente necesidad de habitar en los entornos cercanos. Cuando se habla del sentido productivo, lo es en toda la amplitud del concepto, la obtención de beneficios gracias a una actividad económica que en definitiva, hace que la tierra se transforme y abandone su condición de natural para servir como recurso económico. Tras esto y la necesidad de establecer el lugar donde vivir, le sigue el deseo del hombre, como ser social de conectar con otros lugares y cubrir algo más que lo mínimo para la subsistencia. Se trata pues de

servicios y equipamientos que doten de las comodidades para el desarrollo de la vida a largo plazo a las comunidades.

28.2.1. COMPONENTE RURAL-ECONÓMICO

- **Componente rural**

En la simplificación de las componentes descritas anteriormente y como preámbulo a lo que constituye el paisaje antropizado, se definen con claridad dos piezas naturales fundamentales, la dorsal con pinar de Cumbre vieja-Cumbre nueva, la Caldera de Taburientes y la Vertiente con pinar sobre el dorso de la Caldera. El monumental volumen vegetal de Pinar y Monteverde definen un espacio de exclusión natural definido por las condiciones de alta naturalidad y pendientes. A medida que las cotas descienden, las unidades 104.10 Vertientes de Monteverde de Puntallana - Los Sauces, 104.11 Vertientes con Monteverde de Breña Baja - San Pedro, 108.3 Volcanes del sur de La Palma, existe un espacio de transición hacia las zonas ocupadas por las actividades económicas y la población.

La principal característica de esta componente es la de ir graduando los usos de más intensivos con predominancia de lo económico a lo rural, hasta llegar al paisaje natural definido ya. Sobre estos espacios, la intensidad de los usos convive perfectamente con la naturalidad y sus valores, sin que exista un desequilibrio territorial de uno frente al otro. Aquí los procesos de integración paisajística se han dado de forma espontánea principalmente por la baja incidencia y complejidad de los mismos.

La virtud de lo rural permite que las actuaciones tengan la suficiente lejanía de los espacios antrópicos para reconocer la naturalidad de la isla y, sin embargo, la conectividad los hace propios para formar parte de ambos paisajes.

En la caracterización y tipologías turísticas definidas en este plan, los principales usos que tienen capacidad de implantarse en el espacio rural serán los propios del turismo alternativo que, por la escasa incidencia en el territorio, hacen la doble función de conectar las áreas de turismo en el medio rural y turismo convencional, con el patrimonio natural de la isla de la Palma. Estos elementos representados en el plano de "Estrategia del paisaje antropizado" son los hilos que atraviesan la isla en todas las direcciones con la compleja estructura de senderos y que además incorporan los puntos de observación y equipamientos turísticos como los miradores, las áreas recreativas, aulas de la naturaleza, albergues, centros de visitantes, zonas de acampada y miradores astronómicos.

La otra componente imprescindible es el Litoral, que se conforma como el límite del derramamiento de el paisaje antropizado y que además forma parte de él, tanto como constituye el principal recurso que hace que el turismo se incorpore a la estructura económica como un activo al que se une el clima.

Ese límite representa también una parte de lo natural no definido propiamente como unidad de paisaje, pero con el reconocimiento de las "Áreas de cierta sensibilidad ecológica" y "Reservas Marinas". La relación en la zona norte debido a la morfología costera es abrupta y las conexiones territorio y mar se producen de forma puntual. En la zona centro comienzan a suavizarse las pendientes abriéndose la cuenca visual de tierra-mar en la zona de Los Llanos y Santa Cruz de la Palma-Los Cancajos respectivamente. A

partir de este punto se desarrolla una secuencia de conexiones puntuales intermitente de playas y pequeños núcleos que, en si mismo son una concatenación de sucesos que definen el potencial de los usos y actividades turísticas en la zona de Los Llanos y Fuencaliente hasta subir por el borde litoral de Mazo.

La creación de un sistema de elementos que relacionan esta franja entre componentes natural y antropizado son el espacio para la implementación de usos de dos escalas, los Puertos deportivos, parques marítimos como sucesos de gran escala y complejidad proyectual o domésticos como lugares de baño, embarcaderos, playas, etc.

La intensidad del uso turístico que se definirá en el apartado dedicado a la “DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS”.

- **Componente económica**

Se desarrolla esta componente a lo largo de los suelos que son productivos en la isla de La Palma. La principal debido a su extensión, es la implantación del uso agrario en el territorio que responde principalmente a tres cuestiones: la pendiente, la altitud y la presencia o ausencia de valores naturales.

Conforme a estos tres criterios y a la extensión del cultivo, podemos distinguir cuatro zonas homogéneas:

- Zona 1 - Grandes áreas de cultivo: situadas entre las cotas 0 y 500 metros, con pendientes comprendidas entre 0 y 5% suelen ser superficies destinadas al cultivo del plátano
- Zona 2 - Medianas áreas de cultivo: situadas entre las cotas 500 y 2000 metros, en pendientes de entre el 5 y el 30% son zonas de cultivo de cereales y leguminosas.
- Zona 3 - Pequeñas áreas de cultivo dispersas: situadas entre las cotas 500 y 2000 metros, con pendientes comprendidas entre 5 y 30% están compuestas por cultivos de viñas y papas.
- Zona 4-Área sin valor agrícola: son áreas que o bien por estar situadas por encima de la cota de los 2000 metros, o por tener pendientes superiores al 30% no son aptas para el cultivo. Se incluyen en esta zona los suelos con altos valores ambientales situados en las cumbres centrales.

El otro sector con fuerte impacto en la tierra y el paisaje son las áreas extractivas que tienen las principales concentraciones en Puntagorda, Los Llanos de Aridane, Mazo y en menor medida el resto de municipios.

El resto de las actividades económicas de la isla, se dan en los suelos más relacionados con los núcleos consolidados con mayor intensidad, como son las áreas industriales y comerciales, que se asocian más a la sociedad de consumo que al verdadero carácter productivo del suelo.

Todas estas componentes económicas confluyen en el suelo rústico de la isla de La Palma, en múltiples categorías que regulan los usos que se están desarrollando en la tierra. Si volvemos al concepto de lo que verdaderamente ha supuesto la "Ley de las Islas Verdes", significa que, el espacio rústico, además de los usos impostados por el hombre sobre el medio natural para obtener la riqueza para subsistir, ahora opta por una diversificación de la productividad. El uso turístico irrumpe con la fuerza de una actividad económica totalmente coyuntural, que busca la interacción con todas aquellas que ya se desarrollan en

el mismo suelo. El lógico conocimiento sobre todos los usos que forman el paisaje de lo antropizado, hace que la integración tenga base en la interacción, es decir que, para darse el uso turístico ha de existir una obligación a la coexistencia de la agricultura. Es quizá un intento de que la diversificación no irrumpa y desplace la forma de subsistencia del ahora en la isla, para dar cabida a otras actividades. También porque el desplazamiento de una actividad frente a otra de fuerte rentabilidad como el turismo, ocasionaría el abandono del paisaje antropizado y la recreación de un paisaje instantáneo. La Ley pretende pues que, la interacción de esta componente económica vaya transformando el paisaje, vaya reciclando espacios, poniendo en valor otros recursos más apropiados y demandados por el turismo y que, incluso la integración favorezca una caracterización particular y única de la experiencia turística en La Palma. Por todo lo anterior, pasa a llamarse este turismo como Turismo en el Medio Rural.

Las principales áreas con alto grado de acogida para el uso turístico en el medio rural son las unidades "105.07 Los Llanos de Aridane" y "105.6 Llanos litorales de Santa Cruz de La Palma y Las Breñas". Del mismo modo que ha sido el lugar donde las pendientes de la tierra han permitido con mayor facilidad la implantación productiva, lo es ahora para el uso turístico. Si a esto unimos que la estructura de movilidad del territorio está acoplada para la accesibilidad agrícola, hace que el natural desarrollo del nuevo uso encuentre una preorganización y jerarquía determinada. Si bien es cierto que la estructura de los caminos a los campos de cultivo no sigue un esquema concreto mas allá que la del acceso, propiamente dicho, este laberíntico medio rural sea el que diferencie el turismo convencional de otras islas con la especialidad de este territorio tal como ha querido hacer la Ley.

En conclusión, la componente rural-económica es el nuevo espacio para el turismo, la caracterización de este uso turístico se ha vinculado por primera vez y en exclusiva a la necesidad de combinarse con el paisaje antrópico que se encuentra en la tierra, siendo este el punto de partida a un proceso de transformación del paisaje que dará lugar a nuevas situaciones de complejidad de uso que sean el verdadero valor diferencial del turismo en La Palma.

28.2.2. NÚCLEOS

- **Núcleos del sistema urbano**

Forman parte de esta componente, los núcleos que conforman el sistema urbano y que se dividen según su la población, desarrollo y nivel de servicios. La situación territorial de estos núcleos en el paisaje antropizado es fundamental por su funcionamiento como polos de atracción de oportunidades y servicios para el residente. Dado que se trata de una isla menor, la mixtura residente-turista hace imposible el establecimiento de una línea o frontera entre usos y actividad económica como es el turismo. Si a lo anterior añadimos la excelente oportunidad que brinda la Ley de las islas verdes para el reconocimiento de la totalidad del territorio como apto para las implantaciones turísticas, el territorio de lo disperso se densifica y la desagregación territorial desdibuja los polos de intensidad urbana.

Los principales focos son:

- En el valle de Aridane, los Llanos de Aridane, Tazacorte y El Paso.

- En la zona de Fuencaliente, Los Canarios.
- En la vertiente de los Llanos Litorales de Santa Cruz y Las Breñas, claramente la población se concentra en la capital y San Pedro en la Villa de Mazo.
- En las rampas costeras de Puntallana-Barlovento, disminuye drásticamente la población con la consecuente minoración del tamaño de los núcleos Puntallana, Los Sauces y Barlovento
- Finalmente, el resto de la corona noroeste, Lomas y Costa de Garafía - Punta Gorda, la densidad de población es muy baja y existen partes del territorio prácticamente inhabitadas.

La descripción de los núcleos a los efectos de la Estrategia del paisaje antropizado, es importante dado que por un lado las modalidades turísticas que pueden implantarse en La Palma por mor de la "Ley de las islas Verdes", hace posible que, en los núcleos residenciales o mixtos se puedan incorporar a la oferta alojativa los hoteles urbanos, hoteles y casas emblemáticas y Viviendas vacacionales. Por otro lado, gran parte del disperso urbano se clasificará por los planes generales como asentamientos rurales con la consecuente admisibilidad del uso turístico añadiendo a las modalidades anteriores las de los establecimientos en el medio rural.

Con esto, lo que realmente tenemos es un modelo de implantación global en los núcleos que lleva a la necesidad por parte de la MSPa de dar determinaciones de coexistencia de los usos residenciales y los turísticos o, en su caso, dar las determinaciones para que la especialización del uso o las condiciones de desarrollo en los suelos mixtos las desarrolle el planeamiento urbanístico.

Otro de los aspectos importante que el sistema de núcleos arroja a la Estrategia, es la congregación de usos, servicios y equipamientos que hacen que las cercanías a éstos sean las que plantean mayor disponibilidad y acogida por la cobertura de los servicios.

- **Actividades económicas**

La actividad turística, a diferencia del resto de actividades económicas, no consiste en la transformación de productos u otras actividades concretas de explotación de recursos, sino que el servicio prestado es a turistas que, tal como los residentes, tienen necesidades similares, incluso, en cuestión de servicios, por encima, aun sin la permanencia de la estancia. Esto hace que la territorialización del uso turístico tenga mecanismos similares a los del uso residencial para su regulación.

El caso de La Palma, ha hecho que los núcleos consolidados como tal, con lo que pudiera considerarse Turismo tradicional, o de grandes establecimientos hoteleros/extrahoteleros, se den únicamente en los núcleos de Puerto Naos y Los Cancajos. La morfología de estos núcleos ya estudiada en el documento de información muestra sin embargo una mixtura de usos residenciales, dotacionales, turísticos, servicios etc lo que hace que se trate de un núcleo donde consecuentemente el planeamiento deba determinar la especialización.

Esta situación de mixtura es la misma que se diera en el suelo rústico, pero en la otra dirección, cuestión que manifiesta más que nunca que la Estrategia debe entender cada una de las partes del territorio como

adecuada a la implantación del uso turístico con las condiciones que desde la MSPa se estimen según afección.

Por otro lado, se ha detectado en el Diagnóstico que existen potencialmente territorios en similares condiciones de poder desarrollar áreas especializadas y que además cuentan con el desarrollo de equipamientos turísticos complementarios con carácter previo que facilita la implantación alojativa asociada. Así se incorporan a la Estrategia como "Área especializada turística" Núcleo y Puerto de Tazacorte y Puerto Espíndola. Del mismo modo se planeta que estas dos nuevas propuestas equilibran el contexto territorial a la vez que diversifican los productos a ofrecer y las posibilidades del reconocimiento conjunto y no parcial de la isla al turista.

Por otro lado, y como fórmula de estímulo económico, se ha incorporado a la estrategia la necesidad de enfatizar la intensidad turística zonas específicas de parte del núcleo de Santa Cruz de La Palma y La Villa de San Andrés por los valores histórico culturales declarados.

Existen desde la zonificación turística, otros suelos con capacidad de acogida de proyectos puntuales de turismo convencional asociado a un equipamiento cuya capacidad de implantación tienen habilitado hoy el procedimiento establecido en *la Ley 2/2.016 de 27 de septiembre*, de instrumentos de planificación singular turística. La incorporación en la estrategia de uno o algunos, no constituyen propiamente una cuestión definitoria, sino una hipótesis temporal que puede verse alterada por la realidad económica y potencial de los inversores y no del territorio.

28.2.3. EQUIPAMIENTOS

- **Admisibilidad de las zonas aptas para la implantación de los equipamientos turísticos complementarios**

En la Estrategia Turística Sostenible de la isla de La Palma, no se localizan concretamente las piezas de equipamiento turístico complementario, por un lado porque, tal y como se desarrolla en el CAPÍTULO VII.ORDENACIÓN DEL USO TURÍSTICO, en la propia definición de equipamiento turístico complementario, está implícita la capacidad de que cualquier uso enfocado a la oferta turística se instituye como tal. Tanto es así que, la regulación específica de los mismos será la adecuada al uso ya definido en el PIOLP. Cierto es que, una vez se dote de la caracterización de "turístico complementario" automáticamente pasarían a estar regulados según la zonificación C 3.1 Área para equipamiento turístico.

Si bien pareciera que no incorporarlo constituye una omisión en la definición de la Estrategia, la historia legislativa y de planeamiento ha demostrado que, la incorporación anticipada de propuestas concretas, deja el desarrollo de los Modelos a cuestiones ajenas al interés general, y pese a que haya mecanismos para sustituir al promotor, no se ha venido haciendo uso de esa capacidad. Por tanto, la recreación de un escenario de grandes equipamientos sin las garantías de materialización es menos oportuno que dotar a la zonificación y al régimen de uso de las expectativas de desarrollar cualquier propuesta siempre que se respeten las determinaciones normativas de esta MSPa.

Ejemplos del cambio de dinámica son los nuevos instrumentos que nos ha aportado con carácter general la Ley 4/2.017 con los "Proyectos de Interés insular" y anteriormente la 2/2.016 con los "Instrumentos de Planificación Singular Turística" que hacen posible varios escenarios.

CAPÍTULO VII. ZONAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

A continuación, se desarrollan las piezas de la "Estrategia del Paisaje antropizado" para el uso turístico. Las principales zonas del PIOL a las que haremos mención son:

- C 3.1 Apta para el equipamiento turístico en el medio rural
- C 5.1 Residencial o mixto (urbano o urbanizable).
- C 6.3 Área especializada turística.

Estas áreas forman parte de lo que el PIOL denomina Sistema Urbano que tal como lo describiera la derogada Directriz 53 de las DOG, que describían los elementos del sistema territorial, como un ejercicio metodológico que no habiéndose redefinido no se considera inapropiada su consideración pese a la derogación. Respecto a zonificación anterior los suelos de la estrategia que se definen aquí desde la variable turística son.

- El sistema urbano, formado por las ciudades y los núcleos urbanos en el medio rural, así como por los espacios destinados a las actividades económicas, incluidas las zonas turísticas.
- El sistema de infraestructuras y servicios, compuesto por las grandes infraestructuras, equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial.

Así, el PIOL en el CAPÍTULO 3. ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES en la "Memoria de Ordenación", se refiere en el apartado "3.3. Zonas de Ordenación Territorial", refiriéndose con buen criterio a aquellas que quedarán a la definición definitiva de clase, categoría y ordenación pormenorizada al planeamiento urbanístico. Con esta apreciación, el presente Plan, recogerá desde la zonificación directamente aquellas piezas que considera necesarias para la Estrategia y en las fases posteriores del procedimiento de esta MSPa se adoptará la decisión de incorporar la ordenación pormenorizada como capacidad otorgada por la "Ley de las islas Verdes" o que sea el planeamiento urbanístico el que desarrolle las determinaciones necesarias para concretar las determinaciones.

- Se incorporan por tanto la delimitación, de las zonas C 6.3 Área especializada turística, como condición necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la MSPa.
    - NÚCLEO Y PUERTO DE TAZACORTE. TÉRMINO MUNICIPAL DE TAZACORTE
    - PUERTO NAOS-CHARCO VERDE. TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE
    - LOS CANCAJOS. TÉRMINO MUNICIPAL DE BREÑA BAJA
    - PUERTO ESPÍNDOLA. TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS Y SAUCES
    - CERCA VIEJA. TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENCALIENTE
- C 5.1 Residencial o mixto (urbano o urbanizable). Se incorporan a la zonificación turística de forma más detallada parte de estas áreas ya zonificadas como para la identificación de valores histórico culturales que se incorporan a la Estrategia Turística.

  - Santa Cruz de La Palma, en concreto el área que acoge el entorno del BIC "Conjunto Histórico de Santa Cruz de La Palma".
  - Villa de San Andrés, correspondiéndose con el entorno del BIC "Conjunto Histórico de san Andrés y Sauces"
- C 3.1 Apta para el equipamiento turístico. No se incorporan áreas zonificadas en la Estrategia dado que, siendo una zonificación que se puede superponer al resto, se ha optado por la regulación de la intensidad, Admisibilidad y condiciones de implantación de la zonificación en general para que la implantación mediante los "instrumentos de planificación singular turística", planeamiento urbanístico o procedimiento habilitado al respecto, lo desarrolle y posteriormente se regule de forma automática según el régimen C 3.1 que se defina en la MSPa.

29. ÁREA APTA PARA EQUIPAMIENTO TURÍSTICO. EQUIPAMIENTO TURÍSTICO COMPLEMENTARIO DE CARÁCTER INSULAR

Se va a referir fundamentalmente a las zonas con las grandes implantaciones territoriales que deberían incorporar desde el PIOL, las áreas aptas para su implantación en función de las condiciones concretas de su desarrollo territorial. Plano de zonas aptas para los campos de Golf y Puertos deportivos. Para el resto de equipamientos con relevancia territorial, al no concretar la finalidad y el uso de destino, deberá atenerse a la admisibilidad de la zona y en su caso, incorporar la evaluación ambiental precisa.

> *Directriz 14. Equipamiento turístico complementario.*
> *(…)*
> *4. (ND) El planeamiento insular deberá establecer, o fijar los criterios para que el planeamiento urbanístico defina los tipos y condiciones del equipamiento turístico complementario cuya implantación deba ser fomentada en las diferentes áreas de la zona turística, regulando las pautas de integración urbana y paisajística y los parámetros de calidad.*
> *(…)*
> *6. (ND) El planeamiento insular establecerá las condiciones que deban cumplir las actividades turísticas complementarias que ocupen grandes extensiones de suelo, como los campos de golf, puertos deportivos, aeroclubs, parques temáticos y otros que defina, destinados al ocio, deporte, aventura y espacios libres. La regulación a establecer atenderá especialmente a las condiciones de calidad y de integración urbana y paisajística, así como a garantizar la viabilidad económica de las actuaciones. El planeamiento insular podrá calificarlas como equipamientos estructurantes de ámbito insular, e incluso establecer su concreta localización.*

Por un lado, las Directrices de Ordenación del Turismo, ya se referían a las grandes implantaciones de equipamiento turístico complementario, como aquellas sobre las que se consideraba necesario establecer determinaciones de implantación para el planeamiento que lo ordenara posteriormente, hoy con la 4/2.017 sabemos que existe más de una vía. La voluntad de este texto de las Directrices, no era otro que, la de prever el posible impacto sobre el territorio invocando la necesidad desde el planeamiento territorial de preservar desde sus determinaciones los valores naturales.

Por otro lado, la *Ley 6/2002, de 12 de junio, en su Artículo 4. Ordenación turística, apartado 2*, trata el alcance como ley especial determinando:

> *2. Dentro del concepto de sistemas generales, dotaciones y equipamientos insulares estructurantes de transcendencia insular o supralocal, cuya determinación e implantación han de contener los planes insulares, podrán incluirse, además de los supuestos previstos con carácter general para dichos instrumentos en la legislación general, las infraestructuras y actividades económicas relevantes vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo, y los establecimientos turísticos alojativos vinculados a estos, ya sean de carácter público o privado.*

De este modo se vuelve a hacer mención acerca de la posibilidad de incorporar estos equipamientos turísticos complementarios como parte de la ordenación de la actividad turística. Sin embargo, a continuación, la *Ley 2/2016, de 27 de septiembre que modifica la 6/2002*, desarrolla además la posibilidad de que estas piezas puedan desarrollar su ordenación hasta habilitar los actos de ejecución mediante los denominados "Instrumentos de planificación turística" asemejables a los que la Ley 4/2.017 recoge en el artículo 123 y sucesivos sobre los *"Proyectos de interés insular autonómicos",* con las salvedades.

29.1. CAMPOS DE GOLF

Para el caso de los Campos de Golf, se ha desarrollado un estudio donde se analizan las variables que viabilizan una propuesta de Golf, en función de las características que deba cumplir el territorio para su ejecución.

29.1.1. Pendientes

Partimos del modelo digital terrestre (MDT descargado del CNIG) para calcular el modelo de pendientes. Siguiendo de guía lo ya establecido por el PTE de Campos de Golf de la isla de Gran Canaria, cuya pendiente máxima para la implantación de campos de golf es 20%. Siguiendo este criterio reclasificamos el raster de pendientes para diferenciar entre las zonas que cumplen esto y el resto.

Al hacer la reclasificación se genera mucho ruido de píxeles sueltos que cumplen con la pendiente y que eliminamos agregando polígonos sueltos si se encuentran a una distancia de 100m (distancia que se calculó teniendo en cuenta la escala a la que se están presentando a 1:50000 y el límite de percepción visual). Esto se realizó a las dos zonas por separado.

Para este geoproceso se obvió los polígonos de menos de 10000m2 para que no genere distorsiones agregando polígonos sueltos (siguiendo el mismo principio de percepción visual).

29.1.2. Zonas de exclusión

Se excluyen los suelos urbanos, urbanizables y de asentamientos rurales.

Se excluyen las zonas dentro de las ZEC, salvo las zonas E (zona de transición) que, dependiendo de la preservación de los valores puede admitir el uso de campo de golf.

Se excluyen las zonas dentro de espacio natural, pues serán sus respectivos instrumentos quienes determinen la admisibilidad de este uso en el suelo.

Se excluyen las zonas forestales de pinar canariensis y fayal-brezal de los HIC de 2.016.

Se excluyen las zonas que se caracterizan por la presencia de aves presentes en el Catálogo Canario de especies protegidas (L4/2.010), así como las aves nidificantes.

Se exluyenn las zonas caracterizadas por la presencia de Metazoe en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (L4/2010).

Se exluyenn las zonas caracterizadas por la presencia de Plantae en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (L4/2010)

Se excluyen las zonas A, la zona B1.1.1, B1.2.1, B2.1.1, B2.1.5 y B2.1.5m de la zonificación del PIO

Se excluyen de estas áreas aptas los Montes de Utilidad Pública.

Tras la superposición de los parámetros anteriores, se recoge en el plano.

29.1.3. Superficies mínimas

Si se estima una superficie aproximada de entre 50 Ha. a 70 Ha., los recintos menores a la mitad de la superficie apta para el desarrollo de un campo de 18 hoyos, aproximadamente 175.000 m2 de suelo, la tomamos para discriminar las áreas que por distancia no son capaces de agruparse.

29.2. PUERTOS DEPORTIVOS

La implantación de infraestructuras portuarias de carácter deportivo y recreativo responde al objetivo de mejorar las actividades complementarias ofertadas por la Isla, al servicio de la población residente y de los visitantes y turistas. Hecho que puede favorecer también otras actividades vinculadas, creando un punto de atracción en tierra y facilitando las actividades relacionadas con el disfrute del mar.

Al respecto, a fin de determinar los entornos en los que se pudieran implementar dichas infraestructuras, se identifican las áreas aptas para acoger puertos deportivos y de recreo en la isla como parte de la ordenación de la MSPa. Un señalamiento que parte del reconocimiento de los criterios fijados por el propio PIOLP y por el PTEOAT para este tipo de implantaciones; en base a los que se ha perfilado la metodología para reconocer las áreas aptas.

29.2.1. ANTECEDENTES

Desde el punto de vista de la ordenación portuaria, el PIOLP propone la localización de los puertos deportivos incluidos en el sistema portuario de interés insular; así como la incorporación de uso deportivo, con mayor o menor grado de especialización, en los puertos mixtos. Propuestas que ya el PTEOAT vinculaba a los principales enclaves turístico como respuesta al objetivo de mejorar las actividades complementarias al servicio de la población residente y de los visitantes y turistas; a favor de otras actividades vinculadas y como punto de atracción en tierra para el desarrollo de actividades relacionadas con el disfrute del mar.

En el caso de los puertos deportivos insulares de carácter prioritario, el PIOLP propone los de Puerto Naos, Los Cancajos, Santa Cruz de La Palma y Maldonado. Los dos primeros al servicio de las principales áreas

turísticas especializadas de la Isla; mientras que, en el caso de Santa Cruz de La Palma, la implantación se vincula a la necesidad de dinamizar la ciudad, la mejora general del frente marítimo y la configuración de la futura nueva imagen de la ciudad.

Propuestas diferenciadas de las (también aptas, pero no prioritarias) iniciativas de construcción de puertos deportivos entendidos como equipamiento vinculado al desarrollo de actuaciones turísticas convencionales (ACP) propuestas por el PTEOAT; admitidos únicamente tras la aprobación del respectivo PTPOL (o planeamiento superior).

29.2.2. PUERTOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES NÁUTICAS TURÍSTICAS SEGÚN EL PIOLP

En relación a las propuestas de nuevos puertos deportivos referidos en el PIOLP, y desde el punto de vista de la ordenación, dicho instrumento propone su inclusión como parte del sistema portuario de interés insular; o como usos deportivos en puertos mixtos. Contexto en el que no solo se consideran los puertos o instalaciones náuticas turísticas; sino que se integran también otras infraestructuras náuticas de carácter local o funcionalmente específicos tales como embarcaderos, refugios pesqueros, puertos de abrigo u otras instalaciones con capacidad para el amarre de embarcaciones.

Se trata, en general, elementos de valor patrimonial, cuya recuperación y preservación puede vincularse tanto a las actuaciones patrimoniales como a las actividades en el litoral, en especial a la ordenación del sistema de accesos, servicios y todas aquellas que garantícenle acceso y disfrute del mar. Actuaciones que el PIOLP vincula a la ordenación del litoral y del patrimonio; pero de los que asocia algunos al sistema portuario por encontrarse alejados de puertos existentes o previstos y por el posible papel referente en los correspondientes tramos costeros.

En este sentido, el PIOLP incorpora además criterios a tener en cuenta para la implementación de estas nuevas infraestructuras e instalaciones. Así, respecto de su localización, el Plan Insular señala que debe atenderse a las condiciones de calidad ambiental y paisajística del entorno terrestre, garantizando la conservación de los ámbitos y especies de interés ecológico; teniendo en cuenta, además, la localización de los principales enclaves turísticos a fin de mejorar la calidad de la oferta deportiva y de ocio de estos centros de actividad.

En cualquiera de sus categorías, añade, se deberá garantizar las condiciones óptimas del emplazamiento propuesto y la adecuación del uso a las condiciones naturales del frente marítimo donde se propone la transformación; atendiendo en particular a las condiciones de calidad ambiental y paisajística del entorno, garantizando la conservación de los ámbitos y especies de interés ecológico.

29.2.3. RECOMENDACIONES PARA LA UBICACIÓN DE PUERTOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES NÁUTICAS TURÍSTICAS

La definición de áreas aptas para nuevas implementaciones no puede quedar particularmente sujeta al campo de la ingeniería, sino que, en particular, debe estar respaldada especialmente por la toma en consideración de los aspectos ambientales que permitan el correcto dimensionamiento y justificación de los emplazamientos resultados.

En este sentido, la localización de nuevos puertos deportivos e instalaciones náuticas turísticas queda sujeta a la conjunción de una serie de aspectos que permitan optimizar la integración de estos al territorio. Integración que se busca mediante una valoración de diferentes aspectos o criterios atendiendo al grado de aptitud y/o afección que de la nueva implementación pudiera derivar sobre las características particulares del litoral y de los ecosistemas vinculados. Aspectos o criterios que quedan definidos en parte por el PIOLP pero entre los que, además, cabe considerar otras recomendaciones.

Así, respecto a las características ambientales de especial interés para la incorporación o desarrollo de nuevos usos, se presenta el clima marítimo (viento, oleaje y corrientes) que podría dificultar la práctica de deportes náuticos por condiciones puramente naturales o por las condiciones de calidad de las aguas. Cuestiones determinantes como lo son las topográficas, ya que se requiere espacio suficiente para la instalación de servicios y la posible acogida de futuras ampliaciones.

Lo son también el abrigo natural aceptable, profundidad apropiada y procesos litorales compatibles con la instalación portuaria. Cuestiones que destacan diversas referencias escritas junto al potencial que aporta la vinculación del nuevo emplazamiento respecto de un núcleo de población o urbanización, respecto del que no sea necesario realizar más de una hora de desplazamiento; que esté rodeado de aguas aptas para la práctica de deportes náuticos a no más de 20 millas.

Estas y otras cuestiones se concretan de forma particular mediante el siguiente punto que describe los criterios y aspectos definidos para la identificación de las áreas aptas para acoger los puertos deportivos e instalaciones náuticas turísticas en La Palma mediante la valoración de cada uno de ellos.

29.3. CENTROS DE OCIO Y OTROS EQUIPAMIENTOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

En el caso de equipamientos con temáticas diferentes a las anteriores, dependerá del estudio que a los efectos se desarrolle en relación a la adecuación territorial de la propuesta.

CAPÍTULO VIII. EQUILIBRIO ECOSISTÉMICO (CAPACIDAD DE CARGA)

30. PRINCIPIOS BÁSICOS

La demanda turística con el crecimiento desmesurado de la oferta alojativa como consecuencia del modelo del turismo de masas ha sido una cuestión común a los destinos tradicionales y, en el caso de canarias al modelo seguido por las islas capitalinas y en menor medida Lanzarote y Fuerteventura. En la memoria de las Directrices ya se establecía como objetivo prioritario lograr un desarrollo sostenible y, aunque en las distintas regulaciones, las islas verdes quedaron exceptuadas de las limitaciones legislativas, lo cierto que es, con la "Ley de las islas verdes" es cuando se ha dado un salto a la permisividad de la implantación de plazas, con la incorporación del suelo rústico al suelo apto para ubicarlas.

Las Directrices de Ordenación del Turismo (DOT) establecen, en la definición del Modelo Turístico, los criterios para la implantación territorial del modelo turístico:

"Directriz 7. Definición del modelo. (ND)(…)

> *2. Constituyen criterios para la implantación territorial del modelo turístico, los siguientes:*
> *(…)*
> *b) La determinación de los ritmos y límites de crecimiento de las zonas turísticas deberá realizarse en función de la capacidad de carga de cada sistema insular, armonizando la expansión de la oferta con el desarrollo del resto de los sectores económicos, con la consecución del equilibrio social y con la previa o simultánea implantación de infraestructuras, servicios y equipamientos.*
> *(…)"*

Remitiéndonos a la anteriormente nombrada Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias se cita en la Directriz 25. La definición de la *"Capacidad de carga"* como:

> *"conjunto de factores que permiten el uso turístico de una zona sin un declive inaceptable de la experiencia obtenida por los visitantes, una excesiva presión sobre los recursos turísticos de la misma, una alteración ecológica, territorial y paisajística inaceptables, ni una afección excesiva sobre la sociedad residente, y disponiendo de los equipamientos, servicios e infraestructuras generales precisos para el desarrollo de la actividad y de la población de servicios que demande. Esta capacidad habrá de ser considerada y analizada en los instrumentos de planeamiento que prevean la ocupación de suelo y, en particular, en los planes insulares de ordenación, en los instrumentos de planeamiento general que categoricen o sectoricen dicho suelo, y en los planes parciales que lo ordenen." (…)*

La definición anterior describe perfectamente la referencia que debemos tener para establecer la Capacidad de Carga Turística y que puede llegar a resumirse en tres factores principales:

- Presión de los recursos
- Mantenimiento de los valores ambientales, paisajísticos y culturales
- Equilibrio socioeconómico.

En base a lo anterior, la administración deberá establecer la necesidad de una Capacidad de Carga que justifique la preservación de los valores ambientales, territoriales y socioeconómicos. Sin embargo, no tiene sentido que, las cuestiones sectoriales vinculadas a políticas y previsiones temporales, deban de tener representación en la capacidad de acogida del suelo, máxime si éste se configura como el factor limitante al crecimiento de dichas actividades económicas. En el caso que aquellas tengan efectos territoriales vinculados al gasto de recursos propios del suelo como el agua, la energía, la generación de residuos, la movilidad, etc, se regulará en la legislación sectorial, planes y programas cuya finalidad trata de reajustar las necesidades y dotación económica de las comunidades. Continúa la Directriz 25 haciendo mención a esto:

> *(…) factores relevantes:*
> *a) Capacidad ecológica, que identificará y valorará los cambios que previsiblemente haya de producir en los ecosistemas la implantación de la actividad turística de que se trate.*
> *b) Capacidad social, que analizará los efectos sobre la población residente, sobre sus condiciones urbanas, habitacionales, de mercado de trabajo y de entorno cultural, así como su afección a los servicios educativos, sanitarios y de bienestar social disponibles.*
> *c) Capacidad paisajística, definida como la potencialidad del paisaje para asumir las actuaciones previstas sin alteración de sus rasgos y elementos característicos.*
> *d) Capacidad de las infraestructuras de accesibilidad y otras existentes para atender el funcionamiento y abastecimiento del ámbito, y posibilidad de absorción de los impactos que se deduzcan de la dotación o ampliación de dichas infraestructuras.*

e) Capacidad del mercado, considerando el crecimiento potencial de la demanda frente a la nueva oferta, con el fin de evitar que la generación de desequilibrios entre oferta y demanda deteriore la competitividad del destino y de los operadores.
f) Disponibilidad de recursos tecnológicos, profesionales y laborales necesarios para las fases de construcción y explotación de los establecimientos turísticos que se prevean, estimada bajo la hipótesis de aplicar medidas y sistemas adecuados a la conservación del medio ambiente, el ahorro de energía y de agua, y la correcta gestión de los residuos.
g) Disponibilidad de recursos turísticos, evaluados en relación con los productos turísticos previstos, fundamentada en un inventario valorado, destinado a estimar la orientación turística del ámbito y la correspondencia entre recursos, productos turísticos, tipo de demanda y actividades turísticas propuestas.
h) Afección a recursos naturales existentes en los ámbitos propuestos para la actividad urbanística, y en su entorno de influencia ambiental, paisajística y funcional, fundamentada en un inventario y valoración de los recursos y en la previsión de las medidas para su conservación.
Para la valoración de los recursos naturales implicados en la actuación, se considerarán en todo caso como elementos sensibles, los siguientes:
1) Los espacios litorales, cuya extensión a este efecto de protección se establece como la franja costera de 500 metros de anchura, medida desde la ribera del mar.
2) Los relieves y horizontes definidores de los paisajes característicos de cada isla.
3) Las formaciones orográficas y escenográficas naturales características, como los acantilados, barrancos, lomos, conos volcánicos y calderas, entre otras.
4) Los suelos agrícolas productivos, y los que caracterizan la imagen del territorio.
5) La vegetación y, especialmente, el arbolado.
(…)"

Una vez aislados los campos de influencia de la actividad turística a los efectos coyunturales de la economía y los recursos básicos del territorio, nos quedan las implantaciones urbanas, como soporte de del desarrollo de la vida de los turistas, los procesos edificatorios, los usos y el ambiente social que se generan en los núcleos. El control de este aspecto sí puede ser tratado por la ordenación municipal, que deberá compensar los desajustes entre el resto de usos y actividades del territorio.

Una vez reducido el margen de actuación, el impacto que supone cada uno de los escenarios de capacidad de uso del territorio requiere de una evaluación que pondere la variable ambiental, para frenar el desarrollo, establecer los ritmos o compensar los desequilibrios con medidas activas de mantenimiento, conservación e incluso regeneración del ecosistema insular.

30.1. EQUILIBRIO ECOSISTÉMICO (capacidad de carga)

Remitiéndonos a la anteriormente nombrada Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias se cita en la Directriz 25. Los factores relevantes son:

(…) factores relevantes: a. Capacidad ecológica, b. Capacidad social, c. Capacidad paisajística, d. Capacidad de las infraestructuras, e. Capacidad del mercado, f. Disponibilidad de recursos tecnológicos, g. Disponibilidad de recursos turísticos, h. Afección a recursos naturales existentes (…)

Posterior a la definición de las áreas temáticas a evaluar, se añade la necesidad de preservar al menos los recursos naturales implicados que no son otros que, los valores naturales, paisajísticos, orográficos, vegetales, productivos y económicos que definen el espacio en origen.

Como consecuencia de los criterios enunciados, es claro que, la capacidad de carga nunca debe ser un valor cuantificable y estático que debe ligarse al suelo, como tampoco lo es el Modelo de Ordenación Turística.

Se requiere de una estructura dinámica con la capacidad de variación a tiempo real de todos los factores que interactúan en los procesos turísticos. Así la capacidad de carga debe analizarse como un Escenario de Crecimiento. Primero habrá de establecerse una Estrategia de Actuación respecto de la Actividad turística.

Con estas perspectivas, aunque las políticas promulguen la necesidad de una diversificación económica, poco sencillo en las islas, se debe seguir planteando el mantenimiento/refuerzo de esta actividad a la vez que se trabaja en la diversificación. Es más coherente pensar en emprender actividades emergentes, fundamentadas en el turismo, para luego hacerlas independientes y evolutivas.

Tras el planteamiento del escenario, hay que fijar áreas temáticas con indicadores que, permitan controlar, si nos encontramos en un escenario agotado o condicionado, si debemos implementar o corregir sobre las distintas variables que se desajustan en el Escenario de Crecimiento.

Es importante inmediatamente a esto, fijar valores críticos desde y a partir de los cuales, se debe actuar en caso de alarma o por contra, impulsar para conseguir la excelencia. Estos valores críticos y objetivos, se fijan a partir de experiencias similares en territorios de iguales características y dependencia de la fuente económica turística.

A continuación, se exponen los principales criterios necesarios a definir para acometer la Capacidad de Carga de la isla de La Palma. Posteriormente se desarrolla una metodología para que el establecimiento de la misma tenga un carácter DINÁMICO y asuma a tiempo real el desarrollo de la Estrategia Turística.

30.2. PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA, EL MERCADO, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE.

Es claro que el turismo es una actividad económica y que como tal, debe tener un espacio o modelo donde operar en el territorio y que, a su vez, interactúe con las ciudades y núcleos del medio rural, pues todos juntos componen lo que se denomina “sistema urbano”.

Queda de manifiesto que las zonas donde se desarrolla fundamentalmente la actividad turística, forman parte del sistema territorial que debe ser propuesto por los instrumentos de ordenación del Territorio y finalmente sus parámetros regulados por instrumentos urbanísticos en el marco de la Legislación Sectorial al respecto.

Vivimos ahora una época de máxima liberalización del mercado y paso de fronteras y, sin embargo, la fragilidad de nuestro territorio ha obligado a que debamos dosificar el crecimiento.

Si bien, habrá que circunscribirse en los principios liberalizadores que del marco legislativo europeo sobre la prestación de servicio y, en particular los turísticos. Ahora bien, como actividad económica, se ve

encuadrada en los fundamentos y la filosofía de la *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006* relativa a los servicios en el mercado interior, en la que se entiende como "*servicio*", cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración. Se hace referencia del mismo modo a la posibilidad de encontrarse sometidos al *"Régimen de Autorización"* y que éstas "*deben basarse en criterios que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria."* Dichos criterios, como cita el "*Artículo 10.2. b) estar justificados por una razón imperiosa de interés general".* Respecto a dicha justificación, aclara el artículo 40 del Tratado, que *"El concepto de <<razones de interés general>> al que se hace referencia en determinadas prescripciones de la presente Directiva ha sido desarrollado por el TSJ en su jurisprudencia relativa a los artículos 43 y 49 del Tratado y puede seguir evolucionando. (…) abarca al menos los ámbitos siguientes: (…),* **protección del medio ambiente y del entorno urbano, incluida la planificación urbana y rural".**

"Es necesario pues, que estén sujetos a régimen de autorización administrativa habilitante previa a la licencia edificatoria los establecimientos turísticos" y las condiciones que se deben cumplir para dichas Autorizaciones se recogen en la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias,* en su artículo TÍTULO I. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS, Artículo 4.- Otorgamiento de autorizaciones administrativas previas. Sin embargo para el caso de La Palma, con la especial circunstancia que ha rodeado a las tres islas, se queda de manifiesto a continuación en el mismo artículo que:

En las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma no se requerirá autorización previa para los procesos de renovación, aunque sí para los de nueva implantación, cuando así lo exija el planeamiento territorial, con la excepción de los establecimientos alojativos en suelo rústico, a los que serán aplicables los estándares específicos establecidos en el planeamiento insular y, en su defecto, los de carácter general establecidos por el Gobierno para ese tipo de establecimientos.

Y las razones que esgrime dicha ley en los principios que la definen se refiere a que *"La sostenibilidad del modelo turístico canario requiere seguir manteniendo la política de contención de un crecimiento desordenado incompatible con el medio ambiente, excluyéndose por ello la clasificación de nuevos suelos con los límites establecidos en la vigente legislación, pero permitiendo, sin embargo, la implantación, en estos momentos y en suelos habilitados por la normativa urbanística y de establecimientos turísticos de alojamiento de diversas tipologías, derivados de los procesos de renovación y mejora, así como los de nueva implantación."*

Se requiere del planificador reflexionar y valorar la necesidad de preservación de los valores que mantienen la definición del lugar, ya sea natural o urbano y observar la potencialidad a la que se puede dirigir el territorio para lograr los mejores fines ecológicos, económicos y de interacción con los que moran.

El desarrollo de modelos económicos pues, no se pueden identificar en base a líneas, perímetros, preexistencias, magnitudes de valor y medida, etc, ni mecanismos automáticos de fácil aplicación sin

necesidad de requerir del proceso del pensamiento. El verdadero Modelo deberá identificar las posibilidades del territorio para atender a diversas actividades y usos sin repercutir en la minoración de sus valores en origen y redirigir la materialización de las potencialidades a lo largo del tiempo, del presente y de las generaciones que siguen.

30.3. METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE LOS INDICADORES DEL PLAN

En el presente documento se expondrá cual ha sido la metodología utilizada para resolver los problemas que se encuentran a la hora de la búsqueda de información de planes y documentos científicos necesarios para la evaluación de proyectos ambientales.

- OBJETIVOS

Creación de una matriz general en donde se recoja una relación de las estrategias/convenios/leyes que conforman el marco de rango regional/nacional/europeo e internacional; que son los que contienen los objetivos/principios/criterio que nos interesa conocer.

Realización de una matriz resumen con indicadores ambientales

Principales líneas estratégicas de cada uno de los convenios y estrategias

- CONTEXTUALIZACIÓN DEL TRABAJO A REALIZAR

En la elaboración de documentos de planeamiento (planes insulares o generales; u otros de menor escala como planes parciales; u otros de escala equivalente como pueden ser sus revisiones o modificaciones), se puede hablar de contenido:

- Según nombre del tomo o memoria:
  - Información
  - Diagnóstico
  - Ordenación
  - Normativa
- Según contenido del tomo o memoria:
  - Urbanística
  - Socioeconómica
  - Ambiental

De entre estas partes, generalmente el documento tiene unos objetivos propios. Es decir, objetivos de la elaboración o redacción del Plan o de su modificación, de su revisión, etc.

Además de estos objetivos, cualquiera que sea el documento de planeamiento que se esté elaborando debe enmarcarse o responder a unos objetivos/principios/criterios de rango superior. Es decir, un planeamiento municipal debe responder al marco insular; al marco regional; al marco nacional; en las diferentes materias como sostenibilidad ambiental, económica y social.

Estas materias quedan definidas por esos otros objetivos/principios/criterios de rango superior que son precisamente los que centran el interés de nuestro trabajo en este momento por lo que se explica a continuación.

- CÓMO SE ESTÁ PROCEDIENDO HASTA AHORA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO RESPECTO A LOS OBJETIVOS

Cada documento a elaborar debe responder a un índice de contenidos según la legislación competente para cada una de las materias correspondientes. Por ejemplo, la Ley 4/2017 de Suelo; la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental; etc.

Por lo general, los redactores se están limitando a dar cumplimiento sistemático a esta "lista de contenidos mínimos". Así, la parte ambiental se limita a dar salida o simplemente justificar la viabilidad de una propuesta de ordenación X; más allá de tener su propio protagonismo como contenido de peso que deba verificar no solo la oportunidad o no de desarrollar una ordenación o usos concretos; sino en qué medida se adapta o cumple a los objetivos/principios/criterios de rango superior; y cuál es la mejor manera de adaptarse a ellos, de mitigar, revertir o evitar ciertos efectos o impactos negativos.

Precisamente, esta última parte se "exige" en evaluaciones ambientales ordinarias, pero no es del mismo modo con las simplificadas; lo cual no quiere decir que porque no se exija como contenido mínimo, esté bien o sea correcto no incorporar ciertas justificaciones que permitan mejorar (o revertir en positivo) a los objetivos propios del planeamiento en cuestión que se esté elaborando.

- CÓMO ESTAMOS PROCEDIENDO HASTA AHORA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO RESPECTO A LOS OBJETIVOS EN ESTE EQUIPO DE TRABAJO

Dar cumplimento al contenido de los documentos.

Incorporar el marco de objetivos/principios/criterios de rango superior a los que se ajusta el plan que se esté redactando; no solo haciendo referencia a estos sino, además, justificando el modo en que el propio plan se ajusta, asume o adapta a los objetivos/principios/criterios que se citen.

En este sentido, hemos procedido así particularmente en la parte ambiental, diferenciando entre objetivos de carácter urbanístico (con incidencia ambiental) y objetivos de carácter propiamente ambiental. Ejemplo de ello han sido:

- OBJETIVOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO
  - Objetivos de Desarrollo Sostenible
  - Estrategia Territorial Europea

        - Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local
        - Legislación:
        - Ley 4/2017 - Modelo Territorial Básico de Canarias
        - Plan Insular de Ordenación
        - Plan Territorial
    - OBJETIVOS DE CARÁCTER AMBIENTAL
        - Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático
        - Plan Nacional de adaptación al Cambio Climático
        - Estrategia Canaria para la lucha contra el Cambio Climático
        - Legislación:
        - Ley 22/1988 de costas
        - Plan Insular de Ordenación
        - Plan Territorial

- CÓMO QUEREMOS PROCEDER EN ADELANTE

Dado que queremos ir más allá de dar simplemente cumplimiento a los contenidos mínimos exigidos por ley para los documentos de planeamiento, y en la línea de incorporar los objetivos/principios/criterios de rango superior al documento que en cada momento se esté abordando; nos proponemos:

Elaborar cada documento con un hilo conductor, es decir, que la parte inicial del documento en la que señalamos objetivos/principio/criterios de referencia; esté acorde a lo que se incorpore en la parte de INFORMACIÓN AMBIENTAL; así como en la de DIAGNÓSTICO AMBIENTAL; y posteriormente llegue estar en consonancia con las MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN y CORRECCIÓN frente a posibles efectos negativos que puedan derivar (sobre el medio ambiente) de la aplicación de la propuesta de ordenación elegida (de entre las diferentes alternativas presentadas, que son las que se evalúan).

Que no solo consigamos justificar la consonancia entre la parte ambiental y el marco de objetivos/principios/criterios de rango superior, sino que otras partes del documento como la ordenación o la viabilidad socioeconómica respondan/aporten/reviertan de forma positiva a esos objetivos/principios/criterios.

Para ello vamos a empezar a elaborar la lista desde la escala regional (Canarias), para posteriormente recabar los de escala nacional, y posteriormente a la escala europea e internacional.

- METODOLOGÍA

La metodología se ha realizado a través de una búsqueda de documentos tanto en un marco internacional, europeo, nacional y regional en donde se estudia el ámbito analizado sobre todo con aspectos relacionados con el paisaje, cambio climático, desarrollo sostenible, medio ambiente, urbanismo, movilidad, turismo, ordenación del territorio, agricultura, recursos naturales y biodiversidad, etc.

Una vez obtenidos estos documentos se realiza en una hoja de cálculo denominada matriz inicial y se divide en función de la escala que es la siguiente:

	Europa
	Nacional
	Regional

Tabla 1. Leyenda de escala

A continuación, se hace un "chequeo" indicando cuáles son los principios, cuáles son los objetivos, los criterios e indicadores así como los ámbitos que abarca cada estrategia o convenio.

En una serie de hojas de cálculo se exponen de forma detallada cada una de las estrategias con sus objetivos, principios e indicadores.

Por último, se realiza una hoja de cálculo resumen con los indicadores principales relacionados con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas 2030 y se hace una correspondencia con las estrategias estudiadas.

CAPÍTULO IX. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DE LA ESTRATEGIA TURÍSTICA DE LA PALMA

El alcance puede concretarse en dos escalas, por una parte, el que le es propio al modelo de la MSPa3 resultado de la asimilación de los objetivos y criterios que la han fundamentado, y por otro el alcance que se detrae de las alternativas de ordenación y sus determinaciones. Así, se concreta en este apartado el alcance resultado de las medidas necesarias para la consecución de los objetivos asociados a la MSPa3 para posteriormente personalizarlo en función de las alternativas de ordenación propuestas.

Con carácter común a todas las alternativas, según la presente Memoria de Ordenación, la MSPa3 se encuadra en:

- Los fundamentos y la filosofía de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, como directriz básica.
- Alterar aquellos aspectos que se consideren pertinentes para la consecución del objeto de la MSPa3.
- Establecer las determinaciones de aplicación directa, sin perjuicio de su desarrollo por otros instrumentos de ordenación.
- La potestad para la remisión a instrumentos de desarrollo excepcional de ámbitos territoriales o sectoriales cuya especial importancia y complejidad provoquen una ampliación notable del tiempo de redacción del plan insular.
- Desarrollar la MSPa3 con la misma trascendencia que un plan territorial especial.
- Ordenar directamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartados 2 y 3, de la 6/2002, los suelos destinados a sistemas general, dotaciones, equipamientos insulares estructurantes y los suelos urbanizables de usos turístico de trascendencia insular o supralocal, independientemente de su carácter público/privado.
- Modificar las determinaciones del PIOLP vigente con trascendencia turística o cabida en el modelo turístico propuesto.
- Modificar el Tomo de Normativa, en particular la totalidad del Título XI, además de todos aquellos artículos que sean pertinentes; entendida desde la mera corrección de errores, la actualización de contenido o las modificaciones ex novo necesarias a raíz de la redacción de la MSPa3.
- Eliminar la Disposición Adicional Única de la normativa como consecuencia de la eliminación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Turismo de La Palma.
- Adaptación de las Líneas Básicas y la Estrategia Administrativa a la legislación y jurisprudencia sobrevenida.
- Análisis y trasposición a la MSPa3 de todos aquellos contenidos del PTEOTLP que acuerden con la estrategia propuesta por la modificación.
- Subsumir en la MSPa3 los objetivos de la Primera Revisión Parcial del PIOLP.

En cuanto al alcance de cada alternativa se concreta en:

- Alternativa 0:

- Asumir como áreas aptas para la implantación del uso turísticos las propugnadas por el PTEOTLP, incluidas las zonas exentas.

- Alternativa 1:
  - Compatibilizar la zonificación con la estrategia aprobada por el Cabildo Insular de La Palma.
  - Incorporación de nuevas determinaciones sobre los núcleos y los equipamientos turísticos complementarios .
  - Establecer como áreas de admisibilidad del uso turístico las zonificaciones compatibles con las clases y categorías de suelo habilitadas por la ley 6/2002.
  - Desarrollo de las determinaciones de ordenación hasta posibilitar los actos de ejecución del suelo.
- Alternativa 2:
  - Definir los ámbitos de permisibilidad para la implantación de equipamientos turísticos complementarios, distinguiendo entre áreas aptas y áreas aptas con limitaciones.
  - Definir la admisibilidad del uso turístico distinguiendo entre usos principales y compatibles autorizables sin limitaciones.
  - Remitir la adaptación a ley 6/2002, y consecuentemente la regulación del uso turístico en los ámbitos de los espacios naturales protegidos, al instrumento que corresponda en cada caso.

31. ALTERNATIVA 0

El vigente Plan Insular de Ordenación de La Palma - PIOLP -, data del año 2011. En lo que a la regulación de la actividad turística se refiere, este instrumento de ordenación territorial se caracteriza por la remisión constante al Plan Territorial de Ordenación del Turismo de La Palma - PTEOTLP-, asumiendo un papel secundario en la ordenación del modelo turístico de la Isla y adoptando el modelo insular instaurado por el PTEOTLP. De ahí que *"el contenido turístico"* del Plan Insular sea insuficiente para regular la actividad turística en la Isla de La Palma.

El PTEOTLP, como ya se ha explicado, fue aprobado mediante tres Decretos (95/2007, 123/2008 y 120/2010). Este instrumento de ordenación territorial, instaura el modelo de ordenación turística que se propugnó en los siguientes textos legales: La Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que tiene por objeto *"instaurar y regular un modelo territorial de desarrollo turístico específico para estas islas, con el paisaje como elemento identificador de la oferta turística"*; y la posterior Ley 19/2003, de 4 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, formulada a su vez sobre la base de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, cuyo objetivo general de *"lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero para las islas, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los recursos naturales, del patrimonio cultural y del territorio, pero también socialmente*

más equilibrado y justo, y generador de riqueza económica" que "requiere un amplio conjunto de acciones institucionales y sociales".

Tomando este marco legislativo como referencia, el PTEOTLP define un modelo turístico que se caracteriza por la localización concreta del uso turístico en áreas de implantación turística definidas y localizadas en el propio plan a través de: (i) Núcleos Turísticos Existentes (NTE) donde el uso turístico se ha desarrollado de forma convencional y que abarca asimismo áreas de expansión de los mismos a clasificar por el planeamiento municipal como suelos urbanizables no sectorizados turísticos, (ii) Áreas Convencionales Propuestas (ACP) que constituyen previsiones de nueva ordenación y que tienen carácter provisional hasta tanto se materialice la propuesta y cuyo ámbito específico se concreta en el planeamiento urbanístico y (iii) localización de zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas y núcleos mixtos referidos a núcleos urbanos con uso global residencial, para los que el PTE prevé la admisibilidad del uso del turismo.

Tal y como expresamente se recoge en la Memoria de Ordenación del PTE:

> *" Los criterios básicos para la zonificación establecida, atienden a la instrumentación de estrategias de equilibrio, estructuración y transformación, tal como exigel la DOG-56, donde, en particular para La Palma, la política sectorial turística se conforma conjuntamente con la agraria, en acciones sore los sectores clave de la economía insular. El trabajo de inventario y diagnóstico ambiental determina una valoración cualitativa espacial del medio Biótico y medio Físico. Esta valoración territorial ha tenido directa incidencia en las determinaciones de ordenación, de igual manera que los aspectos sociodemográficos y económicos. Todo ello conforma un conjunto de indicadores de situación sobre los cuales se apoyan las decisiones de ordenación. El conjunto de variables que caracterizan a las unidades de paisaje han dado las claves identificadoras de la zonificación realizada".*

Consecuentemente y considerando asimismo la previsión legal contenida en el artículo 4 de la Ley 6/2002 en su redacción original, el PTE zonificó áreas susceptibles de recibir carga alojativa, comprendiendo todo el ámbito insular, integrando tanto el espacio rústico en su integridad, como los núcleos urbanos de naturaleza no turística, distinguiendo:

- Z0: Zona Exenta, como espacio exento de implantación y de aprovechamiento trasladable: se deberá garantizar la protección, constituyendo el patrimonio natural de la Palma que debe ser conservado. Son los corredores ecológicos del sistema territorial insular
- Z1: Área Oeste Insular
- Z2: Área Este Insular
- Z3: Área Sur de la Isla
- Z4: Área Norte y Nordeste insular
- Z5: Noroeste insular

Donde es susceptible implantar el uso turístico, y a través de las cuales, se territorializa, cuantifica y limita la capacidad de carga establecida por el propio instrumento.

EL PTE identifica las unidades territoriales en base a la identificación de las unidades de paisaje, realizando una diagnosis territorial que interpreta las interrelaciones existentes entre los diferentes recursos del medio natural y los usos y los aprovechamientos de los mismos.

Existe pues un primer grado de zonificación; planos de ordenación S-1-:(Zonas Z0 a Z5), que se desagrega en unidades menores: un "primer nivel de desagregación" las UTH: Unidades Territoriales Homogéneas – Planos de Ordenación S-2-; que obedecen a los conceptos territoriales de naturalidad y antropización, identificadas por sus cualidades espaciales y funcionales y que van desde la 1 a la 9:

- 1= Espacio de alta naturalidad
- 2= Espacio antrópico-seminatural
- 3= Espacio antropizado
- 4= El territorio difuso
- 5= Sistemas urbanos
- 6= Área de implantación turística
- 7= Área de implantación industrial
- 8= Litoral de oportunidad turística
- 9= Sistemas y elementos singulares

y un "segundo nivel de desagregación" las UTE: Unidades Territoriales Específicas -Planos de Ordenación S-3- que sirven de base para la regulación de usos y capacidad de carga.

Este marco jurídico propició un modelo turístico *"favoreciendo la actividad turística en establecimientos de pequeña dimensión en los asentamientos rurales (hasta un máximo de 40 plazas alojativas), y en menor medida en el suelo rústico de protección agraria; en la restricción de la implantación turística en las restantes categorías de suelo rústico y de los establecimientos turísticos de mediana dimensión (entre 41 y 200 plazas alojativas); y en la "prohibición encubierta" de los establecimientos turísticos de gran dimensión (mayores de 200 plazas alojativas), derivada de la gran exigencia de suelo de muy difícil consecución en la isla de La Palma por su estructura de la propiedad, a pesar de revestirlo del carácter de interés general y de vincularles equipamientos estructurantes de índole turístico complementario",* y por otro lado, incluyendo *"un conjunto de actuaciones turísticas, mayoritariamente de carácter aislado, que en su mayor parte contaban con un largo historial de antecedentes administrativos, y con promotores que habían perdido el interés inicial tras las dificultades vividas con la administración"* (información extraída del "Documento de Estrategia del Cabildo de La Palma"). Téngase en cuenta que la materialización de las mismas se remitió en su totalidad al planeamiento urbanístico, general y parcial, y el condicionamiento normativo, amparado y justificado en precauciones y cautelas excesivas, impedía de facto su desarrollo y ejecución, convirtiéndose realmente en una "prohibición encubierta".

En definitiva se trataba de un modelo de complicada implantación territorial que tuvo escasas repercusiones en el territorio.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2015, resolvió el Recurso de Casación nº 2524/2013 interpuesto por FEDERACIÓN ECOLOGISTA BEN MAGEC, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y VOLCÁN ROJO, S.A., contra la Sentencia de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias dictada, con fecha 21 de marzo de 2013. Consecuencia de esta Sentencia se anuló uno de los tres Decretos por el que se había aprobado el PTEOTLP; con lo cual quedaron anuladas del sistema turístico instaurado por el PTETLP las cinco Actuaciones Estratégicas que componen el Sistema Deportivo y de Ocio (SDO), seis de las trece Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) previstas, lo que supuso la imposibilidad de materializar carga turística alguna en esos ámbitos territoriales anulados, además de afectar a la introducción del uso turístico en siete núcleos mixtos. La carga afectada podría desplazarse a otras zonas dentro del espacio de admisibilidad turístico del PTETLP, siempre y cuando se cumplieran los mecanismos normativos que permanecen vigentes de éste.

La derogación parcial de este instrumento hace que existan en el territorio *"grandes huecos"* consecuencia de las actuaciones anuladas, cuya ordenación es imposible llevar a cabo mediante el PIOLP vigente.

La anulación de gran contenido del PTEOTLP, la complicada implantación del modelo que éste contiene, caracterizado por la necesaria adecuación al mismo del planeamiento urbanístico, y la insuficiente regulación de la actividad turística en el PIOLP vigente, hacen que la alternativa 0 se traduzca en la práctica en casi *"ausencia de modelo".*

Téngase en cuenta que la remisión del Plan Insular al Plan Territorial y la no asunción expresa de las determinaciones del primero respecto al segundo (salvo la ACP Finca Amado), provoca que, habiendo caído las actuaciones propuestas, mérito a la Sentencia del Tribunal Supremo, quedan afectadas en gran parte las previsiones de ordenación contenidas en el PTETLP, y entre ellas las actuaciones integrantes del Sistema deportivo y de Ocio (SDO), que se recogieron en las Zonas C3.1 PORN (Apta para Equipamientos Turísticos en el medio rural), y además, una gran parte de las Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) recogidas en Zona D3.3 PORN (Área Especializada Turística); zonificación que ahora es meramente testimonial.

La legislación sobrevenida, se concreta básicamente, en lo que al objeto del presente documento interesa, en la Ley 2/2016 de 27 de septiembre (carácter especial y de preferente aplicación), en la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (carácter general y aplicación subsidiaria) y en la Ley 2/2013 en menor medida. La no adaptación del PIOLP a los principios, criterios y contenidos de esta legislación, viene a significar que la aplicación de este nuevo marco legislativo se circunscribe a la implantación de Instrumentos de Planificación Singular Turística de Equipamientos Estructurantes Turísticos (Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2016), a las actuaciones declaradas de interés público o social (artículo 62 de la Ley 4/2017) y a los Proyectos de interés insular (artículo 123 de la Ley 4/2017); obedeciendo a la posibilidad de planificar "a base de proyectos" mediante las figuras de aplicación directa y carácter ejecutivo que prevén estas leyes.

Finalmente, la pervivencia del actual PIOLP - con la regulación que contiene en materia turística -, conlleva las siguientes consecuencias:

- La ordenación del turismo se remite a un Plan Territorial Especial. En tanto no se apruebe dicho Plan, la ordenación turística insular se regirá por la Disposición Adicional del PIOLP y por el PTETLP.
- La capacidad de carga alojativa turística máxima para toda la isla se mantiene en 25.500 plazas alojativas; si bien parte de ésta habría que ser trasladada aplicando los mecanismos del PTEOTLP.
- Los objetivos para la ordenación del turismo se concentran en estructurar una oferta de litoral y mantener una función turística vinculada al espacio rural y natural.
- En cuanto a los contenidos necesarios del Plan Territorial Turístico respecto al suelo rústico se limita a indicar que han de establecerse en el mismo las condiciones de parcela, las de edificación turística con relación a sus características ambientales y al paisaje.
- En lo que respecta a las condiciones de localización de los establecimientos turísticos en relación con las estructuras rurales, las infraestructuras y las características físicas del territorio.

Respecto a los equipamientos turísticos complementarios, se limita escuetamente a indicar que en el Plan territorial Turístico se han de establecer las condiciones específicas que han de cumplir, atendiendo especialmente a las condiciones de calidad y de integración urbana y paisajística, así como a garantizar la viabilidad económica de las actuaciones. (información extraída del Documento Estrategia Turística del Cabildo)

31.1. ZONIFICACIÓN

31.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental.

Son los suelos zonificados como A y Ba, que a su vez se dividen en subzonas, correspondiéndose casi en su totalidad por espacios declarados "Espacio Natural Protegido" o suelos que se corresponden con zonas de alto valor natural quedado dentro el Parque Nacional, Reserva Natural, Parques Naturales, conectores ecológicos, espacios incluidos en la Red Natura 2.000, LIC marino o áreas de interés geomorfológico. Estos suelos en lo que a régimen del uso turístico se remitirán a lo que resuelvan sus respectivos instrumentos o régimen jurídico de aplicación en función de los valores declarados. Con esto la admisibilidad o regulación, en el caso del PTEOLP se incorpora como Zona Exenta, entendida como aquella en la que la regulación excede las competencias de un instrumento de ordenación especial y sectorial turístico.

Con carácter general la regulación del PIOL, al menos contemplará el régimen del suelo de dicha zonificación, reduciéndose los usos admisibles a aquellos que pudiendo estar relacionados con el uso turístico, representan una afección de signo positivo. Caso es el de los senderos, miradores, aulas de la naturaleza, etc.

31.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico

31.1.2.1. Valor natural y productivo

Son los suelos definidos en la zonificación en cuatro subzonas que definen básicamente las formas de aprovechamiento del suelo, así como la intensidad de uso. Se trata de la siguientes subzonas:

Concretamente acoge las zonas Bb, subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

Las zonificación de este espacio se inicia con suelos que se corresponden:

- **Bb 1 Recursos ambientales y económicos**, se trata de suelo con predominancia de valores naturales que pueden presentar aprovechamientos productivos normalmente ligados a formas de producción tradicional y que, en general podría incluirse en una categoría del suelo ambiental con la permisividad de los usos existentes. En general, por la propia categoría, la incorporación del uso turístico, independientemente de la remisión al PTEOLP, admitiría usos y actividades que, estando vinculadas al desarrollo turístico de la isla, se regula por su uso correspondiente en la Normativa del PIOL. Se corresponden con actividades de ocio y disfrute de la naturaleza y aquellas instalaciones de divulgación de los valores culturales e históricos. Puede surgir de forma excepcional la incorporación de las modalidades turísticas en el medio rural siempre con las garantías ambientales.
- **Bb 2 Recursos forestales.** Por la especificidad de la protección económica a que se refiere, la incorporación de usos turísticos siempre deberá justificarse en base a la zonificación del PIOLP y siempre que se protejan los valores que promulga su zonificación.
- **Bb 3 Recursos agrícolas y Bb 4 Recursos agropecuarios**. Se trata de los suelos que de forma prioritaria y en respuesta a la especialidad de la "Ley de las islas Verdes" ofrece una mayor capacidad de acogida de los usos turísticos en las modalidades de establecimientos en medio rural, así como los que ya se permitieran que son las modalidades de turismo rural. La regulación de esta capacidad se representa en las 5 zonas del PTETLP:
    - Z1. Área del Oeste Insular integrada por los tres municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso Y Tazacorte, con una economía centrada en el cultivo del plátano, y presencia importante del turismo.
    - Z2. Espacio cuya centralidad es Santa Cruz de La Palma que va desde el barranco del agua (Puntallana), hasta los límites de Fuencaliente incluyendo las áreas no naturales de los municipios de la Villa de Mazo, Breña Baja, Santa Cruz de La Palma y el barrio de Tenagua de Puntallana; con un sistema socioeconómico que gira principalmente en torno a las infraestructuras del puerto y aeropuerto.
    - Z3. Área sur de la isla afectando a Fuencaliente. Se encuentra aislada con articulación sobre los sistemas de vertientes Este y Oeste, pero con rupturas territoriales que aíslan este sistema del resto.

- Z4. Área del norte y nordeste insular bastante fraccionada por corredores de alta naturalidad. Se desarrolla por los municipios de San Andrés y Sauces, Barlovento y Garafía, siendo el barranco de Fernando Porto el límite.
- Z5. Medianía productiva del noroeste insular incluyendo parte de Grafía ya sin alisios, Puntagorda y Tijarafe, con clima semiárido, dominado en cotas altas por el pinar y permitiendo que en zonas altas se tenga importantes aprovechamientos de vid y almendro.

La regulación del uso turístico sobre este suelo deriva directamente de la Ley y las determinaciones del PTEOLP, dado que el propio PIOL remitía en estas cuestiones sectoriales a lo desarrollado por el otro plan. Se entiende que son las zonas de mayor intensidad.

31.1.2.2. Susceptibles de albergar actuaciones de interés general.

Se denominan así las zonas C que incluye aquellas partes del territorio que son susceptibles de albergar las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición. Se divide en tres subzonas:

- **C1.1m, aptas para actividades de acondicionamiento del Litoral.** El desarrollo de actuaciones sobre estos suelos se regiría por lo regulado en el propio PIOL y la legislación sectorial de aplicación, en este caso costas y turismo. Bien es cierto que las actuaciones ligadas a las operaciones en el litoral se encuadran en los "usos vinculados al Litoral" de los definidos en esta MSPa e incluso teniendo cabida los "Equipamientos Turísticos complementarios". El desarrollo de estos lo serán mediante el plan/proyecto que lo habilite con las garantías de adecuación que exija el procedimiento.
- **C2.1 y C2.2, Interés agrícola de medianías y agropecuarios**, se detectan como suelos que, a pesar de estar en una zona de las contempladas por el PTETLP, la determinación del interés económico agropecuario, lo determinan como exclusivo para este uso y no tiene sentido dedicarlo a otra actividad económica como el turismo.
- **C3.1, Apta para equipamientos turísticos.** Dado que esta zonificación se incorpora como resultado de la adecuación del PIOL al PTEOLP y estando anuladas la mayor parte de las actuaciones y no existiendo remisión expresa al planeamiento de desarrollo (PTEOLP), la implantación de los usos turísticos en esta zona únicamente pueden estar a lo previsto en la legislación del suelo autonómica.

31.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales

Se incluyen en este apartado la zona C, aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables. Se divide en 3

subzonas que atienden básicamente a lo que podemos entender como sistema urbano, con los núcleos y servicios, así como sus respectivos equipamientos.

- **C 4.1., asentamiento rural simple o complejo,** en los que se permite la incorporación del uso turístico en las modalidades de turismo rural y establecimientos en el medio rural. Gran parte de la regulación ya queda establecida con carácter ejecutivo en la "Ley de las islas verdes" aunque deja potestad al planeamiento en ciertas determinaciones.
- **C 5.1, suelos urbanos o urbanizables,** residencial o mixto. Son los núcleos que, siendo residenciales-mixtos, simplemente se corresponden con el sistema urbano de PIOL. Con ello, los usos turísticos permitidos para estos suelos son los propios de la condición de suelo urbano que se recogen en la legislación turística, hotel urbano y hotel/casa emblemática.
- **C 6.1., área especializada de infraestructuras y equipamientos**, destinadas en el modelo a aquellas piezas de trascendencia territorial que sirven de equipamientos y dotación de servicios a la población. La admisibilidad del uso no es oportuna en este caso.
- **C 6.2. área especializada de actividad económica,** aquella cuyas implantaciones de desarrollo industrial tiene lugar en los entornos de los núcleos más poblados y cuyo desarrollo le es propio al planeamiento urbanístico mediante el desarrollo de suelos urbanizables.
- **C 6.3. área especializada turística,** el PTEOLP, determinó los Núcleos Turísticos Existentes (NTE), que definía el espacio donde el planeamiento urbanístico debería haber desarrollado la ordenación. Estas zonas, se entendían de especialización turística con lo que la anulación de esta zonificación turística en el PTEOLP, deja sin regulación especial la implantación. Los usos turísticos permitidos para estos suelos son los propios de la condición de suelo urbano que se recogen en la legislación turística, hotel urbano y hotel/casa emblemática, dado que la remisión del uso turístico, a lo regulado por el PTEOLP sin contenido tras la sentencia, deja un vacío en la ordenación.

31.1.4. Extractiva

En esta zonificación dividida en dos **D1.1, interés extractivo y D1.2. interés extractivo de restauración,** por la protección de la actividad el PTEOLP no contempla el desarrollo del uso turístico más allá de la capacidad que la nueva implantación de un uso diferente del extractivo a colación de la restauración pudiera formar parte de los "Usos vinculados al uso turístico".

32. ALTERNATIVA 1

32.1. ZONIFICACIÓN

La Alternativa 1, partiendo de la base del planeamiento vigente - PIOLP Y PTEOTLP - se concreta en la Modificación del Plan Insular de Ordenación, y consecuente derogación del PTEOTLP, implementando al PIOLP vigente la Estrategia Administrativa para la superación de la problemática motivada por las recientes sentencias judiciales en la planificación turística insular, así como para la dinamización de la actividad turística aprobada por el Cabildo - en adelante Estrategia Insular-.

El objetivo básico de esta Estrategia es la de *"habilitar un conjunto de actuaciones turísticas de relevancia territorial, turística y socioeconómica, caracterizada por la aportación de equipamientos complementarios turísticos conformadores de un sistema motriz sobre el que descanse el sistema turístico de menor dimensión protagonizado por la población local"* a las que se le otorga un carácter estratégico y cuyo desarrollo ha de llevarse a cabo mediante una tramitación administrativa ágil y simplificada.

A diferencia de lo ocurrido en la alternativa 0 - PTEOTLP- las iniciativas presentadas en esta Estrategia o aquéllas a las que el planeamiento insular les otorgue la condición de actuaciones turísticas de relevancia insular y supralocal, son de aplicación directa y pueden implantarse en el territorio desplazando totalmente a los instrumentos de planeamiento y a la ordenación urbanística general vigente. Así mismo, dentro de esta estrategia, se incluyen también, con el mismo alcance, determinados núcleos turísticos y/o mixtos que se consideren de carácter estratégico por el Cabildo Insular y los Equipamientos Turísticos de titularidad pública que se consideren de trascendencia insular.

Se trata de dar cobertura a muchas de las actuaciones que estaban previstas en el PTEOTLP, regulándolas ahora, con el carácter de Equipamientos Turísticos Complementarios de carácter estratégico, sin que, al contrario de lo ocurrido en el PTEOTLP, sea necesaria la adecuación del planeamiento urbanístico para su inmediata ejecución.

Con esta finalidad se incorporan a la estrategia un total de 23 propuestas, que pasan a conformar el Sistema Motriz Turístico Insular y que han sido evaluadas conforme a los parámetros e indicadores contenidos en la propia Estrategia Insular recogidos en la Memoria de Información del presente documento.

32.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental.

Son los suelos zonificados como A y Ba, que a su vez se dividen en subzonas, correspondiéndose casi en su totalidad por espacios declarados "Espacio Natural Protegido" o suelos que se corresponden con zonas de alto valor natural quedado dentro el Parque Nacional, Reserva Natural, Parques Naturales, conectores ecológicos, espacios incluidos en la Red Natura 2.000, LIC marino o áreas de interés geomorfológico. Estos suelos en lo que a régimen del uso turístico se remitirán a lo que resuelvan sus respectivos instrumentos o régimen jurídico de aplicación en función de los valores declarados. Con esto la admisibilidad o regulación, en el caso del PTEOLP se incorpora como Zona Exenta, entendida como aquella en la que la regulación excede las competencias de un instrumento de ordenación especial y sectorial turístico.

Con carácter general la regulación del PIOL, al menos contemplará el régimen del suelo de dicha zonificación, reduciéndose los usos admisibles a aquellos que pudiendo estar relacionados con el uso turístico, representan una afección de signo positivo. Caso es el de los senderos, miradores, aulas de la naturaleza, etc.

32.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico

32.1.2.1. Valor natural y productivo

Son los suelos definidos en la zonificación en cuatro subzonas que definen básicamente las formas de aprovechamiento del suelo, así como la intensidad de uso. Se trata de la siguientes subzonas:

Concretamente acoge las zonas Bb, subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

La zonificación de este espacio se inicia con suelos que se corresponden:

- **Bb 1 Recursos ambientales y económicos**. Se trata de suelo con predominancia de valores naturales que pueden presentar aprovechamientos productivos normalmente ligados a formas de producción tradicional y que, en general podría incluirse en una categoría del suelo ambiental con la permisividad de los usos existentes. En general, por la propia categoría, la incorporación del uso turístico, independientemente de la remisión al PTEOLP, admitiría usos y actividades que, estando vinculadas al desarrollo turístico de la isla, se regula por su uso correspondiente en la Normativa del PIOL. Se corresponden con actividades de ocio y disfrute de la naturaleza y aquellas instalaciones de divulgación de los valores culturales e históricos. Puede surgir de forma excepcional la incorporación de las modalidades turísticas en el medio rural siempre con las garantías ambientales.
- **Bb 2 Recursos forestales.** Por la especificidad de la protección económica a que se refiere, la incorporación de usos turísticos siempre deberá justificarse en base a la zonificación del PIOLP y siempre que se protejan los valores que promulga su zonificación.
- **Bb 3 Recursos agrícolas y Bb 4 Recursos agropecuarios**. Se trata de los suelos que de forma prioritaria y en respuesta a la especialidad de la "Ley de las islas Verdes" ofrece una mayor capacidad de acogida de los usos turísticos en las modalidades de establecimientos en medio rural, así como los que ya se permitieran que son las modalidades de turismo rural. La regulación de esta capacidad se representa en las 5 zonas del PTETLP:
    - Z1. Área del Oeste Insular integrada por los tres municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso Y Tazacorte.
    - Z2. Espacio cuya centralidad es Santa Cruz de La Palma que va desde el barranco del agua (Puntallana), hasta los límites de Fuencaliente incluyendo las áreas no naturales de los municipios de la Villa de Mazo, Breña Baja, Santa Cruz de La Palma y el barrio de Tenagua de Puntallana.
    - Z3. Área sur de la isla afectando a Fuencaliente.
    - Z4. Área del norte y nordeste insular bastante fraccionada por corredores de alta naturalidad. Se desarrolla por los municipios de San Andrés y Sauces, Barlovento y Garafía, siendo el barranco de Fernando Porto el límite.

- Z5. Medianía productiva del noroeste insular incluyendo parte de Grafía ya sin alisios, Puntagorda y Tijarafe.

32.1.2.2. Susceptibles de albergar actuaciones de interés general.

Se denominan así las zonas C que incluye aquellas partes del territorio que son susceptibles de albergar las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición. Se divide en tres subzonas:

- **C1.1m, aptas para actividades de acondicionamiento del Litoral.** El desarrollo de actuaciones sobre estos suelos se regiría por lo regulado en el propio PIOL y la legislación sectorial de aplicación, en este caso costas y turismo. Bien es cierto que las actuaciones ligadas a las operaciones en el litoral se encuadran en los "usos vinculados al Litoral" de los definidos en esta MSPa e incluso teniendo cabida los "Equipamientos Turísticos complementarios". El desarrollo de estos lo serán mediante el plan/proyecto que lo habilite con las garantías de adecuación que exija el procedimiento.
- **C2.1 y C2.2, Interés agrícola de medianías y agropecuario**. Se detectan como suelos que, a pesar de estar en una zona de las contempladas por el PTETLP, lea determinación del interés económico agropecuario, lo determinan como exclusivo para este uso y no tiene sentido dedicarlo a otra actividad económica como el turismo.
- **C3.1, Apta para equipamientos turísticos**. Dado que dicha zonificación ha quedado sin efecto regulador en el seno del PTEOLP y a colación de las propuestas presentadas para su inclusión en el sistema motriz turístico insular dentro de la *"Estrategia administrativa aprobada por el Cabildo Insular para la dinamización de la actividad turística",* y como quiera que se les ha dado el carácter de Estudios Previos a los efectos del procedimiento de esta MSPa, se incluyen en la zonificación correspondiente a los suelos de valor económico. Así, las actuaciones se recogen en la zonificación correspondiente que en este caso será la **C 3.1. Apta para equipamiento.**
- Se corresponden la gran mayoría con actuaciones que ya se anularan anteriormente, las denominadas ACP (Áreas Convencionales Propuestas), ahora redenominadas como Áreas Especializadas Turísticas Insulares (AETI). Si bien es una zonificación que puede superponerse a las del resto de las de la disposición, en esta Alternativa 1, la decisión de ordenación de la actividad turística radica en la posibilidad de incorporar directamente las propuestas desde la zonificación pudiendo incluso incorporar en fases sucesivas del plan, la ordenación pormenorizada. Este modo de actuar en la base de la especialidad de la "Ley de las islas Verdes" persigue la simplificación administrativa para poner a disposición del inversor o la administración pública los suelos necesarios para la reactivación económica. Se incorporan las siguientes actuaciones en esta zonificación:
  - Centro de Buceo y Complejo Turístico asociados Las Hoyas (AETI-1): PRIVADA
  - Centro Terapeútico y Complejo Turístico asociado Las Manchas (AETI-2): PRIVADA
  - Parque Litoral y Complejo Turístico asociado Charco Verde (AETI-3): PRIVADA

- Campo de Golf Fuencaliente y Complejo Turístico Asociado (AETI-4): PRIVADA
- Puerto Deportivo y Complejo Turístico Asociado Balcones de Mazo (AETI-5): PRIVADA
- Campo de Golf de La Pavona y Complejo Turístico Asociado (AETI-6): PRIVADA
- Actuación Estratégica Turística Insular "Hacienda Fierro y Massieu" (AETI-7): PRIVADA
- Centro de Tecnificación deportiva y turismo activo Las Llanadas de Bona (AETI-9): PÚBLICA
- Centro Deportivo y Complejo turístico asociada La Tahona (AETI-12): PRIVADA
- Centro de Interpretación de la seda y Actuación turística asociada La Hiedra: PRIVADA
- Campamento Parque Botánico: PRIVADA
- Hotel Ecoaldea La Quinta Verde: PRIVADA
- Centro Deportivo y de Salud y Complejo Turístico asociado Hacienda Santa Lucía: PRIVADA
- Proyecto Turístico San Andrés - Puerto Espíndola: PÚBLICA
- Estrategia Turística de Fuencaliente de La Palma: PÚBLICA
- Sistema de Equipamientos Turísticos de La Villa de Garafía: PÚBLICA
- Campo de Golf de Los Llanos de Aridane y Complejo Turístico Asociado: PRIVADA

32.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales

Se incluyen en este apartado la zona C, incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables. Se divide en 3 subzonas que atienden básicamente a lo que podemos entender como sistema urbano, con los núcleos y servicios, así como sus respectivos equipamientos.

- **C 4.1., asentamiento rural simple o complejo,** en los que se permite la incorporación del uso turístico en las modalidades de turismo rural y establecimientos en el medio rural. Gran parte de la regulación ya queda establecida con carácter ejecutivo en la "Ley de las islas verdes" aunque deja potestad al planeamiento en ciertas determinaciones.
- **C 5.1, suelos urbanos o urbanizables, residencial o mixto**. Son los núcleos que, siendo residenciales-mixtos, simplemente se corresponden con el sistema urbano de PIOL. Con ello, los usos turísticos permitidos para estos suelos son los propios de la condición de suelo urbano que se recogen en la legislación turística, hotel urbano y hotel/casa emblemática. Resultado de la "Estrategia administrativa aprobada por el Cabildo Insular para la dinamización de la actividad turística" se incorporan a esta zonificación las actuaciones:
  - Núcleo Mixto de Tazacorte (NMEI-1): PÚBLICA
  - Núcleo Mixto de Santa Cruz de La Palma (NMEI-2): PÚBLICA
- **C 6.1., área especializada de infraestructuras y equipamientos**, destinadas en el modelo a aquellas piezas de trascendencia territorial que sirven de equipamientos y dotación de servicios a la población. La admisibilidad del uso no es oportuna en este caso.

- **C 6.2. área especializada de actividad económica,** aquella cuyas implantaciones de desarrollo industrial tiene lugar en los entornos de los núcleos más poblados y cuyo desarrollo le es propio al planeamiento urbanístico mediante el desarrollo de suelos urbanizables.
- **C 6.3. área especializada turística**, el PTEOLP, determinó los Núcleos Turísticos Existentes (NTE), que definía el espacio donde el planeamiento urbanístico debería haber desarrollado la ordenación. Estas zonas, se entendían de especialización turística con lo que la anulación de esta zonificación turística en el PTEOLP, deja sin regulación especial la implantación. Por este motivo y a colación de la "Estrategia administrativa aprobada por el Cabildo Insular para la dinamización de la actividad turística", se incorporan las propuestas que representan una condición similar a las que anteriormente fueran los NTE.

Se incorporan en la zonificación C 6.3. aquellas que, por la especialización turística, tienen previsto su desarrollo con la misma intensidad del uso turístico que las zonas turísticas tradicionales reguladas por la legislación sectorial turística.

- Núcleo Turístico Puerto de Tazacorte (NTEI-1): PÚBLICA
- Núcleo Turístico de Puerto Naos (NTEI-2): PÚBLICA
- Núcleo Turístico de Los Cancajos (NTEI-3): PÚBLICA

32.1.4. Extractiva

En esta zonificación dividida en dos **D1.1, interés extractivo y D1.2. interés extractivo de restauración**, por la protección de la actividad el PTEOLP no contempla el desarrollo del uso turístico más allá de la capacidad que la nueva implantación de un uso diferente del extractivo a colación de la restauración pudiera formar parte de los "Usos vinculados al uso turístico".

33. ALTERNATIVA 2

La Alternativa 2, mediante la Modificación Sustancial Parcial del vigente PIOLP, trae como consecuencia la adaptación "parcial" del actual PIOLP, a los objetivos, criterios y contenidos que le son de aplicación conforme al régimen jurídico vigente al que ésta ha de adecuarse; el cual, viene dado fundamentalmente por las modificaciones operadas por la Ley 6/2002 después de la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación Vigente - como régimen especial-, por la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias -régimen general - y por la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Respecto al Planeamiento Territorial, se toma en consideración en esta alternativa el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos - PTE-2- (BOC nº 99 de 26 de mayo de 2015) y el Plan Territorial Especial de Ordenación Hidrológica - PTE -7-(BOC nº 107. Viernes 5 de junio de 2015), aprobados con posterioridad a la entrada en vigor del PIOLP vigente.

Finalmente, se han aprobado los planes de gestión de las ZEC, adecuando la zonificación del PIOLP a los instrumentos de gestión de la Red Natura.

Consecuencia de la adaptación del PIOLP a la Ley 4/2017; se da cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 178. "Zonificación de los planes de ordenación de los recursos naturales", adaptando la zonificación PORN del PIOLP vigente, a lo dispuesto en dicho precepto legal.

En esta alternativa, la entrada en vigor de la presente Modificación produce la derogación automática del vigente PTEOTLP.

Se establece una zonificación turística insular, en la que cabe destacar:

- La eliminación de la delimitación de los Asentamientos Rurales - simples y complejos - Zona C.4.1. -, puesto que su concreción en el territorio vendrá condicionada por la admisibilidad, compatibilidad y régimen de implantación derivada de la aplicación de la zonificación turística.
- Respecto a las Áreas Aptas para Equipamientos Turísticos - Zonificación C.3.1- la diferencia respecto a la Alternativa 1, radica en que no se delimitan expresamente en el territorio; no obstante, y aun no teniendo una ubicación concreta, se dan las condiciones para su admisibilidad, intensidad y condiciones de implantación. Esta decisión obedece a una característica de la Estrategia instaurada en esta MSPa, tal es la necesidad de hacer un planeamiento dinámico capaz de adaptarse a las decisiones que en cada momento resulte pertinente adoptar en materia de ordenación; de tal forma que, siendo posible su ubicación en la zonificación propuesta, no tenga carácter obligatorio la implantación de este, evitando yugular el desarrollo del suelo para otras intervenciones que también sean susceptibles de llevar a cabo.
- Por otro lado, las Áreas Especializadas Turísticas - C.6.3 - referidas fundamentalmente a los núcleos turísticos con mayor capacidad de implantación del Uso Turístico: Núcleo y Puerto de Tazacorte (Tazacorte), Puerto Naos - Charco Verde (Los Llanos de Aridane), Los Cancajos (Breña Baja), Puerto Espíndola (San Andrés y Sauces) y Cerca Vieja (Fuencaliente), se señalan expresamente.
- De forma similar a lo sucedido con los Asentamientos Rurales, se definen las áreas aptas para los Equipamientos Turísticos Complementarios de Carácter Insular tales como: Campos de Golf, Puertos Deportivos y Centros de Ocio y Otros Equipamientos con incidencia territorial; estableciendo su régimen y condiciones de implantación; correspondiendo zonificarse como C.3.1 en el momento de su concreta implantación en el territorio.
- Finalmente, los Núcleos Turísticos de San Andrés y Sauces, se zonifican como -C.5.1 - si bien, atendiendo a la dimensión turística susceptible de albergarse en estos núcleos, se les otorgará el nivel de intensidad preciso para posibilitar el desarrollo de la actividad turística vinculada fundamentalmente al turismo cultural.

33.1. ZONIFICACIÓN

33.1.1. Ámbitos rústicos con interés ambiental.

Son los suelos zonificados como A y Ba, que a su vez se dividen en subzonas, correspondiéndose casi en su totalidad por espacios declarados "Espacio Natural Protegido" o suelos que se corresponden con zonas

de alto valor natural quedado dentro el Parque Nacional, Reserva Natural, Parques Naturales, conectores ecológicos, espacios incluidos en la Red Natura 2.000, LIC marino o áreas de interés geomorfológico. Estos suelos en lo que a régimen del uso turístico se remitirán a lo que resuelvan sus respectivos instrumentos o régimen jurídico de aplicación en función de los valores declarados.

33.1.2. Ámbitos rústicos con interés económico

33.1.2.1. Valor natural y productivo

Son los suelos definidos en la zonificación en cuatro subzonas que definen básicamente las formas de aprovechamiento del suelo, así como la intensidad de uso. Se trata de la siguientes subzonas:

Concretamente acoge las zonas Bb, subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

Las zonificación de este espacio se inicia con suelos que se corresponden:

- **Bb 1 Recursos ambientales y económicos**, se trata de suelo con predominancia de valores naturales que pueden presentar aprovechamientos productivos normalmente ligados a formas de producción tradicional y que, en general podría incluirse en una categoría del suelo ambiental con la permisividad de los usos existentes. En general, por la propia categoría, la incorporación del uso turístico, admitiría usos y actividades que, estando vinculadas al desarrollo turístico de la isla, se regula por su uso correspondiente en la Normativa del PIOLP. Se corresponden con actividades de ocio y disfrute de la naturaleza y aquellas instalaciones de divulgación de los valores culturales e históricos. Puede surgir de forma excepcional la incorporación de las modalidades turísticas en el medio rural siempre con las garantías ambientales.
- **Bb 2 Recursos forestales.** Por la especificidad de la protección económica a que se refiere, la incorporación de usos turísticos siempre deberá justificarse en base a la zonificación del PIOLP y siempre que se protejan los valores que promulga su zonificación.
- **Bb 3 Recursos agrícolas y Bb 4 Recursos agropecuarios.** Se trata de los suelos que de forma prioritaria y en respuesta a la especialidad de la "Ley de las islas Verdes" ofrece una mayor capacidad de acogida de los usos turísticos en las modalidades de establecimientos en medio rural, así como los que ya se permitieran que son las modalidades propias de Turismo Rural. La regulación de la intensidad, admisibilidad y condiciones de implantación, es una cuestión que se desarrolla en la Estrategia Turística y que dará lugar a una "Zonificación Turística" que será la que regule de forma expresa la incorporación del uso turístico en los suelos agrarios. En general, a este tipo de suelo, se le determinará una intensidad acorde a los valores económicos preexistente como garante de la coexistencia de ambas actividades económicas, la turística y la agrícola.

33.1.2.2. Susceptibles de albergar actuaciones de interés general.

Se denominan así las zonas C que incluye aquellas partes del territorio que son susceptibles de albergar las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición. Se divide en tres subzonas:

- **C1.1, aptas para actividades de acondicionamiento del Litoral.** El desarrollo de actuaciones sobre estos suelos se regiría por lo regulado en el propio PIOL y la legislación sectorial de aplicación, en este caso costas y turismo. Bien es cierto que las actuaciones ligadas a las operaciones en el litoral se encuadran en los "usos vinculados al Litoral" de los definidos en esta MSPa e incluso teniendo cabida los "Equipamientos Turísticos complementarios". El desarrollo de estos lo serán mediante el plan/proyecto que lo habilite con las garantías de adecuación que exija el procedimiento.
- **C2.1, Recursos agrícolas y agropecuarios,** se detectan como suelos que, a pesar de estar en zonas intersticiales entre los Bb 3 y Bb4, la determinación del interés económico agropecuario, lo enfoca como exclusivo para este uso y no tiene sentido dedicarlo a otra actividad económica como el turismo.
- **C 3.1, Apta para equipamientos turísticos**. Dado que esta zonificación se incorpora para la inclusión de las actuaciones de equipamiento turístico y por la capacidad de superponerse al resto de las zonificaciones, la regulación del uso turístico complementario, se desarrollará en esta Alternativa a través de una "Zonificación Turística" que establece la intensidad, la admisibilidad y las condiciones de implantación del mismo. En el caso concreto de los equipamientos con relevancia territorial como es el caso de los Campos de Golf, Puertos Deportivos y resto vinculados al ocio, se darán, tal y como se establecen las Directrices y la propia "Ley de las islas verdes", unas condiciones de implantación concreta que minimice el impacto y reduzca el gasto de recursos del territorio. Para esto se ha estudiado previamente desde la Estrategia Turística las áreas con aptitudes preferentes para su implantación. Así, esta zonificación C 3.1. Apta para equipamientos turísticos no aparecerá representada en el plano de zonificación, sino que, en la medida que los planes o proyectos se tramiten por los procedimientos que habilita la legislación urbanística, la consideración de esos suelos frente a la regulación será la correspondiente a la C 3.1 que se regule en la Normativa de esta MSPa.

33.1.3. Ámbitos urbanos y asentamientos rurales

Se incluyen en este apartado la zona C, incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables. Se divide en 3 subzonas que atienden básicamente a lo que podemos entender como sistema urbano, con los núcleos y servicios, así como sus respectivos equipamientos.

- **C 4.1., asentamiento rural simple o complejo**, en los que se permite la incorporación del uso turístico en las modalidades de turismo rural y establecimientos en el medio rural. Gran parte de la regulación ya queda establecida con carácter ejecutivo en la "Ley de las islas verdes" aunque deja potestad al planeamiento en ciertas determinaciones.
- **C 5.1, suelos urbanos o urbanizables, residencial o mixto**. Son los núcleos que, siendo residenciales-mixtos, simplemente se corresponden con el sistema urbano de PIOL. Con ello, los usos turísticos permitidos para estos suelos son los propios de la condición de suelo urbano que se recogen en la legislación turística, hotel urbano y hotel/casa emblemática. Si bien se incorporarán desde la estrategia Turística, con la intención de enfatizar el carácter histórico cultural de determinados núcleos, dos áreas en la "Zonificación Turística" con la determinación y regulación del uso turístico. Nos referimos concretamente a:
    - Santa Cruz de La Palma, en concreto el área que acoge el entorno del BIC "Conjunto Histórico de Santa Cruz de La Palma".
    - Villa de San Andrés, correspondiéndose con el entorno del BIC "Conjunto Histórico de san Andrés y Sauces"
- **C 6.1., área especializada de infraestructuras y equipamientos**, destinadas en el modelo a aquellas piezas de trascendencia territorial que sirven de equipamientos y dotación de servicios a la población. La admisibilidad del uso no es oportuna en este caso.
- **C 6.2. área especializada de actividad económica**, aquella cuyas implantaciones de desarrollo industrial tiene lugar en los entornos de los núcleos más poblados y cuyo desarrollo le es propio al planeamiento urbanístico mediante el desarrollo de suelos urbanizables.
- **C 6.3. área especializada turística**, se incorporan a esta zonificación los núcleos que, desde la Estrategia Turística, se consideran con suficiente relevancia para su desarrollo como núcleo turístico convencional. La necesidad desde la Estrategia Turística de dotar de áreas ordenadas y con acceso a los servicios y recursos del territorio es la de generar una masa crítica de visitantes que permitan el funcionamiento del Turismo Alternativo. Así se han señalado los siguientes:
    - Núcleo y Puerto de Tazacorte: En la delimitación de este núcleo queda excluido el área afectada por las sentencias de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2004 (Recurso 0191/2002) y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 30 de junio de 2006. (Recurso 319/2006).
    - Puerto Naos-Charco verde.
    - Los Cancajos.
    - Puerto Espíndola.
    - Cerca Vieja.
    - Área Especializada de Cerca Vieja y Las Hoyas: se propone la ampliación de las áreas especializadas turísticas de Cerca Vieja y Las Hoyas en base a los siguientes criterios:
        - Conseguir una adecuada vinculación entre las mismas y las playas existentes (La Zamora Grande y La Zamora Chica en el primer caso y Los Guirres en el segundo) así como la posible adecuación del litoral para el baño.

- Apoyarse en la infraestructura viaria existente que actuaría como límite este de las mismas evitando la ocupación de la zona próxima al acantilado costero con el fin de preservar valores geomorfólogicos y evitar riesgos de desprendimientos.
- Incluir elementos representativos del atractivo turístico como el Faro de la Bombilla y las citadas playas

- Recorte de Puerto Naos entre Charco Verde y Puerto Naos: conforme a lo establecido en el art.110.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del suelo y espacios naturales protegidos de Canarias *"Los planes especiales de los paisajes protegidos podrán establecer algunas o todas las determinaciones de ordenación urbanística previstas en los planes rectores de uso y gestión de parques rurales en la presente ley".* Por tanto, puesto en relación con el apartado 1 letra d) del mismo artículo, que reconoce *"(…excepcionalmente, reclasificar como suelo urbanizable los terrenos clasificados en otro tipo de suelo por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando se consideren precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial permanente (…)."* Teniendo en cuenta que la zona entre Charco Verde y Puerto Naos objeto de la redelimitación forma parte del Paisaje Protegido de El Remo y es suelo rústico que no podrá ser clasificado como urbanizable sino en el referido supuesto, tendrá que permanecer fuera del núcleo turístico.

33.1.4. Extractiva

En esta zonificación dividida en dos **D1.1, interés extractivo y D1.2. interés extractivo de restauración.** A los efectos de esta alternativa, se incorpora en la "Zonificación Turística" la intensidad, admisibilidad y condiciones de implantación del uso turístico concretamente sobre las D 1.2. interés extractivo de restauración, con la misma intención de que una nueva actividad económica rentabilice las operaciones de restauración. Muchas de estas áreas se ubican en zonas privilegiadas en el límite Litoral, con lo que la posibilidad de que obsoleta su rentabilidad se incorporen a la Estrategia turística es una alternativa probable.

33.2. ZONIFICACIÓN TURÍSTICA

Se trata básicamente de la ordenación del uso turístico en el territorio y el establecimiento de las determinaciones concretas para su desarrollo. Para ello se establece una admisibilidad del uso turístico representada en el plano "*Áreas aptas de admisibilidad turística"* acorde con la zonificación insular. La territorialización del régimen del uso turístico por zonas, se explica en el CAPÍTULO VII.ORDENACIÓN DEL USO TURÍSTICO, donde se desarrollan los conceptos de ADMISIBILIDAD Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN.

Se incorpora el plano donde se desarrolla la admisibilidad, remitiéndose las condiciones de implantación para el uso turístico a un fichero desarrollado en base a las Unidades de Paisaje. De forma inherente se admiten gran parte de las propuestas de las alternativas de ordenación anteriores, con la diferencia que plantea una admisibilidad a modelos dinámicos que se apoyen en la estrategia sin localizar de forma

determinista un único modelo de desarrollo que dependa de las expectativas y las garantías inversoras indeterminadas.

33.3. ÁREAS DE IDONEIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES EQUIPAMIENTOS.

Para una adecuada implementación de los criterios que se deben determinar desde la MSPa, se hará especial mención según determinan las DOT y "La ley de las Islas Verdes" sobre la admisibilidad y condiciones de implantación de los equipamientos que tienen trascendencia territorial concretamente:

- Campos de Golf
- Puertos deportivos.
- Grandes equipamientos aeroclubs, parques temáticos y otros que defina, destinados al ocio, deporte, aventura y espacios libres.

Para ello se ha desarrollado un plano donde se incorporan las áreas de idoneidad en base, según el tipo de equipamiento, a determinaciones que caracterizan el desarrollo y la construcción del equipamiento, principalmente las pendientes, la exclusión de los ámbitos de protección, el estudio de las zonas con oleajes y vientos, etc.

De este modo, no situando los equipamientos directamente en la zonificación correspondiente, se determinan las áreas donde pueden desarrollarse, de modo que sea admisible la incorporación del uso desde el plan, para posteriormente desarrollar el proyecto.

34. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES APLICABLES A LA PRESENTE MSPa EN EL CONTEXTO DEL AVANCE

Si bien con ocasión de establecer el marco jurídico en el que se inserta la presente MSPa se analiza el contenido legal que debe contener el Plan Insular de Ordenación, se hacer preciso concretar las determinaciones que al respecto deben contenerse en este documento, para dar cumplimiento a la Ley de las Islas Verdes, por ser la que con carácter específico ý preferente regula la actividad turística en La Palma, La Gomera y el Hierro, y en la medida que corresponda, a la Ley 19/2003 de Directrices de Ordenación Turística.

34.1. LEY 6/2002 DE 12 DE JUNIO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LAS ISLAS DE EL HIERRO, LA GOMERA Y LA PALMA

Atendiendo a que la presente MSPa debe constituir el marco de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, este Avance, al amparo de dicha Ley y de conformidad con los objetivos y criterios que dicho cuerpo normativo propugna, dará cumplimiento a los siguientes contenidos:

34.1.1. ÁREAS HOMOGÉNEAS/UNIDADES DEL PAISAJE

Se identifican las áreas homogéneas atendiendo a sus características territoriales, sociales y ieconómicas: se ha hecho el ejercicio de estructurar el diagnóstico, objetivo y propuestas de esta MSPa, instrumentalizándolos mediante **Unidades de Paisaje**, que a modo de áreas homogénas quedan definidas "*en función de la agrupación de las unidades en tipos (estructuras que se repiten en el territorio) y*

asociaciones (integradas por tipos próximos por su topografía, su clima o semejanzas genéricas en la organización de los usos del suelo). Las unidades, diferenciadas por la geomorfología, el clima o la huella histórica que caracterizan a los paisajes se cartografía en el APE en función de estructuras y procesos físicos, de las huellas que la historia ha dejado en el territorio y las dinámicas recientes; que se expresan a través del estado y de los cambios de uso del suelo o, en determinados casos, de procesos naturales muy activos".

34.1.2. MEDIDAS Y ACTUACIONES CON AFECCIÓN TERRITORIAL

Respecto a las medidas y actuaciones con afección territorial básicas para encauzar e impulsar un desarrollo económico socialmente equilibrado y ambientalmente respetuoso que resulten viables en relación con las características sociales y económicas y la capacidad de los equipamientos, infraestructuras y servicios y que resulten compatibles con el modelo de ordenación territorial que se propugne para la isla; siendo un contenido potestativo del Plan Insular – que sólo podrá abordar de forma transitoria (Disposición Transitoria Única de la Ley 6/2002)- ; la MSPa, remite la implantación de las mismas a los Planes Generales de Ordenación, haciendo uso de la potestad que a dichos instrumentos les confiere el artículo 5.2 de la Ley 6/2002.

34.1.3. ÁREAS APTAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS

Las actividades que desde esta MSPa se proponen, se concretan en las siguientes:

34.1.3.1. Áreas Aptas para albergar Equipamientos Turísticos Complementarios:

Se proponen áreas aptas para albergar Equipamientos Estructurantes de carácter insular (Campos de Golf, Puertos Deportivos y Centros de Ocio y Otros Equipamientos con incidencia territorial). Para el resto de Equipamientos, se opta, en la Estrategia diseñada en esta MSPa, por acudir a la posibilidad de que estas piezas puedan desarrollar su ordenación hasta habilitar los actos de ejecución mediante los denominados "Instrumentos de planificación singular turística" identificados con los que la Ley 4/2017 recoge en el artículo 123 y sucesivos sobre los "Proyectos de interés insular autonómicos".

34.1.3.2. Áreas Aptas para el desarrollo del Uso Turístico Alojativo:

Se establecen, partiendo de las determinaciones de aplicación directa de la Ley 6/2002, y su "traducción" a la zonificación turística del PIOLP en concordancia con las clases y categorías de suelo rústico, las áreas aptas para el desarrollo de este uso.

En consonancia con tal determinación, se estará a la caracterización de usos definida por el Plan Insular de Ordenación Vigente, en las que el uso turístico tendrá la consideración de **Uso Principal** en los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso turístico.

En el Suelo Rústico, el Uso Turístico tendrán la consideración **Uso Compatible** con el principal preexistente; desarrollándose con carácter **complementario** en compatibilidad con los recursos que alberguen (Suelo

Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico Común – Ordinario o de Reserva), en cuyo caso serán **Usos Compatibles Complementarios.**

En los Suelos Rústicos de Protección Paisajítica, tendrá la consideración de **Uso Compatible Autorizable sin limitaciones.** Finalmente**,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 b) tendrán esta misma consideración los Asentamientos Rurales y Agrícolas que, se regularán de forma transitoria en esta MSPa hasta la adaptación de los PGO a este instrumento; pudiendo el planeamiento urbanístico consolidar y adoptar la regulación transitoria desarrollada por esta MSPa o adoptar una posición más restrictiva en el momento de proceder a su regulación.

Respecto a las Alternativas de Ordenación, en la Alternativa 0 se está a lo dispuesto en el Plan Territorial de Ordenación vigente, adoptándose para la Alternativa 1 el régimen de admisibilidad de usos descrito salvo que el instrumento de ordenación del espacio protegido, lo prohíba expresamente.

En la Alternativa 2, en la que el alcance de la presente MSPa se limita a los suelos no incluidos en los espacios protegidos, se exlcuyen las zonas A1 a la B.2.1.1 y B.2.1.5 y su variante B.2.5.1 m, asimilando tal exclusión a la que efectúa el artículo 5.3 de la Ley 6/2002.

34.1.4. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS

Tomando en consideración las Unidades de Paisaje definidas en esta MSPa y el diferente impacto previsible de las actividades y actuaciones en cada una de ellas, se definirán las condiciones de implantación tanto de los establecimientos alojativos como los distintos Equipamientos, en la Versión Inicial del Plan; estableciendo también en esa Fase los criterios de localización y modalidades de la oferta alojativa, justificadas acorde a las características económicas, sociales y territoriales de la isla.

34.1.5. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS APTAS PARA EL USO TURÍSTICO ALOJATIVO

Definidas las áreas aptas para el desarrollo del uso turístico alojativo, la presente MSPa diferencia:

- Las **zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos: (TC):**

Para habilitar el uso turístico en estos núcleos, el suelo deberá estar clasificado y categorizado por los Planes Generales como Suelo Urbano, Urbanizable No Ordenado o Urbanizable Ordenado, o bien proceder a ordenar pormenorizadamente estos suelos previo informe favorable del Cabildo Insular, a fin de comprobar su adecuación a los intereses de carácter supramunicipal.

De igual manera, y en la potestad conferida por el artículo 4.3 de la Ley 6/2002 el Plan Insular, previo informe municipal preceptivo ordenará, si se considera conveniente en el momento de la Versión Inicial del Plan, los suelos urbanizables de uso turístico de trascendencia insular o supralocal.

- Las **zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas de explotación turística en suelo rústico.**

Este apartado se ha explicado con objeto de definir las áreas Aptas para el desarrollo del Uso Turístico Alojativo, y estableciendo cómo se posibilita la implantación de dicho uso en suelo rústico.

34.1.6. SITEMAS GENERALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS INSULARES ESTRUCTURANTES DE TRASCENDENCIA INSULAR O SUPRALOCAL

Amen de lo ya expuesto, se incluyen en esta Modificación los Equipamientos que el Cabildo ha considerado de trascendencia insular, que, sin ser turísticos, se encuentran vinculados a esta actividad por ser susceptibles de ser utilizados indistintamente para el ocio de residentes y turistas.

En la Alternativa 1, se incluyen las propuestas recogidas en la Estrategia diseñada por el Cabildo de La Palma, a tenor de la cual se habilitan "*un conjunto de actuaciones turísticas de relevancia territorial, turística y socioeconómica, caracterizada por la aportación de equipamientos complementarios turísticos conformadores de un sistema motriz sobre el que descansa el sistema turístico de menor dimensión protagonizado por la población local*" a las que se le otorga un carácter estratégico y cuyo desarrollo ha de llevarse a cabo mediante una tramitación administrativa ágil y simplificada.

Estas propuestas son de aplicación directa y pueden implantarse en el territorio desplazando totalmente a los instrumentos de planeamiento y a la ordenación urbanística general vigente. Se incluyen aquí los Equipamientos Turísticos de titularidad pública que se consideren de trascendencia insular.

34.1.7. DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PAISAJE RURAL INSULAR

Se definen y describen un total de 13 Unidades de Paisaje proponiendo una ficha normalizada que aborda los siguientes aspectos:

- La organización del paisaje
- La dinámica del paisaje
- La percepción visual del paisaje
- La valoración cualitativa: valores ecológicos, culturales y perceptivos
- La descripción de la imagen cultural

34.1.8. ORDENACIÓN TURÍSTICA EN SUELO RÚSTICO

Respecto al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 6/2002, los siguientes apartados se desarrollaran en la siguiente Fase de tramitación de este documento:

- Identificación y delimitación de los ámbitos territoriales que deban destinarse a usos del sector primario, en especial los agrícolas y forestales, estableciendo condiciones y criterios para su conservación, mejora o recuperación.
- Condiciones para la delimitación, por los planes generales de ordenación, de los asentamientos rurales y agrícolas en las diferentes áreas.
- Condiciones mínimas de parcela a efectos de edificación turística para las distintas categorías de suelo rústico, debiendo estarse, en cuanto a la superficie mínima, a lo establecido en el artículo 8.4 f) de la presente ley. En suelo rústico de protección agraria y los asentamientos agrícolas, se

establecerán por áreas geográficas homogéneas y en función de las características de los cultivos y explotaciones.

- Condiciones de la edificación turística en las distintas categorías de suelo rústico en las que ésta se permita, con relación a sus características ambientales y, en particular, el paisaje. Específicamente:
- Características volumétricas de edificabilidad, altura, ocupación, disposición y agrupación de volúmenes e implantación topográfica, con expresa referencia a los accesos y el entorno.
- Condiciones morfológicas de la edificación, de acuerdo con las características de la edificación tradicional rural de la zona.
- Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios que hayan de cumplir los establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción recogidos en dicha Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 232/2010.
- Condiciones para garantizar el carácter aislado de los establecimientos alojativos turísticos mediante la fijación de densidades máximas u otros parámetros similares para este fin, sin determinar previsión de distancias mínimas entre establecimientos.
- Condiciones de edificabilidad en usos residenciales exclusivos sobre parcelas situadas en suelos rústicos de asentamiento rural

34.1.9. ACTIVIDADES TURÍSTICAS ALOJATIVAS EN SUELO RÚSTICO

En cuanto a las actividades turísticas alojativas en suelo rústico, en esta Fase se establecen las zonas aptas para la implantación de los establecimientos alojativos en suelo rústico, tal y como se ha expuesto anteriormente, definiendo las dimensiones y categorías conforme a los criterios establecidos en la Ley 6/2002:

- **ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS**
- En cuanto a la tipología de HOTEL se posibilita su implantación hasta 200 plazas alojativas en las categorías de Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Agrícola, Suelo Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Paisajística. Se podrá implantar hoteles de más de 200 plazas en Suelo Rústico Común.
- Respecto a la categoría de Hotel Rural, se podrá implantar en cualquier categoría de suelo rústico, quedando plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica.
- Los Hoteles en el Medio Rural se pueden implantar en Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Agrícola, Suelo Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Paisajística. Se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural, pero se les dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción.
- **ESTABLECIMIENTOS EXTRAHOTELEROS**
-

- Apartamentos y Villas hasta 40 plazas alojativas en Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Agrícola, Suelo Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Casas Rurales, en cualquier categoría de suelo rústico, quedando plenamente sometidos a las exigencias de su normativa sectorial específica.
- Casas turísticas en el Medio Rural se pueden implantar en Suelo Rústico de Asentamiento Rural y Agrícola, Suelo Rústico de Protección Agraria, Suelo Rústico de Protección Forestal, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Protección Paisajística. Se someterán a la normativa propia de los establecimientos de turismo rural, pero se les dispensa de los requisitos de antigüedad de la edificación y limitación de la superficie construida de obra nueva, posibilitando su instalación incluso en edificios de nueva construcción.
- Vivienda Vacacional: en cualquier clase y categoría de suelo rústico sometiéndose a las determinaciones del Decreto 113/2015.

34.1.10. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN TURÍSTICA EN SUELO RÚSTICO

En lo que respecta a las características de la edificación alojativa turística en suelo rústico en función de la satisfacción mínima y suficiente de sus requerimientos funcionales, y su compatibilidad con las características del territorio, de conformidad con las condiciones y acreditación de las circunstancias establecidas en el artículo 8 de la Ley 6/2002, se establecerán en la Versión Inicial del Plan.

34.2. LEY 19/2003. DE 14 DE ABRIL, DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

Tal y como se explica con ocasión de analizar el régimen jurídico de la presente MSPa, el contenido de esta Ley debe mitigarse con lo dispuesto, con carácter especial y prioritario, en la Ley 6/2002 y 2/2016.

La **Directriz 8.** Definición del modelo insular (ND); dispone que "*el planeamiento insular establecerá el modelo de desarrollo turístico de cada isla, de acuerdo con la legislación específica y de conformidad con la planificación y normativa sectoriales, y con los objetivos, criterios y determinaciones contenidas en las presentes Directrices de Ordenación*".

Como ya se ha expuesto, la Ley 6/2002 constituye legislación específica respecto a las Directrices de Ordenación del Turismo, por tanto la definición del modelo insular se lleva a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho texto normativo.

Por tanto, el modelo insular que se establece en las islas verdes debe atender, al contenido de este artículo, siempre que no vaya en contradicción con lo que al efecto disponen la Ley 6/2002 y la 2/2016.

En cuanto al contenido de la **Directriz 9.** Ordenación, y siguiendo el mismo criterio, se definen los núcleos turísticos convencionales, si bien las actuaciones aisladas ya no tienen la consideración de excepcionales, tal y como se desprende de la regulación contenida respecto a las mismas en la Ley 6/2002.

La **Directriz 10,** referida a la Ordenación de las actuaciones de interés general en suelo rústico, queda desplazada por los contenidos de la Ley 6/2002, concretamente los artículos contextualizada en este Plan Insular, donde se regula el suelo rústico con fines turísticos con carácter específico en los artículos 5,7 y 8 de la Ley 6/2002.

La regulación de los Equipamientos Turísticos Complementarios contenida en la **Directriz 14** resulta de aplicación, en cuanto a la necesidad de que el Plan Insular determine, las áreas aptas para determinados Euqipamientos que ocupen grandes extensiones de suelo: Campos de Golf, Puertos Deportivos y otros destinados al Ocio, tal y como prevé esta Modificación, debiendo dar cumplimiento a las exigencias concretas establecidas para los proyectos de campos de golf (apartado 7), en sucesivas fases de la presente MSPa.

Finalmente, y en lo que respecta a las condiciones de crecimiento: **Directriz 24,25 y 26** se da cumplimiento a lo dispuesto en las mismas con ocasión del estudio de la capacidad de carga o de acogida que se lleva a cabo en la presente MSPa.

CAPÍTULO X. CORRECCIÓN DE ERRORES

35. ZONA DE INTERÉS GEOMORFÓLIGO DEL TIME

El artículo 179 del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), aprobado por Decreto 71/2011, de 11 de marzo, bajo la rúbrica: "*Zona Ba2.1 Interés geomorfológico. Objetivos, definición y delimitación (NAD*)" incluye en su apartado 3, entre otros, *"(…) El Time en la parte alta de las Laderas de Amagar*". No obstante, hay un error en la delimitación gráfica de los planos de ordenación del PIOLP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 4/2017 cuando existan discrepancias entre el texto escrito y los planos y representaciones gráficas, se resolverá conforme a lo que establezca el texto escrito. Asimismo, se reconoce que se podrá rectificar de oficio en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus instrumentos de planeamiento, en el artículo 166.3. Haciendo uso de la potestad que confiere dicho artículo, se rectifica esta zona de interés geomorfológico en la documentación planimétrica pertinente.

ANEXO I. ESQUEMA DE NORMATIVA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, CONTENIDO, LEGISLACIÓN Y VIGENCIA

CAPÍTULO 2. DESARROLLO DEL PLAN INSULAR

TÍTULO II. ESTRATEGIA TURÍSTICA SOSTENIBLE INSULAR

CAPÍTULO 1. DEFINICION DE LA ESTRATEGIA

CAPÍTULO 2. CARACTERIZACIÓN Y TIPOLOGÍAS DE TURISMO EN LA PALMA

CAPÍTULO 3. DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS

CAPÍTULO 4. USOS TURÍSTICOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO 5. USOS VINCULADOS AL TURISMO

CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LOS USOS TURÍSTICOS

TÍTULO III. ZONAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO 7. ÁREA ESPECIALIZADA TURÍSTICA

CAPÍTULO 8. NÚCLEOS HISTÓRICOS CULTURALES

CAPÍTULO 9. ÁREAS SINGULARES TURÍSTICAS

TÍTULO IV. ÁREA APTA PARA EQUIPAMIENTO TURÍSTICO. EQUIPAMIENTO TURÍSTICO DE CARÁCTER INSULAR

CAPÍTULO 10. CAMPOS DE GOLF

CAPÍTULO 11. PUERTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO 12. CENTROS DE OCIO Y OTROS EQUIPAMIENTOS CON INCIDENCIA TERRITORIAL

TÍTULO V. CAPACIDAD DE CARGA

CAPÍTULO 13. PRINCIPIOS BÁSICOS

CAPÍTULO 14. DETERMINACION DE LA METODOLOGIA

CAPÍTULO 15. INDICADORES DEL PLAN

TÍTULO VI. ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO 16. ZONIFICACIÓN TURÍSTICA

TÍTULO VII. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS LITORALES

CAPÍTULO 17. PLANEAMIENTO DEL ESPACIO LITORAL

CAPÍTULO 18. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

TÍTULO VIII. PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAISAJE

CAPÍTULO 19. OBJETIVOS GENERALES

CAPÍTULO 20. DEFINICIÓN DE UNIDADES PAISAJÍSTICAS

CAPÍTULO 21. PLANEAMIENTO DEL PAISAJE

TÍTULO IX. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

CAPÍTULO 22. BASE GENERAL PARA LA ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

CAPÍTULO 23. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y MARÍTIMAS

CAPÍTULO 24. PLANEAMIENTO DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL E INSULAR.

CAPÍTULO 25. ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS PUERTOS.

CAPÍTULO 26. INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y FUNCIONAL DE LOS PUERTOS.

TÍTULO X. EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

CAPÍTULO 27. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO 28. PLANEAMIENTO

CAPÍTULO 29. RED DE PARQUES PERIURBANOS Y ÁREAS RECREATIVAS

CAPÍTULO 30. RESERVA DE SUELO PARA OTROS SISTEMAS INSULARES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ENTRADA EN VIGOR

ANEXO II.TABLA DE ASIMILACIÓN DE LOS CONTENIDOS PORN

ZONAS PORN Y ZONAS OT

Sistemas Territoriales		PORN. Ordenación de Recursos Naturales – Zonas PORN			Subzonas PORN		OT. Ordenación Territorial – Zonas OT		Ordenación en instrumentos – Clase y categoría prioritaria*	
SISTEMA RURAL	Ambitos rústicos con interés ambiental.	Valor natural	A		A1	Recursos ambientales, valor natural grado 1	A1.1	Parque Nacional.	SR	Protección natural
							A1.2	Reserva Natural.		
							A1.3	Parque Natural.		
					A2	Recursos ambientales, valor natural grado 2	A2.1	Zona Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre		
							A2.1m	Zona Núcleo Reserva de la Biosfera marina Reserva Integral Marina		
							A2.2	Conectores Ecológicos en entorno natural		
							A2.3	Red Natura 2000 terrestre en entorno natural (no incluidos en ENP)	SR	Protección natural
							A2.3m	LIC marino y Reserva Marina		
		Valor natural	B	Ba	Ba1	Recursos ambientales, valor natural grado 3	Ba1.1	Monumento Natural en entorno rústico	SR	Protección natural
					Ba2	Recursos ambientales, valor natural y paisajístico	Ba2.1	Interés Geomorfológico (Costa, acantilados, barrancos, pendientes > 50%, conos volcánicos y coladas recientes)		Protección paisajística
	Ambitos rústicos con interés económico.	Valor natural y productivo		Bb	Bb1	Recursos ambientales - económicos	Bb1.1	Conectores ecológicos con actividad tradicional	SR	Protección agraria / ambiental
							Bb1.2	Red Natura 2000 con actividad tradicional		
							Bb1.3	ENP - Monumento Natural, Paisaje Protegido, Sitio de Interés Científico con actividad tradicional		
							Bb1.4	Interés Paisajístico		Protección paisajística
							Bb1.5	Interés Litoral terrestre ZMT		
							Bb1.5m	Interés Litoral marino		Protección Litoral
					Bb2	Recursos forestales	Bb2.1	Interés Forestal	SR	Protección forestal
					Bb3	Recursos agrícolas	Bb3.1	Interés Agrícola, intensiva		Protección agraria
							Bb3.2	Interés Agrícola, medianías		
					Bb4	Recursos agropecuarios	Bb4.1	Interés Agropecuario (agricultura y ganadería tradicional)		
		Susceptible de albergar actuaciones de Interés general	C		C1	Apta para actividades de acondicionamiento del litoral	C1.1m	Transformación del litoral (por acondicionameinto de puertos o playas)		
						Apta para actividades de interés general en:				
					C2	Recursos agrícolas	C2.1	Interés Agrícola medianías AIG	SR	Protección agraria
						Recursos agropecuarios	C2.2	Interés Agropecuario AIG		Protección territorial
					C3	Apta para equipamientos turísticos	C3.1	Apta para equipamiento turístico en medio rural		Categoría que proceda
SISTEMA URBANO	Urbano, urbanizable, asentamiento rural		D		D1	Asentamiento Rural.	D1.1	Asentamiento rural simple y complejo	SR	Asentamiento rural.
					D2	Núcleo Urbano.	D2.1	Residencial o mixto (urbano y urbanizable)	SU o Urbanizable	
					D3	Área Especializada.	D3.1	Área especializada de infraestructuras y equipamientos	Diversas clases	
							D3.2	Área especializada de actividad económica (Industrial, terciaria, logística, agropecuaria, etc.)	SR Protección territorial SU o Urbanizable	
							D3.3	Área especializada turística.	SU o Urbanizable	
		Extractiva	E		E	Recursos mineros.	E1.1	Interés Extractivo	Protección minera.	
							E1.2	Interés Extractivo de restauración	Protección minera.	

DEFINICIONES 6/97	EQUIVALENCIA 4/2017	DEFINICIONES 4/17
Será la de **mayor valor natural** y en la misma se incluirán, como mínimo, los **parques nacionales** contemplados en la legislación estatal, y los **parques naturales** y **reservas naturales** reclasificados por Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Es pacios Naturales de Canarias (1).	ZONA A	Será la de **mayor valor natural** y en la misma se incluirán, como mínimo, los **parques nacionales** contemplados en la legislación estatal y los **parques naturales** y **reservas naturales**
B: Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los **parques rurales**, **paisajes protegidos**, **monumentos naturales** y **sitios de interés científico** de la red canaria de espacios naturales protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:	ZONA B1	**B**: Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los **parques rurales**, **paisajes protegidos**, **monumentos naturales** y **sitios de interés científico** de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:
Ba: Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores **forestales**, **paisajísticos** o **naturales** de importancia, o bien que tenga potencialidad para albergarlos.		**B1**: Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores **forestales**, **paisajísticos** o **naturales** de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos
Bb: Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue **actividades productivas** de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.	ZONA B2	**B2**: Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue **actividades productivas** de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas
ZONA C: Incluirá aquellas partes del territorio que son susceptibles de albergar diversos **equipamientos**, **construcciones** o **instalaciones** puntuales de **interés general.**	ZONA C	**C:** Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables. 2. Las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición"
ZONA D: Incluirá los suelos clasificados como urbanos, urbanizables y asentamientos rurales, asícomo aquellos que por determinación del planeamiento puedan llegar a serlo. 2. En los terrenos que formen parte de las zonas A y B.a) no se admitirán procesos de urbanización o edificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Ur banística del Suelo Rústico de la Comunidad Autó noma de Canarias (2), y de las excepciones contempladas en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre (1). De otra parte, y en coherencia con la zonificación, serán delimitados específicamente los lugares que puedan albergar actividades susceptibles de producir un impacto ambiental de importancia, y específicamente aquellas áreas que se consideren aptas para la realización de actividades mineras, extractivas de tierra y áridos, así como vertido de tierras y		

ZONAS OT PROPUESTAS

OT. Ordenación Territorial – Zonas OT		Ordenación en Clase y categoría	
A1.1	Parque Nacional.	SR	Protección natural
A1.2	Reserva Natural.		
A1.3	Parque Natural.		
A2.1	Zona Núcleo Reserva de la Biosfera terrestre		
A2.1m	Zona Núcleo Reserva de la Biosfera marina Reserva Integral Marina		
A2.2	Conectores Ecológicos en entorno natural		
A2.3	Red Natura 2000 terrestre en entorno natural (no incluidos en ENP)	SR	Protección natural
A2.3m	LIC marino y Reserva Marina		
B11.1	Monumento Natural en entorno rústico	SR	Protección natural
B12.1	Interés Geomorfológico (Costa, acantilados, barrancos, pendientes > 50%, conos volcánicos y coladas recientes)		Protección paisajística
B21.1	Conectores ecológicos con actividad tradicional	SR	Protección agraria / ambiental
B21.2	Red Natura 2000 con actividad tradicional		
B21.3	ENP - Monumento Natural, Paisaje Protegido, Sitio de Interés Científico con actividad tradicional		
B21.4	Interés Paisajístico		Protección paisajística
B21.5	Interés Litoral terrestre ZMT		
B21.5m	Interés Litoral marino		Protección Litoral
B22.1	Interés Forestal	SR	Protección forestal
B23.1	Interés Agrícola, intensiva		Protección agraria
B23.2	Interés Agrícola, medianías		
B24.1	Interés Agropecuario (agricultura y ganadería tradicional)		
C1.1m	Transformación del litoral (por acondicionameinto de puertos o playas)		
C2.1	Interés Agrícola medianías AIG	SR	Protección agraria
C2.2	Interés Agropecuario AIG		Protección territorial
C3.1	Apta para equipamiento turístico en medio rural		Categoría que proceda
C4.1	Asentamiento rural simple y complejo	SR	Asentamiento rural.
C5.1	Residencial o mixto (urbano y urbanizable)	SU o Urbanizable	
C6.1	**Área especializada de infraestructuras y equipamientos**	Diversas clases	
C6.2	Área especializada de actividad económica (Industrial, terciaria, logística, agropecuaria, etc.)	SR Protección territorial SU o Urbanizable	
C6.3	Área especializada turística.	SU o Urbanizable	
D1.1	Interés Extractivo	Protección minera.	
D1.2	Interés Extractivo de restauración	Protección minera.	

* La Clase y Categoría indicada corresponde a las que se consideran más adecuadas para los objetivos que el PIOLP define para esta zona, sin embargo las zonas OT no son directamente traducibles a clases y categorías de suelo, competencia de los Planes Urbanísticos y de los planes y normas de los ENP.

CABILDO DE LA PALMA

ANEXO III. TABLA DE ASIMILACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ZEC´S

<table>
<tr><th colspan="2">ZEC</th><th colspan="3">PORN 4/2017</th></tr>
<tr><td>ZONA A</td><td>1. Zona de Conservación Prioritaria (Zona A): esta zona estaría constituida por aquellas áreas que poseen un alto valor para la conservación dado que albergan hábitats de interés comunitario que presentan un estado favorable de conservación y núcleos de población de las especies de interés comunitario.

El objetivo principal de conservación será la protección y el mantenimiento de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en la Zona Especial de Conservación, así como el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los mismos.</td><td rowspan="2">A</td><td rowspan="2">Zona A. Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.</td><td>A1</td></tr>
<tr><td>ZONA B</td><td>2. Zona de Conservación (Zona B): se incluyen en esta Zona áreas que también presentan un alto valor para la conservación por la presencia de hábitats o especies de interés comunitario, que presentan un estado de conservación inadecuado y requieren de ciertas actuaciones o medidas de restauración.

El objetivo principal de conservación será la protección, mantenimiento y mejora de los hábitats de interés comunitario presentes en la Zona Especial de Conservación a través de actividades de recuperación de la vegetación y restauración ambiental, y el mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.</td><td>A2</td></tr>
<tr><td>ZONA C</td><td>3. Zona de Restauración Prioritaria (Zona C): se incluyen en esta Zona áreas que albergan hábitats o especies de interés comunitario que presentan un estado de conservación claramente desfavorable, y en las que existe cierta intensidad de usos. En esta Zona se requieren importantes actuaciones y medidas para conseguir revertir el estado de conservación de los valores del espacio.

Los objetivos principales de conservación estarán enfocados principalmente a atender la protección y restauración de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en la Zona Especial de Conservación, de forma que no se imposibilite su recuperación, y al mantenimiento de las actividades existentes en la actualidad que no fueran incompatibles con la conservación de los valores naturales del espacio.</td><td rowspan="3">Ba</td><td rowspan="3">Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:
1ª) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.</td><td>Ba1</td></tr>
<tr><td>ZONA D</td><td>4. Zona de Restauración (Zona D): se incluyen en esta Zona las áreas naturales o seminaturales de menor valor relativo dentro de la Zona Especial de Conservación, que en la actualidad no albergan hábitats o especies de interés comunitario, o que incluyen “facies degradadas o de sustitución” pero que potencialmente podían hacerlo dado que poseen características adecuadas para ello.
El objetivo principal de conservación en estas áreas tenderá a favorecer la recuperación de los hábitats de interés comunitario presentes en la Zona Especial de Conservación, junto con el mantenimiento y desarrollo de las actividades previamente existentes en el espacio.</td><td>Ba2</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ZONA E</td><td rowspan="2">5. Zona de Transición (Zona E): esta zona estaría constituida por áreas dentro de la Zona Especial de Conservación que albergan usos y actividades que han supuesto un alto grado de transformación del entorno y de sus características naturales, y que no presentan las condiciones necesarias para albergar ni hábitats ni especies de interés comunitario. Se incluirían en estas zonas algunas áreas dedicadas a la agricultura, ganadería intensiva, entidades de población, etc.
En este caso, las medidas de conservación para esta Zona deberán tener en cuenta las actividades existentes, estableciendo, en su caso, las condiciones necesarias en que deberán llevarse a cabo las mismas para evitar posibles repercusiones negativas en el estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el espacio.</td><td>Bb</td><td>2ª) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.</td><td></td></tr>
<tr><td>C</td><td>Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables.
2. Las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición.</td><td></td></tr>
</table>

ANEXO IV. FICHERO DE ORDENACIÓN DEL USO TURÍSTICO. CUADROS DE RELACIÓN ZONIFICACIÓN-CLASIFICACIÓN EN EL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA

Zonas PORN	A1				A2		B11	B12	B21					B22	B23		B24	C2		C3	D1	C5	C6			D	
Subzonas PORN	A1.1	A1.2		A1.3	A2.2	A2.3	B11.1	B12.1	B21.1	B21.2	B21.3	B21.4	B21.5	B22.1	B23.1	B23.2	B24.1	C2.1	C2.2	C3.1	C4.1	C5.1	C6.1	C6.2	C6.3	D1.1	D1.2
	Parque Nacional	Reserva Natural Integral	Reserva Natural Especial	Parque Natural	Conectores Ecológicos en entorno natural	Red Natura 2000 terrestre en entorno natural (no incluidos en ENP)	Monumento natural en entorno rústico	Interés Geomorfológico (Costa, acantilados, barrancos, pendientes > 40%, conos volcánicos y coladas recientes)	Conectores ecológicos con actividad tradicional	Red Natura 2000 con actividad tradicional	ENP - Monumento Natural, Paisaje Protegido, Sitio de Interés Científico con actividad tradicional	Interés Paisajístico	Interés Litoral Terrestre	Interés Forestal	Interés Agrícola, intensiva	Interés Agrícola, medianías	Interés Agropecuario	Interés Agrícola medianías AIG	Interés Agropecuario AIG	Apta para equipamiento turístico en medio rural	Asentamiento rural simple y complejo	Residencial o mixto (urbano y urbanizable)	Área especializada de infraestructuras y equipamientos	Área especializada de actividad económica (Industrial, terciaria, logística, agropecuaria, etc.)	Área especializada turística.	Interés Extractivo	Interés Extractivo de restauración
CLASES DE SUELO																											
SRPA	**SRPN**																										
SRP AMBIENTAL	**SRPP**																										
	SRPCU																										
	SRPEN																										
	SRPCO																										
SRPE	**SRPAG**																										
SRP ECONÓMICA	**SRPF**																										
	SRPH																										
	SRPM																										
SR ASENTAMIENTO	**SRAR**																										
	SRAG																										
SRP INFRAESTRUCTUF	**SRPI**																										
SR COMÚN	**SRCR**																										
	SRCO																										
SUELO URBANO	**SU**																										
SUELO URBANIZABLE	**SUZ**																										

Clasificación de suelo preferente.

Clasificación de suelo compatible.

ANEXO V. INDICADORES DEL PLAN

ESTRATEGIAS Y CONVENIOS	AGENTE O ENTIDAD QUE ELABORA	AÑO DE DECLARACIÓN/FIRMA/PACTO	PRINCIPIOS	OBJETIVOS	Líneas estratégicas	PLAN DE MITIGACIÓN (MEDIDAS)	PLAN DE ADAPTACIÓN	INDICADORES	PAISAJE	CAMBIO CLIMÁTICO	DESARROLLO SOSTENIBLE	MEDIO AMBIENTE	URBANISMO	MOVILIDAD	TURISMO	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	AGRICULTURA	RECURSOS NATURALES	BIODIVERSIDAD
EUROPEO/INTERNACIONAL																			
Agenda 2030 PNUD-ODS	Naciones Unidas	2000	X	X	X					X	X	X	X			X	X	X	X
Convenio Europeo del Paisaje	Consejo Europeo	2000		X					X										
Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible	Consejo Europeo	2007	X	X				X		X	X			X				X	
Convención Marci de las Naciones Unidad sobre el Cambio Climático	Naciones Unidas	1992	X	X						X									
RED NATURA 2000	Unión Europea	2000		X								X						X	X
Protocolo de Kyoto	Naciones Unidas	1998		X						X	X	X							
Convenio de Helsinki	Consejo Europeo	1992		X														X	
Estrategia Europea de Cambio Climático	Consejo Europeo	2005			X		X			X								X	
Programa Europeo de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	Consejo Europeo	2013		X								X					X	X	X

ESTRATEGIAS Y CONVENIOS	AGENTE O ENTIDAD QUE ELABORA	AÑO DE DECLARACIÓN/FIRMA/PACTO	PRINCIPIOS	OBJETIVOS	Líneas estratégicas	PLAN DE MITIGACIÓN (MEDIDAS)	PLAN DE ADAPTACIÓN	INDICADORES	PAISAJE	CAMBIO CLIMÁTICO	DESARROLLO SOSTENIBLE	MEDIO AMBIENTE	URBANISMO	MOVILIDAD	TURISMO	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	AGRICULTURA	RECURSOS NATURALES	BIODIVERSIDAD
NACIONAL																			
Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo rural	Jefatura del Estado	2007		X							X						X		
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	Jefatura del Estado	2013	X	X								X							
Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino/Ministerio de Fomento	2011	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X					
Estrategia Española de Desarrollo Sostenible	Unión Europea y Ministerio de Medio Ambiente y Economía	2007					X			X	X	X		X	X			X	X
Programa de Desarrollo Rural de Andalucía	Unión Europea Fondo Económico de Desarrollo Rural	2014		X				X	X	X		X							
Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera	Jefatura del Estado	2007		x						x		x							
Perfil Ambiental España	Jefatura del Estado	2016		x				X		x		x			X		X	X	

ESTRATEGIAS Y CONVENIOS	AGENTE O ENTIDAD QUE ELABORA	AÑO DE DECLARACIÓN/FIRMA/PACTO	PRINCIPIOS	OBJETIVOS	Líneas estratégicas	PLAN DE MITIGACIÓN (MEDIDAS)	PLAN DE ADAPTACIÓN	INDICADORES	PAISAJE	CAMBIO CLIMÁTICO	DESARROLLO SOSTENIBLE	MEDIO AMBIENTE	URBANISMO	MOVILIDAD	TURISMO	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	AGRICULTURA	RECURSOS NATURALES	BIODIVERSIDAD
REGIONAL																			
Estrategia Canaria de Lucha Contra al Cambio Climático	Gobierno de Canarias	2008	X	X	X	X	X			X				X	X	X			
Ley 4/2017 - Modelo Territorial Básico de Canarias	Gobierno de Canarias	2017		X					X			X	X			X			
Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística	Gobierno de canarias	2015		X									X		X	X			
Ley 7/1995, de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias	Gobierno de Canarias	1995		X											X	X			
Ley 14/2014, de 26 de diceimbre, de armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales	Gobierno de Canarias	2014		X								X	X			X			
Ley 42/2007 , de 13 de diciembre,del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	Jefatura del Estado	2007	X	X					X									X	X
Ley 2/2013, de 29 de mayo,de protección y uso sostenible del litoral y la modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.	Jefatura del Estado	2008	X	X												X			
Plan de Actuación de calidlad del aire	Gobierno de Canarias	2004		X	X							X							
Plan de Aguas de Canarias	Gobierno de Canarias	2004		X														X	
lan de Acción de la Estrategia Europa 202	Gobierno de Canarias	2013		X	X						X			X	X	X	X		

OBJETIVOS	INDICADORES	TEMÁTICAS													PLANES Y ESTRATEGIAS						
		PAISAJE	CAMBIO CLIMÁTICO	DESARROLLO SOSTENIBLE	MEDIO AMBIENTE	URBANISMO	MOVILIDAD	TURISMO	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	AGRICULTURA	RECURSOS NATURALES	ENERGÍA	INFRAESTRUCTURAS	BIODIVERSIDAD	PLAN ACCION DE ESTRATEGIA EUROPEA	ESTR CANA CC	PLAN DE AGUAS DE CANARIAS	PLAN DE ACTUACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE	Medio ambiente en Canarias 2014	Perfil Ambiental en España 2016	ODS
Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (Reconociendo que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático)	Emisiones a la aatmósfera																				
	Emisiones de gases efecto invernadero														X	X			X	X	X
	Emisiones de gases acidificantes, eutrofizantes y precursores del ozono																			X	
	Emisiones partículas																			X	
	Número de países que han incorporado la mitigación, la adaptación, la reducción del impacto y la alerta temprana en los planes de estudios de la enseñanza primaria, secundaria y terciaria																				X
	Registro huella de carbono																			X	
	Calidad del aire																				
	Partículas (PM10)																	X	X	X	
	Partículas (PM2,5)																	X	X	X	
	Concentración de dióxido de (NO2)																		X	X	
	Concentación de dióxido de azufre (SO3)																	X	X	X	
	Concentración de Ozono (O3)																	X	X	X	
Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos	Agua																				
	Consumo de agua																X		X	X	X
	Tratamiento de aguas residuales																		X	X	
	Prooporción de masas de agua de buena calidad																				X
	Proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada																				X
	Cambio en la eficiencia del uso del agua con el tiempo																				X
	Estado de masa de agua																			X	
	Calidad de aguas de baño continentales																			X	
Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad	Costas y medio marino																				
	Costas deslinadas																		X	X	
	Calidad de aguas																				
	Basura en la playa																		X	X	
	Acidez media del mar (pH) medida en un conjunto convenido de estaciones de muestreo representativas																				X
	Proporción de poblaciones de peces que están dentro de niveles biológicamente sostenibles																				X
	Cobertura de las zonas protegidas en relación con las zonas marinas																				X
	Índice de eutrofización costera y densidad de desechos plásticos flotantes																				X
	Calidad de aguas en baños marinos																			X	
	Biodiversidad y medio natural																				
	Espacios protegidos																		X	X	X
	Avance en la gestión forestal sostenible																				X
	Índice de cobertura verde de las montañas																				X
	Índice de la Lista Roja																				X
	La asistencia oficial para el desarrollo y el gasto público en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los ecosistemas																				X
	Proporción de tierras degradas en comparación con la superficie total																				X
	Superficie forestal																		X	X	

OBJETIVOS	INDICADORES	TEMÁTICAS													PLANES Y ESTRATEGIAS						
		PAISAJE	CAMBIO CLIMÁTICO	DESARROLLO SOSTENIBLE	MEDIO AMBIENTE	URBANISMO	MOVILIDAD	TURISMO	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	AGRICULTURA	RECURSOS NATURALES	ENERGÍA	INFRAESTRUCTURAS	BIODIVERSIDAD	PLAN ACCION DE ESTRATEGIA EUROPEA	ESTR CANA CC	PLAN DE AGUAS DE CANARIAS	PLAN DE ACTUACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE	Medio ambiente en Canarias 2014	Perfil Ambiental en España 2016	ODS
Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	Medio ambiente y sistenibilidad urbana																				
	Densidad urbana																		X		
	Tasa nacional de reciclado en toneladas de material reciclado																				
	Principles indicadores bibliométricos																			X	
	Proporción de residuos sólidos urbanos recolectados regularmente y con descarga final adecuada del total de residuos sólidos urbanos generados, desglosada por ciudad																				X
	Impuestos ambientales																				X
	Suelo																				
	Ocupación del suelo																		X	X	
	Pérdida de suelo por erosión																			X	
	Transporte																				
	Demanda del transporte interurbano															X				X	
	Parque de vehículos de turismo por tipo de combustible																			X	
	Consumo energía final de transporte															X				X	
	Transporte público urbano															X				X	
	Transporte por carretera																		X		
	Transporte marítimo																		X		
	Transporte aéreo																		X		
	Proporción de la población que tiene fácil acceso al transporte público,desglosada por sexo,edad y personas con discapacidad																				X
	Volumen de transporte de pasajeros y carga, por medio de transport																				X
Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todo	Energía																				
	Dependencia energética															X			X		
	Energía renovables															X			X	X	
	Inversiones en eficiencia energética como porcentaje del PIB y del monto de la inversión extranjera directa en transferencias financieras destinadas a infraestructuras y tecnología con el fin de prestar servicios para el desarrollo sostenible																				X
	Proporción de la población cuya fuente primaria de energía consiste en combustibles y tecnología limpios																				X
	Eficiencia ambiental de energía																			X	
Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles	Buenas prácticas ambientales																				
	Consumo de fertilizantes																		X	X	
	Agricultura ecológica																			X	
	Proporción de la superficie agrícola en que se practica una agricultura productiva y sostenible																				X
	Número de recursos genéticos vegetales y animales para la alimentación y la agricultura en instalaciones de conservación a medio y largo plazo																				X
	Volumen de producción por unidad de trabajo desglosado por tamaño y tipo de explotación (agropecuaria,ganadera,foestal)																				X
	Eficiencia ambiental en la agricultura																			X	
Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.	Infraestructura																				
	Proporción de la población rural que vive a menos de 2 km de una carretera transitable todo el año																				X
	Emisiones de CO2 por unidad de valor añadido																				X
	Proporción de la población con cobertura de red móvil,desglosada por tecnología																				X
Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	Turismo																				
	Número de visitantes a los Parques Nacionales																			X	
	Turismo rural :alojamientos,plazas,turistas y percnotaciones																			X	
	Número de turistas extranjeros por Km en la costa																			X	
	Número de tuistas extranjeros por habitantes																			X	
	Proporción de empleos en el sector del turismo sostenible respecto del total y a la tasa de crecimiento																				X
	Número de estrategias o políticas de turismo sostenible y de planes de acción implantados que incluyen instrumentos de seguimiento y evaluación acordados																				X
	Número de empleos en el sector turístico como proporción del número total de puestos de trabajo y la tasa de crecimiento del empleo, desglosado por sexo															X					X